



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos a diecinueve de agosto del dos mil veintidós.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 44, 45, 67, 68, 402, 403, 404, 405, 407 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, ello toda vez que el cadáver del pasivo del injusto quien en vida respondiera a las iniciales *****, fue hallado inhumado en una fosa clandestina alrededor de las diecinueve horas con quince minutos, del día quince de mayo del dos mil diecinueve, en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, habiendo arribado a dicho sitio los agentes aprehensores aproximadamente a las diecisiete horas, lugar en que estos resolutores ejercemos jurisdicción.

SEGUNDO. Que durante los días veintinueve de junio, once y trece de julio del dos mil veintidós, ante este Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en el poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, integrado por las Juezas y el Juez, Licenciados NANCCY AGUILAR TOVAR, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, en su calidad de presidente, redactora y tercer integrante respectivamente, se llevó la audiencia de juicio oral número JO/138/2021, seguido en contra entre otros, de la acusada ***** y los acusados ***** y ***** , quienes se reservaron sus generales.

La imputada y los imputados se encuentran privados de su libertad desde el quince de mayo de dos mil diecinueve, fecha en que fueron detenidos materialmente, en flagrancia respecto del delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto por el artículo 253 fracción I del Código Punitivo Local. Sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva prevista en la fracción XIV, del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, impuesta el dieciocho de mayo del dos mil diecinueve, por lo que al día de la data han estado privados de su libertad por tres años, tres meses, cuatro días, salvo error aritmético; estando internos en el Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Morelos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

TERCERO. La acusación penal que entabló el ministerio público según da cuenta el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que calificó jurídicamente, atribuyendo el grado de participación de los acusados, señala la concurrencia de causales modificatorias de responsabilidad y solicita las penas a imponer a la sentenciada y los sentenciados:

*"El día tres de mayo del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las trece horas la víctima de iniciales ***** , fue visto por última vez, teniendo como última comunicación desde su número telefónico ***** , asociado a su equipo de teléfono 359585058147080 a las doce horas con siete minutos aproximadamente con una línea telefónica ***** que es utilizada por la acusada ***** , siendo ella la última persona con la que estuvo la víctima momentos antes de ser privado de su libertad y es quien guía a la víctima para llevarlo hasta el lugar de privación, que hasta este momento se desconoce y facilita la privación de la libertad deambulatoria de la víctima el día tres de mayo del año dos mil diecinueve entre las doce horas con siete minutos a las diecinueve horas. Asimismo la víctima indirecta de iniciales ***** , el día tres de mayo del año dos mil diecinueve recibe llamada telefónica a su teléfono celular ***** , registrándose el número ***** , en la cual un sujeto del sexo masculino le dice "***** , tengo a tu hermano secuestrado, si lo quieres volver a ver tienes que pagar un millón de pesos", "lo voy a matar, crees que no sé, te voy a pasar a tu hermano", contestando la llamada la víctima ***** , quien menciona "hermano me atoraron ayúdame", continuando las llamadas de negociación en diversos horarios los días cuatro y cinco de mayo del dos mil diecinueve, pactando la víctima de iniciales ***** , el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, la entrega de la cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., numerario que fue fijado con sus respectivos números de serie cada uno de ellos, entre estos Y3467161, G5692760, P5805834 y C6929106, que formaron parte del pago de rescate por la liberación de la víctima de iniciales ***** , comunicando en esa llamada a la víctima directa como prueba de vida, recibiendo posteriormente indicaciones del lugar en donde dejaría el pago de rescate; siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos de ese mismo día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, la víctima indirecta de iniciales ***** , en compañía de un familiar dejan el pago de rescate sobre la carretera autopista Cuernavaca-Chilpancingo, Morelos, a la altura del kilómetro BN-127+500A, del Municipio de Jojutla, Morelos, quedando los activos en liberar a la víctima a media noche en el centro de Xochitepec Morelos, circunstancia que no aconteció, siendo la acusada ***** que a través de su línea telefónica que utiliza ***** , se desprende que de acuerdo a los datos conservados autorizados por Juez Federal Especializado, este*



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acusado se ubicó en la antena más cercana ubicada en 18°36'48"N, 99°17'11" W, esto sobre la avenida circunvalación en Tequesquitengo, del Municipio de Jojutla, Morelos, lugar cercano al momento en el que la familia deja el pago de rescate ese día cinco de mayo del año dos mil diecinueve por la liberación de la víctima; por otra parte derivado de los diversos actos de investigación y técnicas federales autorizadas por Jueces Especializados se establece que el equipo telefónico propiedad de la víctima de iniciales *****, con número de IMEI 35 9585058147080 el cual le fue desapoderado al momento de su privación de la libertad, le fue asegurado en su poder al acusado ***** el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos, por agentes adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, en el cerro de los cuartos del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec, Morelos; siendo ese mismo día quince de mayo del año antes citado aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos fue localizado en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec, Morelos el cuerpo sin vida de la víctima de iniciales *****, quien presentaba como causa de muerte por una herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo, la que se clasifica como mortal, con cronotanatodiagnóstico de tres a siete días de muerte al momento de realizar la necropsia de ley; asimismo derivado de las técnicas federales autorizadas por Jueces Especializados se establece que el equipo telefónico propiedad de la víctima de iniciales *****, con número de IMEI 359585058147080, mientras permanecía en cautiverio la víctima, le fue ingresado un chip distinto con línea telefónica *****, línea telefónica que a su vez fue ingresada a un diverso equipo de teléfono con número de IMEI 014147000531440, que portaba el acusado ***** al momento de su detención en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec, Morelos, detención que se dio aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos por los agentes adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, equipo de teléfono que le fue asegurado con número de IMEI 014147000531440, al cual de igual forma le fueron ingresadas dos líneas telefónicas ***** y *****, mismas que se encuentran asociadas al equipo de teléfono con número de IMEI 352897088775350 que fue utilizado para realizar las llamadas de exigencia de pago de rescate por la liberación de la víctima durante su cautiverio; es así que al equipo telefónico con número de IMEI 352897088775350 que se utilizó para realizar las llamadas de exigencia a la familia durante el cautiverio de la víctima le fue ingresada la línea telefónica *****, la cual también fue utilizada de manera simultánea por la acusada ***** mediante el uso del equipo telefónico

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

IMEI 358806052210550, el cual portaba al momento de su detención y aseguramiento el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos por los agentes adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyecá, del Municipio de Xochitepec, Morelos. Por otra parte el día quince de mayo del año dos mil diecinueve aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos los acusados *****, *****, y ***** estaban sepultando de manera clandestina el cuerpo sin vida de la víctima de iniciales *****, en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyecá, del Municipio de Xochitepec Morelos, presentando como causa de muerte por una herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo, lo que se clasifica como mortal con cronotanodiagnóstico de tres a siete días de muerte al momento de realizar la necropsia de ley, por lo que su conducta transgredió las leyes sobre inhumación de cadáveres; el día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve aproximadamente las diez horas con cincuenta y cinco minutos es asegurada la acusada ***** en Boulevard Cuauhnáhuac, ciento tres, colonia Ricardo Flores Magón, de Cuernavaca, Morelos, en el acceso a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión por elementos de la policía Morelos de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado, Comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, con motivo de que le fue encontrado en su poder dos billetes de una denominación de quinientos pesos cada uno, con número de serie Y3467161 y G5692760, los cuales fueron parte del pago de rescate que entregó la familia de la víctima el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, asimismo le fue asegurado un teléfono celular de la marca Samsung modelo SM-J600G, con IMEI 357109093782173, con chip de la marca telcel 8952020318H5593048610F, con memoria micro SD de capacidad 4gb, equipo de teléfono que se encuentra asociada a la línea telefónica *****, en la que se desprende que de acuerdo a los datos conservados autorizado por Juez Federal Especializado la acusada se ubicó a la antena más cercana ubicada en 18°36'48"N , 99°17'11"W, esto sobre la avenida circunvalación, en Tequesquitengo, del Municipio de Jojutla, Morelos, ubicación cercana al lugar del pago el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, cuando la familia de la víctima entrega el pago de rescate sobre carretera autopista Cuernavaca-Chilpancingo, Morelos a la altura del kilómetro BN-127+500A del Municipio de Jojutla, Morelos a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos; por otra parte, la acusada ***** el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve siendo aproximadamente las catorce horas con veintinueve minutos es asegurada por elementos de la policía de investigación criminal adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Morelos, sobre carretera Mazatepec-Puente de Ixtla, Cuatlita, Mazatepec, Morelos, encontrándole en su poder un teléfono celular de la marca VERYKOOL, modelo S6005X IMEI (1) 352501090106486 IMEI (2) 352501090106494 con chip de la marca Telcel 8952020217H12592928733 y un chip de la marca Unefon 8952050011511773194F, con memoria micro SD, marca SAN DISK, de capacidad cuatro gigabytes, asociados a la línea telefónica *****, así como dos billetes de denominación de quinientos pesos, con número de serie P5805834 y C6929106 los cuales fueron parte del pago de rescate que entregó la familia de la víctima el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve sobre carretera autopista Cuernavaca-Chilpancingo, Morelos, a la altura del kilómetro BN-127+500A del Municipio de Jojutla, Morelos a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos...".*

El suceso descrito, en concepto de la fiscal al acusar entre otros a *****, ***** y *****, lo es el injusto de secuestro agravado, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción I, inciso a), con relación al diverso arábigo 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de la víctima de quien en vida respondiera a las iniciales *****, con la finalidad de obtener un rescate, así como privándolo de la vida.

CUARTO. Las alegaciones de apertura y finales, réplica y dúplica de las partes se hicieron consistir en las que a continuación se plasman:

ALEGATOS INICIALES DE LA FISCALÍA.

Honorable Tribunal un pago de rescato no garantiza la liberación de una víctima. Esta representación social probara más allá de toda duda razonable la plena participación de los ahora acusados en el hecho delictivo por el cual se les acusa como es que fue la modalidad la privación el día tres de mayo del dos mil diecinueve, acreditando así a través del testimonio de los elementos de agencia de investigación criminal, elementos del área de análisis así como peritos establecer la plena participación de los señores *****, *****, ***** en la comisión del hecho por el cual se les acusa por el delito de inhumación de cadáveres, aunado a que a través del análisis de los datos conservados de la propia corroboración de los agentes de investigación criminal será posible acreditar no solamente el hecho, sino también la plena participación de los señores *****, *****, ***** y ***** y ***** en la comisión del delito de secuestro agravado en agravio de la víctima de iniciales *****

ALEGATOS INICIALES DE LA ASESOR PÚBLICO.

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Honorable Tribunal la fiscalía sustentará el hecho materia de su acusación con el desfile probatorio que acudirá ante esta sala de audiencias, escucharemos el depuesto de la víctima directa, así como de los policías y peritos que intervinieron en el presente asunto, mismos que con sus actos de investigación efectivamente se le da una participación de los acusados. Ahora bien, para establecer su participación en el delito de secuestro agravado, así como el delito contra el respecto de los muertos y a la ley de exhumación de cadáveres inhumación de cadáveres. Por último, Honorable Tribunal ustedes se darán cuenta que se romperá con el principio de presunción de inocencia que opera en favor de los acusados.

ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA PÚBLICA DE *****

En el presente debate el ministerio público no podrá acreditar más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal que le atribuye a mi representada ***** en la comisión de los dos delitos que hemos escuchado, toda vez que las probanzas que desfilarán en el debate serán insuficientes para acreditar tal extremo, por lo tanto, al término del mismo no quedará la menor duda de este Tribunal para absolver a mi representada.

ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA PÚBLICA DE *****, ***** y ***** y/o *****.

Al no poder acreditar más allá de toda duda razonable la fiscalía que mis representados, precisamente el señor *****, así como ***** y ***** , que ellos dieron, precisamente fueron las personas que cometieron dichos ilícitos por los cuales precisamente se acusó por parte de la fiscalía, ello aunado realmente se podrá demostrar inclusive con las mismas probanzas que han ofrecido la fiscalía y asesor jurídico en su momento al final toda la secuela procesal respecto al juicio oral se deberá decretar su inmediata libertad ello por la insuficiencia probatoria que dará lugar a ello.

ALEGATOS FINALES DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Honorable Tribunal tuvimos ante ustedes a diversos testigos de los cuales para ir en orden o para entender esta teoría a que ir en orden primero que nada tenemos una detención donde detienen a *****, ***** y a ***** , en ese momento se aseguran equipos telefónicos entre ellos y los de interés un Dopio con terminación de IMEI 5351, un Nokia modelo cien, con terminación 7080 y un Apple con terminación 0554, estos por



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el elemento ***** y por el elemento ***** , al señor ***** se le asegura un Alcatel con terminación 1450, estos equipos telefónicos derivado de este análisis de datos conservados de hecho ya se conocía ese número de IMEI, tan es así que el número de IMEI y número telefónico que fue ocupado para realizar las llamadas de exigencia siendo ***** es el que se encuentra asociado al equipo telefónico Dopio que le fue asegurado al señor ***** . Ahora bien la línea telefónica de la víctima de la cual se tenía conocimiento el número de IMEI y que la línea es ***** , el IMEI justamente el equipo telefónico con terminación 7080 que es un teléfono Nokia cien es asegurado también al señor ***** y por cuanto al equipo telefónico marca Apple con terminación 0554 previamente se tenía registro de que se encontraba asociado a una línea telefónica que inicia con aproximadamente 609758 línea que genera una línea de investigación a través de todos los actos y de toda la información que se vertió ante este Tribunal. Ahora bien continuando con este orden por cuanto a los equipos telefónicos el equipo telefónico asegurado a la señorita ***** consiste en un equipo telefónico de la marca Verykool terminación 6486, el cual justamente y derivado del análisis de datos conservados relacionados por la agente ***** y por la agente ***** ya se había conocido que la línea que fue el último contacto de la víctima directa el día tres de mayo del dos mil diecinueve justamente fue la línea ***** , línea telefónica que se encuentra justamente asociada a este equipo telefónico marca Verykool, con el IMEI con terminación 6486 y del cual del análisis de datos conservados empezamos a observar esta comunicación que tiene constante durante el período del secuestro con la línea a que inicia con aproximadamente con la línea ***** que está relacionada y vinculada con el Facebook a nombre de ***** , así como mantienen comunicación directamente con la línea de la víctima ***** y el cual el día de la privación genera una ubicación en Puente de Ixtla y por último por cuanto al equipo telefónico asegurado a ***** el equipo Samsung con terminación 2173 se estableció derivado del análisis de datos conservados que este equipo telefónico está asociado justamente esta línea ***** , línea telefónica que derivado de los datos conservados se encontraba asociada a su vez a dos IMEI, el primero de ellos con terminación 1445, es decir el mismo equipo telefónico asegurado al señor ***** , el teléfono Alcatel y a su vez con el equipo telefónico terminación 5350, que es el mismo equipo telefónico utilizado para realizar las llamadas de exigencia del pago de rescate del secuestro de la víctima. Ahora bien, por cuanto a este equipo telefónico con terminación 1445 hay que tener también presente que derivado que de los datos conservados a ese equipo telefónico le fue ingresada una línea ***** , misma línea que fue ingresada al equipo telefónico de la víctima durante su secuestro esto es entre el seis y catorce de mayo del dos mil

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

diecinueve, esto es por cuanto al cruce entre el equipo telefónico directamente asegurado con los datos conservados. Ahora bien, todo esto se viene a robustecer justamente con el dictamen en materia de informática realizado por el perito ***** en el cual establece que este equipo telefónico Dopi con terminación 5351 justamente tiene registrado en su agenda al número ***** es decir la línea registrada al IMEI de la víctima. Ahora bien, por cuanto al equipo Nokia que es el equipo telefónico de la víctima que portaba en ese momento de igual forma tiene llamadas salientes a esta línea identificada como *****, que está asociado al equipo telefónico Samsung asegurado a la señorita ***** justamente el día doce de mayo del dos mil diecinueve fecha en que ya se encontraba secuestrada la víctima también en este equipo telefónico se observa que efectivamente llegan mensajes donde aparecen el nombre completo de la víctima con iniciales ***** estableciendo que efectivamente es su equipo telefónico y además mantiene estos mensajes de texto entrantes y salientes con la línea ***** y la línea telefónica asociada al equipo telefónico asegurado a la señorita ***** en estos mensajes justamente se ponen de acuerdo para verse el día tres de mayo del dos mil diecinueve. Por cuanto al equipo telefónico Alcatel asegurado al señor ***** con terminación 1445 como ya lo dijimos se corrobora esta comunicación con la línea *****, que es la línea asegurada justamente a la señorita ***** y por cuanto al teléfono de la señorita ***** que es el Samsung con la terminación 2173 descubrimos en ese momento que la línea telefónica ***** está registrada en la agenda como ***** corroborando así entonces el análisis de datos conservados en el cual se establece que esta línea con terminación 5304 está asociada al Facebook de ***** ***** estableciendo desde momento la identidad de esta mujer, pero no solo ello sino también tiene registrado su propio número telefónico, como número mí que es el aproximadamente 60 y tiene llamadas salientes durante el día quince de mayo del dos mil diecinueve con la línea ingresada al equipo telefónico ocupado para hacer las llamadas de exigencia económica siendo la línea *****. De todo este análisis también se desprenden los mensajes de texto que tuvieron a la vista Honorable Tribunal donde justamente tienen a la vista este mensaje del quince de mayo del dos mil diecinueve, mensaje de texto donde refieren esta persona recibe un mensaje de un número *****, donde este número le dice márcales y proporciona justamente la línea telefónica ingresada al IMEI de origen es decir la ***** y ya el dieciséis de mayo corrobora la cuestión de la detención que se realizó el quince de mayo del dos mil diecinueve respecto al señor ***** y ***** donde establecen se llevaron a mi papá y a mi hermano la señorita ***** y aún más importante respecto a este equipo telefónico en la aplicación de vía WhatsApp se observa primero que gana que el WhatsApp está siendo ocupado por la



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

línea aproximadamente que esta con la misma foto de perfil de WhatsApp que ya habíamos descubierto al realizar el análisis de datos conservados y más importante aún existe una conversación del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve con un contacto denominado ***** en donde esta conversación establece que ***** asume que hay una mujer que ya los hecho de cabeza ***** les pregunta pero ya ni el señor hizo algo enseguida y ***** le constante el viejo está muerto lo mataron y lo enterraron y la vieja hablo por hacerle el paro a esa puta habían dicho que lo dejaran pero como no dio nada pues se tuvo que matar para que no hablará, continuando esa misma conversación el día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve en donde ***** le pregunta a este contacto si había salido algo y esta persona le hice pregunta por el nombre del señor pues ya salió una noticia de un hermano fallecido de un político, ***** refiere si ese es y ***** contesta refiere que es donde sale la foto de ***** y ***** por último contesta refiere donde dice que pagaron un rescate, es decir si bien no establece la palabra concreta secuestramos o se privó de la libertad, lo cierto es que analizando el contexto de la conversación efectivamente se desprende que están hablando de una persona que fue privada de la libertad, que pagaron un rescate, que privaron de la vida, que le enterraron y que es pariente de una persona denominada ***** justamente el primer apellido de la víctima y que efectivamente es su hermano y por último por cuanto al análisis del contenido del equipo telefónico de ***** que es Verykool con terminación 6486, primero que nada establece que su agenda estar registrada ella misma como ***** con esta línea ***** , se corrobora desde este momento y desde el principio que esta línea está asociada a este equipo y este equipo fue asegurado a la señorita ***** y además mantiene comunicación con una línea identificada como ***** , esta línea cobra relevancia porque en los mensajes de texto que comienza a establecer tanto con la víctima directa a través de la línea ***** registrada como Ing. ***** que corresponde al nombre directo de la víctima establece como se queda de ver con él y una vez que acuerda de verse con la víctima le informa inmediatamente a ***** que ya está, que ya se va hacer eso fue el dos de mayo del dos mil diecinueve, el día tres de mayo que se da la privación ilegal de la víctima justamente ella queda de verse con la víctima en Puente, estableciendo así nos vemos en la gasolinera de Puente para posterior mantener contacto con esta línea diversa identificada como ***** a quien le dice ya quedo ya vamos lo voy a llevar, es decir toda esta información de manera concatenada se puede establecer que justamente estableció por lo menor por cuanto a la señorita ***** esta mecánica para ver a la víctima para quedarse en un punto fijo para verse y posterior llevarlo a un lugar donde evidentemente fue privado de la libertad, toda esta información se ve corroborado por cuanto a la señorita ***** y por cuanto a la señorita

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

***** , toda vez que al momento de la detención le son localizados dos billetes productos del pago rescate, dichos billetes fueron documentados fueron fijados fotográficamente desde el momento en que la víctima indirecta comenzó a hacer labores para juntar dinero para pagar el rescate de su hermano, inclusive tuvimos aquí a la víctima indirecta quien reconoció las imágenes, las fotografías, reconoció que ese dinero fue pagado en cinco de mayo del dos mil diecinueve y que ese día fue último día que él vio ese dinero y también tuvimos aquí el testimonio del agente ***** que establece que esos billetes fueron el producto del pago del rescate del cual así como lo dijo la víctima indirecta se avocó a hacer la anotación de los números de serie de cada uno de los billetes, siendo de estos billetes un total de cuatro los localizados dos de ellos a la señorita ***** y dos de ellos a la señorita *****. Ahora bien, tuvimos aquí también a la víctima indirecta ***** , quien establece como fue esta mecánica de hechos, como fue que dejo de ver a su hermano, en que vehículo iba, cuales son las llamadas que recibió, de que números y es a través de todo este testimonio que al final a él se le hace del conocimiento de la participación de un apersona de nombre ***** y el evidentemente dice pues si dice hay una ***** y tiene comunicación y frecuentaba a mi hermano y tan es así esta información se ve corroborada en el equipo telefónico de ***** donde se establece que ella mantuvo comunicación por lo menos desde el veinticuatro de abril del dos mil diecinueve con la línea telefónico con la victima directa y que además el señor ***** al estar a través de los medios especiales señala de manera directa y categoría a la señorita ***** reconociéndola plenamente y por último toda esta información se ve concatenada especialmente por cuanto al señor ***** , ***** y ***** , toda vez que ellos son localizados y son detenidos al momento de estar realizando justamente el ocultamiento del cuerpo de la víctima directa. el cual fue una materia de un acuerdo probatorio de que efectivamente se trataba del cuerpo de la víctima que es a través de los peritajes en materia de genética e incluso la propia víctima estableció que realizó esta identificación en donde no basta nada más, se encontró el cuerpo, ellos se encontraron con el cuerpo, se les encontraron los equipos telefónicos relacionados con el pago del rescate, el equipo telefónico directamente de la víctima, el equipo telefónico en donde fue ingresado tanto la línea de la víctima como los números de origen, por lo que aunado una vez que se realiza el procesamiento criminalístico por parte del perito ***** establece primero que nada Ustedes pudieron ver las imágenes respecto al lugar de los hechos, lo que se veía, el cuerpo las manos y que también se estableció al través del perito que se localiza lo que es una pala que es justamente la herramienta que se estaba utilizando para el ocultamiento del cuerpo de la víctima y también fue localizado un envase de una botella peñafiel el cual realiza el rastreo



JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dactiloscópico y tiene como resultado el revelamiento de cuatro fragmentos dactilares de los cuales la perito en materia de dactiloscopia vino hablarnos y a decirnos que efectivamente que al realizar esta confronta establece que dichas huellas corresponden al señor ***** con lo cual con manera concatenada y si bien no pudimos tener el señalamiento directo, es que los ahora acusados de tres de ellos fueron localizados en presencia y en compañía de la víctima directa, no pudimos tener un señalamiento porque privaron de la vida a la víctima, sin embargo, tenemos todo este cúmulo de pruebas que de manera concatenada y relacionada entre si causa justamente lo que es la certeza no nada más del hecho delictivo, sino también de la plena participación de cada uno de los acusados de los cuales mediante un concierto y reparto de funciones se puede establecer como secuestran a la víctima, como hacen estas llamadas de exigencia y como finalmente es privada de la libertad. Por lo cual Honorable Tribunal este representación solicita se emita un fallo de condena en contra de los señores *****, *****, y ***** por el delitos contra los muertos, respecto a los muertos y violación a las leyes de exhumación de cadáveres, así por cuanto a los señores *****, *****, *****, *****, *****, por el delito de secuestro agravado ello en agravio de la víctima de iniciales *****

ALEGATOS DE LA ASESORÍA.

Honorable Tribunal durante el desarrollo del presente asunto la fiscalía logro acreditar más allá de toda duda razonable el hecho materia de su acusación tuvimos a bien escuchar el testimonio de diversos peritos, así como agentes de investigación criminal, así como el propio depositado de la víctima indirecta *****, las cuales vinieron a narrar las circunstancias que vivieron durante la investigación, así como la negociación que realizó la víctima indirecta, con ellos se pudo acreditar los elementos del delito por los que se acusa a los hoy acusados, así también se logró acreditar más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de los hoy acusados por lo cual solicitamos un fallo de condena.

ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA PÚBLICA DE *****

Esta defensa será breve ello en atención al hecho materia de la acusación ya que respecto a mi representada ***** el ministerio público en el hecho en ningún momento menciona de qué forma participó en el secuestro como lo hizo con las diversas coacusadas simplemente menciona respecto a un equipo telefónico asegurado a mi representada que se ingresó a una línea telefónica ese es el único o la única circunstancia con la cual el ministerio público pretende ser condenada mi representada, la cual insisto es insuficiente dicha circunstancia, ello

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

tomando en cuenta de que si bien es cierto acudieron los policías de investigación criminal, hablaron sobre los datos conservados, hablaron sobre los informes de gabinete que realizaron, ingresaron a las cuentas de Facebook, pero es bien cierto que por cuanto a mi representada no hay un indicio pleno y suficiente para establecer que ella participó en el secuestro de la víctima antes mencionada, porque el hecho de que el ministerio público refiera que en la línea del equipo telefónico de ***** se le introdujo o se le ingreso una línea telefónica pues es insuficiente porque en ningún momento se estableció cuando se ingresó a qué hora se ingresó quien la ingreso, son circunstancias que el ministerio público no se ocupó en el mismo se extrajo información del celular encontrado a mi representada al momento de su detención y no se encontró ningún mensaje, ninguna comunicación, ninguna evidencia con la cual se encuentra relacionada con el secuestro de la víctima, también las conversaciones que fueron intervenidas no hubo ninguna en ninguna conversación relacionada a mi representada el delito que se le acusa, insisto el hecho de que haya un cruce de llamadas o bien que mi representada habla al ministerio público que tiene contacto, que tiene comunicación, pero en ningún momento se estableció la temporalidad de esas comunicaciones y el hecho de que tenga esos contactos pues en si no puede ser motivo suficiente para sustentar una condena, por lo tanto, por cuanto al delito de secuestro no hay pruebas suficiente para sustentar una condena en contra de mi representada porque vuelvo a repetir el ministerio público no establece una forma de participación, ya que ella la considera como una coautora material, pero no establece que participación tuvo en la ejecución del secuestro. Por cuanto al delito de violación a las leyes de inhumación y exhumación, bueno respecto a ese delito escuchamos aquí la forma en como fue detenida mi representada por parte de la policía federal *****, la cual señaló la forma como la detuvo, misma que se considera ilógica tomando en cuenta las circunstancias del lugar, de la hora, las circunstancias en que mi representada estaba cargando a un bebé y estaba según la policía ayudándole a darle piedras o aventando piedras al hundimiento lo cual resulta un poco creíble esas circunstancias, dice que la persiguen y no le dieron alcance después de veinte minutos, ella con bebé en brazos estando ellos a ocho metros, dos policías tanto el policía ***** como ***** no le pudieron dar alcance y fue posterior incluso hasta tuvieron que utilizar un helicóptero para poderlos ubicar, son circunstancias poco creíbles pero establece a mi representada en el lugar de los hechos, por lo tanto solicito a sus Señorías que al momento de resolver la situación jurídica de mi representada dicten sentencia absolutoria.

ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA PÚBLICA DE *****,
***** y ***** y/o *****.



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese mismo sentido y de acuerdo al artículo 406 en base al principio general de la carga de la prueba y de acuerdo al artículo 20 de la Constitución la fracción V y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales es obvio que la carga de la prueba es precisamente al agente del ministerio público le compete toda vez que de acuerdo al relato circunstancial pues está obligada a prácticamente acreditar cada una de las circunstancias de tiempo, lugar y modo de como pudiera cometerse dicho ilícito y así como también la plena responsabilidad que de acuerdo al artículo 316 en su párrafo tercero en esta etapa procesal no hablamos de indicios razonables si no hablamos precisamente de prueba plena en la cual debe de acreditar la fiscalía es decir a mi representados por cuanto a *****, ***** precisamente y de acuerdo a efecto de no hacer repetitivo de igual forma refiere la fiscalía que fueron detenidos precisamente el día quince, en ese caso quince de mayo del dos mil diecinueve precisamente en el cerro de los cuartos, en el Municipio de Xochitepec junto con otra persona femenina de nombre ***** en el cual refieren ellos haber precisamente participado, inclusive los agentes tanto ***** como en ese caso *****, que considera esta defensa ciertas incongruencias en el sentido con que con la de *****, porque si bien es cierto que realiza detenciones a personas distintas, pero lo cierto es que refieren ellos que dentro de lo que cabe es que participan en una persecución prácticamente de una hora refieren que la diversa coimputada de nombre *****, de esta persona, de ***** dice cuando ella empieza la persecución es prácticamente le llevaba casi a ocho metros y estarla persiguiendo hasta veinticinco o treinta minutos que refiere el agente pues es algo como totalmente incongruente, de igual forma también con *****, así como también ***** en el cual refieren que hasta una hora prácticamente estuvieron tratándolo en dicha persecución y que en su momento inclusive fueron apoyados en ese caso con algún helicóptero y algunos otros agentes más de los cuales precisamente en algún momento pues tampoco dieron cuenta de ellos respecto en el primer momento ellos llegaron hacer sus primeros actos de investigación, por lo tanto considera esta defensa precisamente no se encuentra de igual forma también acreditada en este caso la plena responsabilidad por cuanto a mi representados, aunado también inclusive a lo que ha subrayado mi homóloga, la licenciada defensora pública en el sentido de que de acuerdo y si existiera un condominio funcional de hecho efectivamente no existe en determinado momento fijar la participación, no quedo demostrado la participación de cada uno de ellos respecto al delito de secuestro, que si bien cierto están ellos por el delito de secuestro agravado así también contra en este caso con el delito respecto a los muertos y violación a las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres por lo tanto considera esta defensa que no se

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

encuentra plenamente acreditada su responsabilidad penal. Ahora por cuanto a mi representada, en este caso lo que es ***** vino a declarar ante esta sala de audiencias el agente de investigación criminal, que en este caso es *****, dice que ella realiza esa puesta el día diecisiete precisamente de mayo del dos mil diecinueve, en el sentido que dice que esta persona mi representada de nombre ***** que va al lugar en este caso con domicilio a la UECS, con domicilio ya conocido precisamente y que dice que va a solicitar una pase de visita que por que se encontraba alguno de sus familiares en ese caso precisamente detenido a lo cual dice que en ese momento inclusive se encontraba con ***** quien es otro agente precisamente que se encontraba en la guardia y que se encontraba en ese momento, ahí dice que en ese momento como a ella supuestamente ya se habían y que tenían inclusive había sido intervenidos anteriormente y que tenían supuestamente conocimiento de que esta persona de nombre ***** ya era parte de una célula delictiva de alta peligrosidad y que en ese momento pues que entonces dice que ella le pidió que guardara orden, que guardara compostura y que en ese momento ella se empezó alterar y que en ese momento fue motivo suficiente para poder ella detenerla y hacerle una revisión y que supuestamente al encontrar en su momento precisamente dos de los billetes con número de serie que fueron motivo precisamente producto del pago del rescato en su momento de fecha cinco de mayo del dos mil diecinueve y así como también aparato telefónico, considera esta defensa que precisamente se deriva de ello una totalmente y flagrante una detención totalmente ilegal porque, porque no había un motivo, una razón fundada precisamente para poder llevar a cabo la detención, aunado a ello precisamente y derivado de la detención es que ellos supuestamente extraen o en determinado momento hacen una inspección y precisamente le encuentran supuestamente dicen ellos los billetes así como también el aparato telefónico, por lo tanto en base a la teoría del fruto envenenado considera esta defensa que precisamente como fue una detención ilegal pues considera que todo lo que de ello emane precisamente es precisamente carácter ilícito por lo tanto considera esta defensa, aunado a ello también que para poder acreditar en determinado momento su dicho y ***** pues debía haber comparecido ***** que era el otro agente precisamente que en determinado momento estuvo ahí y que le constaban los hechos en ese preciso lugar y lo cual precisamente nunca desfiló ante este Tribunal de Juicio Oral, obviamente un ateste que en determinado momento pudo haber corroborado que en efecto ese celular, ese aparato telefónico y en el cual también esos billetes que le fueron encontrados supuestamente producto del pago del rescate hubieran precisamente sido pertenecido a determinado momento al momento de la inspección pues de mi representada ***** , por lo tanto considera esta defensa que no óbstate



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de ello y en base precisamente al artículo 12 del Código Nacional de Procedimientos penales nos refiere que para poder ser precisamente dice que ninguna persona podrá ser condenada a una persona y sometido a una medida de seguridad si no en virtud de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional que obviamente se ha establecido y obviamente sea de manera imparcial y con apego a estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución tanto en los tratados, considera esta defensa que la detención ilegal se violenta flagrantemente no solo en el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino también en el artículo 21 donde dice que dichas instituciones en este caso las personas encargadas en este caso los agentes que hicieron dicha detención deben apegarse a los principios de objetividad, profesionalismo, pero sobre todo a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución, por lo tanto considera esta defensa que debe decretarse la libertad no solo a mis representados en este caso el señor *****, sino también a la señorita ***** precisamente por no acreditarse dichos ilícitos los cuales fueron motivo de la acusación realizada por el agente del ministerio público.

RÉPLICA DEL FISCAL.

Por cuanto a las legaciones de las tres defensas en lo que es la detención ilegal independientemente de cómo fue el hecho lo cierto es que en este sistema penal justamente no te permite pasar de una etapa a otra sin haber superado la misma, por ejemplo, en el caso de la detención una detención es justamente valorada en audiencia de control de detención ilegal y esa audiencia no se hubiese valorado si esa audiencia no hubiese pasado en este momento no podría estar en etapa de juicio oral, por cuánto a dicha alegaciones se solicita que no se tengan en cuenta. Ahora bien, por cuánto a las defensas Licenciada ***** y el Licenciado ***** establecen que no hubo una mayor participación que es ilógico el recorrido, la persecución, lo cierto que es que cada uno de los elementos estableció que efectivamente que estas personas conocían el terreno y fue una cuestión de concordancia de cada uno de los elementos aprehensores y por último por cuanto a lo manifestado por el Licenciado Said establece que al momento de que la realiza no está cometiendo ningún delito sin embargo, contrario a lo que manifestó el agente ***** estableció que claramente incluso la revisión no se da en el momento de que nada más la tiene a la vista y la revisan no, si no que los agentes se aproximan solicitan su nombre para poder tomar una entrevista y es ante esta situación que inclusive ella les echa la motocicleta, derivado de esta situación y ya de esta conducta es que se desprende esta revisión donde se localizan los dos billetes. Ahora bien, la defensa quiere confundir respecto a las fechas lo cierto es que efectivamente el pago fue cinco de mayo del dos mil diecinueve, sin embargo, tal como lo vine a decir el

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

agente *****, yo hago las fotografías el cinco de mayo del dos mil diecinueve, el siete de mayo cuando yo llego a la oficina es cuando yo descargo e ingreso bajo cadena de custodia dichas imágenes las cuales fueron que pudimos a ver a través de los medios electrónicos. Ahora bien, refiere es que hay un vicio en la cadena porque dice que la cadena inicia a las catorce horas pero la inspección fue a las catorce veinte, también el agente fue muy claro en establecer la agente ***** fue muy clara en establecer que las catorce horas fue la hora de intervención en el momento que inicia este hecho no el momento de la inspección, el momento de la inspección efectivamente viene dar a las catorce veinte horas por lo cual es que hay incongruencia en esa parte, por ello Señoría es que atendiendo a que efectivamente se vieron corroborados cada uno de los datos aunado a que inclusive el propio perito al momento de que se puso a la vista lo que son técnicas de investigación por cuanto a los equipos telefónicos refirió las características de cada uno de los equipos telefónicos los cuales habían sido autorizados bajo por esta técnica, por ello se insiste en que se dicte una sentencia condenatoria en contra de todos y cada uno de los acusados.

DÚPLICA DE LA DEFENSA PÚBLICA DE *****

Por esta defensa solamente solicito un fallo absolutorio a favor de mi representada.

DÚPLICA DE LA DEFENSA PÚBLICA DE *****, ***** y *****.

Por esta defensa solamente solicito un fallo absolutorio a favor de mis representados.

QUINTO. Que en la oportunidad prevista en los arábigos 377 y 379 en relación con el diverso numeral 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debida y legalmente informados, enterados de sus derechos, decidieron la acusada *****, así como los acusados ***** Y *****, no rendir declaración y guardar silencio con relación a los cargos que les imputó la representación social.

SEXTO. Ante este Cuerpo Colegiado desfilaron los siguientes órganos de prueba por parte de la representación social:

1.- Narrativa a cargo de *****, encargado del aseguramiento del vehículo en el que iba la víctima directa al momento de su secuestro.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Buenos días, Francisco. Buenos días. ¿Dónde estás adscrito? Bueno actualmente estoy en la comisión estatal de seguridad pública y anteriormente estaba adscrito a la UECS. Cuando estabas en la UECS ¿Cuáles eran tus funciones? Bueno realizar entrevistas, detenciones, informes, búsqueda y localización, presentación pues todas las funciones policiales. ¿Cuáles son las capacitaciones que has recibido para realizar esas funciones? He recibido varias capacitaciones por parte de la comisión más específicas en el área de investigación, así como por parte también de la UECS también recibí varias capacitaciones. ¿Cuáles eran tus herramientas de trabajo? Mi arma, vehículo, diploma todo. ¿Por qué estás aquí Francisco? Por un informe que realice el día cuatro de mayo del dos mil diecinueve en la carpeta FE/UECS/1/008/2019. ¿En qué consiste ese informe? Pues el informe es lo realice el cuatro de mayo del dos mil diecinueve en el cual hago mención que el día tres de mayo del dos mil diecinueve la víctima indirecta recibe una llamada aproximadamente a las veintidós veinticuatro horas en el cual hace mención en una segunda llamada que la camioneta de la víctima directa de iniciales ***** se encontraba en el poblado de Xoxocotla sobre la carretera que va hacia Jojutla la camioneta que hace mención es la camioneta que utilizaba la víctima directa ***** en el cual es una camioneta Chevrolet tipo tornado modelo dos mil diez cabina sencilla color gris plata con permiso para circular expedido por el Estado de Guerrero con numero de engomado GXA595A por lo que el día cuatro de mayo del dos mil diecinueve salió de la unidad de UECS a las diecinueve horas para ser búsqueda y localización de dicho vehículo antes mencionado por lo que aproximadamente a las veintiuno cuarenta y dos horas al ir circulando sobre la calle José María Morelos esquina cinco de mayo es que visualizo una camioneta con las características ya antes mencionadas por lo que me acerco para corroborar y es que corroboro el número de engomado que corresponde a la camioneta ya antes mencionada por lo que hablo a los servicios de las ***** para trasladar a la unidad a la UECS para hacer las periciales correspondientes por lo que arriba la grúas a las veintidós veinticuatro horas de ese día y el operador se llama ***** de ***** siendo todo lo que informe en ese momento. Agente ¿Cuál es el delito que está investigando? El secuestro. Nos dice que visualiza la camioneta en calle cinco de mayo ¿De qué colonia? De la colonia de Xoxocotla Morelos. ¿Cómo corroboraste los datos de la camioneta? Me acerque a dicho vehículo y bueno obviamente con todas las características que era una Chevrolet tipo tornado cabina sencilla de color traía el permiso y con el número de engomado que correspondía al número de la víctima. Refieres que se le hace entrega del vehículo al operador de la grúa ¿Cómo le haces entrega? Mediante cadena de custodia se hace la cadena de custodia

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

para que se haga el traslado y se remita a la UECS al área de periciales que se haga lo correspondiente.

2.- Declaración de uno de los agentes aprehensores *****.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Buenas tardes, *****? Hola lic. Buenas tardes. Nos acabas de comentar que eres policía federal ministerial ¿Actualmente donde te encuentras adscrito? Actualmente me encuentro en la delegación de la fiscalía general de la república de la delegación de Cuernavaca, Morelos. ¿Anteriormente a dónde estabas comisionado? Estaba comisionado en la fiscalía de antisequestro y extorsión del Estado de Morelos. Durante esa comisión. ¿Cuáles eran tus funciones? Investigación de campo, gabinete, orden de aprehensión, traslados. ¿Cuáles son las capacitaciones que recibiste para realizar esas funciones? La que la institución nos da en el Estado de Querétaro en el instituto de la muralla. ¿Cuáles eran tus herramientas de trabajo? Arma larga, arma corta, radio, vehículo, celular, documentos. ¿Por qué estás aquí *****? Por una puesta a disposición del día quince de mayo del dos mil diecinueve por el delito de secuestro. ¿En qué consiste dicha puesta a disposición? En la que yo mi participación fue brindar seguridad perimetral la compañera que detuvo la que esta hasta fondo la chaparrita flaquita ahí en Xochitepec en un cerro que se llama los cuartos que fuimos hacer actos de investigación con los demás compañeros y llegando a unas casitas estábamos ahí haciendo actos de investigación y de repente el compañero ***** en una de las escuchas que traía con autorización mediante el juez refiere que nos estaban viendo que ellos estaban abajo en la barranca es así de que procedimos a bajar y nos encontramos a las personas que estaban como que cubriendo tapando a un cuerpo se le alcanzaban y se le veían las manos y apestaba mucho y es cuando nos identificamos y se echan a correr y yo me voy con la compañera para darle alcanza a la persona aquí detenida para posteriormente los demás compañeros hicieron su actuar y a mí me dejaron resguardando el lugar de los hechos donde estaba el cuerpo hasta que llego el otro día los de periciales. ***** refieres que hacen la detención de la mujer está en la esquina ¿Cuál es el nombre de esa mujer? No lo recuerdo muy bien. ¿Cómo lo recordarías? Viendo la puesta a disposición. Agente refieres que resguardas un lugar en un cerro de nombre los cuartos ¿Cuál es el nombre completo de ese lugar? Es en Alpuyeca Xochitepec de aquí de Morelos. ¿A partir de qué hora resguardas ese lugar? A partir de las ocho, ocho y media de la noche aproximadamente hasta como a las ocho y media nueve de la mañana. ¿De qué día? Del día siguiente de la puesta que fue dieciséis. ¿A quién entregas el lugar? Al perito de la fiscalía del Estado al compañero *****. ¿Perito en que materia es? En Criminalística.



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

¿Cómo le entregas el lugar al perito? Mediante un formato de entrega del lugar de los hechos. Nos dices que te quedas resguardando el lugar ¿Con quién te quedas resguardando el lugar? Con la SEDENA. ¿Por qué estabas resguardando el lugar? Para preservar el lugar de los hechos que no se contaminara. ¿Por qué es necesario evitar que se contaminara ese lugar? Porque había un cadáver y era de un delito de secuestro.

3.- Narrativa de *****, perteneciente a la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Buenas tardes, *****? Buenas tardes. ¿Actualmente en donde estas adscrita? En la fiscalía general del Estado. ¿En qué área? En el área de delitos sexuales. ¿Anteriormente en donde estabas adscrita? En la comisión Estatal de Seguridad Publica. ¿Dónde estabas comisionada? Estaba comisionada en la unidad especializada al combate del secuestro y extorsión. Cuando estabas en la unidad del combate al secuestro y extorsión ¿Cuáles eran tus funciones? Estar pendiente de la guardia realizar investigación de campo, órdenes de aprehensión, cumplimentar órdenes de cateo. ¿Cuáles eran las capacitaciones que recibiste para realizar esas funciones? La carrera inicial policial. ¿Cuáles eran tus herramientas de trabajo? Mi arma de fuego y mi equipo táctico. ¿Por qué estás aquí *****? Por mi puesta a disposición del día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. ¿En qué consiste tu puesta a disposición? En una detención de una persona del sexo femenino de nombre *****, misma detención que se hizo en el área de la guardia de la fiscalía de la UECS. ¿Cómo fue esa detención? El día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve por indicaciones del comandante ***** nos refiere que había llegado un audio de una intervención telefónico con la que contaba misma que autorizo un juez en donde decía una persona en una de las líneas telefónicas intervenidas que se encontraba en el seguro y que iba a bajar a la fiscalía para solicitar un pase de visita una vez estando nosotros en la guardia nos mantuvimos pendientes de cualquier situación que se generara en el momento yo al estar ahí en la guardia me levanto porque fui a cerrar la puerta de acceso ya que si no la cierra la persona que sale tengo que levantarme y cerrarla una vez que cierro la puerta de acceso vuelven a tocar y abro y me refieren que vienen a sacar un pase de visita dejo la puerta abierta camino un metro más y mi compañero ***** comienza atenderla él le dice que necesitaba una identificación para poder checarlo con el ministerio público y autorizara su acceso esta persona se niega a dar una identificación y mi compañero le refiere que necesitaba una identificación por que no podría ingresar por seguridad de nosotros y de los que laboramos ahí yo me quedo en el área donde

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

está el arco donde pasan las pertenencias y esta persona empieza a ponerse agresiva y yo le dije y le pedí en ese momento que se calmara ella me dijo que no se calmaría que ella necesitaba ingresar para poder pedir un pase de visita yo le dije que no podría ingresar por que no daba su identificación en ese momento ella se me abalanza y me empieza a manotear yo trato de controlarla le pide mediante comandos verbales que se calmara la calmo y comienza a manotearme mucho más y ya controlo sus movimientos y la llevo en la parte de la entrada del ingreso para poder realizarle una inspección esto por seguridad de nosotros y por seguridad de los demás ya que como ya lo había comentado ya nos había mencionado que esta persona de acuerdo a los antecedentes que ya tenía o de lo que ya nos habían comentado se podría tratar de una persona de alta peligrosidad yo cuando le hago una inspección en su persona en su bolsa del lado derecho localizo un teléfono celular y dos billetes de quinientos pesos esta situación y al situación que se genera mi compañero ***** comienza a reportarlo en vía radio en ese momento yo le pregunto a ella su nombre y ella me responde que se llama ***** el compañero lo reporta vía radio al comandante así como los datos de que se habían localizado un teléfono celular y se le proporciona el número de imei que tenía el teléfono en la parte trasera del teléfono con terminación de imei 2173 y dos billetes de quinientos pesos mismos billetes que contaban con el número de serie Y7161 con terminación 7161 y el otro es G569 y el otro no recuerdo por lo que en ese momento envié los datos nos refiere que el equipo celular y los billetes tenían relación con el pago de un secuestro y el teléfono celular tenía relación con las comunicaciones que tenían los secuestradores por lo que hago en ese momento su legal detención haciéndole saber sus derechos que le confieren en el momento de su detención y también asegurando en ese momento los objetos relacionados. ***** ¿A qué hora realizas la detención de *****? A las diez cincuenta y cinco. ¿A qué hora realizas el aseguramiento de los objetos? A las once horas. Nos refieres que le localizas un equipo telefónico ¿De qué marca? Es un Samsung SM J600G. Y nos refieres que la terminación de numero de imei es 2173 ¿Recuerdas el numero completo? No, no lo recuerdo. ¿Cómo lo recordarías? Viendo mi puesta. Agente ¿Qué es lo que está viendo? El IPH que yo realice. ¿Por qué lo reconoce? Por qué esta mi firma. Agente ¿Ya recordó el número completo? Si. ¿Cuál es? No me lo pude gravar, lo reconozco porque yo lo realice, cuenta con el número 2173 al final. ¿Qué hizo con ese teléfono? Se embalo y se entregó mediante cadena de custodia. ¿Cómo es esa cadena de custodia? Es donde pongo todos los datos de las características del teléfono, lugar de intervención, día de la intervención, hora de la intervención y hora del aseguramiento lleva mi firma y mi nombre. ¿Cómo reconocerías esa cadena? Viéndola. Agente ¿Qué es lo que está viendo? Mi cadena de custodia. ¿Por qué la



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reconoces? Porque aquí está mi firma y mi nombre. Agente ¿Qué contiene esa cadena de custodia? El teléfono que yo asegure. ¿Cómo reconocerías ese equipo telefónico? Viéndolo. (se interrumpe cadena de custodia) ¿Qué es lo que está viendo? El teléfono celular que yo asegure. ¿Por qué lo reconoce? por el color y por el modelo. ¿Es el mismo equipo que usted aseguro? Si. También nos dijo que asegura dos billetes de quinientos pesos ¿Que hizo con esos dos billetes? Lo mismo está bajo cadena de custodia embalados. ¿Qué contiene esa cadena de custodia? Dos billetes de quinientos pesos. ¿Cómo reconocerías esa cadena de custodia? Observándolo (se pone a la vista cadena de custodia) Agente ¿Qué es lo que está viendo? Mi cadena de custodia. ¿Por qué la reconoce? Por qué esta mi nombre y mi firma. Agente ¿Qué contiene esa cadena de custodia? Dos billetes de denominación de quinientos pesos. ¿Cuáles son sus números de serie? Y con terminación 7161 y el otro es G569 y los otros números no los recuerdo. ¿Cómo los recordaría? Observándolos. (Ejercicio para refrescar memoria) Agente ¿Qué es lo que tiene a la vista? mi cadena de custodia. ¿Por qué la reconoce? Por mi firma. Agente ¿Cuáles son los números de serie? G3692760 Y Y3467169. ¿Nos acaba de referir que reconoce la cadena de custodia? Si. ¿Cómo reconocería el contenido de dicha cadena? Observando los billetes que yo asegure. (se interrumpe cadena de custodia) en el primer billete es G5692760 y Y3467161. ¿Son los mismos billetes que usted embalo? Si. Refiere que dichos billetes se los asegura a ***** ¿Dónde está *****? Está sentada allá. ¿Puede decirme como viene vestida? Viene con una blusa color cremita no sé, no alcanzo a ver el color. ¿En qué posición viene sentada? Es la que seta en medio de hecho tiene un changuito. Agente ¿A qué hora pone a disposición los objetos? Los objetos de la detenida. ¿Así es? A las once horas. ¿Está segura? No recuerdo. ¿Cómo recordaría? Viendo mi IPH. (Ejercicio para refrescar memoria) Agente ¿Qué es lo que está viendo? Mi IPH. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma doce cuarenta.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE
***** y *****.

Oficial ¿Buenas tardes? Buenas tardes. Usted dice que el motivo por el cual está aquí es por una puesta a disposición del diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve ¿Es correcto? correcto. Y que usted e ese momento lo realiza una detención contra la señorita ***** y que el mismo lo hace inclusive en las instalaciones donde usted labora ¿es correcto? correcto. ¿Cuál es la función que tenía usted en ese momento? Estar pendiente de la guardia a veces salimos hacer investigación de campo, cumplimentar ordenes de aprehensión, cumplimentar órdenes de cateo. Las funciones de la guardia implican obviamente estar al

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

pendiente cuando una persona o personas le piden algún pase de visita ¿Es correcto? correcto. ¿Cuál es el protocolo para cuando llega esta persona y hace o solicita el pase de visita? Proporcionar una identificación para nosotros cubrir datos necesarios para poder nosotros. ¿Cuántos accesos de seguridad o puertas de seguridad tienen ustedes en sus instalaciones? Esta la primer puerta de acceso y después esta una puerta de rejita que es la puerta. Esta persona cuando dice que se acerca para pedir el pase de visita ¿En dónde exactamente se encontraba? En el arco donde pasan bueno hay pasan las pertenencias esta un arco detector. Todavía faltaba un acceso de seguridad ¿Es correcto? todavía faltaba la puerta. Dice que usted en ese momento que inclusive ella tenía una conducta agresiva ¿Es correcto? correcto. En este momento ya sabía dice usted que inclusive recibió información de que se les da ciertos datos de un Juez donde dice que esta persona al parecer está implicada en algún hecho delictivo ¿Es correcto? Correcto. Mas sin embargo cuando dice usted en ese momento ya sabía que esta persona usted ya lo comentó que en ese momento usted ya tenía le habían comunicado que esta persona se encontraba supuestamente relacionada con algún hecho delictivo ¿Es correcto? Correcto. Y en ese momento es cuando usted dice que por el motivo del pase de visita inclusive que se puso agresiva usted empieza a someterlo empieza hacer el aseguramiento ¿Es correcto? A someterla no controlo sus movimientos para después controlar. Si usted tenía conocimiento que esta persona ya tenía alguna relación directa con un supuesto hecho delictivo. ¿Por qué usted no realiza la detención de manera formal ahí? Por qué nosotros nada más teníamos que corroborar de acuerdo a las características. Pero usted tenía la información de que esta persona supuestamente estaba relacionada con un hecho delictivo ¿Quién aparte de usted? El compañero ***** quien también estaba en la guardia. ¿Y por qué no realizan la detención en ese momento? Porque nada más estaban. Por qué no estaba seguro usted obviamente de la participación de esta persona ¿Verdad que no? No. Esta persona cuando llega a solicitar ese pase de visita ¿Se encontraba alguna otra persona más con ella? No. ¿Dígame cómo iba vestida su tipo de vestimenta que llevaba esta persona? Vestido blanco con un logotipo de medidas de hecho de era de color dorado a la altura del abdomen y tenis negros. Quien aparte de usted le constan respecto de él que hayan ustedes hecho la revisión hayan encontrado dice usted esos billetes de quinientos pesos? Mi compañero ***** que se encontraba en la guardia conmigo. ¿De qué otra manera ustedes pueden acreditar o justificar que realmente esos billetes se le encontraron a esa persona en su poder? Pues se le localizaron en su bolsa del lado derecho. ¿Hay cámaras de video en sus instalaciones? No en esa parte donde se hace el aseguramiento no en esa parte. No se puede tener la certeza de las circunstancias o condiciones que se puedan dar



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en ese lugar ¿Verdad que no? No. Tampoco se pueda dar constancia de ello que haya se le haya encontrado ese celular ¿Verdad que no? No. Tampoco así tampoco de los billetes de quinientos pesos ¿Verdad que no? Fueron localizados por mí. Nada más dígame ¿Sí o no? No.

4.- Pericial en materia de antropología forense a cargo del experto *****.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Buenas tardes perito? Buenas tardes licenciada. ¿Dónde se encuentra adscrito? A la coordinación de servicios periciales zona metropolitana de la fiscalía general del Estado de Morelos. ¿En qué área? En el área de antropología. ¿Cuáles son sus funciones perito? Mis funciones se dividen en dos la principal es la búsqueda de cuerpos humanos que hayan sido inhumados de manera ilegal en algún sitio sean en domicilio particulares o lugares abiertos, así como búsqueda de restos humanos en superficie por otro lado también realizo labores de análisis de laboratorio esto quiere decir la obtención de datos en cuanto a los individuos que han sido localizados. ¿Cuáles son las capacitaciones que ha recibido para realizar esas funciones? Soy perito certificado en materia general de desaparición forzada cometida por particulares y cuento con un diplomado en antropología forense ofrecido por el comité internacional de la cruz roja así como por la escuela nacional de antropología y estudia algunos cursos teórico practico por la fiscalía general de la república en materia de identificación humana y en el protocolo de tratamiento e identificación forense. ¿Cuáles son sus herramientas perito? Para mi trabajo de campo me baso en el uso de herramientas de tipo albañilería como la pala el pico, cucharillas, brochas, cubetas, recogedores, hilo para el trabajo de laboratorio utilizo herramientas de servicios médico forense como esquivo y disección un estuche antropométrico una tabla geométrica y el uso de fibras para limpieza. ¿Por qué esta aquí perito? Por una intervención que realice en fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve en la cual se me solicito la búsqueda de restos humanos que pudiesen estar inhumados de manera irregular en un cerro de nombre cerro de los cuartos localizado en el poblado de Alpuyeca del municipio de Xochitepec Estado de Morelos. ¿Cómo fue su intervención? Recibe la orden del ministerio público y fui asignado por la coordinación de servicios periciales en relación a la carpeta de investigación FE/UECS/1º/008/2019 en la cual se me solicito mi intervención en el sitio ya mencionado para ello me constituí ahí y a la indicación del criminalística del campo siendo esto a las nueve treinta horas aproximadamente se me dirigió a un lugar que se encontraba acordonado al centro de este sitio se ubicó una depresión

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

del terreno una irregularidad sobre el plano de sustentación donde se veía presencia de tejido blando una vez localizado y visualizando ese tejido blando se procedió a la búsqueda de los perfiles originales de la fosa ya localizado los perfiles se obtuvieron las medidas de dos metros con diez centímetros aproximadamente por cincuenta y cinco centímetros ante estos se empezó a realizar una excavación esta por capa retirando tierra y algunas piedras que se encontraban depositadas al interior de la fosa una vez que se iba avanzando con la excavación se localizó un cuerpo en posición anatómica por lo cual se cambió a una excavación más meticulosa utilizando cucharillas, palas de pequeño tamaño tipo jardinería y brochas esto con la finalidad de poder retirar el exceso de tierra que se encontraba sobre el cadáver y poder identificar la posición anatómica en el cual fue depositado una vez realizada esa liberación se observa un cuerpo como lo menciono en posición anatómica con todas sus partes presentes con prendas de vestir en una posición de cubito dorsal con las extremidades inferiores con las piernas en extensión y los brazos en extensión reposando sobre lo que es la región del abdomen ante esto se hizo el registro tridimensional es decir las medidas que van de suelo hacia al interior de la fosa teniendo para la cabeza una profundidad cabe también aclarar que para tomar estas medidas se tiene que colocar un dato punto cero eso es básicamente poner una estaca para nivelarla sobre el plano de presentación esta altura fue de diez centímetros sobre el nivel del suelo y hacia se obtuvieron las medidas que fue de la región de la cabeza sesenta y dos centímetros la región del abdomen cincuenta y tres centímetros y la región de los pies a cuarenta y seis centímetros posterior a ello se hizo la extracción del cuerpo su recuperación fue embalado por el auxiliar forense que se encontraba en el lugar y se obtuvo una profundidad final de la fosa de ochenta y seis centímetros concluyendo con la hora del levantamiento a las once cero cinco horas. ¿Cuáles fueron sus conclusiones perito? Las conclusiones a las que se arribaron fue que se trató de un entierro individual es decir de una sola persona y primario esto quiere decir que la fosa fue realizada en un primer momento para depositar ya sea cualquier cosa como pudo ser en este caso el cuerpo y bueno se recuperó el cuerpo sin vida de una persona con prendas de vestir y en una posición de cubito dorsal con las extremidades inferiores superiores en extensión. ¿Cómo se compone su informe? Se compone por la parte en la que se me solicito la intervención, antecedentes sobre el lugar de intervención y una serie de fotografías para ilustrar el procedimiento que se realizó, así como las conclusiones finales. ¿Qué se ven en esas fotografías? En la primera fotografía es un pie marcado con el lugar de intervención posteriormente las fotografías subsecuentes son una en la que se observa la presencia de tejido blando y la siguientes es el proceso de excavación hasta la recuperación del



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuerpo. ¿Cómo reconocería esas imágenes? Si las tuviera yo a la vista. ¿Perito que es lo que estamos viendo? Es un pin localizo de la ubicación de la fosa. ¿Qué estamos viendo en esa imagen perito? En esa imagen se observa lo que es una depresión del suelo presencia de raíces esas raíces presentan alteraciones es decir cortes producto de alguna manipulación externa y en la parte media se ve lo que es tejido blando. Siguiendo imagen en esta imagen se observa la individualización de tejido blando con la letra A, así como la depresión en los diversos perfiles tuvimos el perfil oriente, poniente el norte y el perfil sur. Siguiendo imagen aquí ya hay un avance en lo que es la excavación se continúan viendo las raíces de un inicio los cortes que hubo sobre estas, así como la presencia ya de lo que viene siendo un cuerpo al interior de la fosa. ¿En esa imagen que parte cuerpo se está viendo? Se aprecia la región inferior de la cadera hacia abajo se alcanzan a ver la división de las piernas, así como un pequeño bulto que es el sitio donde están reposando las manos. Siguiendo imagen ahí estamos viendo la posición anatómica en la que fue depositado el cuerpo como se mencionó está depositado sobre su espalda es decir en cubito dorsal y sus extremidades están en extensión con las manos reposando en lo que es la región de la cadera. Siguiendo imagen Aquí es la profundidad total de la fosa lo que se alcanzan a ver son líquidos lixiviados eso es producto del inicio de la descomposición del cuerpo la tierra va absorbiendo los componentes que nosotros desprendes de perder la vida y se van adhiriendo a lo que viene siendo el fondo de la fosa asimismo se observan los perfiles tanto norte, sur, oriente y poniente y las raíces que desde un inicio se observaron con cortes. ¿Son las mismas imágenes que están en su informe? Sí. Perito en varias ocasiones nos refieres que se apreciaban tejido blando ¿A qué te refieres con tejido blando? Con tejido blando me refiere que es observable una parte de origen biológico de algún ser vivo. ¿Qué parte de este ser vivo se apreciaba? La mano. ¿A qué te refieres con líquidos lixiviados? Son procesos químicos que va a sufrir el cuerpo al momento de perder la vida comenzamos el proceso el proceso de descomposición este proceso de descomposición va a incluir la pérdida de grasa, tejido graso muscular, los líquidos internos como puede ser la sangre que puedan estar expuestos por alguna lesión que haya sufrido el cuerpo esta lesión puede ser producida por alguna hecho traumático así como también líquidos que son desprendidos a partir de los orificios naturales del cuerpo al momento de que son desprendidos estos van viajando sobre el cuerpo como si pusieran un objeto sólido y regaran un poco de agua se va ir regando alrededor hasta llegar hasta la base donde la tierra va a observarlos y los va a empezar a concentrar. ¿Cómo fue era el terreno donde fue localizado este cuerpo? El terreno es una colina no tiene mucha inclinación hay presencia de vegetación seca hay presencia de árboles de gran tamaño que son propios del sitio por

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

consiguiente al no ser una zona totalmente habitada hay presencia de fauna carnívora esta puede ser desde canidos que se refiere a cualquier tipo de perro salvaje doméstico, coyotes incluso los mapaches entran dentro de estos grupos así como diversa fauna perteneciente a la familia de los roedores como pueden ser ratas, ratones de campo y aves carroñeras que son predominantes en la zona de Xochitepec como es el zopilote. ¿Cómo define una fosa? La fosa es un sitio realizado sobre el plano de sustentación con la finalidad de ocultar un cuerpo esto es a partir de lo que suponen y especifican en derechos humanos la intencionalidad de que no se ha localizado un individuo.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA LICENCIADA *****.

Perito. ¿Buenas días? Buenos días. Nos dice que usted acudió al cerro de los cuartos en Alpuyec de Xochitepec ¿Correcto? sí. Nos habló que iba usted acompañado con el perito en criminalística ¿Qué nombre nos dijo? El nombre del perito no lo mencione. ¿Y recuerda el nombre? Sí. ¿Cómo se llama? *****. ¿Llegaron juntos a ese lugar? No. ¿Quién llego primero? El perito criminalista. Y ¿Usted qué momento llego? Yo me incorporó a la diligencia con el servicio médico forense. Eso fue a las nueve treinta horas ¿Correcto? es correcto. Nos dice que llegan al lugar y que usted observa un tejido blando. ¿Correcto? Sí. Así lo hizo mención en su dictamen ¿Correcto? Sí. Pero no hizo mención que ese tejido blando se trataba de la mano ¿Verdad perito que no lo hizo mención? No. ¿Lo está diciendo en este momento verdad? Es correcto. También nos dice que una vez que usted hace la excavación obtuvo una profundidad de dicha fosa de ochenta y seis centímetros ¿Correcto? Sí. También nos hizo mención que por cuanto a la profundidad de la cabeza tenía sesenta y dos centímetros ¿correcto? Sí. Por cuanto a la profundidad del torso cincuenta y tres centímetros ¿Correcto? Sí. Y por cuanto a los pies cuarenta y seis centímetros ¿Correcto? Sí. Estos nos indican que el cuerpo estaba cubierto completamente, ¿verdad perito?, si tomamos en cuenta los ochenta y seis centímetros de profundidad. ¿Verdad que si perito? No. Perito ahí observamos el cuerpo en la fosa ¿Correcto? Sí. Vemos que las manos donde se encuentran posicionadas, ¿verdad perito? Sí. Todavía tiene unos centímetros Cuántos centímetros tiene para establecer el plano de sustentación del piso unos diez centímetros más ¿Usted los midió? Si fue medido. ¿Cuánto es? en la región que se midió es en la superior a las manos en donde se alcanza a ver la playera y borde de la playera y la apertura con el tejido que se ve abdominal y es la medida que tomamos y es la que nos da los cuarenta y tres centímetros. Pero ahí en esa foto se ve el cuerpo completamente enterrado ósea la profundidad que tiene de ochenta y seis centímetros con el dorso que



JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

usted nos mencionó junto con las manos tenemos que son aproximadamente son ochenta y seis centímetros de profundidad el torso cincuenta y tres centímetros entonces estamos hablando de unos veintitrés centímetros de plano de sustentación que está cubierto de tierra perito ¿Verdad? No logro entender su conversación de medidas. ¿Este cuerpo estuvo cubierto de tierra verdad completamente? A excepción de la región anatómica que se veía en la segunda imagen que se presente. Qué medida tenía ese tejido blando ¿Qué medida tenía? Desde el plano de sustentación con el nivel de hilo de diez centímetros cincuenta y tres centímetros. Vemos ahí todavía no escaba ¿Verdad perito? Ahí ya se había realizado la extracción del cuerpo. ¿Está que número es? No alcanzo a ver. ¿Perito ahí ya excavo en esa foto? No es la segunda imagen ahí es donde se alcanza a ver el tejido blando es como un cuadrado. ¿Es lo que usted dice que es la mano? Sí, incluso se alcanza a ver parte del corte del perfil que es justamente la que acabo de señalar eso quiere decir que había una depresión del terreno. ¿Ahí ya excavo perito? Ahí ya se alcanzan a ver las piernas y las manos.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
LICENCIADO *****.

Perito en la imagen que usted nos observa, que acabamos de observar justo con el Tribunal ese tejido blanco. ¿A qué parte de cuerpo corresponde? Al momento de continuar con la excavación corresponde a la mano. Que es lo que observa a ese tejido blando ¿a qué parte del cuerpo corresponde? A la región de la mano. De acuerdo a su experiencia señálenos o ubíquenos con sus propias manos más o menos la profundidad que puede tener de los ochenta y seis centímetros más o menos, usted con sus dos manos ¿Qué fondo puede tener esa medida de ochenta y seis centímetros que usted dice? No tengo una regla. Del escritorio que usted tiene esa es la pauta de ahí hacia arriba ¿Qué profundidad puede tener? Ochenta y seis centímetros. Pero objetivamente ¿Díganos bien? Aproximadamente. Es suficiente para obviamente cubrir un cuerpo ¿Verdad que sí? Si. Y si la idea de lo que dice usted dijo la definición de acuerdo a los derechos humanos y todavía dice que es con la finalidad de ocultar un cuerpo obviamente si ese cuerpo fuese la finalidad estuviera ocultos todo ¿Verdad que si? Técnicamente sí. Dígame usted ese tejido blando que usted encontró y dice corresponde a la parte del cuerpo que es la mano dígame ¿Cómo encontró esa mano cuando usted empezó a checarla? La ubicación crimi nos dirige al sitio y se comienza la excavación la excavación se parte del tejido blando que se obtiene. Me refiero al tejido blando ¿Platiqué de ello? En su estado de conservación. Encontró completo la mano ¿es correcto? Sí.

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR LICENCIADO *****.

En cuanto a la pregunta que le acaba hacer mi homólogo de lo que encontraste la mano dice usted que se veía el tejido blando. ¿Qué parte de la mano es la que se veía? El dorso, esta de aquí. ¿Usted tiene la licenciatura en Antropología? Sí. ¿Usted tiene cedula profesional? Sí. ¿Qué número de cedula es? 11826792. ¿Cuándo la obtuvo? En el año dos mil diecinueve en el mes de junio o julio me parece no recuerdo bien el mes. Cuando usted hizo su intervención ¿Todavía no contaba con cédula? No.

RE DIRECTO DE LA FISCALÍA

Perito a preguntas de la defensa se establecido el nivel de tierra respecto al cuerpo. ¿Cuántos centímetros de tierra tenía encima la mano a lo que usted se refiere como tejido blanco? En su totalidad no presentaba totalmente cubierta por lo tanto no hay una profundidad exacta de esa tierra que la cubría sin embargo si consideramos el complemento de la mano estamos hablando no mayor a cinco centímetros de tierra. Respecto a la pregunta de su cedula en el mes de mayo cuando usted realiza el peritaje ¿En qué etapa de tramite estaba su cedula? Me encontraba en la etapa de la presentación del examen profesional.

5.- Manifestación a cargo de la experta en materia de lofoscopia *****.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

¿Bunas tardes perito? Buenas tardes. ¿Actualmente a donde te encuentras adscrita? Al laboratorio de grafoscopia de la procuraduría general del Estado de Morelos zona metropolitana. ¿Cuáles son tus funciones perito? relazar la toma de impresiones lafoscopicas a personas vivas a cadáveres, rastreo lofoscópico, así como estudios en el sistema AFIS de la manera de consultas cerradas al igual que estudios de manera global en el sistema AFIS. ¿Cuáles son tus herramientas de trabajo? Tinta, rodilla, cedula de identificación para toma de huellas lofoscopicas, así como las herramientas informáticas y sistematizadas del sistema afis. ¿Cuáles son las capacitaciones que has recibido para realizar sus funciones? Tengo una licenciatura en seguridad ciudadana una licenciatura en criminalística tengo cursos, talleres y diplomados en materia de dactiloscopia, un curso a nivel nacional en materia de lofoscopia forense. Perito ¿Por qué esta aquí? Por un dictamen que rendí en fecha diecinueve de mayo del dos mil diecinueve. ¿En qué consiste ese



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dictamen? Ese dictamen está relacionado con la carpeta de investigación FE/UECS/1°/008/2019 en el cual se me solicito por parte del ministerio público realizar un estudio de confronta cerrada de las huellas dactilares de los cuídanos *****, *****, *****, ***** y ***** contra unos segmentos de huellas latentes canalizadas en laboratorio en lafoscopia por el perito en criminalística ***** ***** misma latente que fueron localizadas en una botella de plástico ubicado en el cerro de los cuartos en el poblado de Alpuyec de Xochitepec, Morelos. ¿Cuál fue su proceso perito? Se procedió a realizar un minucioso análisis a los fragmentos antes mencionados mismos que fueron valorados como útiles por que aportan suficiente cantidad de información y son adecuados para sacar conclusiones en cuanto a su origen se procedió a realizar la edición del caso 170700100343 del 2019 para la inserción en el sistema AFIS, posterior a ello al realizar la comparación, evaluación y verificación de estos fragmentos con las huellas dactilares de los antes mencionados se obtiene cuatro resultados el resultado número uno es el fragmento número uno corresponde a la dactilograma del dedo pulgar izquierdo de *****, el fragmento numero dos pertenece al dactilograma del dedo pulgar izquierdo de *****, el fragmento dos punto uno corresponde al dactilograma del dedo índice izquierdo de ***** y el fragmento número tres corresponde al dactilograma del dedo medio izquierdo *****, mismo que cuenta con un solo registro en el sistema AFIS de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve con carpeta de investigación FE/UECS/1°/008/2019 sujeto de investigación por secuestro agravado delitos contra respeto a los muertos y violación a las leyes de inhumación y exhumación de cadáveres. ¿Cuál fue su conclusión perito? Obtenemos dos conclusiones de este estudio la primera es que los fragmentos latentes canalizados al laboratorio corresponden a las impresiones dactilares de *****, la segunda conclusión es que los fragmentos antes mencionados no corresponden con los dactilogramas de *****, *****, ***** y *****. Nos dice que tiene contacto con estos tres fragmentos de huella de tipo latente ¿Cómo tiene contacto con dichos indicios? Fueron canalizadas a laboratorio de lofoscopia mediante cadena de custodia por el perito en criminalística ***** *****. Respecto a la ficha dactilar de las personas que nos acaba referir su nombre entre ellos *****. ¿Cómo tuvo contacto con dichos registros? Las impresiones dactilares se recabaron en fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve mediante una solicitud del ministerio público mismas que se encuentran almacenadas dentro del laboratorio de lofoscopia, así como en el sistema AFIS. ¿Cómo es el proceso de confronta cerrada? Una vez obteniendo el material de estudios que es nuestro material dubitable y nuestro material indubitable a lo que me refiero es las huellas dactilares de las personas contra los fragmentos sujetos a estudio se realiza un

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

minucioso análisis a ambos materiales para saber si cuentan con suficiente información para saber si son útiles para el estudio esto quiere decir que cuenten suficiencia de características suficiente material para realizar nuestro estudio y poder llegar a una conclusión ya sea para identificarlo o para descartar una identificación. ¿Cómo determina que una huella corresponde a cierta persona perito? Ok primero que nada tenemos que realizar al estudio a las latentes para saber a qué región lofoscópica pertenece, la lofoscopia se encarga del estudio de todos los dibujos que se encuentran en la piel de afinación lo que son los dactilogramas que se encuentran en las falangias distales en las yemas de los dedos lo que es permatoscopia que es la planta de los pies y quiogramas que se encuentran en la palma de las manos una vez que nosotros ubicamos a que región lofoscópica pertenecen podemos continuar con nuestro estudio en este caso bueno fueron fragmentos dactilares nos ubicamos únicamente a lo que son las huellas de las manos ya que tenemos estas características procedemos a ver qué tipo fundamental corresponden estos dactilogramas ya sea verticilos, arcos, crecilla interna o crecilla externa una vez que están ocupados estos dactilogramas con tipo fundamentales se procede a realizar un estudio un poco más minucioso para ver la correspondencia de características particulares esto quiere decir que vamos a buscar detalles en estos dactilogramas que correspondan tanto en los fragmentos latentes como en las impresiones dactilares recabadas de las personas. ¿Cuántos dactilogramas existen iguales? Ninguno las huellas dactilares en general las huellas lofoscópicas son únicas e irrepetibles no existen ninguna persona que pueda tener las mismas huellas ni siquiera en gemelos idénticos.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

*****.

A que se refiere con el término que le refirió la fiscalía hace rato. ¿Suficiencia de características? Nos referimos a que demos de tener la cantidad suficiente de información para poder determinar una identificación como comentaba hace un momento debemos de tener un dactilograma que contenga suficiente región lofoscópica para determinar la región a estudio suficientes puntos característicos para determinar una correspondencia de manera general y particular. ¿Cuántos puntos característicos necesita para realmente poder llegar a la conclusión que efectivamente esa huella pertenece a esa persona? No hay una cantidad específica mínima nos basamos particularmente en ocho mínimo, pero ocho mínimo teniendo suficiente cristología suficiente información morfológica de las crestas de fricción para poder determinar que un fragmento corresponde a las huellas de una persona.



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

REDIRECTO DE LA FISCALÍA.

Perito respecto a los puntos características a las que hace referencia la defensa ¿Cuántos puntos característicos tuvo el fragmento de tipo latente número uno? Cuarenta y ocho puntos característicos. ¿Cuántos puntos característicos tuvo el número dos? Cuarenta y ocho puntos característicos. ¿Cuántos puntos característicos tuvo el punto número dos punto uno? Catorce puntos característicos. ¿Cuántos puntos característicos tuvo el punto número tres? Treinta y siete puntos característicos.

6.- Narrativa de la agente de investigación criminal *****.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

¿Buenas tardes, *****? Buenas tardes. ¿Actualmente donde te encuentras adscrita? Me encuentra adscrita a la unidad especializada al combate al secuestra en la dirección de análisis de la información. ¿Cuáles son tus funciones? Realizo informes de gabinete, informes de relación de datos telefónicos, redes técnicas, redes de diagramas así también investigación de diversas carpetas y datos telefónicos. ¿Cuáles son tus herramientas de trabajo? Principalmente mi computadora de escritorio herramientas web, como google map, fuentes abiertas como Facebook, WhatsApp para identificar números telefónicos también mis carpetas de investigación también los detalles de llamadas de todas las compañías telefónicas y bueno toda la paquetería de Office. ¿Cuáles son las capacitaciones que has recibido para realizar sus funciones? Principalmente por parte de la embajada francesa relación al análisis de datos o flujos telefónicos también un curso por iniciativa Mérida en la ciudad de México respectó del análisis de la investigación criminal. Agente, ¿por qué esta aquí? respecto a la intervención que tuve respecto de cuatro informes que realicé dentro de la carpeta FE/UECS/1º/008/2019 por el delito de secuestro cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de iniciales ***** ¿De qué fecha son sus informes agentes? El primero es de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve, el segundo es de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, el tercero de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve y el cuarto es de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. ¿De qué trata su primer informe agente? El primer informe básicamente se basa en un análisis de información de búsqueda en fuentes cerradas y abiertas en base de datos respecto de un numero de imei en este informe realice un análisis respecto de un numero de imei con dígitos 352897088775350 derivado de la técnica 856/2019 a datos autorizados del periodo del primero de marzo al cuatro de mayo del dos mil diecinueve dentro de esta información estos datos telefónicos proporcionados por la compañía telefónica se advierte que este equipo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

telefónico fue utilizado por una línea diversa con dígitos ***** asimismo registra otras cuatro líneas telefónicas más que ocupo este equipo telefónico la primera línea que encuentro en bases de datos y correos electrónicos es la línea ***** esta línea de origen fue utilizada dentro de otra diversa carpeta de investigación con número de FEUECS/2°/100/2019 utilizado por el delito de secuestro, la segunda línea que me aparece con lada de Jojutla ***** esta línea telefónica dentro de mi registro de información telefónica pertenece a una víctima de iniciales *****. que fue su línea personal que fue utilizada para llamar a sus familiares de la víctima, asimismo también me bota en otra línea telefónica con lada de Jojutla la línea ***** que esta fue una línea de origen que fue utilizada para llamar a los familiares de la víctima ***** dentro de la carpeta FEUECS/2°/82/2019 para exigir un millón de pesos a cambio de liberar a la víctima así también una cuarta línea telefónica que me llama la atención es por mencionarse en otras carpetas es la línea telefónica con lada también de Jojutla con número ***** , esta línea ya se encontraba también relacionada en otras carpetas de investigación esta línea fue ingresada o la ingrese con el buscador del perfil de Facebook y se encontraba enlazada a un perfil a ***** en ese momento visualizo en la pantalla misma imagen que plasme en mi informe donde aparece una femenina de tés morena delgada de cabello lacio y en ese perfil tenía el cabello recogido pongo también otra imagen para representar la investigación que tenía yo a la vista la imagen la misma que plasme dentro de este primer informe. Agente respecto de este primer informe refieres que los datos conservados del número imei 5350 fueron autorizados por la técnica 856/2019 ¿Está segura? No lo recuerdo. ¿Cómo lo recordarías? Viendo mí informe. Agente ¿Qué es lo que le estoy mostrando? Es mi informe que yo realice. ¿Por qué lo reconoce? porque tiene mi firma y por qué tiene las imágenes, así como redes. Agente ¿Cuál es el número de la técnica correcta? 865/2019 autorizada por el Juez Luis Manuel Fiesco Díaz Juez Primero de Control. Este número de imei con terminación 5350 ¿A quién corresponde? Este equipo telefónico fue dentro de la investigación fue utilizado por una diversa línea de origen la ***** . ¿Cuál es el delito que usted está investigando? Secuestro. ¿En agravio de quién? En agravio de la victima de iniciales ***** Agente ¿Cómo es la técnica de investigación 865/2019? Es una resolución que autoriza o ratifica el Juez en el que me proporciona el detalle de llamadas que proporciona ordena la compañía Telcel que se entregue los datos conservados del periodo del primero de marzo del dos mil diecinueve al cuatro de mayo del dos mil diecinueve. ¿Cómo reconocería dicha técnica? Viéndola. (Se muestra la técnica) Agente. ¿Qué es lo que tiene a la vista? es la resolución que tuve a la vista la reconozco por que tiene la fecha de seis de mayo del dos mil diecinueve en el número de técnica 865/2019. ¿Es la misma



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

técnica que usted tuvo al alcance agente? Si por supuesto. Agente usted refiere que en este informe inserta una imagen de la señorita *****. ¿Está segura? No, recuerdo. ¿Cómo recordaría? Viendo mi informe para recordar las imágenes. (Ejercicio para aclaración pertinente) Agente ¿Qué le estoy mostrando? Mi informe de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve. ¿Por qué lo reconoce? porque tiene mi firma y tiene las imágenes. ¿Puede indicarme si viene la imagen a la que hace referencia? No, no viene. Agente también refiere que emite un segundo informe de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve ¿Qué contiene dicho informe? De este contiene un análisis también de gabinete y continuo con la investigación respecto de un informe de una investigación de gabinete para establecer derivado de un informe de fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve de diversa carpeta de donde aparece una línea telefónica con numero ***** llamando la atención que dentro de la información esta línea telefónica registro actividad con dieciséis números telefónicos siendo de relevancia tres cantidad de tráfico de llamadas y por su frecuencia de llamadas especialmente por tres líneas telefónicas con las cuales tiene comunicación esta línea 777163 advirtiendo comunicación con la líneas telefónicas una de Jojutla que es la ***** que está a nombre dentro del buscador aparece a nombre de ***** una tercera línea con la que tiene también comunicación es con una línea ***** así también una tercera línea con número de lada de Cuernavaca *****8921 esta líneas telefónicas la de lada de Jojutla 734 la ingrese dentro del buscador de Facebook a efecto de buscar si contaba con algún perfil de alguna imagen o fotografía encontrando que el número 734 contaba con un perfil de una femenina y con el link o enlace a nombre de una femenina ahorita no recuerdo el nombre de ***** y plasme la imagen de la captura de pantalla de este perfil continuando con la imagen pero ahora ya de la línea aproximadamente60 y así como la lada ***** también los ingrese dentro del motor de búsqueda pero ahora de la página de WhatsApp y me revela la imagen en ambas líneas telefónicas la misma imagen de dos personas un masculino y un femenina de igual manera tomo captura de pantalla de esta imagen para plasmarla en mi informe y puede advertir que la línea aproximadamente60 tiene la misma imagen de perfil de WhatsApp que la línea ***** imágenes que también plasme en mi segundo informe. Agente derivado del análisis que usted realiza. ¿Quiénes eran las personas que aparecían en esas fotos? Una vez que continuo yo con mi investigación pude percatarme que la línea 734 pertenece a una de las detenidas de nombre ***** tanto que la línea aproximadamente60 derivado de la diligencia de la misma carpeta pertenece a ***** y mientras que la línea también fue utilizada de lada ***** también fue utilizada en su momento por *****.

También nos hace referencia a un tercer informe de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve. ¿Qué

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

contiene dicho informe? En este informe se basa más que nada en una investigación dentro de bases de datos y archivos electrónicos respecto de diez líneas telefónicas, así como cinco números de IMEI que el ministerio público me solicitó buscar si se encontraban relacionados dentro de otras carpetas respecto de las líneas que fueron bastantes que fueron diez líneas telefónicas todos estos interlocutores son contactos de la líneas telefónicas de ***** de 734 tiene comunicación también con la línea de que en su momento me percate que pertenecía al señor ***** con número 777163 comunicación también hay una comunicación o una línea telefónica de la cual menciona la ***** esta línea resulta relevante porque fue ingresada en el equipo telefónico que portaba la víctima al momento de ser privado de su libertad, el equipo telefónico fue ingresado al equipo telefónico de la marca Nokia con terminación 7080 esta línea también fue ocupada dentro de otro equipo telefónico de la marca Alcatel este equipo Alcatel fue asegurado a uno de los imputados de nombre ***** y que a su vez fue actividad dentro de este mismo equipo telefónico que le aseguraron al imputado de nombre *****. Asimismo, referente a los IMEIS pude percatarme que fueron los equipos que le aseguraron a uno de los imputados de nombre ***** pertenecen a un teléfono de la marca Dopio con terminación 5330 está relacionado también dentro de otras diversas carpetas y fue una información que plasmé no hay imágenes simplemente la relación de líneas con otras carpetas, así como los IMEIS que fueron asegurados. Agente por cuanto a este informe usted refiere que la línea identificada como de ***** es *****. ¿Está segura? No lo recuerdo. ¿Cómo lo recordaría? Viendo mi informe. Agente. ¿Qué es lo que tiene a la vista? es mi informe. ¿Por qué lo reconoce? Porque tiene mi firma. ¿Cuál es el número correcto agente? *****. Agente de igual forma nos habla respecto de una décima línea 777209 ¿A qué número de imei estaba relacionada? Al equipo telefónico que pertenecía a la víctima es un equipo de la marca Nokia con terminación 7080. Y de igual forma dice que esa línea se ingrese otro imei ¿Cuál es el otro imei? Es un equipo Alcatel con número de imei 014147000531445. Respecto a su último informe que es el siete de mayo del dos mil diecinueve, ¿Qué contiene? Contiene un análisis respecto de una línea telefónica con dígitos ***** mediante el cual hice un análisis que el día quince de mayo del dos mil diecinueve fueron autorizados los datos conservados de esta línea telefónica mediante la técnica 1058/2019 ratificados por el Juez Tercero, una vez que tengo la información proporcionada por Telcel plasme una carátula en donde y de la información se advierte que esta línea aproximadamente fue ocupada en siete equipos telefónicos, siete es decir siete IMEIS, de los cuales son relevantes esto solamente dos equipos telefónicos de hecho hice una lista de los siete equipos, así también puse una imagen de las características aproximadas de los



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

equipos telefónicos, pero en lo que interesa fue que el equipo telefónico uno de los equipos al que fue ingresado es precisamente el IMEI de origen que es el 352897088775350, así como el equipo telefónico el Alcatel fueron los dos equipos que le fue asegurado a ***** y el otro al señor ***** plasme también derivado de la información realice una red técnica para establecer el tráfico de llamadas de esta línea telefónica en el cual de acuerdo a la información que ya proporcionara registro actividad con diecisiete contactos, se puso una tabla para establecer la frecuencia de actividad con diversos números telefónicos tomando como primer número por la frecuencia de llamadas la línea *****8921 que dentro de la información bueno fue ocupado también en su momento por ***** a una segunda línea telefónica, también la ***** que pertenece a ***** ocupa el segundo lugar de tráfico de llamadas así también la línea ***** que pertenece al imputado el señor ***** y también aparece la línea dentro de comunicaciones ***** que es la línea adicional que fue ocupada en el equipo Nokia que era de la víctima de iniciales ***** , de igual manera una línea telefónica de la cual se pudo de la investigación pude advertir de interés la línea ***** que de acuerdo al informe que realiza la compañera ***** refiere en uno de sus informes que esta fue la última línea telefónica con el cual la víctima tuvo comunicación. Realizó una red de todos esos números resaltando las líneas que son de interés así los equipos telefónicos; continuando realice una red en la cual resalte las líneas que son de interés para la presente investigación continuando con mi búsqueda y con mi análisis advierte que también con fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve fueron puestos a disposición tres personas a ella se le localizaron diversos equipos así como equipos telefónicos y también una bolsa en el cual bueno de acuerdo a la información fueron también líneas telefónicas de acuerdo a la información que nos proporciona el perito hay una lista con diversos números telefónicos los cuales fueron los busque dentro de mis archivos y no hubo resultado, excepto por los siguientes equipos telefónicos uno de los equipos telefónicos de la marca Dopio que fue asegurado a ***** , fue el equipo a él le aseguraron el equipo con terminación 5350 dentro de este equipo telefónico él tiene comunicación a esta línea fue y equipo telefónica fue ingresada una línea de origen también la 777218, de igual manera el número telefónico el IMEI con un equipo telefónico de la marca Haisense con número de IMEI terminación 4301 este equipo telefónico también le fue insertada la línea telefónica de ***** con el número 734156, nuevamente se vuelve a repetir aquí esta línea que fue ingresada de igual manera dentro de los antecedentes y archivos con los que cuenta la unidad esta línea telefónica fue utilizada también en otras carpetas del año dos mil dieciséis y del año dos mil diecisiete. Agente usted refiere en este último informe respecto a un equipo telefónico

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Haisense. ¿Cuál es el número de imei? No recuerdo de los últimos números son 4301. ¿Cómo lo recordaría? Viendo mi informe. (Ejercicio para refrescar memoria) Agente. ¿Qué es lo que está viendo? Mi informe. ¿Por qué lo reconoce? Porque tiene mi firma y las imágenes que plasme. ¿Cuál es el número de imei del equipo telefónico Haisense? 86 es terminación 4601. Agente de igual forma refiere que tiene contacto con los datos conservados de la línea aproximadamente a través de la técnica 1058. ¿Está segura? No, no estoy segura. ¿Cómo estaría segura agente? Viendo mi informe. (Ejercicio para refrescar memoria) Agente. ¿Qué es lo que está viendo? Mi informe. ¿Por qué lo reconoce? Porque tiene mi firma. ¿Cuál es el número de técnica agente? 1059/2019-IV. ¿Cuál es esa técnica de investigación agente? Es una resolución en donde se me autoriza los datos conservados de dicha línea, así como el período. ¿Cómo reconocería dicha técnica? Por la resolución físicamente. (Pone a la vista dicha documental) Agente ¿Qué es lo que está viendo? Es la resolución que tuve a la vista. ¿Por qué la reconoce? Por la firma electrónica firmada por ***** y por qué tiene número de la técnica 1059/2019 de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve. ¿Es la misma técnica con la que usted tuvo contacto? Sí. Ahora bien, agente refiere que en sus informes agrego imágenes ¿Cómo reconocería esas imágenes? Viéndolas nuevamente. ¿Qué es lo que estamos viendo agente? Son las primera imágenes que contienen en mi primer informe dentro la técnica 862/2019 en la primera imagen aparece el número de origen ***** en donde se advierten las llamadas de salida a número 4257506 de fecha primero de mayo del dos mil diecinueve es una de las imágenes que plasme dentro de este primer informe así también una gráfica para establecer que el equipo telefónico con terminación 5350 está relacionado con otras líneas telefónicas también asimismo que las líneas ya mencione de este equipo fue utilizada en diferentes momentos en otras carpetas principalmente en la carpeta que nos ocupa en la primera 008/2019 en donde se advierte la línea telefónica de ***** ***** , así también se advierte la comunicación ya con la líneas telefónicas del señor ***** 1686830, también se advierte comunicaciones con el número 4677592 es una gráfica para establecer la líneas telefónicas en las que fue ocupado este equipo telefónico 5330 el cual fue asegurado a ***** , del segundo informe son estas imágenes que plasmo en donde el numero ***** fue ingresado al perfil y me aparece la imagen ***** en ese momento estaba no tenía esta imagen de perfil, de igual manera los números telefónicos. Respecto a esa primera imagen donde aparece el vehículo de ***** . ¿Esa información que calidad tiene? Es del perfil de Facebook en el cual se ingresó el número y me apareció esta liga a nombre de ***** . En la siguiente imagen ¿Qué se aprecia? Las siguientes dos imágenes pertenece a la línea ***** en donde me arroja estas dos imágenes de estas dos personas un masculino y la femenina. Por cuanto



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a la línea inicio aproximadamente. ¿A quién corresponde agente? Pertenece a *****, esto es del informe del cuarto informe las imágenes del cuarto informe pero de la línea aproximadamente 60, que pertenece a ***** en esta información Telcel me informa que ocupo siete números de imei en esta parte menciona los equipos telefónicos a los cuales fue ingresada esa línea telefónica y también pues yo plasme las características aproximadas de los equipos telefónicos siendo relevantes el equipo Dopio que fue uno de los equipos que le aseguran a ***** así también el Alcatel que fue el equipo que le asegura al imputado de nombre ***** fueron imágenes que también plasme en mi informe, de igual manera una vez que analizó los datos conservados realizó una red técnica de toda esta información de número que de acuerdo a la ficha técnica que proporcionó con fecha ocho de abril del dos mil diecinueve fue puesto a disposición mediante orden de aprehensión al imputado de nombre ***** él refirió que su pareja sentimental se llama ***** y proporcionó como medio de contacto su número *****, a esta red resalto las comunicaciones con este número esta línea telefónica ***** registra un perfil de WhatsApp con las mismas imágenes tanto de *****, de Vicente Adán es un perfil en común que ellos tienen, asimismo los equipos telefónicos los IMEIS a los cuales fue ingresado las líneas resaltando en rojo la terminación 5350 que perteneció a la víctima dentro de otra carpeta diversa de la información se advierte el tráfico resaltado en números rojos, bueno resalto dentro de esta red el número 4988921 que tiene comunicación tanto el detenido ***** que es la línea telefónica. Agente por cuanto a la siguiente línea ¿Con que línea tenía comunicación con inicio 56, justo debajo la que acaba de referir? Con la línea ***** que pertenecía a ***** de igual manera en otro número de color rojo el número ***** que pertenece al señor ***** también la línea que también de interés y que fue ingresada al equipo telefónico de la marca Nokia que era de la víctima de la presente carpeta la línea también tuvo comunicación *****. De igual forma estableció por cuanto a las comunicaciones que tuvo esta línea con una línea a ***** ¿A quién correspondía esta línea? De acuerdo a la información pertenecía a una víctima de nombre ***** que fue la última comunicación con la que la víctima tuvo contacto. ¿En dónde se visualiza esa comunicación en la red que estamos viendo? Aquí arriba en este punto con la línea ***** la última persona que tuvo contacto la víctima dentro de esta carpeta. Las comunicaciones que se visualizan en esa red. ¿De qué fecha son? Es del periodo del primero de febrero al dieciséis de mayo del dos mil diecinueve por eso es un periodo amplio, esta parte es precisamente de la información del número ***** que fue una línea adicional que fue ingresado al equipo Nokia que era de la víctima el cual ingresa esta línea y con esa la tenía actividad o llamadas con el número ***** que es propiedad de *****, esas son las imágenes que se relacionan con la

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

presente carpeta el tráfico de llamadas con el número, siguiente línea aquí con la comunicación de ***** con ***** son llamadas mixtas de entrada y salida y con el número *****, también la comunicación tanto de ***** que de acuerdo a la investigación es hija de imputado de nombre ***** con número ***** que dentro de la agenda este aparece como suegro siguiente imagen así también tiene comunicación con el último contacto con el cual la víctima tuvo comunicación el numero ***** aparece una imagen y a la cual pertenece a *****. ¿Cuáles son las fechas de comunicación? Dentro de esta red son llamadas del día veinticuatro y veintiocho de abril del dos mil diecinueve a las once y once doce son llamadas de entrada es decir de ***** a ***** , las llamadas con el numero con la línea a ingresar al equipo de la víctima al equipo Nokia el número de la comunicación mixta del ***** con el número aproximadamente que es de ***** llamadas de fecha doce y trece de mayo del dos mil diecinueve a partir de las ocho diecisiete de la mañana, nueve cuarenta, nueve cuarenta y dos y a las ocho doce de la noche del día doce, es una mapeo de las coordenadas de mayor tráfico de esta línea se está observando la mayoría de las coordenadas se ubican la antena esta estática en las inmediaciones del poblado de Alpuyecá realice una medición para establecer el lugar aproximado de donde fue localizado la víctima y se hace una medición como referencia, de igual manera un mapeo pero del día tres de mayo del dos mil diecinueve cuando es privado de la libertad la víctima la antena que registra la línea ***** el día tres de mayo a partir de las ocho y media de la mañana hasta las once de la noche siempre quedo estática igual en Alpuyecá siendo esta la única antena de ubicación. Agente nos refiere hay una mediación ahí. ¿Cuál es la distancia entre la antena y la ubicación del lugar donde se localiza la víctima? Aproximadamente como dos metros aproximadamente del lugar de donde fue localizado el cuerpo. ¿Está segura qué son dos metros? No logro distinguir aquí. Agente en esta imagen vemos un círculo rojo. ¿A qué correspondo ese círculo? Bueno lo hice rojo porque es la casa de seguridad en donde tuvieron en cautiverio a la víctima en el cual está muy cerca al lugar donde fue localizado el cuerpo de la víctima, esto se refiere a un recorrido ahora del día cinco de mayo del dos mil diecinueve en donde realiza los familiares de la víctima el pago por la liberación de su familiar haciendo un recorrido de ubicación de antenas a partir de las doce horas iniciando su recorrido en esta área básicamente su recorrido es en el circuito de Tequesquitengo en esta parte por eso encierro en rojo en la zona de pago en la línea se ubica a las ocho cinco. ¿El mapeo que nos acaba de referir con datos realiza ese mapeo? De acuerdo a las coordenadas del número aproximadamente de *****. Las imágenes que acaba de mostrar. ¿Son las mismas son las mismas que están en sus informes? Si por supuesto. Agente respecto de su último informe nos refiere no alcanza a ver la



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

distancia entre la antena y la ubicación del lugar de cautiverio
¿Cómo recordaría esa distancia? Pues viendo mi informe. Agente.
¿Qué es lo que tiene a la vista? mi informe de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. ¿Por qué lo reconoce? Porque tiene mi firma y las imágenes. Agente. ¿Cuál es la distancia de la antena al lugar donde encontraron a la víctima? Doscientos noventa y seis kilómetros de distancia. ¿Está segura? No. ¿Agente cuál es el rango de una antena para cortar una línea? Son aproximadamente tres kilómetros y medio. ¿Dentro de que parámetro capto la antena con inicio aproximadamente? Fue aproximadamente a dos kilómetros aproximadamente no recuerdo muy bien. Agente de igual forma al momento de explicarnos el mapeo que realiza de los datos conservados refiere que se recepciona a las ocho cero cinco. ¿Bajo qué formato de horario establece esto? Horario de veinticuatro horas. ¿A qué hora corresponde la cero ocho cero cinco? A las ocho de la noche. ¿Agente cuál fue la conclusión de su análisis? A la conclusión es que los activos, los sujetos activos es decir los detenidos en su forma de operar siempre se quedan con los equipos telefónicos de las víctimas, tan es así que se quedaron con el equipo telefónico de la víctima directa al cual le ingresan una línea diversa en la cual realizan llamadas al aproximadamente 60, que dentro de la investigación pertenecía a la detenida ***** así también se quedan también sus líneas telefónicas son ingresadas a equipos telefónicos diversos, tanto propios como los que son de los que cuales también ellos se apoderan y también de acuerdo a la investigación pues son ellos familia porque se conocen y por el tráfico de llamadas tanto de ***** con su papá ***** así como con su pareja sentimental.

7.- Deposado de la agente de investigación criminal *****.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

¿Buenos días, *****? Buenos días. ¿En dónde se encuentra adscrita? En la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión. ¿En qué área? En el área de agente de investigación criminal. ¿Cuáles son sus funciones? Mis funciones son llevar acabo de las carpetas o indicios que se llevan dentro de la fiscalía en secuestros y extorsiones. ¿Cuáles son tus herramientas de trabajo? El salir a la calle, armas de cargo, un escritorio, hojas, lápices, plumas, engrapadora, cámara fotográfica. ¿Cuál es la capacitación que ha recibido? Curso inicial de policía de agente de investigación criminal, curso de las siete habilidades, cursos tácticos impartidos por compañeros Israelitas, cursos de negociación impartidos por la embajada francesa anteriormente también era Policía Federal entre otros cursos. ¿Por qué esta aquí? El motivo por el cual me encuentro en esta sala de audiencias de juicios orales es en relación a la carpeta de investigación FEUECS/1º/08/2019 la cual se dio inicio el tres

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

de mayo del dos mil diecinueve por una denuncia presentada por el delito de secuestro por la víctima indirecta de iniciales ***** cometido en agravio de su hermano la víctima directa de iniciales ***** en razón es esto que es el día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve la víctima indirecta se presenta en las oficinas a efecto de hacer una ampliación a su declaración entre otras cosas manifestó que el al indagar con gente de Cuahuchichinola Mazatepec, Morelos sabia tratado de encontrar si existía una persona de nombre ***** y que esta persona con similares características que era una persona de uno sesenta aproximadamente, complexión media tés morena clara, le manifestaron que se mueve ósea en una motocicleta Italika de color rojo con negro con permiso para circular y que sabía que trabajaba en un invernadero de pepino en relación en estas declaraciones por parte de la víctima indirecta el agente del ministerio público nos pide una orden de investigación a efecto de investigar lo que la persona estaba declarando motivo por el cual en esa misma fecha es decir el diecisiete de mayo del dos mil diecinueve mis compañeros ***** , ***** y ***** y yo siendo aproximadamente las catorce horas nos constituimos en un lugar de Cuautitla, Mazatepec, Morelos a efecto de llevar actos de investigación de campo se hace comunicación con el radio tetra, aproximadamente a las catorce quince horas ubicamos un invernadero que se dedica a la producción de pepino ese invernadero se encuentra ubicado en la carretera Mazatepec Puente de Ixtla, en el poblado de Cuautitla, Mazatepec, Morelos en este invernadero observamos que empiezan a salir diversas personas hombres y mujeres que al parecer eran trabajadores de dicho invernadero entre esa personas visualizamos a una persona aproximadamente veinticinco años de complexión media estatura tés morena clara estaba en una motocicleta marca Italika color oscuro con rojo vestía una sudadera de color gris un pants color negro, tenis color blanco, al percatarnos de esta femenina y ver que coincidían las características que el declarante nos había manifestado y el vehículo y es que mis compañeros ***** y ***** a bordo del vehículo oficial que es una Cheyenne color vino aproximadamente a los cinco metros de la zona de interés mientras que mi compañera ***** y yo nos aproximamos pie tierra hacia dicha femenina a efecto de identificarnos con ella como agentes de la policía y una vez que nos identificarnos con ella mi compañera ***** le pregunta que si se llamaba ***** , esta femenina al momento que mi compañero y yo le preguntamos se empieza a poner nerviosa y evitando todo contacto visual con mi compañera mi compañera le pide que se identifique al momento de realizar una entrevista momento en el cual la femenina seguía con actitud nerviosa y lo que hizo fue que comenzaba a subirse en la motocicleta dando velocidad mi compañera ***** le grito al ser arrollada, momento en el cual mi compañero ***** que se encontraba en la camioneta junto con mi



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

compañero *****, ***** es la persona que manejaba una vez que mi compañero corta la circulación mi compañera ***** y yo una vez más nos aproximamos a la femenina y mediante comandos verbales mi compañera le pide que apague la camioneta y le dice que descienda de ella la femenina al vernos superado es que accede apagar la motocicleta y bajarse de ella y en ese momento mi compañera una vez más le vuelve a preguntar su nombre y la persona dice llamarse *****, una vez que ella ya estaba debajo de la motocicleta y que da su nombre, yo procedo a realizarse una inspección a su persona, esto en razón de la actitud que había tenido y para salvaguardar la integridad física de las personas que nos encontrábamos ahí al momento de realizar la inspección, yo le localizó en la parte superior de su sudadera color gris un teléfono celular de la marca VeryKool, color negro, ese teléfono celular al momento de revisarlo, mientras tanto se cuenta con dos números de IMEI con terminación 64867494, asimismo tenía dos chip una Telcel y un Unefon, el Telcel con la terminación 8733 y el Unefon con 3194, una memoria micro SD, también le localice dos billetes de la denominación de quinientos pesos, uno de ellos con número serie B5805834 y C6929106, una vez que asegure esos objetos mi compañera ***** mediante radio tetra informa a la unidad los objetos que se le habían localizado a dicha persona respondiendo la unidad que el número telefónico que se le había localizado correspondía a la línea telefónica *****, mismo número que tuvo contacto con la víctima el día que fue privado de su libertad, siendo este el último contacto y los billetes que se le habían localizado, los números de serie correspondían a dos billetes que se habían entregado como pago de rescate por la libertad a la víctima directa, motivo por el cual aproximadamente a las seis veintinueve horas mi compañero ***** procede a llevar a cabo de la detención de la femenina no antes sin leerle lo que son sus derechos, mientras que yo a las catorce treinta y seis horas procedo a realizar el aseguramiento de los objetos que ya manifesté para posterior trasladarnos a lo que es la unidad del combate al secuestro para llevar a cabo una elaboración del IPH y poner a disposición a la detenida a lo que es el ministerio público. Agente nos acabas de referir que se hace la detención de ***** a las seis veintinueve. ¿Está segura? No. ¿Qué te haría recordar? Viendo lo que es el IPH. (Ejercicio para refrescar memoria) ¿Agente que es lo que está viendo? Es la relación del IPH. ¿Por qué lo reconoce? por mi firma. Agente ¿A qué hora fue la detención de *****? A las catorce veintinueve horas. Nos acaba de decir que usted asegura un equipo telefónico. ¿Qué hace con ese equipo telefónico? El equipo telefónico lo manifesté lo realicé para el efecto de ver que fuera el mismo de interés de nosotros y posterior a eso a la información por parte de lo que ya referí procedo asegurarlo, luego los tuvimos que embalar mediante cadena de custodia, así como el teléfono y tanto los

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

billetes y fueron ingresados al cuarto de evidencias de la unidad. ¿Cómo es esa cadena de custodia? Consiste en el llenado del número de carpeta el número de intervención, el lugar del aseguramiento, el día, la hora y descripción de los objetos. ¿Cómo reconocerías tu cadena de custodia? Mirándola. ¿Agente que es lo que tiene a la vista? la cadena de custodia que yo elabore. ¿Por qué la reconoce? por qué reconozco mi letra. Agente ¿Qué contiene la cadena de custodia? Contiene el equipo telefónico que manifesté ahí están los datos, etiquetados, mi firma y contiene el teléfono *** modelo 5600Fx, el IMEI 735250109101, con número de serie 6186, el segundo IMEI 352501, con terminación 6434, vienen los chip, un Telcel, un Unefon, el Telcel con número 895202171412592928733 y el Unefon 8952050011511573194, la memoria micro SD de cuatro gigabytes. Agente. ¿Cómo reconocerías el contenido de ese embalaje? Viéndolo. (Se interrumpe cadena de custodia) es el equipo telefónico y el CD. ¿Por qué lo reconoce? es el equipo telefónico que asegure a la persona de nombre ***** y por qué tiene las características que yo manifesté tengo los dos chip, uno Telcel y uno Unefon a simple vista se observa los números de imei con las terminaciones que le comente el Telcel con 6486 el Unefon con terminación 6434. ¿Ese es el equipo que usted asegura? Si. De igual forma hace referencia que asegura dos billetes. ¿Qué hace con esos billetes? De igual manera los embaló, los etiquetó para ingresarlos al cuarto de evidencias mediante cadena de custodia. ¿Cómo es esa cadena de custodia? Es con las mismas características que referí número de carpeta y la descripción de los objetos. ¿Cómo reconocerías esta cadena? Viéndola. ¿Agente qué es lo que tiene a la vista? Es la cadena de custodia que elabore. ¿Por qué la reconoce? Por mi letra y mi firma. Agente. ¿Qué es lo que tiene la cadena de custodia? Esta cadena de custodia contiene los billetes que ya manifesté de la denominación de quinientos pesos.

8.- Declaración del agente de investigación criminal *****.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

¿Buenos días Agente? Buenos días licenciada. ¿Cuáles son sus funciones agente? Conocer e indagar lo relacionado con el secuestro y extorsión en el Estado de Morelos. ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo? De campo es mi vehículo oficial en relación a las investigaciones de gabinete una computadora y un escritorio. ¿Cuáles son las capacitaciones para desempeñar sus funciones? Diversas en el área de investigación de campo e investigación de gabinete. ¿Por qué está aquí? Estoy aquí por dos informes el primero del ocho de mayo y el segundo del nueve de mayo y una puesta a disposición del quince de mayo del dos mil diecisiete, esa puesta a disposición es en relación a una femenina de



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre *****, el señor ***** y del señor *****. Agente usted nos habla de su informe de fecha ocho de mayo ¿De qué año? Del dos mil diecinueve, en relación a lo que compete de ***** toda vez que primero que la víctima de iniciales ***** fue sustraída el día tres de mayo a las trece horas y siendo alrededor de las veinte cincuenta y dos horas se recibe al número telefónico ***** en la cual exigen una cantidad de un millón de pesos 00/100 m.n., posteriormente reciben una segunda llamada en la cual hacen referencia al vehículo de la víctima se generan dos carpetas de investigación del año dos mil diecisiete, dentro de los delitos se hace en la zona sur poniente del estado que utilizan los números de la víctima es decir al número sim original le ingresan otra carpeta sim así como el modo de operar siempre será el mismo para cobrar los pagos de rescate se derivan en la ubicación en la carretera México - Acapulco, a la altura de Jardines de México pasando el puente donde hay un señalamiento vial y ahí es el lugar exacto en donde dejan un costal amarrado con un alambre y ahí se determina el modo operandi haciendo referencia, siendo reiterativo que de esa carpetas existen una relación directa con el señor *****, con la señorita ***** *****, con ***** *****, así como la señorita *****, esas personas están relacionadas con estas carpetas y cuando se ejecutan orden de aprehensión en contra de ***** en la individualización nos hace referencia ser pareja de ***** ***** y que sus suegro se llama ***** ese es el parámetro y el modo de operar que nos da la posible autoría de participación en relación a este secuestro, también hice un informe del día nueve de mayo en el cual en la camioneta tornado apareció en el poblado de Xoxocotla tratando de ubicar el suscrito en cámaras de seguridad y fue que el teléfono de la víctima estaba recepcionando, bien en relación a la orden de aprehensión el quince de mayo del dos mil diecinueve misma que participaron el suscrito *****, *****, *****, ***** de la fiscalía general del Estado, así como el comandante *****, ***** de la PGR, así como ***** y ***** de la policía federal quiero ser enfático, que la utilización de las líneas telefónicas, esta investigación se desprende del número de la víctima ***** se ingresa un sim distinto al original que ***** y que el número original de la primer llamada de negociación, quiero hacer referencia la forma de como llego, llego con una solicitud de un Juez que esos teléfonos estaban recepcionados, de igual forma nos encontramos en los cerros de los cuartos de Xochitepec Morelos poblado de Alpuyecá. ¿Cómo se llevó a cabo esta detención? Se llevó a cabo derivado de una autorización del teléfono celular y hacemos un cateo a las dieciséis horas en compañía del suscrito así como de la compañera ***** y es autorizada y nos trasladamos a bordo de la camioneta a las diecisiete horas llegan todos los compañeros que teníamos comunicación tetra y nosotros al tener de forma directa una línea directa uno de los compañeros de los activos escuchando en tiempo

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

real una información que fue recepcionada y al momento de estar en ese cerro mencionado hay tres chozas, en donde escuchamos a las diecisiete veinticinco horas una intervención en la cual dicen una persona del sexo masculino y llegaron espero y aigan detenido a ***** y luego una camioneta negra a la casa, estamos en barranca frente en donde está la milpilla cualquier cosa, de escuchar esa comunicación telefónica los compañeros *****, el compañero *****, la compañera ***** realizan una investigación pie tierra y es hasta las diecinueve veinte horas cuando ubican a tres personas la primera del sexo femenino, la cual portaba una blusa color beige así como pantalón negro misma que se encontraba con una menor de edad y ella se encontraba y ella se encontraba amontonando piedras junto con dos personas del sexo masculino ***** y ***** mismos que los encontraron con pantalón de mezclilla y guaraches, el primero estaba con una pala moviendo y escarbando y la segunda persona se encontraba también cortando yerbas tratando de ocultar algo momento en lo que son visibles mis compañeros se aproximan ellos. ¿Usted en donde andaba en ese momento? A las diecinueve veinte horas a bordo de un vehículo conocido como helicóptero estatal y a las diecinueve cuarenta y cinco horas entre ese horario sobre vuelo y tengo a la vista independientemente que yo no hice la detención, yo pude ubicar de manera aérea y haciendo movimientos con mi compañero el piloto para poder ubicar dichas personas pude ubicar a *****, toda vez que el vehículo aéreo estaba sobrevolando la zona, yo con el radio les iba dando la ubicación de todas y cada una de las persona detenidas incluso la señorita ***** que tiene el cubre bocas color rosa se encuentra aquí en este estrado entonces yo físicamente no hice la detención, pero iba dando las ubicaciones en tiempo real toda vez que los compañeros teníamos radio y yo les di la ubicación de ***** a la señorita ***** de la ubicación y es cuando mi compañero a las diecinueve cincuenta y cinco horas hace la detención de ***** toda vez que la ubicación y cuando a ella la detienen y le quitan sus pertenencias, teléfono iPhone color gris. ¿Agente sabe en donde se encuentra *****? En este estrado se encuentra en la parte trasera y es la única que tiene el cubre bocas color rosa. ¿Esta detención en donde se lleva a cabo? Esta detención se lleva en el cerro de los cuartos así se denomina, en el poblado de Alpuyecá municipio de Xochitepec a ella la aseguran a las diecinueve cuarenta y cinco. ¿Cuál es la intervención directa de ***** en esta carpeta? Como es una persona del sexo femenino.

9.- Testifical del asesor y negociación de crisis *****.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Buenos días, *****? Buenos días. ¿Actualmente a que te dedicas? Soy asesor de negociación y manejo de crisis en los delitos de secuestro.



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¿Cuáles son tus funciones? Brindar asesoría y manejo de crisis en los delitos de secuestro en lo que dura el proceso del secuestro de las víctimas. ¿Cuáles son las herramientas de trabajo? Comúnmente ocupo una computadora, cámara fotográfica, celular, documentos adversos como cadena de custodia informes y demás. ¿Cuáles son las capacitaciones que has recibido para realizar tus funciones? He recibido capacitación por varias instituciones judiciales tanto nacionales como internacionales. Agente ¿Por qué esta aquí? En relación a una denuncia que se recibió el día tres de mayo del dos mil diecinueve bajo la carpeta FE/UECS/1º/008/2019. ¿Cuál fue tu intervención? Se recibe la denuncia el día tres en la noche se recibe al denunciante de iniciales ***** si mal no me equivoco manifestando el secuestro de su hermano de iniciales ***** manifiesta el denunciante que estando en su domicilio ese día tres de mayo en la noche recibe una llamada del número de origen ***** al número de destino ***** propiedad del denunciante donde escucha la voz de un masculino que le dice por su nombre y le dice que tiene secuestrado a su hermano para que lo pueda liberar requiere la cantidad de un millón de pesos la hace mención es que tengo a tu hermano en ese momento le pasa a la víctima de iniciales ***** la cual le dice a su hermano que lo atorraron que lo levantaron y lo ataron inmediatamente se escucha la voz del secuestrador que le dice que sí tendría los suficientes huevos para dejar a su hermano ahí colgando la llamada posteriormente se recibe otra llamada creo que no se minutos o una hora después aproximadamente donde siempre es el mismo número de origen el mismo número de destino donde nuevamente el secuestrador le dice que sí, que si va a cooperar o que si tiene que cooperar a fuerza si no le mata a su hermano le vuelve a escuchar la voz de su hermano que cooperar si no lo van a matar el secuestrador le dice que vaya a recoger la camioneta en la que iba su hermano que lo había dejado ahí en Xoxocotla por Jojutla que fuera a recoger la camioneta refiriéndose a la camioneta de la marca Chevrolet tornado color gris Oxford con número de placas GX/0595/C y le dice que vaya a recoger la camioneta bueno es lo que lo recibe las llamadas el día que va antes de ir a denunciar manifestándolo en la sala de entrevista esas dos llamadas que el recibe asimismo me manifiesta su hermano se fue a trabajar pero que a la una de la tarde aproximadamente los empleados dice que se retiró que por se quedó de ver con una mujer no dan características físicas nada más que se iba a ver con una mujer y que se tenía que retirar a la una de la tarde posteriormente se acuerda con el denunciante que se va a llevar la negociación en su domicilio por lo que se acuerda estar el día siguiente a primera hora en su domicilio más tarde se retira del día tres se retira mucho más tarde el denunciante junto con su familia y ya el día cuatro un servidor arriba al domicilio aproximadamente a las once de la mañana para continuar con la

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

negociación y la asesoría de negociación de manera permanente dentro del domicilio de la familia lo que dure comúnmente el secuestro manifestándome el denunciante que el secuestrador le iba hablar a las cinco de la tarde por lo que se está ahí todo el día todo el día la llamada aproximadamente a las cinco cuarenta de la tarde del día cuatro de mayo del dos mil diecinueve se recibe llamada y le pregunta el secuestrador que como va el secuestrador utiliza mucho la pablara gwey cada vez que dice una palabra dice wey, como vas wey, cuanto llevas wey utiliza mucho esa palabra le dice el denunciante que nada más tiene dieciocho mil pesos que no ha podido juntar más que no es lo acordado que dice su hermano que venda la camioneta que le dan como cincuenta por la camioneta que la venda y el denunciante le pregunta pues cual camioneta por eso te dijo que fueras a recoger es que fuimos pero no hay nada y le dice está ahí wey ahí en Xoxocotla entrando esta la una veterinaria, esta una tienda de ***** y ahí hay un callejón ahí está la camioneta gris le dice que vaya a recoger y que la venda pues consiga más dinero y quedo de hablarle al día siguiente a las cuatro de la tarde el denunciante le dice que está bien que vaya a recoger y que va a ver cuánto más le puede juntar posteriormente se recibe llamada el día cinco de mayo del dos mil diecinueve se recibe aproximadamente cuatro llamadas de los secuestradores a partir de las cuatro de la tarde se recibe la primer llamada donde le pregunta el secuestrador al denunciante que como va el denunciante le dice que nada más tiene cincuenta y un mil quinientos pesos que no le ha podido conseguir más el secuestrador le dice que no era lo acordado que dice que su carnal que él puede conseguir hasta cien mil pesos el denunciante le dice que no que es imposible que ya fueron a ver varias personas y que nadie les quiere comprar y nadie les quiere prestar el secuestrador le dina a ver wey ni tu ni yo ochenta mil baros y te llamo en una hora entonces le dice el denunciante que es imposible que no puede conseguir esa cantidad de dinero acuerda el secuestrador en hablarle en una hora por lo que así lo hace después de las cinco infracción recibe llamada el denunciante nuevamente y le pregunta que como va le dice el denunciante que no que es imposible conseguir lo que está pidiendo que nada más tiene la cantidad de sesenta y tres milpesos le dice el secuestrador que no habían acordado esa cantidad que le dije que los ochenta mil pesos el denunciante le dice que no que es imposible que ya se apiade de ellos que no puede juntar más dinero que la gente no quiere prestar y la gente no quiere comprar el secuestrador le dice que le va a pasar a su hermano y le dice el denunciante que está bien que le pase a su hermano porque quiere saber cómo esta se corta la llamada y minutos después vuelve a entrar otra llamada y minutos después vuelve a entrar otra llamada al mismo número de origen mismo número de destino donde el secuestrador le dice a ver dice busca señal para pasarte a tu carnal le dice estoy en eso estoy buscando señal se escucha



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la voz de la víctima que le dice a su hermano por su nombre y le dice que ya hasta esquiado que ya no aguanta que ya está muy desesperado su hermano le dice que sí que no se preocupe que todo está bien le dice a ver dime como se llama mi papa y le dice la víctima que se llama ***** y le dice está bien carnal no te preocupes ya acordamos con estos señores ya se apiadaron de nosotros y ya nos van a echar la mano la víctima le dice que está bien que ya no aguanta que está desesperado entonces le dice el secuestrador que le eche gasolina al carro y que le va a llamar en un rato para decirle a donde va a ir a dejar el dinero se corta la llamada y posteriormente vuelve a llamarle el secuestrador como a las ocho y fracción de la noche y le dice que se ya estaba listo el denunciante le dice que sí que ya está listo y le dice que ok que se salga hacia la autopista que agarre la autopista y que estando en el lugar de jardines de México le llama por teléfono que va atraer la línea abierta el denunciante le dice que está bien pero que va a ir con su cuñado porque él no puede manejar que va a llevar a su cuñado el secuestrador le dice órale pues wey no te preocupes jálate a las ocho treinta y tantos de la noche del día cinco de mayo del dos mil diecinueve el sale el denunciante junto con su cuñado llevando a la mano una bolsa color blanca con la cantidad de sesenta y tres mil pesos dinero que fue fijado en su momento en el domicilio de la familia en diferentes días con forme la gente la familia juntando el dinero se va fotografiando y se van bajando los números de serie para su resguardo el dinero va en una bolsa de color blanca de plástico la cual mete a otra bolsa negra que tiene la leyenda Herbalife, en letras blancas sale en un vehículo de la marca Ford K color arena con número de placas ***** sale con su cuñado rumbo ese lugar que le están dando la indicación posteriormente como a las nueve y fracción una hora más o menos más tarde regresa el denunciante junto con su cuñado manifestando que llego al lugar indicado y le dijo el secuestrador y le dijo el secuestrador que se jalara más hacia adelante que había un puente y en ese puente había un letrero y había un costal con un alambre y que ahí dejara el dinero y que posteriormente se fuera de ahí y que a su hermano lo iba a liberar a las doce de la noche en Xochitepec por lo que ya el denunciante estando ahí en su domicilio pues su familia se entera todo de lo que me está diciendo y en ese momento se espera pues el arribo de la víctima llegan las doce de la noche no hay llamada por parte de los secuestrador no hay llamada por parte de nadie se espera que den la una, las dos, las tres espero prácticamente toda la madrugada a la víctima del día cinco para amanecer seis pero llego la víctima, posteriormente seguimos ahí en el domicilio esperando ya a la víctima del día seis no hay llamada no hay nada y pues la familia supone que a la mejor hubo algún operativo hubo alguna situación que no les permitió a los secuestrador liberar a la víctima por lo que vuelven a esperar la tarde del seis para anochecer dicen ojala y en la noche lo

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

liberar se vuelve a esperar a la víctima el día seis prácticamente otra vez toda la noche y no llego la victima todo eso lo notifico yo a mi superiores posteriormente me dan la indicación que el día siete me vaya haya salga del domicilio y me dirija a las instalaciones de la unidad junto con los familiares ya que iban hablar con ellos, por lo que así lo hagan llegando a la oficina entrego mis informes mis cadenas de custodia, cadena de custodia de los audios de negociación cadena de custodia del dinero que se dispuso para el pago así como la impresión de las fotografías del dinero y también los números de serie de cada uno de los billetes, posteriormente días después el diecisiete de mayo del dos mil diecinueve uno de mis superiores el comandante ***** en dos ocasiones me manda a llamar para decirme que checara unos números de serie de unos billetes que se habían bueno encontrado es todo lo que me dijo así por lo que me dan los números me dice que lo cheque en mi tabla para ver si se salen positivos o negativos por lo que al checar esos números los cuatro números dan positivo los números de serie me aprendí los que son cuatro últimos dígitos del primero que es la letra C es el 9160 el segundo número que es la letra Y el billete es 7161 el tercer billete es G la letras son 2760 el cuarto billete es la letra P la terminación es 5834 asimismo posteriormente meses después el día veinte de agosto me piden que haga una copia de los audios de negociación ya que esa copia se va a mandar a otro estado para ser varias diligencias por lo que el día veinte se vuelve hacer una copia de esos discos de negociación a grandes rasgos seria la participación que tuve dentro de ese proceso de secuestro. Agente nos acabas de referir que haces una copia respecto a los audios de negociación ¿Qué haces con esta copia? Se entrega se embala y se entrega al cuarto de evidencias ya que me dijeron que lo iban a mandar a orto estado. ¿Cómo es esa cadena agente? El CD está en un sobre y tiene la leyenda de la fiscalía y tiene los datos de la víctima y dice copia de cadena de custodia. ¿Cómo reconocerías esa cadena? Viéndola físicamente. ¿Agente que es lo que tiene a la vista? es la copia de la cadena que entregue. ¿Por qué la reconoce? por mi firma y por el tipo de disco. Agente ¿Qué contiene ese embalaje? Tiene los audios de negociación del secuestro de la víctima de iniciales ***** ¿Cómo reconocería esos audios? Escuchándolos. (se interrumpe cadena de custodia) (se reproducen audios) Agente ¿Qué es lo que estamos viendo? Esa es pate de las fotografías que tome del dinero que se dispuso para el pago. ¿Por qué lo reconoce? Es un mantel de la mesa de corredor de la familia, como dije hace rato conforme a la familia juntaba adinero era como se iba fotografiando las imágenes, siguiente imagen lo mismo esa es la bolsa en el que va el dinero la bolsa de Herbalife serían todas las imágenes. ¿Son las mismas imágenes que tú fijaste? Sí. De igualmente nos haces referencia de que consultas una tabla ¿A qué tabla te refieres? Todos los números del dinero que se va



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recolectando y que se va fijando se bajan una tabla donde viene la denominación del dinero y el número de serie de cada uno de los billetes que se dispuso para el pago. Por cuanto a esos billetes nos referiste cuatro el primero de ellos refieres que es terminación 9160 ¿Estás seguro? No. ¿Cómo estaría seguro? Viendo la tabla. Agente ¿Qué es lo que está viendo? Es precisamente la tabla de los números de serie. ¿Por qué los reconoce? por mi nombre y mi firma. Agente ¿Cómo reconocería esa tabla? Viéndola físicamente. (se reproduce la reproducción de la tabla) Nos habla de un billete con numero Y y terminación 7161 ¿Dónde se encuentra ese número? Ahí estaría señalado. ¿Cuál es el número completo? C6929106. Agente de igual nos hace referencia de un billete con inicio Y y terminación 7161 ¿Cuál es el numero completo? Lo desconozco. ¿Cómo lo conocerías? Viendo la tabla. (ejercicio para refrescar memoria) Agente ¿Qué es lo que tiene a la vista? la tabla de los números de serie. ¿Por qué los reconoce? Por mi firma y mi nombre, P5805834, C6929106, Y3467161, G5692760. Esos billetes ¿De qué denominación son? De quinientos.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR DE

Agente ¿Buenas tardes, cómo está? Buenas tardes. Agente como podemos nosotros corroborar en este momento que todos esos billetes iban a dentro de la bolsa negra cómo lo podemos corroborar ahorita ¿Usted tomo una foto con los billetes en el interior de la bolsa negra? Por medio de las fotografías que se fueron tomando conforme se fue juntando el dinero. Hay alguna de las fotos que usted nos mostró ¿En dónde se ve el dinero en el interior de la bolsa negra? No. Ahorita trate de checar los metadatos, pero no aparecen ¿Por qué no aparecen los metadatos en esas fotos? Los metadatos. ¿Cómo cuando se tomó esa foto cuando se creó? Por lo que yo alcanzo a ver esta en la parte izquierda superior. No se confunda ese es el nombre que ustedes le pusieron y yo le puedo poner cualquier nombre a la imagen mi pregunta es cuando usted tomo usted es experto lo hemos visto en muchos juicios y se su capacidad y su conocimiento aquí la pregunta es cuándo tú tomas una foto digital hay una fecha de creación cuando se toma incluso del lugar, te da lugar y la hora en cual que queda ¿Es correcto? Sí. Aquí me puede demostrar ¿El lugar y la hora en el cual se tomó? Habría que meterse a los metadatos o metadatos como usted dice. ¿Si en este momento tú te puedes meter a los metadatos? No soy experto en esa área. ¿Pero yo si te puedo decir darle clic derecho a la imagen aparece propiedades y salen los datos? Los datos sí, pero no metadatos. ¿Son los metadatos son la fecha de creación y lugar donde se tomó? Está bien. ¿Usted me los puede mostrar ahorita? Pues habría que darle clip para

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

que diga a ver que dice. Si yo le pongo en la computadora el buscar ¿Nos podría enseñar? Si tendría que ser el disco original que yo entregue, sería el disco yo entregue una cadena de custodia con las fotografías ahí lo más probable que si vengan los datos que está pidiendo la defensa. ¿Estas imágenes que tú nos mostraste que son las imágenes? No son las que están en mi disco. Por qué hay unas imágenes originales y no están desahogadas ahorita ¿Verdad? Son las mismas imágenes, pero repito tendría que yo abrir mi cadena para estar seguro obviamente con las fechas. ¿Díganos que es lo que tiene en sus manos? La cadena de custodia que hice mención hace rato. Agente ¿Cuántas imágenes trae ese disco? Aquí dice que trae no dice cuántas nada más fotos del dinero. Quiero suponer que solo son las fotos que usted nos mostró ahí ¿Correcto? No sé son la imagen diferente a este no puedo yo corroborarlo esto. Agente entonces usted para corroborar nada más en ningún momento usted tomo una imagen con el dinero dentro en la bolsa negra ¿Es correcto? Si es correcto.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE ***** , *****
y *****.

Agente ¿Buenas tardes? Buenas tardes. Usted la función que usted tenía ese día respecto al informe que usted acaba de rendir es que usted le estaba la asesoría y manejo de crisis a la víctima indirecta. ¿Es correcto? manejo de crisis y negociación. Y dice que en los momentos cuando estaba llevando la negociación posterior ya usted captura unas imágenes de unos billetes ¿Es correcto? Durante el proceso. Y dice que usted iba conforme iba juntando el dinero que usted iba capturando las fotos, ¿es correcto? Sí. Pero eso usted no lo dice en su informe ¿Verdad que no, es decir únicamente nada más toma la foto de todo el dinero completo más no a usted tomando durante ese proceso que se va dando no va usted tomando fotos de manera consecutiva y respecto al tiempo ¿Verdad que no? No. Aparte usted hace rato hizo mención de una tabla que inclusive se le puso a la vista el agente del ministerio público en donde usted da cuenta de cuatro números de serie de cuatro billetes de quinientos ¿Es correcto? Sí. Y en el cual dice que esos billetes, dice que son billetes que se habían encontrado ¿Es correcto? No, no dije eso. Pero usted refirió que alguien le dijo que se habían encontrado ciertos billetes ¿Es correcto? No, no dije eso, mencioné que mi superior que buscara esos números de serie en mi tabla para ver si daban positivos. ¿Cuándo fue eso agente? El diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. Pero eso tampoco se encuentra en su informe ¿Verdad que no lo dice? Le hice del conocimiento. Nada más dígame ¿Si lo plasmo en su informe? No.



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RE DIRECTO DE LA FISCALÍA.

Agente a preguntas de la defensa se te mostro una cadena que es la que tienes ahí. ¿A que corresponde esa cadena? Esta corresponde a las imágenes del dinero que se dispuso para el pago. ¿Cómo reconocerías el contenido de esa cadena? Viendo las fotografías. Agente ¿Esas imágenes en qué fecha se grabaron? Se fijaron el día bueno se quemó el disco siete de mayo del dos mil diecinueve.

RE CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR DE *****.

En relación a la fecha del siete de mayo del dos mil diecinueve dice usted que es cuando se copió el disco ¿Así lo refiere? Se quemó el disco bueno las imágenes se quemaron en el disco. Entonces esas imágenes ¿De qué fecha son? Del día cinco.

10.- Narrativa a cargo de la víctima indirecta de iniciales *****, de la que se obtiene:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

¿Buenas tardes, *****? Muy buenas tardes. ***** ¿Por qué está usted aquí? Por el secuestro de mi hermano con iniciales ***** ¿Qué paso con el secuestro de su hermano? Bueno lo secuestraron el día tres de mayo del dos mil diecinueve yo recibo una llamada por parte de los secuestradores que tenían a mi hermano secuestrado que si lo quería ver tenía que pagarles un millón de pesos a lo cual yo conteste que nosotros no teníamos dinero que éramos los dueños del rancho que solo éramos encargados y acto seguido el contesto con palabras altisonantes que si me sentía con muchos huevos para poder bueno llegamos a un tema de dimes y diretes y palabras y a lo cual el m dijo que si lo quería ver tenía que pagar a lo cual después de ahí de eso me pasan a mi hermano y me dice que lo atoraron que le ayudara ya después de ahí recibo otra llamada donde estuviera tranquilo recibo otra llamada más tarde y me dice los secuestradores una llamada a mi celular me dicen los secuestradores si iba a cooperar o no al cual les dije que si iba a cooperar entonces ya después eso me dice si quieres ver a tu hermano vivo tienes que pagar un millón de pesos le digo a lo cual les decimos que no tenemos dinero para poder hacer ese pago no teníamos dinero y él me dice pues que tengan y vendan lo que te tengan que vender una camioneta y me dan las indicaciones que la camioneta la habían dejado rumbo a Jojutla en la comunidad de Xoxocotla pues que la vendieran y bueno de ahí se cortó la llamada después de eso al día siguiente el cuatro de mayo del dos mil diecinueve me volvieron a marcar y me dijeron que cuánto dinero tenía a lo que yo le dije que tenía dieciocho mil, dieciocho mil quinientos pesos 00/100 m.n., él me dice no crees que no sé quieres ver vivo a tu hermano,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

entonces tienes que conseguir el dinero, le digo que haríamos lo posible por conseguir el dinero vender que nadie nos quería prestar y vuelo lo cual me dice pues que vendiéramos la camioneta y yo les digo pues la camioneta no está donde le dijiste y ya me vuelvo a decir que la camioneta esta rumbo por Jojutla, en la comunidad de Xoxocotla, Morelos, hay una ***** que me meta ahí adelante hay una privada, hay una veterinaria y la camioneta está ahí, a lo cual le dije pues vamos hacer todo lo posible vender ahí también en un lapso me pasan a mi hermano y me dice que coopera, que coopera que consiga el dinero para poder liberarlo y poder salvarle su vida, después de eso al día siguiente cinco de mayo del dos mil diecinueve me marcan y me dice que como iba yo le digo que bueno cuánto dinero tenía yo le digo que teníamos la cantidad de cincuenta y un mil quinientos pesos 00/100 m.n., que era lo que teníamos, a lo cual él me dice que ochenta mil pesos 00/100 m.n., luego le digo mire esa cantidad no la tenemos pero que íbamos hacer lo posible de conseguir esa cantidad, después le vuelven a llamar y me dicen que cuanto ya tenía, les digo que tenía sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., que eso no había sido el trato que él quería ochenta mil pesos 00/100 m.n., le digo nadie nos quiere comprar bueno que era lo que teníamos, bueno ya de ahí me pasan a mi hermano otra vez me decía que ya estaba muy desesperado que por favor cooperara, a lo cual yo le dije que estuviera tranquilo que ya estábamos platicando con los secuestradores que lo íbamos a solucionar, bueno íbamos a pagar su secuestro, a lo cual me hablan después y me dice que le ponga gasolina a mi puto carro y que ellos me van a decir donde iba a hacer, no antes de eso nosotros pedimos una prueba de que mi hermano estaba vivo lo cual no lo comunicaron y yo le iba a hacer una pregunta que como se llamaba nuestro padre a lo cual él contesto correctamente, entonces ahí nosotros estábamos seguros que mi hermano estaba vivo después de eso nos vuelven a marcar me dice ya estás listo a lo cual yo le digo que si estaba listo, de ahí me dice que me jale con rumbo hacia la autopista, hacia Acapulco y que estando en jardines de México le marcara que él iba a traer su teléfono prendido cuando ya estuviera, de ahí ya pactada la cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., el cual se juntó, se consiguió una bolsa blanca al interior había una bolsa negra con las letras de Herbalife, ahí previamente se metió sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., a lo cual el agente que nos pusieron a disposición de nosotros para situación de la crisis para llevar de este secuestro de nombre ***** nos ayudó a fotografiar el dinero a seriar el dinero, ir anotando, acto seguido se metió el dinero en la bolsa negra la cantidad pactada, nos fuimos hacia la autopista Acapulco, llegamos a jardines de México, le marque al secuestrador me contesto que cien metros más adelante ahí un puente blanco y ahí a un costado había un letrero que ahí estaba un costal amarrado a un alambre y que ahí pusiera el dinero, cumplimos sus



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exigencias y petición nos fuimos al punto donde nos indicaron depositamos el dinero en el costal amarrado en el letrero, acto seguido de entre el campo ya para nosotros irnos sale una persona de estatura media, aproximadamente un metro setenta y cinco pelo negro, cara ovalada y alargada, ojos algo claros, vestimenta una camisa tipo cuadros y un pantalón de mezclilla recoge el dinero se interna otra vez al campo a un costado de la autopista cuando yo fui acompañado de mi cuñado previamente, le había dicho al secuestrador que iba acompañado de mi cuñado vimos a la persona no quisimos poner en riesgo nuestra vida ni la vida de mi hermano y es así que pude verlo y lo podría identificar claramente, de ahí nos fuimos a casa eso fue lo que paso ese día, después sucesivamente el dieciséis de mayo nos hablan de la fiscalía especializada al secuestro y extorsión para darnos la noticia que ya habían encontrado el cuerpo de mi hermano a lo cual su servidor y mis familiares acudimos a lo cual ellos se presentaron no recuerdo el nombre del agente *****, se llamaba ***** nos dicen que ya habían encontrado el cuerpo de mi hermano nos dan las características de la vestimenta que usaba como su camisa, una camisa cuadros azul con rojo, un pantalón de mezclilla, unos zapatos flexi color café, un porta navajas color café, un cinturón y bueno ahí procedimos a ir al médico forense con esas características y de la región metropolitana y de ahí confirmamos que si era mi hermano los secuestradores le habían quitado la vida, después de ahí el día diecisiete de mayo ahí quiero hacer una aclaración en mi declaración como dieciséis, pero fue el diecisiete de mayo, voy a pedir informes para ver como llevan mi carpeta a lo cual voy me apersono ahí en la fiscalía me enseñan la carpeta y veo el nombre de una mujer, una mujer que se llama ***** la veo y me llama la atención la vi muy cautelosamente, pregunte entre mis trabajadores de confianza que si había una persona que se llamara *****, también con gente del pueblo pregunto también mucha precaución y en efecto me dicen que si hay una persona que se llama ***** y que traía un número celular de la región de la zona sur poniente que vive en Cuahuchichinola y trabaja en unos invernaderos de pepino que están en Cuautitla, es una comunidad que pertenece a Cuahuchichinola y es del Municipio de Mazatepec, Morelos, a lo cual yo me percato y hoy que estoy frente a ustedes, hoy veo a esta persona que está sentada pegada a la pared, tiene el pelo corto, usa cubre bocas blanco y es así como suceden las cosas. Esta información que nos acaba de narrar. ¿En dónde la asentó? En mi declaración del tres del mayo del dos mil diecinueve. Respecto a su declaración del tres de mayo del dos mil diecinueve. ¿De qué número le marcan a usted? Pues un número de los secuestradores, no recuerdo. ¿Cómo lo recordaría? Si usted me muestra mi declaración lo recordaría. (Ejercicio para refrescar memoria) *****. ¿Qué es lo que tiene a la vista? Mi declaración. ¿Por qué la reconoce? Porque esta mi firma y mis iniciales.

¿Cuál es el número? *****, ***** , ¿a qué número le marcan? A mi celular que es *****. Refiere que en esa declaración que le dice que venda la camioneta. ¿Qué camioneta se refiere? Es una camioneta Tornado, dos mil diez, color gris Oxford, que nosotros ocupamos para trabajos en la camioneta, así como para trabajar. Ese día tres de mayo del dos mil diecinueve ¿Quién ocupaba esa camioneta? Mi hermano con iniciales ***** Señor nos acaba de hablar de varias llamadas que usted recibe. ¿Esa información en donde la asentó? En mi declaración. ¿De qué fecha? Cuatro de mayo del dos mil diecinueve. ¿Está seguro? No estoy seguro. ¿Cómo estaría seguro? Si me muestra mi declaración, (ejercicio para refrescar memoria) *****. ¿Qué es lo que tiene a la vista? mi declaración. ¿Por qué la reconoce? Porque esta mi firma y mis iniciales. ¿De qué fecha es la declaración donde habla de la negociación? Trece de mayo del dos mil diecinueve. *****. ¿Recuerda a qué hora recibido la llamada del cuatro de mayo del dos mil diecinueve? La verdad no la recuerdo. Señor me dice que no recuerda la hora de la llamada del cuatro de mayo del dos mil diecinueve. ¿Cómo lo recordaría? Si veo mi declaración. De igual forma nos dice que recibe una llamada donde usted oferta cincuenta y un mil quinientos pesos 00/100 m.n. ¿Recuerda la hora en que recibe esa llamada? No la verdad no fueron varias llamadas. ¿Cómo lo recordaría? Si veo mi declaración. De igual forma refiere que una siguiente llamada del cinco de mayo del dos mil diecinueve usted oferta sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n. ¿A qué hora recibió esa llamada? No lo recuerdo. ¿Cómo lo recordaría? Si veo mi declaración. De igual forma refiere que ese mismo día le pasan a su hermano ¿A qué hora se lo comunican? No recuerdo. ¿Cómo lo recordaría? Si veo mi declaración. Refiere que le indican que salga para Acapulco. ¿Recuerda a qué hora le indican que salga para Acapulco? No recuerdo claramente. ¿Cómo lo recordaría? Si veo mi declaración. (Ejercicio para refrescar memoria) ¿Qué es lo que tiene a la vista? Mi declaración. ¿Por qué la reconoce? Porque esta mi firma y mis iniciales. ¿A qué hora le marcan donde usted ofrece dieciocho mil pesos? A las diecisiete cuarenta horas. ¿A qué hora recibe la llamada donde usted ofrece cincuenta y un mil quinientos 00/100 m.n.? A las dieciséis cero cuatro horas. ¿A qué hora recibió la llamada donde usted ofrece sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n.? A las veinte veinticuatro horas. ¿Está seguro? Perdón no, no estoy seguro. ¿Cómo estaría seguro? Observando mi declaración, a las diecisiete veintiocho horas. ¿A qué hora le comunica a su hermano? Diecisiete cuarenta y dos horas, si a las veintitrés, veinticuatro horas. Nos hace referencia que le pusieron al agente *****. ¿Quién se lo puso? La fiscalía especializada al secuestro y extorsión. Nos dice que el fotografió el dinero. ¿Cómo reconocería esas fotos? Pues si las veo las reconozco perfectamente. (Ejercicio de refrescar memoria) Señor, ¿qué es lo que tiene a la vista? Las imágenes del dinero. ¿Por qué las



JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reconoce? Una la reconozco perfectamente porque es dinero que juntamos para pagar el secuestro y liberación de mi hermano y una en específico es que esta en mi domicilio y debajo de ellas está un tapete típico oaxaqueño. ¿Podría mostrarnos en la foto a que se refiere en el tapete? Sí. De la siguiente imagen. ¿Por qué la reconoce? En la siguiente imagen como fuimos juntando porque no teníamos todo el dinero lo fuimos juntando y fue en el domicilio de mi hermano, ahí hay una mesa de jardín y ahí se puso el dinero y se tomaron las fotografías y se tomaron todas las series de los billetes y debajo de esa mesa hay carpeta entretrejida. Señor de igual forma por cuanto a las fotos que tiene ahí puede ir a la última fotografía. ¿Qué es lo que ve en esa última fotografía? En esa fotografía es una bolsa blanca en su interior, hay una bolsa negra con las letras de Herbalife y ahí se puso el dinero la cantidad de setenta y tres mil pesos 00/100 m.n., la cantidad pactada por los secuestradores. ¿Quién puso en el interior el dinero? El agente que nos envió la fiscalía se llama *****. De igual forma nos dijo que el dieciséis de mayo le informan que habían encontrado de su hermano. ¿De qué años? Del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve. Nos refiere que en su última declaración refiere que le mostraron el nombre de ***** y que le llamo la atención. ¿Por qué le llamo la atención? Bueno primero porque en esa declaración dice dieciséis y fue el diecisiete y me llamo la atención también por el nombre de ***** , porque esa persona antes del secuestro ella iba a visitar a mi hermano los fines de semana o cualquier día de la semana iba a invitarlo a tomar un refresco o una cerveza, es así como yo la reconozco. Y de igual forma nos dijo que en esa declaración ella traía un número. ¿Recuerda cual número? No recuerdo la verdad cual es el número es una clave de la zona sur poniente, del estado de Morelos, empieza con 734. ¿Cómo recordaría ese número? Si veo mi declaración por favor. (Ejercicio para refrescar memoria) Señor, ¿qué es lo que tiene a la vista? Mi declaración. ¿Por qué la reconoce? Porque esta mi firma y mis iniciales. ¿Cuál es el número telefónico que traía *****? *****. Señor nos acaba de referir que ***** iba a visitar a alguien ¿Cuáles son las iniciales de esa persona a la que iba a visitar? Mi hermano *****

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

*****.

Señor ¿Buenas tardes? Buenas tardes. Nos dice que el tres de mayo del dos mil diecinueve recibe una llamada de los secuestradores ¿Correcto? Sí. Y ya nos dijo el número telefónico de la cual recibe esta llamada que el *****. ¿Correcto? Si lo puede verificar si me lo muestra por favor no recuerdo. ¿Es el que nos acaba usted de referir? Si es el mismo ya lo había especificado. Usted nos refiere que posterior al tres de mayo siguió recibiendo llamadas. ¿Correcto? Sí. Y siempre de este

mismo número de celular. ¿Correcto? Si es correcto. La persona que le marcaba o que le llamaba era una persona del sexo masculino. ¿Correcto? Masculino. Las subsiguientes llamadas también era esa misma persona del sexo masculino ¿correcto? masculino. ¿Las subsiguientes llamadas también era esa misma persona del sexo masculino? Si, masculino. También nos dice que cuando usted entrega el dinero usted observa a una persona del sexo masculino recoger el dinero ¿Correcto? si es correcto.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR DE *****.

Usted acaba de referir que su declaración dice dieciséis de mayo ¿De qué año? Del dos mil diecinueve. Esa fecha de dieciséis de mayo del dos mil diecinueve dice usted que la fecha correcta era diecisiete de mayo. ¿Es correcto? Es correcto. ¿De qué año? Del dos mil diecinueve. Usted nos habló de una persona de nombre *****, incluso nos dijo dónde estaba sentada. ¿Usted conocía a ***** antes del día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve? Si la conocía. Vamos a hablar del contenido de esa declaración del dieciséis de mayo pero que era diecisiete de mayo, usted nos dijo que salió el nombre de ***** por un informe. ¿Es correcto? Si es correcto. ¿De qué fecha era ese informe? No recuerdo bien. ¿Si yo le enseñara la fecha de ese informe lo que usted manifestara le ayudara a recordar que fecha puso? Si usted me la muestra sí. Usted refirió entonces que la fecha es el diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. ¿Correcto? Sí. Esa fue la fecha del informe donde sale el nombre de *****. ¿Verdad? Así es. Y que incluso ahí sale aparte del nombre sale su número de teléfono. ¿Verdad? Así es. Y usted dijo que en esa fecha usted ya conocía a ***** porque también visitaba a su hermano. ¿Es correcto? Sí. Usted en su declaración de ese día usted establece que ***** visitaba a su hermano y que usted ya conocía a *****. ¿Correcto? En esa declaración no dije que la conocía, porque esa declaración fue hasta el diecisiete ahí yo no nombre o declare apareciera *****, yo me doy cuenta y me llama la atención cuando es el nombre de una mujer de apellido *****, a lo cual yo me avoco a preguntar a mis empleados de confianza y a gente de ahí y hago memoria que esa persona va a visitar a mi hermana. Usted le informa ese día que la declaración, derivado del informe que sale el nombre de ***** y usted en ese momento de manera cautelosa investiga quién era ***** entre sus conocidos. ¿Correcto? Entre mis trabajadores y conocidos. Esto es después del diecisiete usted pregunta a sus vecinos y conocidos. ¿Es correcto? vecinos de la comunidad y mis trabajadores. ¿Cuántos días después usted obtiene esa información? Inmediatamente la verdad, prácticamente inmediatamente puedo decir horas. ¿Díganos por favor?



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Inmediatamente. ¿En su declaración dice que inmediatamente usted obtiene esa información? Quizá no precisamente, pero si fue acto seguido. (Ejercicio de evidenciar contradicción) *****.
¿Qué documento tiene frente a usted? Mi ampliación de declaración. ¿Por qué sabe que es su declaración está firmada por usted? Si, fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve que suscribe el comandante ***** en donde sale a relucir una mujer de nombre *****, así como el número telefónico ***** por lo que toda cautela pregunto algunos de mis empleados de confianza y gente del pueblo si conoce o tiene información alguna. Esa información es la que viene en la declaración de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve. ¿Correcto? Acuérdense que dice dieciséis de mayo, pero ahí dice hubo un error y es el diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. En la declaración la fecha es dieciséis de mayo del dos mil diecinueve. ¿Estamos de acuerdo? Diecisiete de mayo, si es por fecha si es dieciséis.

11.- Manifestación del agente de investigación criminal *****, quien indicó:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

¿Buenas tardes agente? Buenas tardes. Agente. ¿Actualmente a que se dedica? Soy agente de investigación de la fiscalía especializada del combate al secuestro y extorsión. ¿Cuáles son sus funciones? Diversas desde realizar un informe o recibir denuncias del ministerio público, informarle al ministerio público mediante un informe de la denuncia ya sea de forma personal o anónima y dependiendo de la orden de investigación que gira el ministerio público puede ser orden de cateo, búsqueda y localización de testigos o de personas diversos tipos de orden de lo que solicite el ministerio público. ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo agente? Las armas de cargo y ocupo computadora. ¿Cuáles son las capacitaciones que ha recibido para realizar sus funciones? Tengo cursos de derechos humanos, juicios orales, técnicas de investigación intervención entre otros. ¿Por qué esta agente? Derivado a que mi participación en el informe policial homologado de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve en la carpeta FEUECS/1º/008/2019, en la cual mi intervención versa a que primeramente a las dieciséis horas salimos de la oficina con dirección al cerro de los cuartos, en Alpuyeca, Xochitepec, Morelos llegando al cerro a las diecisiete horas por lo que tomamos el mismo camino que era de terracería llegando a la parte alta donde se encontraban tres chozas a las diecisiete treinta horas, realizamos actos de investigación y derivado de que el comandante ***** tenía información o le llegaba directamente la información de las técnicas de investigación de las intervenciones de las comunicaciones privadas, en la

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

cual a las dieciocho treinta nos informa vía radio tetra que había recibido o captado un avión el cual de las diecisiete, diecisiete horas en la cual nos informaba radio tetra que una mujer preguntaba por no me acuerdo de la persona ahorita que preguntaban por él que si ya lo habían detenido, que había subido una camioneta se llama *****, la persona que se habían detenido a una mujer que subió una camioneta blanca nueva que ya se había retirado, que ellos estaban en la barranca frente a los policías en este sentido más tarde diecisiete treinta y cinco, los compañeros de la policía federal ***** no recuerdo, ***** y ***** , así como ***** de la PGR y su servidor ingresamos hacia la barranca aproximadamente unos quinientos metros a una distancia de unos cuatro cinco metros tenemos a la vista tres sujetos uno es una femenina, dos masculinos estaban en un hundimiento y estaban echándole tierra y piedras al momento nos ven y empiezan a moverse y nos acercamos y pudimos visualizar que había salido de ese hundimiento un aroma fétido y se alcanzaba a ver el dorso, unas manos de un ser humano, en ese sentido más tarde el comandante ***** pide apoyo a un helicóptero, diecinueve, veinte aproximadamente empezamos a darle seguimiento a esa personas para poderlas detener y aproximadamente veinte cero cinco tenemos a la vista y hace el helicóptero, nos señalaba donde estaban vemos a las dos masculinos, el compañero que es su servidor le damos alcance intentan huir derivado a lo alto terreno corren y caen y le damos alcance su servidor detiene aproximadamente a las veinte quince horas yo le di alcance a *****, el cual se encuentra de aquel lado del lado izquierdo de mi lado izquierdo pegado a la pared al detenerlo y asegurarlo encuentro una bolsa como de lona color azul en la cual encuentro, creo son seis teléfonos si no mal recuerdo, es un Dopio, un Haisense, un Motorola, dos Nokia era X2 y modelo cien, al yo reportar también se encuentran unas diez pilas de teléfono, un block de notas color amarillo, con unos no recuerdo la cantidad de notas anotadas y al reportarlos los IMEI de esos teléfonos y los números de este block nos informa el comandante ***** que eran de interés para esta investigación, específicamente el teléfono Dopio, era el teléfono utilizado por los sujetos activos, los secuestradores, para realizar las exigencias y el Nokia cien al parecer de la víctima a las veinte cuarenta yo ya aseguro tanto los objetos como el detenido, más tarde prácticamente se hacen las demás detenciones, nos abocamos en la zona donde está el hundimiento y los restos humanos y como a las doce horas llegan los de SEDENA para apoyarnos y resguardar el lugar y ya nos dirigimos de nuevo a la fiscalía ya con los detenidos. Agente nos acaba de referir que detiene a *****, a las veinte quince horas. ¿Está seguro? No fue veinte cuarenta. Agente. ¿Qué hace con los equipos telefónicos que le localiza al señor *****? Se aseguran, se hace una relación externa para poder identificarlos y se registra en la cadena de custodia, misma que



JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posteriormente ya estando en la fiscalía se ingresa a la bodega de indicios. Nos acaba de referir por cuanto a un equipo telefónico Dopio. ¿Cuál es el número de IMEI de ese equipo telefónico? No lo recuerdo ahorita. ¿Cómo lo recordaría? Viendo la cadena de custodia. (Ejercicio para refrescar memoria) ¿Agente que es lo que tiene a la vista? Mi cadena de custodia. ¿Por qué lo reconoce? Porque tiene mi nombre y mi firma. Agente, ¿puede leer en voz alta lo que esta subrayado? Si 352897088775351. Agente también nos habla a un Nokia modelo 100 ¿Recuerda el número de IMEI? No lo recuerdo. ¿Cómo lo recordaría? Viendo la cadena de custodia. (Ejercicio para refrescar memoria). Agente, ¿qué es lo que tiene a la vista? La cadena de custodia que yo elabore. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. ¿Puede leer en voz alta el número de IMEI? Si 354585058147080. Agente respecto del equipo telefónico marca Dopio ya refirió que lo embaló, ¿cómo reconocería el embalaje de ese equipo telefónico? Viendo el embalaje. Y por cuanto al equipo telefónico modelo 100 ¿Cómo lo reconocería? De igual forma. ¿Agente que es lo que le estoy mostrando? La cadena de custodia y los embalajes. ¿Qué contiene dichos embalajes? El teléfono Nokia 100 y Dopio. ¿Cómo reconocería el contenido de ese embalaje? Es la cuestión de romper el embalaje interrumpir cadena de custodia. (Se interrumpe cadena de custodia) Es el teléfono Dopio. ¿Dónde viene el número de IMEI? Atrás. ¿Y por cuánto al Nokia puede mostrarlo por favor? ¿Dónde viene el número de IMEI? Atrás. ¿Son los mismos equipos que usted aseguro? Si.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE
*****, *****, y *****.

¿Buenas tardes agente? Buenas tardes. Usted refiere al agente del ministerio público refirió que usted está aquí precisamente por un IPH que lo fue del día quinde de mayo del dos mil diecinueve. ¿Correcto? Correcto. Donde usted inclusive dice que ese día en efecto usted sale a las dieciséis horas con rumbo hacia el cerro de los cuartos donde precisamente estaban iban a realizar ciertos actos de investigación. ¿Correcto? Si correcto. Dice usted que en ese momento inclusive usted dice cuando llega usted al cerro de los cuartos usted se percata hay algunas cosas, ¿es correcto? Si correcto. ¿Usted realizo algún acto de investigación a quien pertenecían estas cosas? No. Dice usted que en ese momento cuando usted realizaba ciertos actos de investigación siendo aproximadamente a las diecisiete horas con diecisiete minutos a ustedes inclusive les estaba reportando vía radio dándoles información a usted respecto de unas intervenciones o una intervención de que se le estaban haciendo a otras personas. ¿Es correcto? Si correcto. ¿Describanos ese lugar, geográficamente cómo es ese lugar? Desde la posición en la que nos encontramos era una barranca, con cañas demasiadas, abrupto,

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

piedras, tierra. ¿Cómo era la visibilidad? Todavía era claro había luz del día. Eran las diecisiete con diecisiete minutos, ¿es correcto? Si todavía había un poco de luz era visible. Dice usted que se percata a quinientos metros de estas personas a los tres sujetos que usted visualiza, cuando usted visualiza a este sujeto, ¿con quién más se encontraba usted en ese momento? Perdón no lo dije así. ¿Se encontraba con algún otro agente en ese momento? Si. ¿Con quién? Con el compañero ***** que son de la PGR. ¿Es decir dos compañeros más? Si. Posterior ahí dice usted que en ese momento cuando usted los observa a esas personas. ¿Cómo se encontraban cual es la posición que guardan esas personas? Se encontraban hacia debajo de nosotros y estaban tratando de tapar el hundimiento que había con piedras y tierra. De ahí desde el lugar donde usted se encontraba se podría percatarse, dice usted que inclusive cuando se percatan llegan dice que en algún momento se encontraba un dorso de la mano, de una mano o algo así de rastros humanos. ¿Desde ese lugar ustedes podrían percatarse de esa circunstancia de esa situación? Repito no fue la forma en que dije, dije ingresamos hacia la barranca, avanzamos quinientos metros y cuando empezamos a bajar y desde donde los vimos a donde se encontraban ellos. ¿Cuándo ustedes empiezan a bajar a que distancia, ellos se percatan de la presencia de ustedes? Unos cuatro metros. ¿Hasta unos cuatro metros ya se percatan de ustedes? Si. En ese momento dice usted que emprenden la huida. ¿Es correcto? Así es. En ese momento no había no existía absolutamente nada a ningún helicóptero ningún apoyo de nadie. ¿Es correcto? Ya se había solicitado. ¿Pero usted dijo que en ese momento apenas lo había solicitado? Así es. Dice usted que empiezan la persecución. ¿Cuánto tiempo duro la persecución de estas personas? Yo creo una hora. ¿Quiénes participaron en esa persecución de estas personas aparte de usted obviamente? Mi compañero ***** , ***** , ***** y su servidor. En ese momento no había todavía ningún helicóptero. ¿Verdad que no? Se pide apoyo. Pero todavía no había la presencia del helicóptero, ¿verdad que no? Se pidió apoyo. Ahora dice usted que cuando usted llega y detiene a esta persona dice que ya inclusive confirmé usted la detención con otra pregunta que hizo la fiscal que a las veinte horas con cuarenta minutos usted detiene a ***** , ¿es correcto? Si. Dígame con precisión. ¿Cómo es el lugar donde usted detiene a *****? Es muy similares, es la barranca y hay demasiados árboles y cañas es muy, muy, muy difícil decir exactamente en donde lo detuve. ¿Algo tiene que haber como característica especial? Todo el lugar está lleno de hierba, piedra, arboles. ¿Qué distancia hay en donde usted lo detiene al lugar donde se encontraba los restos humanos? No puedo decirlo. ¿Un aproximado? Disculpe abogado no puedo decirlo. Dice usted que a esta persona cuando usted lo detiene, lo detiene con una bolsa o un morral que tenía en su interior objetos que obviamente eran de equipos telefónicos, ¿es



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correcto? Correcto. Como fue en donde portaba esta persona ese morral. ¿Cómo lo portaba? En su mano. Es decir, iba corriendo con todo y el morral. ¿Es correcto? Es correcto. ¿Usted observo cuando iba corriendo que lo llevaba? Solamente cuando lo detuve. Cuando usted llega le encuentra esos equipos telefónicos obviamente no se encontraba otra persona más que usted. ¿Es correcto? Si estaban los compañeros como ya dije. Por qué las demás personas se encontraban haciendo por cuanto a la persecución de las otras personas, ¿es correcto? Así es, sí. Por lo tanto, usted se encontraba únicamente solo con *****. ¿Verdad? No porque estaba porque estaba detenida.

12.- Deposado del elemento policiaco ***** ***** , quien refirió:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Buenas tardes *****? Buenas tardes. ¿Actualmente a que te dedicas? Actualmente me encuentro en la guardia nacional. ¿Anteriormente en donde te encontrabas? En lo que es policía federal del dos mil siete hasta el año dos mil veinte y del año dos mil veinte a la fecha en guardia nacional. ¿Dónde encontrabas adscrita? Estaba yo en policía federal estaba en la Dirección de inteligencia y estuve un tiempo adscrito en la UECS de Morelos en el año dos mil diecinueve. Mientras estuviste adscrita en la UECS de Morelos ¿Cuáles eran tus funciones? Investigación de campo, investigación de gabinete apoyo al MP en las diligencias que solicitara y mandatos. ¿Cuáles eran tus herramientas de trabajo? Una laptop, mi uniforme, mi equipo táctico, mi armamento. ¿Cuáles eran las capacitaciones que recibiste para realizar tus funciones? Desde el año dos mil siete recibí capacitación en curso de perfil investigador, curso de análisis, tiro vigilancia, reclutamiento y manejo de fuentes profesionalización policial, derechos humanos, TS1 en seguridad publica entre otros. Agente ¿Por qué está usted aquí? Por un IPH en el que participe el quince de mayo del dos mil diecinueve. ¿Cuál fue su participación en este IPH? En la detención de una persona relacionada con el delito de secuestro específicamente con una mujer de nombre ***** que se encuentra sentada ahí en las gradas. ¿Cómo fue esta detención de la persona de nombre *****? Bueno el quince de mayo en específico al estar comisionados en el UECS el comandante ***** , a mi compañero ***** y a mi apoyo para llevar a cabo unas actividades, unas diligencias en relación al delito de secuestro relacionada con el apoyo, nos trasladamos a un lugar que está ubicado en cerro de los cuartos en Xochitepec, Morelos, esto más o menos como a las cinco de la tarde al llegar ahí bueno fuimos en un vehículo al llegar era nos dimos cuenta que era terreno de difícil acceso como terracería al llegar a la ubicación que le habían enviado al comandante ***** llegamos a una zona que esta como tipo chocitas, como casas, en el cual bajamos del vehículo

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

y tratamos de ver si había alguien o si encontrábamos alguna situación en específico no encontramos a nadie media hora después aproximadamente llegaron otros compañeros entre ellos el comandante ***** , el compañero ***** y el compañero ***** esto fue más o menos como a las cinco y media, después como una hora después tal vez dieciocho y media al comandante ***** le hacen del conocimiento de un audio en el cual habían personas relacionadas con el delito que investigábamos cerca de la zona, derivado de eso empleamos llevar trabajo de investigación en la zona, es así que caminamos tal vez medio kilómetro y a distancia observamos a tres personas al irnos acercando al lugar vamos detectando que las señorita ***** traía a un bebé en brazos y habían dos hombres, los dos hombres es un señor de aproximadamente cincuenta años, que ahorita sabemos su nombre de ese señor ***** si mal no recuerdo y otra persona más joven unos treinta años el joven ***** , ellos no traían solamente vestían con un pantalón de mezclilla el joven ***** traía una pala, al momento de seguimos acercando detectamos un olor fétido y es cuando nosotros al estar a una distancia un poco más corta nos apersonamos como policías y ellos toman una actitud como sospechosa y desafiante de hecho el señor ***** nos avienta una piedra y el joven avienta una pala al ver esta actitud ellos vemos que corren nosotros nos acercamos un poco a donde ellos estaban y vemos un tipo hundimiento de tierra y al acercarnos el olor es más fuerte un olor fétido y al observarse sobre la tierra veo una parte de un cuerpo humano una mano, entonces al observar que ellos corren bajo comandos verbales les pedimos que se detengan y ellos siguen corriendo es así que el compañero ***** y yo seguimos a la mujer que ahora sabemos que se llama ***** , la seguimos le pedimos que se detenga y ella una distancia nos llevamos un poco de distancia y observamos que al bebé que traía en brazos se lo entrega a otra persona una mujer que estaba acompañada de otros menores de edad, ella sigue corriendo, pero el terreno para nosotros al ser desconocido aparte era como boscoso, con ramas secas y demás tratamos de darle alcance en este momento mi compañero le avisa al jefe ***** vía radio donde estábamos aproximadamente y el jefe ***** solicitó un apoyo de helicóptero, es así que unos minutos más adelante llega el helicóptero y tratamos de hacerle señas para decir por donde había visto a la mujer que había corrido, porque nosotros no la ubicamos al hacer unas maniobras el helicóptero se ubica la mujer y al hacer maniobras aprovechamos para poder acercarnos y poder asegurar a la persona, esto más o menos como a las pasadas de las siete casi las ocho de la noche, al llegar y encontrar a la mujer el compañero ***** me brinda seguridad perimetral y es cuando yo le pido sus datos generales y ella me dice que se llama ***** , que tiene veinticinco años y es originaria de Puente de Ixtla, le solicitó realizarle una inspección a su persona le encuentro un celular en la



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cintura en ese momento se avisa mi compañero avisa por radio que teníamos asegurado una persona, entonces se concreta o se da la indicación de que nos reunamos en donde estaba el hundimiento de tierra donde los vimos al inicio vamos para allá y aproximadamente a las ocho y media aproxi., a *****, a los otros dos hombres se le hace del conocimiento que al estar ante un delito flagrante, estaban detenidos, se les hace la lectura de sus derechos y a las tres, cuatro, cinco minutos después le hago el teléfono celular de ***** le hago su respectiva cadena y los embalo, de ahí posteriormente gente de la UECS solicita apoyo a SEDENA para poder resguardar el lugar en el que se encontró el delito flagrante y esto es que aproximadamente minutos antes de las once de la noche llega SEDENA para el aseguramiento y resguardo del lugar, posterior a esto se inicia el regreso al área de cerro de los cuartos que es donde habíamos dejado nuestros vehículos ya con los detenidos para trasladarnos a la fiscalía y aproximadamente llegamos a la fiscalía a la una, casi una y media del día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve y se hace la puesta a disposición formal el día dieciséis de mayo a las tres veinte de la mañana, esa es mi participación eso lo que me consta y es lo que viví. Agente nos acaba de decir ***** se encuentra aquí sentada. ¿Nos puedes decir en qué área específicamente? Esta entre las dos mujeres trae un cubre bocas color azul. ¿Recuerdas la hora exacta en la que llega la unidad aérea? Aproximadamente no recuerdo. ¿Cómo lo recordarías? Leyendo mi IPH. Agente, ¿qué es lo que tiene a la vista? el IPH en el que participe. ¿Por qué lo reconoce? Porque esta mi nombre y firma. Agente, ¿a qué hora llega el apoyo aéreo? Diecinueve cuarenta y cinco horas. Agente de igual forma nos dice que le da alcance a ***** aproximadamente a las veinte horas. ¿Cuál es la hora exacta? Diecinueve cincuenta y cinco. ¿Recuerda la hora exacta de la detención formal de *****? Si a las veinte treinta y cinco horas. ¿Está segura? No, no estoy segura. ¿Cómo estaría segura? Viendo mi IPH. Agente, ¿qué es lo que tiene a la vista? Mi IPH. ¿Por qué lo reconoce? Porque esta mi nombre y mi firma. Agente refiere que localiza un equipo telefónico. ¿De qué marca era? Era un Apple. ¿Recuerda de que modelo? es un iPhone Apple, era color gris con negro. ¿Cuál es el número de IMEI? No lo recuerdo. ¿Cómo lo recordaría? Viendo mi IPH. Agente, ¿qué es lo que tiene a la vista? mi IPH. ¿Por qué lo reconoce? Porque esta mi nombre y firma. ¿Cuál es el número de IMEI? Termina en 0554. De igual forma nos dice que asegura a ***** por un delito flagrante ¿Cuál es ese delito flagrante? Es violación a las leyes de inhumación.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE

*****.

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Agente, ¿buenas tardes? Buenas tardes. Ya nos dijo que fue en compañía de varios compañeros al cerro de los cuartos en Xochitepec. ¿Correcto? Si es correcto. Que incluso nos habla de que ahí, en ese lugar había unas chozas y que las investigaron y no había nadie. ¿Correcto? Es correcto. Que avanzan y que a medio kilómetro observan a tres personas, ¿correcto? Es correcto. Entre ellas usted refiere a *****, ¿correcto? Es correcto. También, ¿qué estaba haciendo ***** cuando la observa? Estaba poniendo, pasando unas piedras, echando las piedras ahí donde estaba el hundimiento. ¿De qué tamaño eran las piedras que le estaba pasando? En su mano cabían, en una mano la que yo vi. ¿Grandes las piedras? La vi en la mano. ¿Una piedra le pasaba? Las echaba. ¿También dice que ella tenía en brazos a un bebé? Sí. ¿Dónde lo tenía sosteniendo? Lo traía cargando con una mano y con la otra aventaba unas piedras. ¿Eso a que distancia usted lo observó? Aproximadamente a unos cuatro o cinco metros. ¿Y estas tres personas que estaban ahí en ese hundimiento que hace referencia no se percataron de su presencia en ese momento a esa distancia? De hecho, fue cuando nosotros nos presentamos, nos identificamos como policías. Y usted dice que en ese momento ellos se echan a correr, están ustedes a cuatro metros, se dan a conocer y ellos se echan a correr. ¿Correcto? sí. ¿Inmediatamente usted persigue a *****? No. ¿Qué hace? Caminamos hacia donde estaba el lugar, donde estaban ellos en el hundimiento, observamos el área y vemos el hundimiento lo que es una parte de un cuerpo lo que es una mano. ¿Fue a donde se percatan cuando se acercan de ese cuerpo? De eso y al olor, lo que le comentaba había un olor fétido. ¿En qué momento empieza a perseguir a *****? En el momento en que posterior a ver lo que es la parte de la mano es cuando con comandos verbales le solicito que se detenga y ella sigue corriendo. ¿Qué distancia ella llevaba de usted? Tal vez unos ocho metros, diez metros de distancia. Dos personas ósea usted y su compañero ***** la perseguían a ocho metros y no le dieron alcance, ¿correcto? Correcto. Usted dice que ***** corre hacia una mujer que le entrega él bebé, ¿correcto? Sí. ¿Esta mujer de dónde salió? Yo cuando volteó la vista veo que ***** va corriendo y veo que le va entregando a un bebé, le pasa un bebé así corriendo y ella sigue la marcha. ¿Y esa mujer usted observó que por ahí estaba en la choza? No, no la choza estaba en un punto es cuando nosotros llegamos y nosotros avanzamos aproximadamente medio kilómetro hacia el lugar donde observamos a las tres personas. Sale la mujer usted no sabe de dónde con uno o con otros niños y usted al hacer su investigación nunca se percataron de la mujer y esos niños, ¿correcto? Yo lo observó, yo al momento que veo a ***** corriendo puedo observar a distancia que le entrega el menor. Usted va a ese lugar realizando una investigación y nunca se percataron de la presencia de esa mujer. ¿Cuántos niños eran? Tres menores. Entrega ***** al bebé y ella continúa corriendo ok. ¿Qué



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

distancia ya les llevaba *****? Le digo que yo la veo en el momento serán unos ocho o diez metros de distancia. ¿La pierde de la vista? el terreno, al ser un terreno accidentado y demás con ramas altas y secos, nosotros no conocemos el terreno por esa parte nos dificultaba un poco. ¿La iluminación cómo era? Pues ya era todavía se observa un poco porque eran como a las siete y veinte, siete cuarenta aproxi. ¿No había luz artificial en ese lugar? No. ¿Ustedes necesitan piden el apoyo del helicóptero? El compañero ***** que es el que iba conmigo, es quien solicita le avisa al comandante ***** la situación y ya el comandante ***** es quien posteriormente llega en el helicóptero. ¿Él es el que ubica a la mujer? Si de hecho nosotros al observar que llega el helicóptero con la ubicación de que mi compañero le manda, es cuando nosotros le hacemos señas más o menos hacia donde la vimos y por ser un terreno accidentado y no conocemos y nos impedía parte de la vista pues nosotros más o menos con señas por donde habíamos visto que corría. Todo el terreno es accidentado hay falta de visibilidad en él, ¿correcto? La mayoría sí. ¿Qué distancia hay del hundimiento al lugar donde usted detiene a *****? No podría decirle una distancia exacta, porque al no conocer el terreno y no ser una línea recta, yo recuerdo que estuvimos caminando y corriendo no podría decirle cuanto es lo que corrí. En tiempo, ¿qué tiempo les tomo? Pues unos veinte minutos tal vez, veinticinco minutos.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE
*****, ***** y *****.

Agente, ¿buenas tardes? Buena tarde. Usted ya nos platicó que viene usted y le refirió a la fiscalía por un IPH del quince de mayo del dos mil diecinueve dentro de la narrativa que usted le hizo o le dijo ahorita a la fiscalía dice bueno ese día usted vamos un poco adelante para no ser repetitivo del lugar, ubíquenos del lugar y el momento cuando dice que usted observa a esas tres personas que las tenía como medio kilómetro donde dice que observa tres personas una de ellas una femenina y dos hombres. ¿Es correcto? Es correcto. Y que dice que a esos ya casi cuatro metros es cuando ellos se percatan y uno de ellos inclusive le avienta una piedra y otro le avienta una pala. ¿Es correcto? Es correcto. Cuando emprenden la huida estas personas todos los emprenden, ¿hacia la misma dirección? No la mujer va hacia la izquierda y los dos hombres. Entonces es en distintas direcciones, ¿correcto? Es correcto. Usted junto con otro oficial, ¿quién era el otro oficial con el que estaba? Con el compañero *****. Ustedes se avocan únicamente a lo que es la detención de ***** , ¿es correcto? Es correcto. Es decir, usted desconoce lo que dice por cuanto al otro agente que era ***** , ¿verdad que sí? Yo corrí con el compañero ***** . ¿Nada más dígame si o no? Sí.

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Usted refiere inclusive que hacen ustedes la persecución, cuando ustedes hacen la persecución inclusive esta persona de nombre ***** les llevaba un avance o un aproximado que eran unos ocho metros, ¿es correcto? Correcto. ¿Cuánto duro la persecución de estas personas? Si en cuanto hace a la señorita ***** del momento en que mediante comandos verbales se le solicitaba que se detuviera a la hora en que logramos asegurarla habrán pasado unos quince o veinte minutos. Es decir, y que tiempo paso para que se reunieran todos, por ejemplo, ¿en qué momento se reunieron todos? Al momento en que nos reunimos donde estaba el hundimiento fue pasada de las ocho y media de la noche. Dijo usted que esta persona cuando corrió de nombre ***** fue y le entrego a otra persona el niño, un bebé, ¿es correcto? Es correcto. ¿Quién es esa persona? Le pregunte a ***** y me dijo que era una vecina. ¿Pero usted realizó un acto de investigación? De la persona no.

12.- Testifical a cargo del entonces policía federal *****, quien manifestó:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Buenas tardes, *****? Buenas tardes. ¿Actualmente a que te dedicas? Soy guardia nacional. ¿Anteriormente donde te encontrabas comisionado? En la actual policía federal. ¿Dónde te encontrabas adscrito? En la fecha del quince de mayo del dos mil diecinueve en la UECS aquí en Morelos. Estando en la UECS de Morelos ¿Cuáles eran tus funciones? Investigación de campo, investigación de gabinete y cualquier requerimiento ministerial que se necesitaba. ¿Cuáles eran tus herramientas de trabajo? Pues mi laptop, mi arma de cargo, mi pluma, papel cualquier cosa que necesita para hacer mis funciones. ¿Cuáles son las capacitaciones que has recibido para realizar tus funciones? Tengo el curso básico de policía federal, tengo cursos en IPH, derechos humanos, cursos en primer respondiente ahora, entre otros. ¿Por qué esta aquí agente? Por un IPH que firme. ¿De qué fecha? Quince de mayo del dos mil diecinueve. ¿Cuál fue su participación en ese IPH? Bueno el quince de mayo del dos mil diecinueve yo me encontraba adscrito a la UECS, en esa fecha estábamos haciendo apoyo a la unidad antisequestro y nos solicitaron el apoyo para investigar el delito de secuestro, en esa fecha el comandante ***** nos solicitó trasladarnos a una ubicación que se encuentra en el cerro de los cuartos en Alpuyeca Xochitepec, Morelos, nos trasladamos el comandante *****, mi compañera ***** y yo llegamos aproximadamente a las diecisiete horas al lugar, el cual era una zona rural recuerdo bien, era una zona rural vaya en el cerro de los cuartos había tres chozas rústicas, llegamos yo y mis compañeros y nos pusimos hacer investigación de campo al momento que llegamos no



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

observamos a ninguna persona, ningún indicio de delito, paso el tiempo y aproximadamente diecisiete treinta arriban unos compañeros de la unidad de secuestro de aquí de Morelos, entre ellos el compañero ***** y el compañero ***** y posteriormente continuamos haciendo investigación de campo en el lugar, posteriormente a las dieciocho treinta horas aproximadamente recibimos una información de un audio en donde nos alertaban sobre unas personas que se encontraba en una barranca, estas personas estaban relacionadas en el delito que estábamos investigando, en ese sentido pues nos dispusimos a continuar con exhaustiva búsqueda de estas personas desplegando en el área, continuamos y aproximadamente a las diecinueve veinte horas caminamos de las cabañas donde nos encontrábamos en las chozas, no sé qué será unos quinientos metros hacia una barranca que se encontraba ahí y al ir caminando observamos a una distancia aproximada no sé cuatro metros a tres personas dos del sexo masculino y una del sexo femenino con un menor de edad en brazos, recuerdo que uno era de aproximadamente cuarenta o cincuenta años, el otro aproximadamente treinta, la mujer era, la mujer veinticinco años, era una persona delgada en ese momento observamos que estaban como en una especie de hundimiento en el cerro al parecer estaba como cubriendo algo, entonces nosotros al ver eso se nos hizo extraño y nos identificamos plenamente como policías con comandos verbales nos acercamos nos empezamos a cercar al hundimiento y percibimos un olor fétido, un olor feo, como de algún cuerpo en descomposición y estas personas pues se portaron un poco agresivos recuerdo que el ***** mayor nos arrojó inclusive una piedra y en ese momento pues se alertaron y lo que hicieron fue salir corriendo en diferentes direcciones, la mujer del lado izquierdo con el bebé en brazos y los hombres del lado derecho entonces nos acercamos en el punto estaban y se nos hizo más fuerte el olor fétido que había en el lugar y observe una mano que salía entre el hundimiento, rocas y tierra pues, al ver eso opté por continuar con comandos verbales diciéndole a las personas que se detuvieran haciendo caso omiso en ese momento yo y el compañero ***** continuamos con el seguimiento de los dos hombres sin embargo la zona era muy complicada pues era un cerro había mucho arbusto, arboles, caminos muy complicados, poderles darle alcance en ese momento, en ese momento recuerdo que el comandante ***** solicitó apoyo aéreo, por lo mismo porque no conocíamos la zona y era un poco complicado y peligroso continuar, más sin embargo lo hicimos, pasa el tiempo diecinueve cuarenta aproximadamente llega un apoyo aéreo, en el cual el comandante ***** sube a un helicóptero para apoyarnos en la ubicación de estas personas, continuamos buscando con el apoyo del helicóptero y aproximadamente a las veinte quince volvimos a observar a estas personas a los dos hombres, mi compañero ***** y yo al vernos

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

obviamente les volvimos a hacer comandos verbales, les decimos que somos policías ellos vuelven a querer escapar, corren y caen en una especie de barranca pequeña, ruedan, el camino era peligroso caen en ese momento nosotros aprovechamos eso bajamos con cuidado para no caer también y los aseguramos, yo aseguro bueno ahora sabemos que se llama *****, mi compañero a su vez a ***** que son las personas que están a mi izquierda, obviamente al asegurarlo yo lo reviso y le hago una inspección de persona al señor ***** le encuentro un teléfono celular en su bolsa derecha de la marca Alcatel, de color blanco, el número de IMEI no lo recuerdo, los últimos números que son 1445 con su respectivo chip Telcel y una micro SD de memoria, al encontrarnos en una zona peligrosa, pues optamos mi compañero y yo en replegarnos al primer lugar donde los habíamos visto y se encontraba el hundimiento eso fue aproximadamente veinte cuarenta y cinco regresamos a ese lugar, ya estando replegado con mis demás compañeros pues les hacemos del conocimiento que se encontraban ante un delito flagrante por el cuerpo que se encontraba, ahí el olor pues por mi experiencia era un cuerpo obviamente y pues es un delito de que viola las leyes de exhumación de las personas en ese momento le hacemos su lectura de cartilla de derecho a informarles el motivo por el cual se encontraban detenidos posteriormente esto yo me doy a la tarea de embalar identificar el teléfono y registrar la cadena de custodia, pasando eso personal de la UECS solicita apoyo a la SEDENA para que se encargue del resguardo del lugar, ellos llegan aproximadamente veintidós cincuenta horas resguardan el lugar que se encontraba ahí un indicio y después de esto ya nos organizamos para bajar a la zona de chozas donde nos encontramos en primer instancia y donde estaban nuestros vehículos para poder trasladarnos a la fiscalía de secuestros, nos bajamos, nos trasladamos ya a la fiscalía arribando aproximadamente a las cero uno veinticinco ya del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve para realizar los trámites ya correspondientes de esa puesta a disposición y todos los trámites legales que teníamos que hacer como primer respondientes y haciendo su formal puesta a disposición a las cero tres veinte horas del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve y pues esa fue mi participación ese día. ***** nos acabas de decir que tú detienes ha *****, ¿cuál es el nombre completo de esa persona? Solo recuerdo *****. ¿Cómo recordarías el nombre completo? Viendo mi formato de IPH. Agente, ¿qué es lo que tiene a la vista? un formato de IPH ¿Por qué lo reconoce? Porque tiene plasmada mi firma y mi nombre. ¿Cuál es el nombre completo del ***** agente? *****. ¿Qué edad tenía *****? Cincuenta años aproximadamente. ¿Nos acaba de decir que ***** se encuentra en esta sala? Si. ¿Puede decir en que parte de la sala se encuentra? De mi lado izquierdo. ¿Puede indicarnos en dónde está sentado? Esta sentado en la segunda fila, donde esta exactamente a un lado de ***** del lado



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derecho. Agente refiere que le asegura un equipo telefónico, ¿qué modelo es? Alcatel no recuerdo el modelo. ¿Cómo lo recordaría? Observando mi IPH. Agente, ¿qué es lo que tiene a la vista? Mi IPH. ¿Por qué lo reconoce? De igual forma por mi firma y mi embalaje. ¿Cuál es el modelo de ese equipo telefónico? Alcatel 4016. Nos acaba de decir que ese equipo telefónico lo pone bajo cadena de custodia, ¿cómo es esa cadena de custodia? Es un formato donde se especifican entre ellos la fecha, datos del equipo, modelo, IMEI, características en general. ¿Cómo reconocería esa cadena? Si la observara. (se pone a la vista cadena de custodia) Agente, ¿qué es lo que tiene a la vista? Un formato de registro de cadena de custodia. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. Agente esa cadena de custodia, ¿qué contiene? Contiene datos de un teléfono celular. ¿De qué teléfono? Alcatel. ¿A qué teléfono corresponde ese Alcatel? Al teléfono que le asegure al señor *****. ¿Cómo reconocería el contenido de ese embalaje? Abriéndolo. (Se interrumpe cadena de custodia y se extrae el equipo telefónico) ¿Qué es lo que tiene a la vista? un teléfono blanco, de la marca Alcatel, con un número de IMEI 014147000531445, un chip Telcel y una memoria micro SD, con una batería. ¿Es el mismo equipo telefónico que le aseguraste al señor *****? Sí. ¿En dónde se encuentra el imei? En la parte de adentro donde está el código de barras arriba.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE
*****, ***** y *****.

Agente ***** ¿Buenas tardes? Buenas tardes. Usted dice que la razón por la cual se encuentra aquí es por un IPH del quince de mayo del año dos mil diecinueve, ¿es correcto? Sí. Por una intervención que realizó usted respecto de una puesta a disposición, ¿es correcto? Así es correcto. Dice que ese día cerca de las vamos un poquito más adelante, dice que eran las diecinueve, veinte horas cuando usted observa a tres personas entre ellas una mujer y dos hombres, ¿es correcto? Sí. Cuando usted los observa por primera vez, ¿a qué distancia aproximadamente tenía entre, los encontraron a estas personas y usted? Como lo dije anteriormente cuatro metros aproximadamente. Cuando ellos se percatan a, ¿qué distancia los tenían? Cuatro metros. ¿A ver dígame como es el lugar las condiciones de ahí donde usted se encontraban cuando usted los observa por primera vez? Es un lugar rural donde hay caminos, tierra, piedra, arbustos, algunos árboles, un cerro prácticamente. Dice que usted los observa y que en ese momento por cuanto al hundimiento así dijo, ¿es correcto? Así es. Que eso se les hizo extraño, ¿es correcto? Sí. Si no porque se encontraban esas personas si no porque se encontraba esa condición del hundimiento, ¿es correcto? Sí. Y que dice que usted que también después, una vez que usted llega se

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

acerca al lugar, es porque dice usted empieza a percatarse porque había un olor fétido, ¿es correcto? Correcto. Es decir, en ese momento es cuando dice que estas personas emprenden la huida, ¿es correcto? Es correcto. Cuando esas personas emprenden la huida, ¿cómo es que lo hacen? Corren. ¿En la misma dirección? No. ¿Cómo lo hacen? Los hombres corren de su lado derecho y la mujer de su lado izquierdo. ¿Usted en persecución de quien fue? De los hombres. ¿Había alguna otra persona que lo acompañaba a usted en la persecución? Si claro. ¿Quién era? *****. Dice usted también en ese momento que después usted así lo refirió que dijo usted que aproximadamente a las veinte horas con quince minutos usted los vuelve a observar, ¿es correcto? A qué hora perdón. Aproximadamente a las veinte horas con quince minutos los vuelven a observar, ¿es correcto? Si es correcto. Cuando ustedes los vuelven a observar, dígame como era el lugar? El lugar era pues chinoso, era con tierra, piedras, arbustos. ¿Aproximadamente cuánto tiempo usted los perdió de vista? Pues aproximadamente como una hora más o menos, poco menos. En ese momento no había ayuda de helicóptero, ni nada, ¿verdad que no? No hasta las diecinueve cuarenta que llego. Después dice que de ahí usted en ese momento hace usted el aseguramiento de *****, ¿es correcto? Es correcto. Usted es quien únicamente realiza la detención de él. ¿Es correcto? Sí. Inclusive dice que usted le realiza una inspección y le encuentra un celular marca Alcatel, ¿es correcto? Sí. Por lo tanto, no hay otra persona que le consta que efectivamente usted le encontró ese día el celular, ¿verdad que no? Sí. Usted es que le hace el aseguramiento, ¿es correcto? Sí. Usted es quien le hace la revisión, ¿es correcto? Sí. ¿En dónde se encontraba su compañero ***** o *****? A un costado mío. ¿A qué distancia se encontraba? No se serán como dos metros. ¿Cuántos metros? Dos metros. Dice que usted hace el embalaje de este celular ¿En qué lugar usted hace el embalaje de ese celular? En la parte del hundimiento cuando nos replegamos. ¿Cuánto tiempo duro la persecución agente? Más o menos entre treinta y cinco cuarenta minutos.

13.- Narrativa de la agente de investigación criminal *****, quien dijo:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

¿Buenas tardes, *****? Buenas tardes. ¿Actualmente a que te dedicas? Soy agente de investigación de criminal en la fiscalía general del Estado en la unidad especializada al combate al secuestro y extorsión. ¿Cuáles son tus funciones? Investigación de gabinete análisis de datos conservados. ¿Cuáles son tus herramientas de trabajo? La computadora, el internet y la paquetería de ofis. ¿Cuáles son las



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

capacitaciones que has recibido para realizar sus funciones? Tengo un curso por la embajada francesa en el análisis de datos conservados impartidos en la muralla en colaboración con FGR así como los cursos que me impartió la fiscalía como son los iniciales. ¿Agente por qué esta aquí? Derivado de cuatro informes que rindió en la carpeta FUECES/1º/082019. ¿De qué fecha son esos informes? Son cinco, ocho, catorce y dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, por cuanto al primer informe que es de fecha cinco de mayo es el análisis de los datos conservados de tres líneas que son la línea de destino origen y víctima en este caso la línea de la víctima es el *****, la línea de origen es ***** y la línea de destino que es la *****. ¿Cuál es el análisis que realiza respecto del informe cinco de mayo del dos mil diecinueve? Se hace el análisis de los datos conservados de estas tres líneas en las cuales pues se va analizando cada línea de las cuales se desprende que de la línea de origen que es la *****, tiene un IMEI con terminación 7080, el cual se observan nada más las comunicaciones que tiene el día tres de mayo, con el número de destino que es el 4260596, asimismo en el análisis de los datos conservados de la línea de destino pues se corrobora efectivamente las comunicaciones tanto de la línea de origen así como de las comunicaciones que tuvo con la víctima, dentro de este informe también se realiza lo que es un mapeo donde se muestra las antenas a las cuales han sido, fueron preceptuados al momento de realizar estas comunicaciones de las dos primeras líneas. Agente respecto de este primer informe nos acaba de decir que la línea ocupada por los activos está en un equipo telefónico con terminación 7080, ¿está segura? No. ¿Cómo estaría segura? Viendo mi informe. (Ejercicio para refrescar memoria) Agente ¿Qué es lo que tiene a la vista? Mi informe de fecha cinco de mayo. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. Agente, ¿cuál es el número correcto de imei? Es la terminación 5350, la cual corresponde a un equipo que es un Dopio. De igual forma refiere que realiza un análisis respecto a la línea de la víctima, ¿en qué consiste ese análisis? De igual forma se realizan los análisis de los datos conservados, en este caso la línea de la víctima es quien porta la terminación 7080 que es un Nokia. ¿Cómo tiene acceso a estos datos conservados? Mediante la ratificación que nos emite un Juez, en este caso tengo dos ratificaciones que son la 862/2019 y la 872/2019 la 872 es por cuanto a las líneas de la víctima y el destino y la 862 es por cuanto a la línea de origen. Agente por cuanto a la técnica 872/2019, ¿cómo es esa técnica? Pues es un documento que trae el número de técnica, así como el Juez que lo autoriza y los datos que me autorizan. ¿Cómo reconocería esa técnica? Viéndola. (Se pone a la vista la técnica). Agente, ¿qué es lo que tiene a la vista? La ratificación 872/2019. ¿Por qué la reconoce? Porque la firma que en este caso es del Juez Quinto. De igual forma nos dice que tiene acceso a la documental 862/2019, ¿cómo es esa documental?

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

De igual forma es un documento que tiene el número de técnica, también me establece los datos que tengo analizar en este caso es la línea de origen. ¿Cómo reconocería esa técnica? Pues viéndola. Agente, ¿qué es lo que tiene a la vista? La ratificación 862/2019. ¿Por qué la reconoce? Por la firma y porque en este caso lo autoriza el Juez Séptimo. Agente de igual forma refieres que realizas un mapeo, ¿cómo es este mapeo? De acuerdo a los datos que nos envía las compañías, nos envían una serie de coordenadas estas coordenadas son ingresadas a la herramienta de Google maps, mediante esta herramienta nosotros plasmamos lo que es una imagen ilustrativa, entendamos de mejor forma en que dirección o hacia donde estaba conectada la antena en referencia de los datos conservados. ¿Qué imágenes se ven en tu informe? Son diversas imágenes entre ellas son lo que son carátulas de la compañía, hago una tabla de frecuencia de llamadas también hago redes y también meto lo que son los mapeos. ¿Cómo reconocerías esas imágenes? Pues viéndolas. ¿Qué es lo que estamos viendo agente? En este caso estamos viendo la carátula que nos envía a nosotros Telcel, en cuanto al número que es el número de origen el ***** solamente nos dice que nos da la fecha de activación que es el diecinueve de marzo del dos mil diecisiete no tenemos datos del nombre de usuario ni su dirección, en este caso también nos marca lo que es el IMEI, el equipo que trae esta línea que como les había referido es un Dopio. ¿Cuál es el número completo de IMEI? 352897088775350, así mismo dentro de este informe plasmó lo que es la red telefónico en este caso es el del número de origen que solamente muestra las comunicaciones con la línea de destino esto es el día tres de mayo iniciando las comunicaciones a partir de las veintiuno veintiséis hasta las veintidós veinticuatro, de acuerdo a los datos conservados que nos envía la telefonía lo que nos dice que a la hora de realizar estas comunicaciones, esta línea se conecta lo que son tres antenas, una de la cual se ubica en la carretera federal Alpuyecá - Jojutla, otra es en Morelos, Xoxocotla, Jojutla y otra que es en la ubicación de desconocida, bueno así lo registra lo que es el Google maps, ahora bien esto es por cuanto al número de origen, por cuanto a la línea de la víctima nos dice que el nombre a quien está registrado con esta línea es *****, que esta línea fue dado de alta el diecisiete de abril del dos mil cinco y que trae un imei que es el 359585058147080 este equipo corresponde a lo que es un Nokia, conocido como es un Nokia muy básico que conocemos coloquialmente como cacahuatito, dentro este informe también se plasma lo que es una red donde se observa que como última comunicación tuvo con la línea que es el *****, así también tuvo comunicación con el *****. Agente respecto a la línea con terminación 8371. ¿En qué horario fue esa comunicación? Tenemos diversas comunicaciones siendo la última comunicación las de las doce cero siete del día tres de mayo. Y por cuánto a la otra línea, ¿a qué hora es esa



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comunicación? Por cuanto a la otra línea atendemos la comunicación a las veintidós trece horas. ¿En qué fecha fue? Tres de mayo. ¿De qué año? Del dos mil diecinueve. Respecto a esa línea, ¿cuál es el número de IMEI de la víctima? El 359585058147080, esta línea tiene lo que se conecta a dos antenas principales que son en Xoxocotla, Jojutla de Juárez y termina su última conexión en lo que es Acuitlapan, Guerrero. Ahora bien, por cuanto a la línea de destino de igual forma ahí es donde observamos que tiene un IMEI con terminación 4512 y dentro del tráfico de llamadas observamos lo que es las llamadas, el flujo de llamadas que tiene con diecisiete números entre ellos resaltando las comunicaciones con el número de origen y con la víctima. ¿Son las mismas imágenes que están plasmadas en su informe? Si es correcto. De igual forma nos refiere que hace un informe de fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve ¿En qué consiste ese informe? En el análisis de los datos conservados de la última comunicación en este caso es la que ya había referido anteriormente que es la *****. ¿Qué contiene su informe? Contiene lo que son igual las carátulas que nos envía la telefonía, así como las comunicaciones que hay entre el número de la víctima y éste, así como el mapeo también y estos datos son debidamente ratificados mediante la técnica 1003/2019. Por cuánto a estas imágenes, ¿cómo las reconocería? De igual manera viéndolas. (Se ponen a la vista imágenes) ¿Qué estamos viendo agente? En este caso estamos viendo el antecedente porque se está analizando la línea ***** que fue como se refirió anteriormente la última línea con la que tuvo comunicación nuestra víctima, ahora la compañía en este caso que es Telcel nos envía lo que es la carátula con los datos que son el usuario de esta línea en este caso ***** con la ubicación en Unidad Potrero, la Laguna, asimismo la fecha de activación que es el ocho de octubre del dos mil dieciocho y esta trae un IMEI que es 352501090106480, en este caso se hace lo que es una tabla de frecuencia de comunicaciones, donde se establecen las comunicaciones entrantes y salientes y se observa lo que es el número de la víctima así como otros dos números diversos, estos dos números que es el ***** y el ***** nos son relevantes debido a que en un informe de fecha seis de mayo que hizo mi compañero ***** ella advierte que estas líneas son ingresadas al IMEI del número de origen con terminación 5350. Ahora bien, como tres principales antenas a las cuales se conecta esta línea nos advierte que son en colonia puesta del sol, en Victoria ciento cuatro, San Mateo, de Puente de Ixtla y en la carretera Taxco - Cuernavaca, que es San Gabriel las Palmas, misma que plasmó en este mapa como tres principales coordenadas. Por cuánto a la segunda coordenada, ¿en dónde se ubica? En puente de Ixtla, es Victoria ciento cuatro, en San Mateo Ixtla, en el Municipio de Puente de Ixtla. Agente, ¿son las mismas imágenes que están en su informe? Sí. Agentes respecto a los datos

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

conservados nos refiere que fueron ratificados bajo la técnica 1003/2019, ¿cómo es esta técnica? De igual manera el documento que trae en la parte superior derecha el número de técnica, así como el Juez que lo firma en este caso es el Juez Tercero. ¿Cómo lo reconocería? Viéndola. Agente, ¿qué es lo que tiene a la vista? La técnica 1003/2019. ¿Por qué lo reconoce? Porque la firma el Juez Tercero que referí anteriormente. Agente de igual forma nos refiere que hace un informe de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, ¿en qué consiste ese informe? Este informe se hace respecto al IMEI del análisis de los datos conservados, del IMEI de la víctima, en este informe se aprecia que es ingresado una línea más que es la *****. ¿Qué contiene su informe? De igual forma lo que son carátulas de Telcel, los mapas y tablas de frecuencias. ¿Cómo reconocería estas imágenes agente? Viéndolas. (Se ponen a la vista las imágenes) Bueno en este caso como se advierte se piden los datos conservados del IMEI terminación 7080 que corresponde al equipo de la víctima donde pues la compañía nos informa que si fueron ingresados dos líneas en este caso la de la víctima y una línea diversa que es la *****, como ya se había referido pues la línea de la víctima no tiene más que lo que es el nombre de usuario, la activación y el equipo al cual corresponde que es un Nokia, asimismo ya por cuanto a la línea diversa se advierte que también es ingresado a otros dos IMEI diferentes, en este caso los otros IMEI son el 358806052210550 y otro diverso que es 014147531440, asimismo por cuanto a estos IMEI se observa que la terminación 1440 fue utilizado del seis al catorce de mayo del dos mil diecinueve y la terminación 7080 que es el equipo de la víctima fue utilizado solamente el día doce de mayo del dos mil diecinueve. ¿Son las mismas imágenes que se encuentran en tu informe agente? Sí. Por último, nos habla de un último informe agente de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve ¿Qué contiene este informe? El análisis ya ahora de la línea diversa que fue ingresada a este equipo. ¿En qué consiste este análisis? De igual manera en este informe se analizan tanto por los dos IMEI diversos a los que fue ingresado además del IMEI de la víctima, así como el período de datos conservados se realiza una red y se realiza una tabla de frecuencias. ¿Cómo reconocería estas imágenes? Viéndolas. (Se pone a la vista las imágenes) Bueno en este caso tenemos lo que es la carátula de la línea que fue ingresada al equipo de la víctima donde nos muestra lo que son los dos IMEI a los que fue ingresado esta línea en este caso el primero corresponde a un Alcatel plata con terminación 1440 y es el 7080 que es el equipo de nuestra víctima, en este apartado se muestra lo que son los datos conservados que nos envía la compañía observando el IMEI de la víctima, asimismo se hace un análisis una red donde se establecen las comunicaciones que tuvo esta línea, en la red que pongo se establecen las comunicaciones que tuvo esta línea estos datos son debidamente autorizados mediante la técnica



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

950/2019, por el Juez Quinto y en esta volvemos a resaltar lo que es las comunicaciones tanto entrantes como salientes.

¿Cuáles son las comunicaciones que se resaltan? En este caso, se resaltan como principales como son la *****, así como *****, se realiza lo que es una tabla de frecuencia, en donde nosotros plasmamos lo que son las comunicaciones que tiene como entrantes, como salientes, que son el resumen prácticamente de la red ya con números y demás de los números que nosotros resaltamos que son los principales interlocutores, ya se plasma lo que son las comunicaciones ya más amplias en este caso son este número que es ***** con entradas salientes y entrantes, el día trece de mayo, nosotros al obtener una línea la buscamos en fuentes abiertas para ver si encontramos algún perfil que sea público, tanto en Facebook, como en WhatsApp, en este caso observamos lo que es que tiene foto de imagen de WhatsApp pública, se observan lo que son pues lo que es bebidas embriagantes y las comunicaciones que también así al hacer nosotros la búsqueda del número ***** observamos que tiene un perfil y de igual manera pública, donde se observa una femenina con un pasa montañas, portando lo que pudiese ser un arma de fuego y de igual manera se plasma lo que son las comunicaciones que se tiene con esta línea, de igual forma así lo hacemos con las diversas líneas que en este caso es la *****, donde nos da una asociación a una cuenta de Facebook, en este caso, donde nos da las comunicaciones al hacer la búsqueda de esta cuenta, de esta línea que es ***** nos sale relacionada con una cuenta en Facebook a nombre de ***** y así de igual forma lo hacemos con la línea ***** que al buscarla nos da que está asociada la cuenta de *****, así también lo hacemos con la línea que es la ***** que está asociada a la cuenta ***** y que esta también tiene una foto de WhatsApp, que es pública o se aprecia un sujeto con un sombrero por cuanto a los datos conservados durante el período que se analiza, se observa que tiene cuatro principales antenas a las cuales conecta, esta se ubica en tres de mayo Alpuyeca, Alpuyeca, Jojutla, lo que es Xoxocotla y Chiconcuac, mismas que son plasmadas dentro de este mapa. Agente las imágenes que nos acaba de mostrar, ¿son las mismas que se encuentran plasmadas en su último informe? Sí.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR DE *****.

Vamos a hablar de su informe de fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve, ¿correcto? Si. Usted dice que el teléfono ***** quien le da la información de ese teléfono es de la compañía Telcel, ¿correcto? Sí. Incluso usted nos dice que utilizó la palabra carátula, ¿correcto? Sí. ¿Dónde viene la información oficial? Sí. Ahí obviamente ese teléfono está a nombre de *****, ¿correcto? Es correcto. Ahora en este

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

obviamente también el número de IMEI, ¿correcto? Sí. Si ocupo varios IMEI, también debería aparecer en esa carátula, ¿correcto? Sí. Esto es qué si no hay otro número de IMEI, nada más es únicamente fue el que se utilizó, ¿correcto? No necesariamente. Entonces Telcel no es confiable en la información que da porque ahí vemos IMEI y nada más viene uno oficialmente entonces si ocupó más no los informa Telcel, ¿correcto? No necesariamente. ¿Ósea Telcel te da la información a medias? No lo sé. ¿Pues usted es la experta? Yo no calificó, si me dan o no la información a medias, solamente lo trabajo como me la brindan. ¿Por eso si te la dio solamente con un IMEI, es que tiene solamente registrado un imei en ese teléfono? Dentro de los datos conservados. Telcel nada más tiene un IMEI registrado a ese teléfono, es que solamente se ha repetido un número telefónico y ese IMEI, ¿estamos de acuerdo? No necesariamente, no estoy de acuerdo con eso dentro de los datos conservados también nos brinda esa información y no es una información que está ocultando la compañía en este caso que no las brinda simplemente que dentro de la carátula no se establece, pero al momento nosotros al realizar el análisis de los datos establecemos que hay otros equipos. Pero tú lo que nos acabas de mostrar el día de hoy, tú nos mostraste una carátula de ese teléfono con terminación 8331, ¿correcto? Si es correcto. Y ya nos volviste a mostrar más datos conservados, donde oficialmente venga otro número de IMEI, ¿correcto? Si es correcto. Ósea nada más viene la carátula, el IMEI, con terminación 6480, ¿correcto? Tenemos también lo que es. En la carátula que tú nos mostraste, viene el IMEI con terminación 6480 únicamente, ¿sí o no? Es correcto.

14.- Testifical a cargo del perito en materia de acústica y fonética forense, a cargo del experto *****, quien refirió:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

¿Buenas tardes? Buenas tardes. ¿Actualmente a qué te dedicas? Soy perito en la materia de acústica y fonética forense adscrita a la fiscalía especializada al secuestro y extorsión. ¿Cuáles son tus funciones? Realizo análisis de voz también muestras de voz con ellas realizo dictámenes. ¿Cuáles son tus herramientas de trabajo? Hay un sistema llamado Sis dos que es para el análisis acústico forense, contamos con una estación forense especializado de voz un cuarto adecuado para las grabaciones, micrófonos cardiodes profesionales, audífonos profesionales grosso modo sería esto, grabadoras. ¿Cuáles son las capacitaciones que ha recibido para realizar sus funciones? Es la carrera en comunicación, cuento con varios diplomados en la materia en acústica y fonética forense, cuento con una certificación expedida por



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el ilustre Colegio Nacional de Peritos, a través de la Universidad de Puebla, cuento con otro curso en materia de análisis acústico expedido por la Universidad de España esa misma, cursos también lo realice en la Universidad autónoma de la UNAM, a través de la facultad de arte y diseño, fui policía federal adscrito a la división de investigación, estuve a cargo del departamento de biometría de voz, tengo varios más, grosso modo serían esos. ¿Por qué está aquí perito? Realice un dictamen en la materia de análisis de voz respecto a la carpeta de investigación FEUECS/1/08/2019 el veintidós de octubre de la misma temporalidad. ¿En qué consiste ese dictamen? Se me solicito a realizar la comparativa de unas muestras de voces recabadas a los señores *****, el señor *****, *****, ***** y *****; con ellos se pidió que comparará sus voces contra los audios de negociación activos en la misma carpeta y contra otros audios derivados de una intervención de comunicaciones de la técnica 640-4/2019. ¿En qué consistió este análisis? Lo primero que hice un servidor es analizar la voz de manera cualitativa es decir que estos audios sean prospectos o sean más bien acordes e idóneos para el análisis si no cuentan con la calidad mínima necesaria ya no se puede continuar con el estudio, se hace también una segmentación de locutorios, una segmentación de locutores es aislar la voz de interés para compararla contra las voces de carácter indubitado que son las muestras de voz se hacen varios tipos de identificación de hablantes si ustedes me permiten les puedo ilustrar con las imágenes que obran dentro del cuerpo de min dictamen. ¿Qué se ven en estas imágenes? La metodología que expongo para la identificación de hablantes algunas graficas bueno más que nada son gráficas para poder ilustrar. (Se pone a la vista las imágenes) ¿Qué es lo que estamos viendo perito? Aquí lo que estamos viendo son los audios de negociación y los discos que se me dieron para poder hacer el análisis aquí vienen los audios etiquetados, debidamente, en la otra eran las intervenciones de la técnica 640 y en la siguiente son los audios de negociación, aquí vemos algunas consideraciones técnicas de los audios en disputa viene rotulados sus especificaciones, la capacidad de los audios y algunas observaciones que un servidor realiza, aquí estamos viendo el contenido de ellos son varios audios, son intervenciones de comunicación igual todos los audios con una cadena alfanumérica llamado código hask, todos estos audios, un servidor los analiza y realiza un dictamen con estos audios, esto lo que estamos viendo es un cuadro en donde se amplifica los audios de negociación solamente son cuatro en este caso y su nomenclatura, su nombre del archivo y el tipo de formato MP4 y MP3 esos son los archivos de los seis, aquí estamos viendo el contenido de los discos que contiene el contenido de las muestras de voz recabados al señor *****, *****, ***** ***** y ***** todos en formato Wep y su respectiva cadena alfanumérica, aquí estoy señalando los audios que un

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

servidor ocupó para realizar su análisis, como lo ven de todo su universo de audios no todos son prospectos o son idóneos para un análisis, se hace un descarte rápido con el sistema forense Sis y se toman algunas que si pueden cumplir con las cualidades y cavidades mínimas, aquí es donde empieza mi metodología lo que estamos viendo ahí es un espectrograma, el espectrograma es el de arriba y el de abajo se llama oscilograma, un espectrograma es una ventana donde se puede observar algunos parámetros inherentes al audio, lo que estamos viendo ahí las líneas azules están señalando lo que conocemos en acústica como formantes acústicos, los formantes son esa sonoridad amplificada y que solamente se expone y se puede observar en las ondas sonoras, en este caso en una bolsa esta segmentación de una vocal, la vocal A, o puede ser E, según la calidad del audio que no los permite, en este caso es una A, estamos observando que el hacer un análisis de la estructura formática, es decir de lo que estamos viendo de las rayas que podemos señalar ahí, ahí donde dice quinientos treinta seis de forma ascendente es una formante en la siguiente que dice mil setecientos cincuenta y siete es un segundo formante, así viene F1, F2, F3, F4 en forma, el tercero el veintitrés cero ocho es formante tres y así sucesivamente pueden alcanzar hasta seis formantes la importancia de realizar un estudio acústico con las formantes, es que los formantes nos permiten distinguir los sonidos de nuestra habla humana, por ejemplo las vocales como se los mencionaba esto es una vocal A, la acústica hace un reparto diferente de la energía sonora en cual formante o vocálico ósea que no va a hacer el mismo y tiene una idoneidad y tiene un principio que se le llama comunicidad de la voz, es decir que a través de esta información es posible cuantificarla y poder hacer todo un análisis acústico de forma más objetiva ya con números ya cuantificado, entonces ya no se porta tan abstracto, ya es algo que estamos midiendo el formante uno y el formante dos, tiene que ver con las dimensiones de la lengua mientras que el F2 y F3 que son los últimos hacia arriba tiene que ver con las dimensiones de tracto vocal esto aludiendo a la premisa que dice la literatura en la materia que la geometría de tracto vocal es único en cada persona, entonces todo lo que estamos viviendo es la fisionomía de nuestro tracto vocal en cada persona y por eso es individual, es única por eso se miden los formantes en este caso, estamos midiendo la voz de ***** con los audios de negociación, estamos observando que aquí no vemos ninguna similitud con el audio de negociación y la muestra recabada a ***** , aquí realizamos otro método llamado método fundamental, cabe destacar que hay muchos métodos para realizar un análisis de hablantes en este caso estoy utilizando otro llamado de tono fundamental el tono fundamental, nos es otra cosa más que el número de oscilaciones, aperturas y cierres de los cuerdas vocales, aquí estamos viendo que hay una similitud entre un audio de segmentación y de negociación contra la muestra de *****



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sin embargo aun ahí no es objetiva y no se puede realizar una conclusión certera, aquí estamos viendo el examen al estudio de formantes realizado la muestra de la señorita ***** y algunos audios en las intervenciones el audio que estamos viendo es de la línea ***** y con la nomenclatura ultima es el siete estamos ahí midiendo, los formantes de ambos espectros, lo que estamos haciendo aquí es la medición y comparación de los formantes vocálicos en la muestra de ***** contra los audios de intervenciones en la nomenclatura que les mencionaba si podemos observar las mediciones que van del formante uno como le había mostrado con forma sedente que es de quinientos sesenta, mil setecientos, tres mil novecientos contra las ISP que aluden que es el mismo tracto vocal, la geometría es muy parecida si no que es la misma pero necesitamos terminar el estudio se hace otro estudio y podemos observar todavía aquí una similitud mayor los formantes vocálicos que les mencionaba aluden que se trata del mismo tracto vocal que emite las vocales, aquí estamos viendo los audios que me fueron útiles que son las muestras y la llamada en la intervención en una nomenclatura ***** y un número identificar que es el siete. Perito usted refiere que le solicita la comparativa con unos audios de una intervención, ¿cómo tuvo acceso a esos audios de intervención? Mediante cadena de custodia y su trazabilidad. ¿En qué consistió ese análisis? Primeramente después se hace un estudio perceptivo auditivo de todo el universo del material de todas la intervenciones de esos audios, se toman los que cuentan con la calidad, la calidad mínima es que se refiere a que los audios en disputan no tengan mucho ruido ambiente, que cuenten volumen adecuado, que no haya solapamiento de voces, que es el solapamiento de voces, que no se entrelacen dos voces que estén pasando al mismo tiempo, entonces todo esto es difícil encontrarlo en una conversación normal de cientos de audios pocos todos pasan con ese control de calidad, eso me refería con que cumplan con la mínima calidad. Nos hace referencia que primero que nada un análisis perceptivo auditivo, ¿en qué consiste? Lo que se hace ahí es que se escuchan todos los audios de manera perceptiva auditiva para checar ese control de calidad y también para que un servidor se pueda familiarizar con los diferentes tonos, timbres que puedan o con los tipos de varios locutores que puedan intervenir en las diferentes llamadas, esto para poder ser el descarte que les mencionaba al principio. Perito una vez que escucha los audios, ¿cómo determina cuales relevantes? De acuerdo al contexto de las llamadas y del objetivo de la pericial. Perito nos hace referencia que tiene contactos con estos audios de intervención mediante cadena de custodia, ¿cómo es esa cadena de custodia? Es impresa y tiene mi firma. ¿Cómo la reconocería? Por mi firma. (Se pone a la vista cadena de custodia) Perito, ¿qué es lo que tiene a la vista? La cadena de custodia de las intervenciones. ¿Por qué las reconoce? Porque esta mi firma.

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Perito, ¿qué contiene esa cadena? Los audios de intervenciones de la técnica 640-4/2019. ¿Cómo reconocería los audios contenidos? Escuchándolos solamente. Se interrumpe cadena de custodia y se escuchan los audios) Perito ¿Podría abrir el embalaje por favor? Si. ¿Qué es lo que está viendo perito? Son los audios de informe de la intervención de comunicaciones. Respecto a los audios de informe 01 de comunicaciones, ¿cuál fue los que considero relevantes? Es el que tiene el indicador el número siete, recuerdo el cuarenta y tres, me parece de la línea telefónica del *****. ¿Y respecto al otro número dijo 41? De ese número no recuerdo. ¿Cómo lo recordaría? Observando la nomenclatura y escuchándolos. Perito nos refiere que el audio que le es de utilidad es respecto el número ***** , terminación siete ¿Cuál es el nombre completo de ese audio? Es la nomenclatura de la línea intervenida es la fecha y la hora. ¿Recuerda cuál es la fecha? Quince de mayo del dos mil diecinueve. ¿Está seguro? Sí. (Ejercicio para superar contradicción) Perito, ¿qué es lo que tiene a la vista? Mi informe. ¿Por qué lo reconoce? Por mi rúbrica. ¿Este audio donde se encuentra contenido? En el disco de las intervenciones del informe 01. ¿Cómo reconocería ese audio? Escuchándolo. (Se reproduce audio) Perito, ¿de quién se identifica la voz en ese audio? De *****. ¿Es el audio que salió positivo? Sí. ¿Cómo tienes contacto con las muestras de voz de los acusados? De igual manera se me remite por un oficio y cadena de custodia. ¿Y cómo tienes contactos con los audios de negociación? De igual manera con oficio y cadena de custodia. ¿Cuál es su conclusión? Según las gráficas expuestas en la pericial se concluye que la voz que se escucha en el audio antes mencionado corresponde a la voz de la imputada *****.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE *****.

Perito, ¿buenas tardes? Buenas tardes. ¿Ahí tiene la cadena de custodia de dos cds que contiene los audios de intervención? Sí. Ya vimos que son muchos audios que se generaron, ¿correcto? Sí. Solamente fue útil el que acabamos de escuchar, ¿correcto? Sí. ¿Era el único audio con calidad para que fuera analizado? Sí. En este audio que acabamos de escuchar, ¿cuántas voces se escucharon? Son dos voces. ¿Pero en el fondo de esa comunicación? En el fondo no recuerdo. ¿Cuántas escuchamos? No recuerdo. ¿No analizó usted el audio? Si, pero la del interés era mi objetiva nada más. ¿Pero usted nos habló de que solamente las que tengan la calidad, los audios con calidad son los que le servían a usted para su pericial no perito? Hablaba de una calidad mínima, esa calidad mínima está sujeta al tratamiento acústico de un servidor. ¿Ese audio que escuchamos sabe cuándo fue grabado? No recuerdo. ¿Y en su dictamen lo anoto? No.



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15.- Experticia en materia de informática forense a cargo del perito *****, quien señaló:

INTERROGATORIO DE LA FISCALIA.

Perito, buenas tardes. Buenas tardes. ¿Actualmente donde se encuentra adscrito? A la fiscalía especializada al secuestro y extorsión. ¿En qué área? en el área de servicios periciales. ¿Cuáles son sus funciones? Realizar identificativa de equipos telefónicos asegurados, extracción a equipos telefónicos asegurados, toma de muestra de voz, extracción de videos, análisis de videos. ¿Cuáles sus herramientas de trabajo? Son diversos equipos de la marca celebrete fetoch, computadores de la marca tel y una computadora de la marca Apple. ¿Cuáles son las capacitaciones que ha recibido para realizar sus funciones? Tratamiento de evidencia digital por parte de INACIPE, congreso para mandos medios por parte de secretaria de Seguridad pública del Estado de Veracruz. ¿Por qué esta aquí perito? Porque realice varias intervenciones la primera de ella el dieciséis de mayo del dos mil diecinueve el cual se me solicita que recabe la muestra de voz a tres personas la primera de ellas es *****, a *****, no me acuerdo de la otra persona pero también se apellida *****, de ahí ese mismo día se realiza una identificativa a diversos equipos telefónicos el primero de ellos de la marca Dopio modelo F1811, un teléfono de la marca Nokia modelo X2-01.1, un teléfono de la marca Haissen F20, un teléfono de la marca Nokia modelo 100, un teléfono de la marca Alcatel 4017^a y un teléfono de la marca Apple, así el día diecisiete de mayo realiza otra toma de muestra de voz a ***** y ***** , igual de ahí se realiza una extracción a los equipos anteriormente mencionados el cual me es autorizada por la carpeta técnica 95.9 por el Juez Cuarto de Distrito Especializado en el cual me autoriza extraer los registros de llamadas mensajes, agenda, imágenes de los equipos telefónicos así también si el equipo telefónico, trae conversaciones vía wasap, también se extraen asimismo el teléfono de la marca Dopio F1811, se extraen diversos registros de agenda entre ellos uno que decía mi número con número telefónico *****, traería otro decía mi número otro que decía tío con número 56, así también en el teléfono de la marca Haissense F20, se observa que trae comunicación con una línea que es ***** el cual tiene comunicación a partir del dos de abril del dos mil diecinueve y se tiene diversos registros de llamada con este número, así también en el teléfono de la marca Nokia modelo 100 ahí se encuentra conversaciones con el número ***** en donde hablan menciona que se van a ver, son mensajes del día cinco de mayo del dos mil diecinueve, en donde mencionan que se van a ver a las doce en la gasolinera de Puente el día de mañana, así también con ese mismo número

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

y en el otro equipo telefónico de la marca Apple se encuentran registros con el número de ***** mi número decía así no recuerdo el número y también el día diecinueve de mayo del dos mil diecinueve, se realizan una extracción con la carpeta técnica autorizada 511/2019, en el cual es un teléfono de la marca Samsung y aquí se observa conversaciones con una persona que tiene registrada con el nombre de ***** en el cual menciona que no vaya a presentarse que si no le han citado que no hay problema y que va ir a checar el expediente, así también menciona que necesita cinco mil pesos 00/100 m.n., para sacar copias y que le realice una amparo y tiene otra conversación de vía WhatsApp con el que tiene registrado como ***** en el cual empiezan a conversar diciéndole que si ya había visto primero menciona que como estaba el viejo, así también le dice que ya lo habían matado y enterrado que porque la otra vieja igual la cago y también hablaba en el audio en el otro equipo telefónico de la marca very kool, en el cual tiene ahí registrado como ingeniero *****, con número telefónico ***** y también se encuentran mensajes diciéndole que se ven igual en la gasolinera que se encuentra en Puente de Ixtla, al siguiente día que ese mismo día no se puede ver por qué van con su papas y que va para Cuachi, así también quedan que se van a ver al otro día y ahí mismo empieza al siguiente día le dice que le pregunta por donde viene y le dice que por San Gabriel, que ya en unos diez minutos está ahí le dice que como va que ella va bien de ahí tiene conversación con otro contacto de nombre ***** le dice que lo empede y le dice que le de unos besotes para que se confié, así también le comenta que le avise a ***** cuando este ella tomada para que vayan por ella y también le dice el equipo telefónico Armando que ya está peda y que sí que van a ir para Cuachi y ***** le dice que se ponga lista porque ellos van a estar ahí y tenía la aplicación de WhatsApp el cual tenía su usuario como ***** y tenía la línea para el uso de la aplicación en ***** y según la femenina en la foto del perfil de WhatsApp. Perito respecto a este último informe, ¿de qué fecha es? Del diecinueve de mayo del dos mil diecinueve. ¿En qué técnica se te autorizo a extraer esta información? En la 511/2019. Respecto a las imágenes y a lo que se aprecia dentro de estos teléfonos. ¿Cómo lo ilustraste en tu dictamen? Mediante identificativas, se toma imágenes fotográficas tanto del equipo telefónico, tanto parte delantera, trasera de la tarjeta sim, del número de IMEI y se plasman los registros de agendas, llamadas y mensajes y de WhatsApp. Por cuanto a tu primer informe de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. ¿Cómo reconocerías las imágenes? Viéndolas porque deben ser los diversos equipos que mencione que es el Nokia, el Dopio, el Haissense, el Motorola, el Alcatel y el Apple. (Se ponen a la vista imágenes) Si ese es el teléfono de la marca Dopio, modelo F1811, con número de IMEI 352897088775351, son los números que les mencionaba en el que tiene registro como mío, que es *****, en ese ve



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reflejado en los otros equipos telefónicos así como el número de tío que es el ***** el ***** y aquí se empieza a observar que tiene comunicación con el usuario tío y con el contacto mío pero son de fecha del año dos mil dieciséis, ese es el teléfono de la marca Nokia modelo X2-01, tanto uno con número de IMEI 355971043085458, ese es el teléfono de la marca Haissense, modelo F20, con número, de IMEI 860643030974501 y es el que les mencionaba que tenía comunicación con el ***** en el mes de abril el día veintitrés y también el otro número que es el ***** , ese es el teléfono de la marca Motorola, con número de IMEI 351871081723750 y aquí también se vuelve a observar la misma comunicación con el ***** , el día ocho de abril y también se vuelve a observar el número con lada aproximadamente 909758 el día cinco de mayo del dos mil diecinueve, es el teléfono de la marca Nokia modelo cien, con número de IMEI 3595850581470800, en este equipo telefónico es donde se encuentran los mensajes con el número ***** y aquí se vuelve a visualizar que tiene comunicación con el número telefónico ***** . Perito, ¿de qué fecha es esa comunicación? Del día doce de mayo del dos mil diecinueve a las nueve treinta y cinco y aquí viene los mensajes, asimismo ella le manda un mensaje que dice banco Banamex, con número de cuenta 5204165447677596 a nombre de ***** ***** el día tres de mayo del dos mil diecinueve y aquí se observa la comunicación con el número que mencionaba hace rato que es el ***** del día dos de mayo y tres de mayo en donde le dice que lo espere que paso por ti en la gasolinera que está en Puente a las doce, le dice que estamos al pendiente y el día tres de mayo del dos mil diecinueve a las once cincuenta y seis, le pregunta por donde estás o vas, le pregunta aja y ella dice que llega en diez minutos, los salientes quiere decir que el teléfono Nokia, se comunicó con la línea ***** es el teléfono de la marca Alcatel, se visualiza el número ***** que lo tiene como chanto. ¿Cuál es el número de IMEI? 014147000531445 y aquí se observa que tiene comunicación con chanto el día quince de mayo del dos mil diecinueve, también tiene comunicación con el número ***** y también se vuelve a visualizar el número ***** y otro número con ***** y aquí se observa el teléfono de la marca Apple con número de IMEI 358806052210554 en donde se ve que tiene registrado como nuevo tío carnal, araña y aquí se observa que tiene comunicación con el usuario carnal el día trece de mayo del dos mil diecinueve y esta era la imagen en ese equipo telefónico sobre una femenina. ¿Son las mismas imágenes que vienen en tu dictamen? Sí. ¿Cómo tiene contacto con estos equipos telefónicos perito? Mediante cadena de custodia primero se hace la identificativa y después cuando es autorizada por el Juez Federal. Nos acaba de referir que esos equipos telefónicos fueron autorizados bajo la técnica 959, ¿cómo es esa técnica? Es en donde viene la fecha, cuando es autorizado y narra un

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

poco de los hechos, vienen los equipos, viene quien es autorizado, el lugar donde se va a llevar a cabo y el Juez resuelve. ¿Cómo reconocería esa técnica? Viéndola. (Se pone a la vista la técnica) Perito, ¿qué es lo que tiene a la vista? Es la resolución 959/2019-5. ¿Por qué la reconoce? Porque viene en esta parte mi nombre, así también los equipos telefónicos y es autorizada por la Juez Amalia del Carmen Fernández Barquín Juez Quinto de Control, adscrita al centro nacional de justicia especializada. Nos habla de un equipo telefónico Samsung de su informe de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecinueve, ¿cómo ilustra ese informe? Se toman imágenes fotográficas tanto de los equipos del número de IMEI, se plasman los registros de llamadas, agenda, imágenes. ¿Cómo reconocería esas imágenes? Viéndolas. (Se ponen a la vista las imágenes) Ese es el equipo de la marca Samsung, con número de IMEI 357109093782173, aquí trae el número registrado como *****, que es el *****, el número de amigo el de nuevo jefe, número mío y mi. ¿Cuál es el número que viene registrado como nuevo jefe? Como nuevo jefe es el *****, en el cual como pudimos observar en los otros equipos telefónicos tenía comunicación con ese mismo número, en los otros no las traía registrado en este si lo trae. Por cuanto al número que refiere como número Mil ¿Cuál es el número? ***** en el cual también lo veíamos en los otros equipos telefónicos las llamadas y el otro de Mil que es *****, aquí aparecen con nombres y aquí se puede observar que tiene comunicación con diferentes números de equipos telefónicos el cual es el ***** el día quince de mayo del dos mil diecinueve en diferente horario que son diferentes tipos de llamadas salientes, esto quiere decir que el teléfono de marca Samsung estuvo marcando a este número y aquí tiene este equipo telefónico mando un mensaje a la línea ***** el día primero de mayo del dos mil diecinueve, en donde le dice que prende el teléfono el viernes se va hacer el bisne, para que te vengas y llega un mensaje de tipo entrante el día quince de mayo del dos mil diecinueve a las diecisiete dieciséis en donde manda el número *****, donde dice que márcales y tiene comunicación con vía mensajes con la línea ***** el día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, que son de tipo salientes en donde le dice contesta wey urge se llevaron a papá y mi carnal wey contesta, contesta puta madre y tiene otro mensaje con la línea ***** el día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve de tipo saliente de que dice contesta urge y aquí la línea que utiliza la línea es ***** que viene siendo las otras líneas que se ven en los otros equipos telefónicos. La imagen que estamos viendo ahí perito, ¿qué corresponde? A una persona con un arma tapada de la boca, aquí es a donde le comentaba que tenía la conversación con *****, en donde decía que necesita ver el expediente pero no creo que las personas por que ya tuvieran citados si no vamos la otra semana o voy Alpuyea y ya en la otra parte dice tres de mayo del dos mil diecinueve en donde que va a necesitar cinco mil pesos 00/100



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

m.n., para ver el expediente y ver como estuvo el asunto de Vicente, pero ahorita le dieron el dato que sería el delito por secuestro agravado y aquí la conversación que tiene con ***** en donde aquí habla sobre el día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, pero dice voy a matar a esa perra dice, ***** contesta esa pinche vieja fue contesta el teléfono que si cual más ella sabía nada más y le dice que ya ni el señor dice algo en seguida, el viejo está muerto contesta ***** como lo mataron y lo enterraron y contesta el teléfono y la vieja habló y contesta ***** de verdad dice sí, por eso cual sería el pago a esa puta y mira lo que hizo habían dicho que lo dejaron eso te dijo para que no pensara nada malo pero como no dio nada y contesta ***** a no manches pues él tuvo que estar pero que no hablara ***** dice hígole no va a estar cabrón y aquí hace mención que le menciona que si ya había salido dice que como se llama el don, le dice que busque una noticia de un humano fallecido de un político y dice que sí, dice busca una donde sale la foto de ***** bájala hasta abajo es donde dice que dieron un rescate y se observa un masculino con una femenina. Perito ante de que se retire, ¿de qué fecha son esos mensajes? Del diecisiete de mayo del dos mil diecinueve a las nueve, siete quince, siete cincuenta y seis, ocho diez y ocho trece de la mañana. Esos mensajes, ¿de qué fecha son? Del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve es donde mencionan que lo mataron. ¿Son las mismas imágenes que están en su dictamen perito? Si es el mismo contenido. Nos dijo que dicha extracción fue autorizada por la técnica 511/2019 ¿Cómo es esa técnica? Viene en la parte de arriba que es 511/2019, viene la fecha en que se autoriza el lugar donde se va a llevar a cabo los equipos telefónicos viene a quien es autorizado y el último viene que Juez fue el que resolvió. ¿Cómo lo reconocería? Viéndola. (Se pone a la vista la técnica) Perito, ¿qué es lo que tiene a la vista? Es la resolución 511/2019-4. ¿Por qué la reconoce? Por qué trae los equipos telefónicos, asimismo también trae mi nombre y la autoriza el Juez Segundo de Distrito, el Licenciado *****. Perito nos habla también de la extracción de un equipo telefónico marca Very Kool, ¿cómo ilustra su dictamen? Se coloca imágenes del equipo también tanto parte delantera, se plasman los mensajes, la agenda e imágenes. ¿Cómo reconocería esas imágenes? Viéndolas (Se pone a la vista imágenes) Ese es el otro equipo de la marca Very Kool este equipo trae dos IMEI, ya que para este se pueden ingresar dos tarjetas sim, el cual era una Telcel y un Unefon y tenía una memoria de la marca Sandik, de cuatro gigas, el IMEI, número uno es el 36352501090106486, el IMEI dos es el 352501090106494 y aquí se puede visualizar los números telefónicos, también se observa que tiene comunicación con el equipo que era el aproximadamente6 que viene siendo la otra línea que viene siendo el equipo Samsung, tiene comunicación el día veinticuatro de abril del dos mil diecinueve y aquí también ya empieza a tener comunicación con la

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

línea ***** , el cual lo tenía registrada como Ingeniero ***** , que tiene comunicación a partir del veinticinco de abril del dos mil diecinueve y también aquí se observa que vuelve a tener con la línea ***** que en el otro equipo como registrado como nuevo jefe y tiene comunicación también el día dos de mayo del dos mil diecinueve a las dos cincuenta y cuatro y a las once cincuenta y tres y tiene con el usuario ***** y el Ingeniero ***** , aquí tiene comunicación con la línea vía mensajes el día dos de mayo del dos mil diecinueve con la línea ***** , que son de tipo salientes que dice oye ya voy para Cuachi, ahí no tendré señal vienen mis papás conmigo por eso X dice si gustas nos vemos entonces dice en el Puente dice ok tú me dices espero el teléfono contesto no le pregunta vendrás caminando y le dice como a las doce no ya a esa hora y dice ok, donde paso por ti, dice en la gasolinera y dice que ok en la gasolinera de Puente a las doce es correcto y contesta que sí que mañana. ¿A qué hora contesta si mañana? A las trece cero uno. ¿De qué día? Del día dos de mayo del dos mil diecinueve, asimismo le dice ok ahí estamos al pendiente va y ya que empieza a tener comunicación con ***** el día dos de mayo del dos mil diecinueve a las trece quince y dice wey ya estuvo mañana me veo con él a las doce y contesta ***** que ya está le dice plebe y el día tres de mayo del dos mil diecinueve ya empieza a tener devuelta comunicación con la línea ***** a partir de las once y cincuenta y seis que le dice por dónde éstas o vas, ya voy llegando voy por San Gabriel se pierde la señal, tú donde estas, contesta la línea 1909951, le dice ok ya llego en diez minutos dice va ya estoy aquí y aquí empieza devuelta a tener comunicación con ***** a las catorce horas en donde le dice prima ahí me dices cuando ya estés peda, contesta estoy tomando con él, dice ok me mandas mensajes cuando ya estas, cuando ya vayas le dice que si sigue teniendo comunicación con ***** wey ya estamos pedos, dice bésalo de madre y cuando lleguen se bajan de la camioneta ok, dice si wey allá llego, ya me dijo que deje el teléfono, dice llego allá, ya le dije que vayamos dijo que si y dice ya estoy peda. Perito en donde refiere que bésalo de madre y cuando lleguen se bajen de la camioneta, ¿de qué fecha son? Son del día tres de mayo del dos mil diecinueve con el contacto ***** . ¿A qué hora? A las quince treinta y uno y ella empieza a contestar a las quince treinta y uno, quince treinta y dos, quince cuarenta y seis, así sigue teniendo comunicación con ***** pero dice si lo llevo pues ándale contesta ***** pues ella le contesta a ***** wey ya mero voy ponte verga dice ya voy, el último mensaje es a las dieciséis cincuenta y tres del día tres de mayo del dos mil diecinueve y aquí se observa que tiene una imagen de la familia con el nombre de ***** y la línea que utiliza para el WhatsApp es el ***** , que también se visualiza en los primeros equipos telefónicos que tiene comunicación con ese número. ¿Por qué reconoce esas imágenes? Porque es el mismo contenido que viene plasmado en mi dictamen. ¿Cuál es el número técnico bajo la cual



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

le fue autorizada esa extracción? Es en la 511/2019. ¿Cuántos teléfonos autorizó esa extracción? Dos equipos telefónicos el Samsung, el Very kool. ¿Cómo tuvo contacto con ese equipo telefónico? Igual mediante con cadena de custodia. Perito ¿Qué hizo con todo el contenido de esta extracción? Se envió en disco rotulado con el número de carpeta, el modelo de la marca de teléfono de cada uno tanto del Samsung y del Very kool, tanto de cadena de custodia a la bodega de indicios de la fiscalía especializada.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
DE *****.

Perito, buenas tardes. Buenas tardes. Ya nos dijo respecto a su informe de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve en donde hizo una extracción de datos de diversos teléfonos, ¿correcto? Sí. En la cual lo hizo en atención a una técnica 959/2019-4, ¿correcto? Sí. En esa técnica a usted se le autoriza para que realice esa extracción de datos, ¿correcto? Sí. También en esa técnica como lineamiento establecen una temporalidad que le fijan a usted para efecto de extraer esa información, ¿correcto? Sí. ¿Recuerda la temporalidad? No la recuerdo. ¿Qué lo haría recordar? Viendo la resolución. En la técnica el Juez le estableció cuarenta y ocho para que usted extrajera esa información perito, ¿correcto? sí. También como lineamientos establece que usted al momento de realizar esa extracción deberá establecer la fecha de inicio, así como el término de la intervención, ¿correcto perito? Sí. ¿Usted en el dictamen de la cual nos estamos refiriendo del diecisiete de mayo usted estableció a qué hora inicio con la extracción de la información? No recuerdo, pero debe venir en la cadena de custodia del equipo. ¿Me estoy refiriendo a su informe? No recuerdo si la puse. ¿No recuerda? No. ¿Por lo general en que parte de su informe usted pone esta información? En la parte de abajo en las conclusiones después de los equipos telefónicos. ¿Si le muestro su dictamen me podría informar si estableció la fecha de inicio y conclusión? Sí. Perito ¿Qué le estoy mostrando? Mi dictamen de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. ¿En relación a la? A la extracción de datos, ¿por qué lo reconoce? Porque viene en la parte de atrás mi firma. Perito, ¿estableció la hora de inicio y conclusión? No. También en la toma de muestra que le recabo a los imputados ¿A qué hora les recabo esa muestra perito? En la madrugada si no mal recuerdo viene en mi informe ya que se anexa cuando ellos firman y se pone la hora así también la firma del defensor público. ¿Fue a las cuatro de la mañana con veinte minutos perito? Aproximadamente de la persona que se refiere no recuerdo, pero viene en la hoja anotado. ¿Pero a esa hora inicio su toma de muestra? Si la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

toma de muestra de voz. Fue en la madrugada del día dieciséis de mayo ¿Verdad perito? Sí.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR DE LA ACUSADA *****.

Perito usted hace ratito nos habló de que el teléfono ***** tuvo una conversación con el teléfono terminación 8371 el día tres de mayo del dos mil diecinueve, ¿correcto? Si es al último teléfono no recuerdo la fecha creo fue el dos de mayo del dos mil diecinueve. Y también dice que el teléfono con terminación 8371 con una persona de nombre ***** con un contacto, ¿correcto? Si también ese día del dos de mayo y tres de mayo del dos mil diecinueve. Usted refiere que le dice oye wey ya me quedé de ver con ella, ¿correcto? Sí. Que la pregunta que le voy hacer es muy clara en la conversación que tiene el teléfono 8371 con ***** en alguno de los mensajes de cualquier fecha que usted analizo en alguno de esa conversación se habla del secuestro y la privación de una persona, ¿sí o no? Nada más menciona que. ¿Sí o no? No nada más menciona que lo bese mucho y que lo lleve. ¿Si en los mensajes que existe entre ese contacto ***** y el numero 8371 ¿Existe esa comunicación algún mensaje donde se digan que van a privar de la libertad a secuestrar alguien? Así como usted lo dice no.

16.- Deposado del perito en materia de criminalística de campo ***** , quien puntualizó:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

*****, buenas tardes, que tal Licenciada buenas tardes. ¿Actualmente a que te dedicas? Actualmente no me encuentro laborando. ¿Anteriormente a que te dedicabas? Me desempeñaba como sub oficial de la policía federal ministerial de la fiscalía general de la república. Previo a ello ¿A qué te dedicabas? Previo a esto me desempeñaba como perito en materia de balística de la fiscalía general del Estado de Morelos, adscrito a la unidad especializada al combate al secuestro y extorsión. Cuando estabas en la fiscalía contra el secuestro y extorsión. ¿Cuáles eran tus funciones? Realizaba lo que era diligencias de cateo, levantamientos de cadáveres, recorrido en compañía de víctimas, procesamiento de vehículos, diligencias y comparativas de criminalística entre otras. ¿Cuáles tus herramientas de trabajo? Ocupaba lo que era un traje de bio seguridad, protectores de calzados, guantes de latex, una cámara reflex, distanciometro, señaladores, indicadores, entre otros. ¿Cuáles son las capacitaciones que has recibido para hacer sus funciones? Cuento con una licenciatura en criminalística, una maestría en derecho procesal penal y juicios orales, así como una certificación en fotografía forense y diversos cursos en la materia. ¿Por



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

qué esta aquí perito? Derivado a que emití cinco dictámenes en materia de criminalística. ¿De qué fechas? El primero es de fecha cinco de mayo del dos mil diecinueve, el segundo del ocho de mayo del dos mil diecinueve, el tercero del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve y los últimos dos son del dieciocho de mayo del dos mil diecinueve. El primero del cinco de mayo del dos mil diecinueve, ¿de qué trata? Era con relación al procesamiento de un vehículo, dicho vehículo es de la marca Chevrolet tipo tornado modelo dos mil diez de color gris sin placas de circulación únicamente presentaba permiso expedido por el estado de Guerrero, en este caso yo me constituí en los patios de la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión y siendo las trece horas con diez minutos realizó lo que es una observación macroscópicas de este mismo vehículo para verificar este vehículo y correspondan precisamente al vehículo que se me solicita realizar este procesamiento, me constituí en estos patios y observó que este vehículo se encuentra estacionado se encuentra con las puertezuelas cerradas, así como los vidrios posteriormente, me percató que este vehículo presenta una intragulación de polvo de manera uniforme así como diversos detalles tanto la carrocería como las fascias de este vehículo estas fascias presentan algunas afectaciones, asimismo la parte interior de este vehículo se observan los que son alfombra y algunos de detalles de limpieza en este sentido en la parte de la guantera de este vehículo se localizan lo que es documento en copia con la leyenda factura, asimismo presenta lo que son los datos de dicho vehículo por otra parte lo que es la frente que se encuentra del lado del copiloto de bajo de este se localizan lo que son algunas llaves mismas que corresponden al encendido y apagado de este vehículo por otra parte en la parte posterior de los asientos de esta camioneta se localiza lo que es una mochila y al interior de esta mochila se encuentra lo que son algunos chalecos unas botas de color café y procedo a lo que es la fijación el señalamiento de dos indicios de este vehículo, asimismo posterior a esto se realiza lo que es un rastreo de índole dactiloscópico el cual consiste en aplicar reactivos físicos pulverizados tanto al exterior como al interior del vehículo derivado de este rastreo dactiloscópico yo localizo lo que son cuatro huellas dactilares de tipo latente dos de estas se encuentran en el cristal del conductor y dos en la parte exterior del lado del copiloto asimismo la aclaración que yo realizo un seguimiento fotográfico mismo que anexo en mi dictamen en materia de criminalística. ¿Cómo reconocerías esas fotografías perito? Pues si me las ponen a la vista yo las reconocería ya que yo las realice. (Se ponen a la vista imágenes) ¿Me puede decir que estamos viendo? En este caso son cuatro imágenes son vista federal del vehículo para su acreditación como podemos observar son los cuatro ángulos de este vehículo, ahí estamos viendo de izquierda a derecha apreciamos lo que es la batería

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

de esta camioneta la cual se encuentra en mal estado de conservación, asimismo la parte trasera de este vehículo en la cual no observamos placas de circulación y lo que son algunos daños los cuales ya les mencionaba las fascias se encuentran desprendidas de su base tanto la trasera como la delantera, en la última imagen podemos apreciar lo que es el espejo del lado de copiloto el cual se encuentra sujetado únicamente con cinta adhesiva. ¿Qué estamos viendo perito? En este caso estamos viendo lo que es el interior de esta camioneta la que se localizaron en este caso lo que es el documento en copia la leyenda factura asimismo podemos apreciar lo que son el interior de esta camioneta lo que son los asientos se encuentran desgastados y en este caso también observamos lo que son la mochila que se encontraba al interior en la parte posterior de los asientos de este vehículo y los objetos personales que se encontraban ahí. ¿Ahí que estamos viendo perito? En este caso es donde se localizó este documento es el interior de la guantera, así como el mismo documento en las otras imágenes observamos lo que son fotografías vista general de las ventanillas donde se localizaron estas huellas dactilares de tipo latente. ¿Qué estamos viendo ahí perito? Son las huellas del lado del copiloto en este caso señaladas con número tres y cuatro son vistas generales, acercamientos y grandes acercamientos. ¿Son las mismas imágenes que están plasmadas en su dictamen? Así es. Perito nos refiere que hace un dictamen del ocho de mayo del dos mil diecinueve ¿De qué trata ese dictamen? En este caso se me solicita mediante oficio girado por el ministerio público realizar un recorrido a efecto de ubicar y describir el lugar de pago de un secuestro, en este caso me solicita que me constituya en compañía de una víctima indirecta de iniciales ***** , en este caso me constituyó con esta persona y con personal adscrito a la unidad especializada al combate y secuestro y extorsión, en este caso me constituyó en la carretera Cuernavaca - Chilpancingo, a la altura del kilómetro 127+500, esto en el Municipio de Jojutla, en el estado de Morelos, una vez que me constituyó en este sitio lo que tengo a la vista es una carretera pavimentada de cuatro carriles de circulación divididas por un camellón central, el cual presenta vegetación, asimismo en la periferia no se observa lo que son algún poste de concreto, asimismo ni tampoco alumbrado público, en este caso únicamente se observa lo que son algunos árboles y algunos cerros a la lejanía, después de esto la víctima indirecta ya referida me guía hasta una zona que se tiene como referencia un puente vehicular y específicamente lo que es un muro de contención, en este muro de contención metálico la víctima ya referida específica que en esta zona dejó el pago de rescate de la víctima de iniciales ***** , en este caso procedo a realizar lo que es una fijación fotográfica de este lugar y lo incluyo de igual manera en mi dictamen de materia de criminalística. ¿Cómo reconocerías esas imágenes perito? De



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

igual manera observándolas ya que yo las realice. (Se pone a la vista imágenes) Perito ¿Puede decirnos que está viendo? En este caso son diferentes imágenes realizadas el día de esa diligencia, en este caso son imágenes la primera fila son imágenes de vista general del lugar sujeto a peritación, en este caso son diferentes ángulos de esta carretera como podemos observar lo que ya antes referido no se localiza algún tipo de alumbrado público, asimismo ningún pliegue de la periférica, únicamente que es este puente vehicular ya antes referido y el muro de contención donde la víctima de iniciales *****, refiere que hizo el pago de rescate, la última imagen observamos lo que es la referencia del kilómetro que es 127+500. ¿Son las mismas imágenes que se encuentran en su dictamen? Así es. Perito de igual forma nos dijo que emitió un dictamen en fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, ¿de qué trata ese dictamen? Así es en este caso se me solicita por parte del ministerio público acudir un lugar a efecto de realizar una diligencia de posible levantamiento de un cadáver en este caso siendo las cero nueve horas con veinte minutos del día ya referido me constituyó en este caso bueno en el cerro de los cuartos del poblado de Alpuyeca, en el Municipio de Xochitepec, esto en compañía de diferentes peritos de antropología, así como médico forense, en este caso me constituyó en el sitio antes mencionado derivado que cuento también con una geográfica para llegar a este punto, en este sentido tengo contacto con personal de la agencia de investigación criminal y personal militar, en este caso al tener contacto con ellos no es el sitio como tal de investigación ellos median ya que esto es en un cerro donde hay algunas brechas y complicado el acceso, inclusive estuvimos, ya no entramos con el vehículo entramos caminando hasta el sitio donde se encontraba personal policial y personal militar resguardando lo que es una zona de acordonamiento, en esta zona de acordonamiento se encontraba preservada por dichos elementos, en este caso en compañía de los peritos de antropología se realiza una observación macroscópica de este sitio, siendo el de interés criminalístico y relevante que ver esa zona de acordonamiento se observa lo que es remoción de tierra, así como una coloración diferente a la que se localiza en esta zona, por otra parte se tiene lo que son hojarascas y algunas raíces nos hacen señalamiento que en este sitio se pudo a ver realizando alguna excavación, posteriormente en esta zona acordonada se tiene a la vista lo que es la parte superior de extremidad, lo que viene siendo una mano, posteriormente el perito en materia de antropología realiza lo que son algunas excavaciones utilizando un pincho de catear a efecto de ubicar la profundidad de este sitio, posteriormente se va dando el descubrimiento de un cuerpo de alguna persona aparentemente del sexo masculino y en este caso se procede a lo que es el levantamiento del cadáver para posteriormente llevarlo al Anfiteatro. ¿Cómo ilustras su dictamen? De igual manera realizó lo que

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

es un seguimiento fotográfico del lugar tal como nosotros vamos llegando al momento que se hace el descubrimiento de este cadáver y del trabajo del perito de antropología, hago el señalamiento que también se localizaron como indicios de exteriores a este cuerpo lo que es una botella de plástico y lo que es una herramienta metálica conocida como pala. ¿Qué revelo en la botella de plástico? En este caso se revelaron tres huellas dactilares de tipo latente. Perito, ¿cómo reconocería su anexo fotográfico? En este caso si me las pone a la vista ya que yo las realice también. (Se ponen a la vista imágenes). Perito, ¿qué está viendo? En este caso es el lugar donde se llevó a cabo esta diligencia en algunas zonas, donde unas partes de nosotros actuamos con personal policial militar en este caso algunas veredas es un terreno con alguna vegetación característica del sitio y algunas piedras. ¿Aquí que estamos viendo perito? Aparece la misma imagen ahí ya va bajando en este caso se aprecia lo que es ya el lugar donde se llevó a cabo esta diligencia donde se aprecia algunas ramas secas lo que es vegetación característica de la zona. ¿Ahí que estamos viendo perito? En este caso la primera imagen de la parte superior izquierda de la pantalla se tiene lo que es esta parte de la región corporal lo que presenta características similares a lo que es una mano en este caso se encontraba dentro de esta zona de acordonamiento y las otras imágenes son diferentes ángulos de esta zona de interés crítico, asimismo la zona se encontraba preservada y resguardado por elementos policiales y militares. ¿Qué estamos viendo en esas imágenes? En estas imágenes observamos lo que es la preservación de este lugar en una cinta de acordonamiento de color amarillo y en la zona que observamos lo antes referido es una coloración de tierra diferente asimismo como algunas raíces cortadas. ¿Ahí que estamos viendo? Ahí en este caso observamos este tipo de coloración ya referido, así como un hundimiento este hundimiento nos hace referencia que en esta zona de tierra ha sido removida asimismo se encuentra señalado con la letra A, es donde se tuvo trabajo del perito de antropología como mi intervención. ¿Ahí que estamos viendo perito? En este caso son los indicios externos que se localizaron en esta zona en primera instancia como el número, yo señalé lo que es una botella de plástico con la leyenda en la etiqueta anaranjada y el número dos que lo que es una herramienta de trabajo de metal conocida como una pala y presentaba la leyenda en la etiqueta. ¿Ahí que estamos viendo perito? Ya en este caso yo voy documentando de manera fotográfica lo que es parte de lo que es el trabajo del perito en materia de antropología, así como se va descubriendo las extremidades tanto superiores como inferiores. ¿Qué estamos viendo ahí perito? Ya en este caso se observa lo que es ya el descubrimiento que es lo que es este cadáver en putrefacción el cual se encontraba en posición de cubito dorsal por las extremidades tanto superiores como inferiores extendidas. ¿Qué



JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estamos viendo ahí? Son algunos acercamientos de lo que es el cadáver en estado de putrefacción en este caso hago la aclaración que bueno se encontraba cubierto con una especie de tela el cadáver asimismo presentaba lo que es una camisa, un pantalón y par de calzado. ¿Ahí que estamos viendo? Son diferentes ángulos del mismo, así como la extracción de este cadáver haciendo de igual manera la aclaración que al realizar este levantamiento la zona de polo cefálico se localizaba y era lo que era humedecida lo que es como información se encontraba posiblemente un mango hemático lo que es posiblemente la cabeza. ¿Qué estamos viendo ahí perito? En este caso posteriormente se realiza lo que es rastreo dactiloscópico a efecto de dar huellas dactilares en este caso se obtuvo un resultado positivo recolectando lo que son tres huellas dactilares. ¿Qué es lo que estamos viendo? Son acercamientos en donde se localizaron estas huellas la numero uno se localizó en la parte exterior de esa botella en lo que es la parte superior la numero dos se localizó en la parte exterior en lo que es la etiqueta y la numero tres de igual manera en la parte exterior en la zona de la etiqueta. ¿Son las mismas imágenes de su anexo fotográfico? Así es. Perito nos refiere que hace dos dictámenes de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecinueve ¿De qué son esos dictámenes? En este caso se me solicita mediante oficio por parte del ministerio público realizar el primero de ellos en relación a criminalística identificativa aplicada a billetes en este caso son dos billetes asegurados a la imputado de nombre ***** ***** , en este caso se me solicitan realizar una comparativa a efecto de realizar este dictamen de criminalística identificativa, esto con relación a imágenes que se encuentran en un CD este CD se encuentra en la bodega de indicios de la fiscalía especializada al combate al secuestro y extorsión en este caso yo lo que realizó es con base a las imágenes del CD mismo que esta puesto a disposición por el agente ***** en este caso son seis imágenes las cuales contiene diferentes billetes en donde son de quinientos pesos, en este sentido yo realizo lo que es una tabla matriz con estos números de serie a efecto de identificar en este caso si algunos de estos billetes específicamente el número de serie corresponde a los asegurados estos billetes cabe señalar que nos hace la policía de la comisión estatal de seguridad ***** , en este caso posteriormente después de realizar esta tabla matriz y utilizando el método descriptivo, analítico, sintético igual llego a la conclusión de que estos dos billetes los mismos dos números de serie asegurados a la imputada ***** ***** corresponden a las imágenes puestas a disposición dentro de la carpeta de investigación FEUECS/1/008/2019 y puestos a disposición por el agente ***** el resultado fue positivo. ¿Recuerda el número de serie de los billetes? No lo recuerdo. ¿Cómo lo recordaría? Observando mi dictamen. ¿Qué es lo que tiene a la vista? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Tiene mi firma,

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Y3467161 y el número dos es G5692760. Perito y por cuanto a tu segundo informe de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecinueve, ¿en qué consiste? En este caso es un dictamen similar únicamente la sustituye en esta bodega de indicios a las catorce horas de igual manera se hace la solicitud del disco el cual contiene esas imágenes y puesta a disposición por el policía de investigación criminal ***** en este caso es únicamente la criminalística identificativa a dos billetes asegurados a la imputada de nombre *****, estos billetes son puestos a disposición en formato de cadena de custodia por el agente de la policía de investigación criminal ***** en este caso se realiza lo que es de igual forma esta tabla matriz y se realiza lo que es esta identificativa teniendo como resultado una única conclusión de que ambos billetes con denominación de quinientos pesos 00/100 m.n., corresponden a los puestos disposición por el agente antes mencionado. ¿Perito cuál es el número de serie de esos dos billetes? Del primer billete es P5805834 y del segundo billete es C6929106. Perito refiere que los hace con criminalística con unas fotografías ¿Qué se visualiza con esas fotografías? En este caso lo que es las imágenes que se encuentran dentro de este CD son seis imágenes o los billetes, así como de la tabla matriz que yo realizó para poder realizar esta criminalística identificativa. ¿Cómo ilustraste tu dictamen? Con estas imágenes de los billetes y con la tabla matriz. ¿Cómo los reconocerías esas imágenes? Yo las realice si me las pusiera a la vista. (Se pone a la vista imágenes) ¿Qué es lo que está viendo? En este caso son las imágenes que se encuentran dentro de este CD y en este caso en la última imagen se observa lo que es la tabla matriz que yo realizo a efecto de identificar dentro de estos números de serie los que se encuentran puestos a disposición y aseguraron a la imputada en este caso con rojo yo señaló los dos números de series que coinciden con los números que se encuentran en las imágenes. ¿Estas imágenes de los billetes son las mismas que usted visualiza para hacer el cotejo? Así es.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE
*****, *****, y *****.

Perito, buenas noches. Buenas noches. Usted dice que hizo dos dictámenes de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve ¿Es correcto? Así es. Nos vamos a enfocar en especial al dictamen del dieciocho de mayo del dos mil diecinueve en el cual usted hizo referencia respecto de unos billetes que le fueron asegurados a la imputada ***** ***** es correcto, usted dice que su intervención consiste obviamente en verificar respecto de unos números de serie con seis imágenes fotográficas que en determinado momento realizó el agente ***** respecto o derivado del pago de un rescate, ¿es correcto? Así es. ¿Ese material de donde lo tomo usted perito para confrontar? Se encuentran



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en un CD, el cual se encuentra bajo resguardo en la bodega de indicios de la fiscalía general especializada en combate al secuestro y extorsión. Ese material era respecto a las fotografías del pago de rescate, ¿es correcto? Así es. De lo cual obviamente a usted no le consta que esas fotografías obviamente que las imágenes se aprecia ese dinero que haya sido con motivo del pago de rescate eso no le consta a usted, ¿verdad que no? No. Así como también a usted no le consta que esos dos billetes y que inclusive hizo referencia ya para obvio de repeticiones de los números de serie que según le fueron encontradas a *****, a usted tampoco le consta que le hubiesen encontrado los billetes a ella, ¿verdad que no? No.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR DE *****.

Primero por su informe en el que usted revisa una camioneta, ¿correcto? Correcto. Usted realizó un rastreo lofoscópico, ¿verdad? Sí. Y encontró cuatro huellas, ¿correcto? Así es. ¿De quién eran esas huellas? Únicamente yo hago la recolección de estas huellas los embalos y las mando al área de lofoscopia forense para su análisis, ellos determinarán si tiene alguna coincidencia. Y eso indica si alguna persona ha estado en contacto con ese vehículo tuvo que haber dejado huella, ¿correcto? Así es. Usted hablo de unos billetes que le fueron asegurados a ***** y usted nos da un primer billete inicial con la letra P y termina con 834, ¿correcto? Sí. Y el otro termina en 106, ¿correcto? Correcto. ¿A usted le consta que esos billetes fueron entregados físicamente como pago? No. ¿A usted le consta que esos billetes físicamente le fueron encontrados a *****? No.

Desistiéndose de los depositados de *****, ***** y *****.

Acervo probatorio que permite arribar a la conclusión de que en lo particular se demostró la existencia material del ilícito de secuestro agravado, así como la intervención de los acusadxs *****, ***** y ***** , en su ejecución, en calidad de coautores materiales, a que alude el ordinal 13, fracción III, de la ley sustantiva penal vigente a nivel federal, más allá de toda duda razonable, ello conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que se precisaran a continuación.

*En efecto los Órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, con salvedad de los depositados de *****, ***** y ***** , así como la pericial en materia de acústica y fonética forense, a cargo del experto ***** , son suficientes para demostrar, el delito de secuestro agravado, ilícito previsto y sancionado por el ordinal 9 fracción I, inciso a), y 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

secuestro, los cuales establecen a la letra en la época comisiva del antisocial de mérito:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;..

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa."

Ahora bien, como elementos estructurales del ilícito en comento tenemos:

- A) Que exista una privación de la libertad (elemento objetivo verbo rector).**
- B) Que sea con el ánimo de obtener un rescate (elemento subjetivo).**

Existiendo en el caso que nos ocupa la agravante, que consiste, en:

- a) Que se prive de la vida a la víctima del injusto, que en el particular lo fue por disparo de arma de fuego en la extremidad cefálica del paciente del injusto de iniciales *******

También consumado el diverso injusto contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el ordinal 253 fracción I del Código Penal del estado de Morelos, cometido en agravio de la sociedad, que a la letra indica:

"ARTÍCULO 253.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión al que ilegítimamente o en violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres:

- I. Destruya, mutile, oculte, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos; o.."**



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Qué en el caso particular, la acción ejecutada por los sentenciados lo fue ocultar el cuerpo sin vida del paciente del ilícito en una fosa clandestina, entendida ésta cómo lo dijo el perito en materia de antropología *****, un sitio realizado sobre el plano de sustentación con la finalidad de ocultar un cuerpo esto es a partir de lo que suponen y especifican en derechos humanos la intencionalidad de que no se ha localizado un individuo.

Ahora bien, de acuerdo al resultado material, se estima que los delitos en estudio es de los clasificados como dolosos, dado que en el caso, medió la voluntad de los sujetos activos, hoy acusadxs, quienes conociendo lo ilícito de su actuar (elemento cognoscitivo del dolo), quisieron y aceptaron la realización de los hechos descritos por la ley como ilícitos (elemento volitivo del dolo) y que lo fue privar de la libertad de ambulatoria al pasivo quien en vida respondiera a las iniciales *****, con la intención de obtener un rescate, el cual obtuvieron por la cuantía de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., que pagará la víctima indirecta, hermano del occiso de iniciales *****, siendo que mataron al sujeto pasivo del ilícito, asegurados los acusados en cita en flagrancia, en términos del ordinal 146, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el ordinal 253 de la ley sustantiva penal vigente en el estado, ya que fueron asegurados después de ser perseguidos por agentes de investigación criminal, cuando fueron sorprendidos inhumando el cuerpo sin vida de la víctima quien en vida respondiera al nombre de iniciales *****

Estimándose por estos resolutores que con su actuar lesionaron el bien jurídico tutelado por la norma penal que es la libertad personal, así como el bien sumo más importante de todos que es la vida de la víctima, a quien privaron de la vida por un disparo de arma de fuego en la cabeza, ello en forma dolosa, actualizándose lo dispuesto por el artículo 9, párrafo primero, del Código Punitivo a nivel federal, que establece:

"Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y..".

Al igual que lo plasmado en el ordinal 18 fracción I del Código Punitivo Local, respecto de la inhumación del cadáver que se encontraban realizando el día de su detención, esto es el quince de mayo del dos mil diecinueve, en una fosa clandestina, que a la letra indica:

"Artículo 18.- Es responsable del delito quien:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;..”.

Así las cosas, las probanzas desfiladas en la audiencia de debate de Juicio Oral, una vez analizadas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, a que aluden los artículos 261, 263, 265, 356, 357, 358, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente para el Estado, acreditan por encima de toda duda razonable, el ilícito de secuestro agravado, así como el injusto contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, por los que el ministerio público acusó a *****, *****, y *****.

Determinación que se sustenta en el hecho que se ha tenido por acreditado por parte de este Cuerpo Colegiado y que a continuación se expone:

*“El día tres de mayo del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las trece horas la víctima de iniciales *****, fue visto por última vez, teniendo como última comunicación desde su número telefónico *****, asociado a su equipo de teléfono 359585058147080 a las doce horas con siete minutos aproximadamente con una línea telefónica ***** que es utilizada por la acusada *****, siendo ella la última persona con la que estuvo la víctima momentos antes de ser privado de su libertad y es quien guía a la víctima para llevarlo hasta el lugar de privación, que hasta este momento se desconoce y facilita la privación de la libertad deambulatoria de la víctima el día tres de mayo del año dos mil diecinueve entre las doce horas con siete minutos a las diecinueve horas. Asimismo la víctima indirecta de iniciales *****, el día tres de mayo del año dos mil diecinueve recibe llamada telefónica a su teléfono celular *****, registrándose el número *****, en la cual un sujeto del sexo masculino le dice “*****, tengo a tu hermano secuestrado, si lo quieres volver a ver tienes que pagar un millón de pesos”, “lo voy a matar, crees que no sé, te voy a pasar a tu hermano”, contestando la llamada la víctima *****, quien menciona “hermano me atoraron ayúdame”, continuando las llamadas de negociación en diversos horarios los días cuatro y cinco de mayo del dos mil diecinueve, pactando la víctima de iniciales *****, el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

*entrega de la cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., numerario que fue fijado con sus respectivos números de serie cada uno de ellos, entre estos Y3467161, G5692760, P5805834 y C6929106, que formaron parte del pago de rescate por la liberación de la víctima de iniciales *****, comunicando en esa llamada a la víctima directa como prueba de vida, recibiendo posteriormente indicaciones del lugar en donde dejaría el pago de rescate; siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos de ese mismo día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, la víctima indirecta de iniciales *****, en compañía de un familiar dejan el pago de rescate sobre la carretera autopista Cuernavaca-Chilpancingo, Morelos, a la altura del kilómetro BN-127+500A, del Municipio de Jojutla, Morelos, quedando los activos en liberar a la víctima a media noche en el centro de Xochitepec Morelos, circunstancia que no aconteció, siendo la acusada ***** que a través de su línea telefónica que utiliza ***** se desprende que de acuerdo a los datos conservados autorizados por Juez Federal Especializado, este acusado se ubicó en la antena más cercana ubicada en 18°36'48"N, 99°17'11" W, esto sobre la avenida circunvalación en Tequesquitengo, del Municipio de Jojutla, Morelos, lugar cercano al momento en el que la familia deja el pago de rescate ese día cinco de mayo del año dos mil diecinueve por la liberación de la víctima; por otra parte derivado de los diversos actos de investigación y técnicas federales autorizadas por Jueces Especializados se establece que el equipo telefónico propiedad de la víctima de iniciales ***** con número de IMEI 35 9585058147080 el cual le fue desapoderado al momento de su privación de la libertad, le fue asegurado en su poder al acusado ***** el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos, por agentes adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, en el cerro de los cuartos del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec, Morelos; siendo ese mismo día quince de mayo del año antes citado aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos fue localizado en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec, Morelos el cuerpo sin vida de la víctima de iniciales ***** quien presentaba como causa de muerte por una herida por proyectil de arma de fuego*

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

*penetrante de cráneo, la que se clasifica como mortal, con cronotanatodiagnóstico de tres a siete días de muerte al momento de realizar la necropsia de ley; asimismo derivado de las técnicas federales autorizadas por Jueces Especializados se establece que el equipo telefónico propiedad de la víctima de iniciales *****, con número de IMEI 359585058147080, mientras permanecía en cautiverio la víctima, le fue ingresado un chip distinto con línea telefónica *****, línea telefónica que a su vez fue ingresada a un diverso equipo de teléfono con número de IMEI 014147000531440, que portaba el acusado ***** al momento de su detención en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec, Morelos, detención que se dio aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos por los agentes adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, equipo de teléfono que le fue asegurado con número de IMEI 014147000531440, al cual de igual forma le fueron ingresadas dos líneas telefónicas ***** y *****, mismas que se encuentran asociadas al equipo de teléfono con número de IMEI 352897088775350 que fue utilizado para realizar las llamadas de exigencia de pago de rescate por la liberación de la víctima durante su cautiverio; es así que al equipo telefónico con número de IMEI 352897088775350 que se utilizó para realizar las llamadas de exigencia a la familia durante el cautiverio de la víctima le fue ingresada la línea telefónica *****, la cual también fue utilizada de manera simultánea por la acusada ***** mediante el uso del equipo telefónico IMEI 358806052210550, el cual portaba al momento de su detención y aseguramiento el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos por los agentes adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec, Morelos. Por otra parte el día quince de mayo del año dos mil diecinueve aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos los acusados *****, ***** y ***** estaban sepultando de manera clandestina el cuerpo sin vida de la víctima de iniciales *****, en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec Morelos, presentando como causa de muerte por una herida por proyectil de arma de fuego*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

*penetrante de cráneo, lo que se clasifica como mortal con cronotanodiagnóstico de tres a siete días de muerte al momento de realizar la necropsia de ley, por lo que su conducta transgredió las leyes sobre inhumación de cadáveres; el día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve aproximadamente las diez horas con cincuenta y cinco minutos es asegurada la acusada ***** en Boulevard Cuauhnáhuac, ciento tres, colonia Ricardo Flores Magón, de Cuernavaca, Morelos, en el acceso a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión por elementos de la policía Morelos de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado, Comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, con motivo de que le fue encontrado en su poder dos billetes de una denominación de quinientos pesos cada uno, con número de serie Y3467161 y G5692760, los cuales fueron parte del pago de rescate que entregó la familia de la víctima el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, asimismo le fue asegurado un teléfono celular de la marca Samsung modelo SM-J600G, con IMEI 357109093782173, con chip de la marca telcel 8952020318H5593048610F, con memoria micro SD de capacidad 4gb, equipo de teléfono que se encuentra asociada a la línea telefónica *****, en la que se desprende que de acuerdo a los datos conservados autorizado por Juez Federal Especializado la acusada se ubicó a la antena más cercana ubicada en 18°36'48"N , 99°17'11"W, esto sobre la avenida circunvalación, en Tequesquitengo, del Municipio de Jojutla, Morelos, ubicación cercana al lugar del pago el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, cuando la familia de la víctima entrega el pago de rescate sobre carretera autopista Cuernavaca-Chilpancingo, Morelos a la altura del kilómetro BN-127+500A del Municipio de Jojutla, Morelos a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos; por otra parte, la acusada ***** el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve siendo aproximadamente las catorce horas con veintinueve minutos es asegurada por elementos de la policía de investigación criminal adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Morelos, sobre carretera Mazatepec-Puente de Ixtla, Cuatlita, Mazatepec, Morelos, encontrándole en su poder un teléfono celular de la marca VERYKOOL, modelo S6005X IMEI (1) 352501090106486 IMEI (2)*

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

*352501090106494 con chip de la marca Telcel 8952020217H12592928733 y un chip de la marca Unefon 8952050011511773194F, con memoria micro SD, marca SAN DISK, de capacidad cuatro gigabytes, asociados a la línea telefónica *****, así como dos billetes de denominación de quinientos pesos, con número de serie P5805834 y C6929106 los cuales fueron parte del pago de rescate que entregó la familia de la víctima el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve sobre carretera autopista Cuernavaca-Chilpancingo, Morelos, a la altura del kilómetro BN-127+500A del Municipio de Jojutla, Morelos a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos...".*

Conducta típica, antijurídica, culpable y punible que los acusados realizaron de manera dolosa, al saber y querer el resultado, esto es, ellos sabían de la consecuencia y lo ilícito de su actuar y aun así siguieron realizando las acciones que hoy se les reprocha, por lo que se desprende que lo hacen a título de coautores materiales, juntamente con dos féminas más, las cuales fueron absueltas con motivo de su detención ilegal.

Suceso que a consideración de estos Juzgadores se encuentra parcialmente acreditado, con salvedad de lo relativo a circunstancia que no aconteció, lo relativo a que la acusada ***** y/o ***** que a través de su línea telefónica que utiliza *****, se desprende que de acuerdo a los datos conservados autorizados por Juez Federal Especializado, este acusado se ubicó en la antena más cercana ubicada en 18°36'48"N, 99°17'11" W, esto sobre la avenida circunvalación en Tequesquitengo del municipio de Jojutla, Morelos, lugar cercano al momento en el que la familia deja el pago de rescate ese día cinco de mayo del año dos mil diecinueve por la liberación de la víctima, así como lo concerniente que tanto a ésta como a *****, se le encontraron dentro de su radio de disponibilidad inmediata a cada una de ellas dos billetes de quinientos pesos 00/100 m.n., que formaron parte del numerario del rescate del pasivo del injusto, al igual que lo relativo a los aparatos telefónicos que se analizaron por el licenciado en informática ***** y lo concerniente a los dos dictámenes en criminalística de campo a cargo de ***** ***** de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecinueve relativo a los billetes que se dice le fueron asegurados a las hoy liberadas, ello derivado de su detención ilegal.

Sin embargo se puntualiza por este Cuerpo Colegiado que se concretizó en el mundo fáctico teniendo la carga de probar la representación social el antisocial de secuestro agravado de quien en vida respondiera a la



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

iniciales *****, ya que en efecto el mismo fue privado de su libertad deambulatoria en tres de mayo del dos mil diecinueve, siendo que la última hora en que se le vio con vida lo fue alrededor de las trece horas de la data mencionada, que se pidió un rescate por su liberación que fue pagada por la víctima indirecta de iniciales *****, siendo la suma entregada a los captores de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., la cual fue depositada en una bolsa negra de Herbalife y ésta a su vez en una diversa de color blanco y depositada en un costal de color amarillo que dejaron los secuestradores exprofeso a la altura de la autopista Cuernavaca - Chilpancingo, a la altura del kilómetro BN-127+500^a, perteneciente al Municipio de Jojutla, Morelos, sin embargo a pesar del pago del rescate los agentes del injusto privaron del bien sumo más importante de todos a la víctima de iniciales *****, lo que se desprende del acuerdo probatorio celebrado por las partes, sobre dicha circunstancia y del que da cuenta el auto de apertura a juicio oral de diecisiete de marzo del dos mil veinte consistente en:

1.-Se tiene por demostrado que la causa de la muerte de la víctima identificada con las iniciales *****, fue de tres a siete días a partir del día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve en que se realizó la necropsia, en la cual se determinó que su fallecimiento fue por herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo, clasificada como mortal, lo cual se tiene por demostrado con el informe de medicina legal de dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, emitido por el doctor *****, así como con el informe en materia de genética de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecinueve 18/05/2019 emitido por la bióloga LILIBETH ABARCA CASTILLO en el que se determina que la identidad del cuerpo en calidad de desconocido corresponde a la víctima que en vida respondió al nombre que se identifica con las iniciales *****, y finalmente con el certificado de defunción con folio 190514627 en el cual aparece que la fecha de nacimiento de la víctima lo fue el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y cuya certificación se realizó el diecisiete de mayo del dos mil diecinueve por parte del doctor *****.

Amén de que a través del experto en antropología observamos el cadáver de un masculino semi enterrado en una fosa clandestina, ya que contrario a lo que pretendieron establecer los defensores en el sentido de que no era visible en las fotografías que se exhibieron a través del perito en antropología ***** el dorso de la mano del hoy finado, también lo es que tal situación quedo debidamente clarificada con las imágenes fotográficas que se exhibieron a través del diverso perito en materia de criminalística de campo ***** ***** , en el que se observa con

meridiana claridad el dorso de una de las manos del sujeto pasivo del delito.

También acreditado que el cuerpo humano hallado en la fosa clandestina localizada en el cerro de los cuartos, en Alpuyeca, Xochitepec, Morelos, era la víctima de iniciales *****, ya que fue reconocido por su hermano, el señor de iniciales ***** en el área de servicios periciales de la fiscalía general del Estado.

Continuando con la acreditación del injusto en mención, es importante destacar que en este sistema acusatorio se permite a estos Juzgadores hacer uso de la prueba circunstancial y sobre dicho tópico se destaca, que es correcto que realicemos un ejercicio argumentativo inferencial sobre la valoración de las pruebas desahogadas en juicio y, con mayor razón, tratándose de asuntos en los que como en el que nos ocupa en que se privó de la vida al paciente del injusto, siendo que dicho ejercicio satisface el umbral probatorio de acreditación del hecho materia de análisis y de la culpabilidad más allá de toda duda razonable. Además, se establece que ese ejercicio inferencial lógico juega un papel relevante en casos relacionados con el asesinato de la víctima, porque ante la ausencia de prueba directa, los juzgadores tenemos la obligación de examinar escrupulosamente que el conjunto de indicios, debidamente relacionados, llevan a la conclusión de la consumación del delito que es materia de análisis así como la responsabilidad de por lo menos cuatro de los aquí imputados e inclusive de ***** y/o *****, ante el indicio consistente en los datos conservados del teléfono Samsung que dicen le fue asegurado y de los que informó el perito en informática *****, que no es viable tomarlos en cuenta y en relación a una conversación en la que se habla que mataron a una persona, derivado de la detención ilegal de dicha imputada, así como de la diversa acusada *****, lo cual implica per se un análisis sensible, exhaustivo y con un amplio criterio por parte de estos resolutores con la finalidad de no generar impunidad en este tipo de delitos que requieren un análisis valorativo respetando el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, para no llegar al ámbito de la arbitrariedad. Por tanto, si de los medios de prueba allegados por la representación social se obtiene información relevante, es decir, que de ellos emanaron una serie de inferencias lógicas extraídas del hecho acreditado, porque fueron obtenidos la mayoría de manera legal indicios unívocos, concurrentes, convergentes e interrelacionados entre sí; entonces, permiten un razonamiento razonable, certero y fiable, más allá de toda duda sobre la consumación del hecho delictivo de secuestro agravado y la intervención de cuatro de los sujetos activos en la comisión del hecho delictuoso e indiciariamente por lo que hace a la liberada ***** y/o *****, así como el diverso injusto



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

previsto y sancionado por el ordinal 253 fracción I de la ley sustantiva penal vigente en el estado.

Con relación al tópico prueba circunstancial cobran vigencia las siguientes tesis aisladas emitidas por los más altos Tribunales que compartimos y hacemos nuestras:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024878

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.1o.P.1 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6278

Tipo: Aislada

INFERENCIA LÓGICA DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA COMO ESTÁNDAR VALORATIVO. EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ES FACTIBLE SU EJERCICIO PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, CON MAYOR RAZÓN TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE ES NECESARIO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra una sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio que lo condenó a una pena privativa de libertad por el delito imputado (feminicidio, previsto en el artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México), en donde para acreditar éste y su responsabilidad penal se realizó un ejercicio inferencial lógico extraído de la información obtenida de las diversas pruebas que fueron desahogadas en juicio, en las que no existió un señalamiento directo en su contra respecto a las circunstancias de ejecución de hechos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para sostener una sentencia de condena en el sistema penal acusatorio, es correcto que la autoridad responsable realice un ejercicio argumentativo inferencial sobre la valoración de las pruebas desahogadas en juicio y, con mayor razón, tratándose de asuntos en los que es necesario juzgar con perspectiva de género, pero el resultado de ese ejercicio debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Además, se establece que ese ejercicio inferencial lógico juega un papel relevante en casos relacionados con la privación de la vida de las mujeres, porque ante la ausencia de prueba directa, los juzgadores tienen la obligación de examinar

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

escrupulosamente si el conjunto de indicios, debidamente relacionados, pudieran llevar a la conclusión de la responsabilidad del agente agresor, lo cual implica per se un análisis sensible, exhaustivo y con un amplio criterio por parte del juzgador con la finalidad de no generar impunidad en este tipo de delitos que requieren un análisis valorativo con perspectiva de género pero, a su vez, respetando el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, para no llegar al ámbito de la arbitrariedad. Por tanto, si de la totalidad de los medios de prueba se obtiene información relevante, es decir, que de ellos emanaron una serie de inferencias lógicas extraídas del hecho acreditado, porque fueron obtenidos de manera legal indicios unívocos, concurrentes, convergentes e interrelacionados entre sí; entonces, permiten un razonamiento razonable, certero y fiable, más allá de toda duda sobre la intervención del sujeto activo en la comisión del hecho delictuoso.

Justificación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 78/2012 y los amparos directos en revisión 715/2010 y 2235/2012, realizó importantes precisiones sobre la prueba indiciaria en el contexto del sistema penal mixto; sin embargo, en la actualidad no existen criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el sistema penal acusatorio y oral, por lo cual, este órgano colegiado considera que sí es factible realizar un ejercicio valorativo inferencial lógico de la prueba, pero su resultado debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable, pues si bien el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (abrogado) no hace referencia a la denominada "prueba circunstancial" y tampoco a una clasificación específica sobre la prueba directa o indirecta, ello no excluye la posibilidad de que la autoridad razone a través de un ejercicio de inferencia toda la información en su conjunto, obtenida de los medios probatorios que desfilaron en juicio. Aunado a lo anterior, se toma en consideración lo resuelto por el Tribunal Constitucional de España sobre la prueba circunstancial o indiciaria al resolver la STC 175/1985, el 17 de diciembre de 1985 por su Sala Primera, donde admitió la posibilidad de que un órgano judicial razonara su actividad probatoria deductiva. Posteriormente, en la STC 229/1988, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional consideró necesario que el órgano judicial explicitara no sólo las conclusiones obtenidas, sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el íter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito; luego, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que en los casos en que no exista prueba directa, es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para fundar una sentencia, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos; finalmente, el Tribunal Constitucional de



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Perú, al resolver el expediente 00728-2008-PHC/TC, fijó las pautas que deben seguirse para integrar la prueba circunstancial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 244/2021. 21 de abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Estrever Escamilla. Secretaria: Selene Tinajero Bueno.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2022 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024855

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.1o.P.15 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6363

Tipo: Aislada

PRUEBA PRESUNCIONAL. ES COMPATIBLE CON EL SISTEMA DE LIBERTAD PROBATORIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL.

Hechos: La parte quejosa alegó en su demanda de amparo directo que la autoridad responsable acudió indebidamente a la prueba presuncional en la sentencia de apelación reclamada, derivada de un proceso penal seguido conforme a los principios y reglas del sistema penal acusatorio, ya que esa prueba dejó de estar en vigor con la incorporación de dicho sistema en el ordenamiento jurídico mexicano.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la prueba presuncional -también llamada circunstancial o indiciaria- es compatible con el sistema de libertad probatoria del proceso penal acusatorio adversarial y, en ese entendido, se estima que sigue vigente para fortalecer las conclusiones demostrativas obtenidas con los elementos directos de prueba o para llegar a ellas ante la falta de dicho tipo de pruebas.

Justificación: El Código Nacional de Procedimientos Penales prevé diversos medios de prueba, como son la testimonial, la pericial, la declaración del acusado, la documental y la material; sin embargo, también precisa que ese listado no es limitativo, dado que es posible aportar otros elementos de prueba sin que estén explícitamente regulados en esa legislación procesal, siempre que no violen derechos fundamentales y se cumplan requisitos mínimos de legalidad, conforme

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

a los artículos 356, 357 y 388 de dicho código. Lo que guarda congruencia con la voluntad legislativa manifestada en la exposición de motivos de una de las iniciativas que dieron origen al código en comento. Ante ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en el amparo directo 78/2012, que la prueba presuncional no transgredía los derechos de legalidad, al debido proceso, ni a la presunción de inocencia. En tal entendido, se considera que dicho mecanismo de prueba es compatible con el sistema de libertad probatoria del sistema acusatorio penal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 107/2020. 14 de julio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Verónica Mendiola Zurita.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2022 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así las cosas, dicho lo anterior el antisocial en cita se comprueba fehacientemente con el dicho de la víctima indirecta de iniciales *****, quien explicó ante estos juzgadores como tuvo conocimiento del secuestro de su hermano, puesto que empezaron las llamadas de negociación en que primeramente le exigían la cuantía de un millón de pesos 00/100 m.n., que las mismas empezaron en la noche del tres de mayo del dos mil diecinueve, que a partir del día siguiente se encontró asistido por el asesor de crisis el agente de investigación criminal licenciado *****, que la negociación culminó en cinco de mayo del dos mil diecinueve, con el pago de la cuantía de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., que ***** y su cuñado llevaron al lugar acordado, sin que cumplieran los secuestradores devolver con vida al pasivo del ilícito, pasando varios días hasta que con motivo de autorización por parte de Juez competente se localizó una zona en la que se conectaban los aparatos telefónicos de los secuestradores y ante las escuchas en tiempo real, se encontró en una barranca del cerro de los cuartos, en el poblado de Alpuyeca, Xochitepec, Morelos, a los acusados *****, ***** y ***** inhumando el cuerpo sin vida de *****, en una fosa clandestina de ochenta y seis centímetros de profundidad, para lo cual inclusive tenían una pala, por lo que son perseguidos por los agentes aprehensores, quienes logran su detención, siendo asegurados por ***** *****, ***** y ***** respectivamente, destacándose que a ***** se le encontró entre otros celulares, el que era propiedad de la víctima directo, esto es un Nokia cien, lo que aconteció en la noche del quince de mayo del dos mil diecinueve, lo que por supuesto se deduce del siguiente material probatorio:



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Con la narrativa del agente de investigación criminal ***** quien realizó un informe de cuatro de mayo del dos mil diecinueve, respecto a la búsqueda y localización de la camioneta del pasivo del injusto, ya que la víctima indirecta fue informada por uno de los captores de su hermano que la misma la habían abandonado en Xoxocotla, Morelos, donde en efecto fue hallada.

Lo que se engarza con lo manifestado por uno de los agentes aprehensores ***** , en el sentido de que brindo seguridad perimetral a la compañera que detuvo ***** en el Municipio de Xochitepec, en un cerro que se llama los cuartos, sitio al que fueron a hacer actos de investigación con los demás compañeros y llegando a unas casitas, el compañero ***** ***** en una de las escuchas que traía con autorización de un juez refiere que los estaban viendo, que ellos estaban abajo en la barranca es así que procedieron a bajar y se encontraron a unas personas que estaban como que cubriendo o tapando a un cuerpo, al que se le alcanzaban a ver las manos y apestaba mucho y es cuando se identifican, echándose a correr y el declarante se va con su compañera para darle alcance a la persona detenida, para posteriormente los demás compañeros hicieron su actuar y a él lo dejaron juntamente con elementos de SEDENA resguardando el lugar de los hechos donde estaba el cuerpo hasta que llegaron el otro día los servicios periciales.

Lo que se robustece con la pericial en materia de antropología forense a cargo del experto ***** , del que se obtiene que está en sala de audiencias puesto que tuvo una intervención en fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve en la cual se le solicitó la búsqueda de restos humanos que pudiesen estar inhumados de manera irregular en un cerro de nombre cerro de los cuartos localizado en el poblado de Alpuyeca del municipio de Xochitepec Estado de Morelos, para lo cual se constituyó en el sitio mencionado y a la indicación del criminalística del campo siendo esto a las nueve treinta horas aproximadamente se le dirigió a un lugar que se encontraba acordonado y al centro de este sitio se ubicó una depresión del terreno una irregularidad sobre el plano de sustentación donde observó presencia de tejido blando, una vez localizado y visualizando ese tejido blando procedió a la búsqueda de los perfiles originales de la fosa, que ya localizados los perfiles se obtuvieron las medidas de dos metros con diez centímetros aproximadamente por cincuenta y cinco centímetros, ante estos se empezó a realizar una excavación por capa, retirando tierra y algunas piedras que se encontraban depositadas al interior de la fosa, una vez que se iba avanzando con la excavación se localizó un cuerpo en posición

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

anatómica, por lo cual se cambió a una excavación más meticulosa utilizando cucharillas, palas de pequeño tamaño tipo jardinería y brochas, con la finalidad de retirar el exceso de tierra que se encontraba sobre el cadáver y poder identificar la posición anatómica en el cual fue depositado, una vez realizada esa liberación observó un cuerpo con todas sus partes presentes, con prendas de vestir en una posición de cubito dorsal con las extremidades inferiores, con las piernas en extensión y los brazos en extensión reposando sobre lo que es la región del abdomen, haciendo el registro tridimensional, esto es las medidas que van de suelo hacia el interior de la fosa teniendo para la cabeza una profundidad de sesenta y dos centímetros y para la región del abdomen cincuenta y tres centímetros y la región de los pies a cuarenta y seis centímetros, posterior a ello se hizo la extracción del cuerpo, siendo embalado por el auxiliar forense que se encontraba en el lugar y obteniendo una profundidad final de la fosa de ochenta y seis centímetros, concluyendo con la hora del levantamiento a las once cero cinco horas. Coligiendo el experto que se trató de un entierro individual, es decir de una sola persona y primario, que esto quiere decir que la fosa fue realizada en un primer momento para depositar ya sea cualquier cosa como fue en este caso el cuerpo y se recuperó el cuerpo sin vida de una persona con prendas de vestir y en una posición de cubito dorsal con las extremidades inferiores superiores en extensión. Exhibiéndose imágenes fotográficas de su experticia y en el que se determina que ese fue el lugar del hallazgo de la víctima indirecta quien en vida respondiera a las iniciales de *****

Útil igualmente para acreditar que los agentes del injusto detenidos en flagrancia inhumaron el cadáver del pasivo del ilícito la narrativa de la perita en lofoscopia *****, ya que de la misma se obtuvo que una botella plástica que se localizó en el cerro de los cuartos, en el poblado de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, se localizaron huellas del acusado *****, al referir que se encontró ante nuestra presencia ya que, rindió un dictamen en fecha diecinueve de mayo del dos mil diecinueve, ya que se le solicitó por parte del ministerio público realizar un estudio de confronta cerrada de las huellas dactilares entre otros de *****, ***** y *****, contra unos segmentos de huellas latentes canalizadas en laboratorio en lafoscopia por el perito en criminalística ***** ***** , misma latente que fueron localizadas en una botella de plástico ubicado en el cerro de los cuartos, en el poblado de Alpuyeca de Xochitepec, Morelos, por lo que procedió a realizar un minucioso análisis a los fragmentos antes mencionados, los que valoró como útiles porque aportaban suficiente cantidad de información y fueron adecuados para sacar conclusiones en cuanto a su origen, por lo que realizó la edición del caso 170700100343 del dos mil diecinueve,



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para la inserción en el sistema AFIS, posterior a ello al realizar la comparación, evaluación y verificación de esos fragmentos con las huellas dactilares de los mencionados, obtuvo cuatro resultados, el resultado número uno es el fragmento número uno que corresponde a la dactilograma del dedo pulgar izquierdo de *****, el fragmento número dos pertenece al dactilograma del dedo pulgar izquierdo de *****, el fragmento dos punto uno corresponde al dactilograma del dedo índice izquierdo de ***** y el fragmento número tres corresponde al dactilograma del dedo medio izquierdo *****, quien cuenta con un solo registro en el sistema AFIS de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, sujeto a una investigación por secuestro agravado y delitos contra respeto a los muertos y violación a las leyes de inhumación y exhumación de cadáveres. Arribando a dos conclusiones, la primera es que los fragmentos latentes canalizados al laboratorio corresponden a las impresiones dactilares de ***** y la segunda conclusión es que los fragmentos antes mencionados no corresponden con los dactilogramas de ***** y *****

Al igual que la declaración del agente de investigación criminal *****, quien señaló entre otras cosas que se encuentra en sala de audiencia por una puesta a disposición del quince de mayo del dos mil diecisiete, con relación a una femenina de nombre *****, el señor ***** y del señor *****, en la que participaron el declarante, *****, *****, ***** de la fiscalía general del estado, así como el comandante *****, ***** de la PGR, así como ***** y ***** de la policía federal, precisando que la utilización de las líneas telefónicas de esta investigación se desprende que al número de la víctima ***** se ingresa un sim distinto al original que ***** y que el número original de la primer llamada de negociación, llego con una solicitud de un Juez, que esos teléfonos estaban recepcionados, por lo que al encontrarse en el cerro de los cuartos en el poblado de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, se llevó a cabo la detención derivado de una autorización del teléfono por lo que al tener las escuchas uno de los compañeros en tiempo real y al momento de estar en ese cerro mencionado, escuchan a las diecisiete veinticinco horas una intervención en la cual dice una persona del sexo masculino y llegaron espero y aigan detenido a ***** y llego una camioneta negra a la casa, estamos en barranca frente en donde está la milpilla cualquier cosa, por lo que al escuchar esa comunicación telefónica los compañeros *****, ***** y ***** realizan una investigación pie tierra y es hasta las diecinueve veinte horas cuando ubican a tres personas, la primera del sexo femenino la cual portaba una blusa color beige, así como pantalón negro, misma que se encontraba con una menor de edad y que ella se encontraba amontonando piedras junto con dos personas del sexo masculino ***** y ***** , los cuales vestían pantalón de mezclilla y

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

guaraches, el primero estaba con una pala moviendo y escarbando y la segunda persona se encontraba también cortando yerbas tratando de ocultar algo, momento en el que son visibles, por lo que sus compañeros se aproximan ellos. En tanto el dicente se encontraba a las diecinueve veinte horas a bordo de un helicóptero estatal y a las diecinueve cuarenta y cinco horas entre ese horario sobre vuela y tuvo a la vista a ***** y él por radio les iba dando la ubicación de todas y cada una de las persona detenidas, identificando en sala de audiencia a la acusada antes citada, a quien le aseguran un celular de la marca iPhone, de lo que se insiste fueron asegurados los señores *****, ***** y ***** en flagrancia al estar inhumando el cuerpo del hoy finado.

Lo que se entrelaza con la narrativa del asesor y negociación de crisis *****, quien nos indicó que se encuentra ante nuestra presencia respecto a una denuncia que se recibió el día tres de mayo del dos mil diecinueve, por la noche por parte de la víctima indirecta de iniciales *****, quien manifestó respecto al secuestro de su hermano de iniciales *****, quien dijo que estando en su domicilio ese día tres de mayo en la noche recibió una llamada del número de origen ***** al número de destino ***** propiedad del denunciante donde escucha la voz de un masculino que le dice por su nombre y le dice que tiene secuestrado a su hermano, que para que lo pueda liberar requiere la cantidad de un millón de pesos 00/100 m.n., haciéndole mención que tiene a su hermano, pasándosele, quien le dice a su hermano que lo atoraron, que lo levantaron y lo ataron e inmediatamente escucha la voz del secuestrador que le dice que sí iba tener los suficientes huevos para dejar a su hermano, colgando la llamada, que posteriormente recibe otra llamada del mismo número de origen, el mismo número de destino, donde nuevamente el secuestrador le dice que sí, que si va a cooperar o que si tiene que cooperar a fuerza si no le mataría a su hermano, volviendo a escuchar la voz de su hermano que cooperaran, sino lo iban a matar, indicándole el secuestrador que vaya a recoger la camioneta en la que iba su hermano, la cual la habían dejado en Xoxocotla, por Jojutla, que es de la marca Chevrolet, Tornado, color gris oxford, con número de placas GX/0595/C, asimismo le manifiesta que su hermano se fue a trabajar, pero que a la una de la tarde aproximadamente los empleados le refirieron que se retiró que porque se quedó de ver con una mujer, sin dar las características físicas, que posteriormente acordó con el denunciante que se iba a llevar la negociación en su domicilio, por lo que acordó estar el día siguiente a primera hora en su domicilio, que ya el día cuatro arribó el dicente al domicilio de la víctima indirecta aproximadamente a las once de la mañana para continuar con la negociación y la asesoría de negociación de manera permanente dentro del domicilio de la familia, manifestándole el denunciante que el



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

secuestrador le iba hablar a las cinco de la tarde por lo que se está ahí todo el día, recibiendo la llamada aproximadamente a las cinco cuarenta de la tarde del día cuatro de mayo del dos mil diecinueve, preguntándole el secuestrador quien utiliza mucho la palabra Wey, indicándole el denunciante que nada más tiene dieciocho mil pesos 00/100 m.n., que no ha podido juntar más que no es lo acordado, pero le dice que su hermano le indica que venda la camioneta y el denunciante le pregunta que cual camioneta y le refiere que la de su hermando que abandonaron en Xoxocotla, que consiga más dinero, quedando de hablarle al día siguiente a las cuatro de la tarde, posteriormente el día cinco de mayo del dos mil diecinueve, se reciben aproximadamente cuatro llamadas de los secuestradores a partir de las cuatro de la tarde, en la primer llamada le pregunta el secuestrador al denunciante indicándole que nada más tiene cincuenta y un mil quinientos pesos 00/100 m.n., que no le ha podido conseguir más, el secuestrador le dice que no era lo acordado y que su carnal le indica que él puede conseguir hasta cien mil pesos 00/100 m.n., refiriéndole la víctima indirecta que no, que le es imposible, que ya fueron a ver varias personas y que nadie les quiere prestar, contestándole el activo que ni él ni el denunciante, que ochenta mil baros, que le llamaría en una hora, diciéndole el negociador que es imposible, que no puede conseguir esa cantidad de dinero, por lo que a las cinco y fracción recibe llamada el denunciante diciéndole al secuestrador que tiene la cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., diciéndole el secuestrador que no habían acordado esa cantidad, por lo que le pide la víctima indirecta que se apiade de ellos, que no puede juntar más dinero que la gente no quiere prestar, que le va a pasar a su hermano, cortándose la llamada, pero minutos después vuelve a entrar otra llamada, del mismo número de origen y de destino, escuchándose la voz de la víctima que le dice a su hermano por su nombre y que ya ésta hastiado, que ya no aguanta que ya está muy desesperado, por lo que el denunciante le dice que sí, que no se preocupe que todo está bien, que cómo se llama su papá y le refiere la víctima que se llama *****, por lo que le manifiesta que está bien carnal no te preocupes ya acordamos con estos señores ya se apiadaron de nosotros y ya nos van a echar la mano, la víctima le dice que está bien que ya no aguanta que está desesperado entonces le dice el secuestrador que le eche gasolina al carro y que le va a llamar en un rato para decirle a donde va a ir a dejar el dinero, cortándose la llamada y posteriormente vuelve a llamarle el secuestrador como a las ocho y fracción de la noche, que sí ya estaba listo, indicándole que sí, por lo que le refiere que salga hacia la autopista y que estando en Jardines de México le llamará por teléfono, señalándole el negociador que va a ir con su cuñado porque él no puede manejar, que no había problema, por lo que a las ocho treinta y tantos de la noche del día cinco de mayo del dos mil diecinueve sale el

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

denunciante junto con su cuñado llevando una bolsa color blanca con la cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., dinero que fue fijado por el ateste en turno, en el domicilio de la familia en diferentes días conforme se iba juntando se fotografiaba y se van bajando los números de serie para su resguardo, que el dinero va en una bolsa de color blanca de plástico, la cual mete a otra bolsa negra que tiene la leyenda Herbalife, en letras blancas, que sale a realizar el pago en un vehículo de la marca Ford K, color arena, con número de placas *****, que posteriormente como a las nueve y fracción, regresó el denunciante junto con su cuñado manifestando que llegó al lugar indicado y le dijo el secuestrador que se jalara más hacia adelante que había un puente y en ese puente había un letrero, en el cual estaba un costal con un alambre y que ahí dejara el dinero, que a su hermano lo iba a liberar a las doce de la noche en Xochitepec, esperándose el arribo de la víctima, quien no llegó, por lo que el día siete sus superiores le indican que se dirija a las instalaciones de la unidad junto con los familiares ya que iban hablar con ellos, por lo que llegando a la oficina entregó sus informes, cadenas de custodia de los audios de negociación, así como del dinero que se dispuso para el pago, que posteriormente el diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. Reproduciéndose audios de negociación, así como de la fijación fotográfica de los billetes pago que se dio por el rescate de la víctima directa, que perdiera la vida a manos de sus captores.

Lo que cómo ya se dijo se robustece con lo manifestado por la víctima indirecta de iniciales *****, quien refirió:

Que el motivo de su comparecencia es por el secuestro de su hermano con iniciales *****, el cual se consumó el día tres de mayo del dos mil diecinueve, que recibió una llamada por parte de los secuestradores, en el sentido de que tenían a su hermano secuestrado, que si lo quería ver tenía que pagarles un millón de pesos 00/100 m.n., a lo cual le contestó que no tenían dinero, que no eran los dueños del rancho, solo encargados, contestándole el secuestrador con palabras altisonantes que si se sentía con muchos huevos, pasándole a su hermano, quien le dijo que lo atoraron, que le ayudara, después recibió otra llamada a su celular, indicándole los secuestradores que si iba a cooperar, refiriéndole que sí, exigiéndole un millón de pesos 00/100 m.n., por la vida de su hermano, a lo que les dijo que no tenían dinero para poder hacer ese pago, diciéndole vendan lo que te tengan que vender, cómo la camioneta en la que secuestraron a su hermano, que la habían dejado rumbo a Jojutla en la comunidad de Xoxocotla, cortándose la llamada, después al día siguiente, cuatro de mayo del dos mil diecinueve le volvieron a marcar, preguntándole que cuánto dinero tenía, a lo que les dijo que tenía dieciocho mil, dieciocho mil quinientos pesos 00/100 m.n., refiriéndole el secuestrador que



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consiguiera más dinero, que vendiera la camioneta, indicándole el declarante que no la había encontrado, explicándole específicamente donde la encontraría, pasándole a su hermano, quien le pidió que coopera, que consiguiera el dinero para poder liberarlo y salvarle su vida, después el cinco de mayo del dos mil diecinueve le marcan y les indica que tenían la cantidad de cincuenta y un mil quinientos pesos 00/100 m.n., a lo cual le exigen la suma de ochenta mil pesos 00/100 m.n., la cual les indica que no era posible conseguir, le vuelven a llamar, refiriéndoles que tenía sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., pero el secuestrador le dice que eso no había sido el trato que quería ochenta mil pesos 00/100 m.n., pasándole a su hermano otra vez, quien le decía que ya estaba muy desesperado que por favor cooperara, a lo cual le puntualizó que estuviera tranquilo que ya estaban platicando con los secuestradores, que lo iban a solucionar, que pagarían, a lo cual le hablan después, diciéndole que le ponga gasolina a su puto carro y que ellos le iban a decir donde iba a hacer, pidiendo prueba de vida, para lo cual se lo comunicaron, preguntándole el nombre de su padre, contestando la víctima directa correctamente, marcándole nuevamente para preguntarle si ya estaba listo, a lo que contestó que sí, de ahí le dice que se jale con rumbo hacia la autopista, hacia Acapulco y que estando en jardines de México le marcará, que él iba a traer su teléfono prendido, que de ahí ya pactada la cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., se consiguió una bolsa blanca en la que al interior había una bolsa negra con las letras de Herbalife, dónde se metió la cuantía de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., a lo cual el agente de nombre ***** los ayudó a fotografiar el dinero, a seriar el dinero, por lo que se fueron hacia la autopista Acapulco, llegando a jardines de México, le marcó al secuestrador quien le refirió que cien metros más adelante había un puente blanco y ahí a un costado había un letrero, donde estaba un costal amarrado a un alambre y que dejará el dinero en el mismo, cumpliendo sus exigencias, observando que de entre el campo, cuando se estaban retirando, sale una persona de estatura media, aproximadamente un metro setenta y cinco pelo negro, cara ovalada y alargada, ojos algo claros, vestimenta una camisa tipo cuadros y un pantalón de mezclilla, quien recoge el dinero, para luego internarse otra vez al campo a un costado de la autopista, que el dicente se hizo acompañar de su cuñado, por lo que se fueron a casa, agregando que el dieciséis de mayo les hablaron de la fiscalía especializada al secuestro y extorsión para darles la noticia que ya habían encontrado el cuerpo de su hermano, por lo cual el ateste y sus familiares acudieron a la citada fiscalía a reconocer el cuerpo del pasivo del antisocial. Añadiendo que el número de origen lo era ***** , marcándole a su celular cuyo número es *****. Respecto a la camioneta, es una Tornado, dos mil diez, color gris Oxford, que ocupaban para trabajar y que el día de su secuestró la llevaba la víctima directa.

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Lo que se engarza con la testifical del agente de investigación criminal ***** , quien indicó:

Que comparece derivado a su participación en el informe policial homologado de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, señalando que primeramente a las dieciséis horas salieron de la oficina con dirección al cerro de los cuartos, en Alpuyeca, Xochitepec, Morelos llegando a dicho sitio a las diecisiete horas, por lo que toman camino de terracería llegando a la parte alta, donde se encontraban tres chozas, estando a las diecisiete treinta horas, realizando actos de investigación y derivado de que el comandante ***** le llegaba directamente la información de las técnicas de investigación de las intervenciones de las comunicaciones privadas, en la cual a las dieciocho treinta les informa vía radio tetra que había recibido o captado, informándoles vía radio tetra que una mujer preguntaba por un masculino que si ya lo habían detenido, que había subido una camioneta se llama ***** , la persona que se habían detenido a una mujer que subió una camioneta blanca nueva que ya se había retirado, que ellos estaban en la barranca frente a los policías, por lo que a las diecisiete treinta y cinco, los compañeros de la policía federal ***** , ***** no recuerdo, ***** y ***** , así como ***** de la PGR y el manifestante ingresaron hacia la barranca aproximadamente unos quinientos metros y a una distancia de unos cuatro cinco metros tienen a la vista tres sujetos uno es una femenina, dos masculinos estaban en un hundimiento y estaban echándole tierra y piedras, que al momento que los ven, empiezan a moverse, por lo que se acercan y pudieron visualizar que había un hundimiento del que se percibía un aroma fétido y se alcanzaba a ver unas manos de un ser humano, por lo que más tarde el comandante ***** pide apoyo a un helicóptero, siendo diecinueve, veinte aproximadamente empiezan a darle seguimiento a esas personas para poderlas detener y aproximadamente veinte cero cinco tienen a la vista dos masculinos, por lo que detiene el dicente aproximadamente a las veinte cuarenta horas a ***** , identificándolo en sala de audiencia, encontrándole en su radio de disponibilidad inmediata una bolsa como de lona color azul en la cual encontró varios celulares, es un Dopio, un Haisense, un Motorola, dos Nokia, era X2 y modelo cien, así como unas diez pilas de teléfono, un block de notas color amarillo, refiriendo que al reportarlos los IMEIS de esos teléfonos y los números de ese block los informa el comandante ***** que eran de interés para la investigación, específicamente el teléfono Dopio, que fue el teléfono utilizado por los secuestradores, para realizar las exigencias y el Nokia cien al parecer de la víctima, por lo que a las veinte cuarenta aseguro tanto los objetos citados como el detenido, haciéndose las demás detenciones, reuniéndose donde está el



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

hundimiento y los restos humanos, agregando que como a las doce horas llegan los de SEDENA para apoyarlos y resguardar el lugar, por lo que se dirigieron de nuevo a la fiscalía ya con los detenidos. Dando los números de IMEIS de los teléfonos Dopio y Nokia de referencia, así como le fueron exhibidos como prueba material y debidamente incorporados.

Mientras que igualmente útil para la comprobación del injusto de secuestro agravado, la manifestación del elemento policíaco ***** , quien refirió:

Que se encuentra presente por un informe de policía homologado en el que participó el quince de mayo del dos mil diecinueve, ya que realizó la detención de una persona relacionada con el delito de secuestro, es decir una mujer de nombre ***** , quien indicó se encuentra sentada en las gradas. Que ese día quince de mayo al estar comisionados a la UECS, el comandante ***** , a su compañero ***** y a ella le pidieron apoyo para llevar a cabo unas actividades, unas diligencias en relación al delito de secuestro, por lo que se trasladaron al cerro de los cuartos en Xochitepec, Morelos, alrededor de las cinco de la tarde, al llegar se dan cuenta que era un terreno de difícil acceso como terracería, al llegar a la ubicación que le habían enviado al comandante ***** , arriban a una zona, donde están unas chocitas, por lo que bajan del vehículo, que media hora después aproximadamente llegaron otros compañeros entre ellos el comandante ***** , el compañero ***** y el compañero ***** esto fue más o menos como a las cinco y media, que como una hora después tal vez dieciocho y media al comandante ***** les hace del conocimiento de un audio en el cual habían personas relacionadas con el delito que investigaban cerca de la zona, por lo que caminaron tal vez medio kilómetro y a distancia observaron a tres personas al irse acercando al lugar detectando que ***** traía a un bebé en brazos y habían dos hombres, los dos hombres, lo eran un señor de aproximadamente cincuenta años, que ahora saben responde al nombre de ***** y otra persona más joven, unos treinta años el joven ***** , ellos no traían solamente vestían con un pantalón de mezclilla el joven ***** traía una pala, que al momento de seguirse acercando detectan un olor fétido y es cuando al estar a una distancia un poco más corta se apersonaron como policías, tomando ellos una actitud como sospechosa y desafiante, que inclusive el señor ***** les avienta una piedra y el joven avienta una pala, por lo que corren, apreciando un tipo de hundimiento de tierra y que al acercarse el olor es más fuerte, un olor fétido, apreciando una parte de un cuerpo humano, esto es una mano, que al observar que ellos corren, bajo comandos verbales les pidieron que se detengan, haciendo caso omiso, por lo que el compañero ***** y ella siguieron a la mujer de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

nombre ***** , siguiéndola a poca distancia, observando que al bebé que traía en brazos lo entrega a otra persona, a una mujer que estaba acompañada de otros menores de edad, para seguir corriendo, pero motivado que el terreno les era desconocido y complejo, el comandante ***** solicitó apoyo de helicóptero, arribando el mismo, ubicando dicho vehículo a la mujer, por lo que más o menos pasadas las siete casi las ocho de la noche, encuentran a ***** , por lo que el compañero ***** le brinda seguridad perimetral y es cuando le pido sus datos generales, diciéndole que se llama ***** , que tiene veinticinco años y es originaria de Puente de Ixtla, realizándole una inspección a su persona, encontrándole un celular en la cintura, dándose la indicación de que se reúnan en donde estaba el hundimiento de tierra, por lo que aproximadamente a las ocho y media, a ***** y los dos hombres se les hace del conocimiento que al estar ante un delito flagrante, estaban detenidos. Efectuando la cadena de custodia por lo que hace al celular asegurado a la acusada ***** , esto es un iPhone.

Lo que se robustece con el testimonio del entonces policía federal ***** , quien manifestó:

Que el quince de mayo del dos mil diecinueve se encontraba adscrito a la UECS, solicitándoles el comandante ***** se trasladaran al cerro de los cuartos, en Alpuyeca, Xochitepec, Morelos, por lo que se trasladaron el comandante ***** , su compañera ***** y el dicente, llegando aproximadamente a las diecisiete horas al lugar, tratándose de una zona rural, en el que había tres chozas rústicas, por lo que al momento que llegan no observan a ninguna persona, ningún indicio de delito, pasando el tiempo y aproximadamente a las diecisiete treinta arriban los compañeros de la unidad de secuestro de Morelos, entre ellos los compañeros ***** y ***** , posteriormente a las dieciocho treinta horas aproximadamente reciben información de un audio en donde los alertaban sobre unas personas que se encontraba en una barranca y aproximadamente a las diecinueve veinte horas observan a una distancia aproximada de cuatro metros a tres personas, dos del sexo masculino y una del sexo femenino con un menor de edad en brazos, recordando que uno era de aproximadamente cuarenta o cincuenta años, el otro aproximadamente treinta, la mujer era de veinticinco años, era una persona delgada, en ese momento observan que estaban como en una especie de hundimiento en el cerro al parecer estaban como cubriendo algo, lo que se les hizo extraño, por lo que se identifican como policías con comandos verbales, acercándose al hundimiento, del que percibieron un olor fétido, como de un cuerpo en descomposición, por lo que estas personas se portaron un poco agresivos, que inclusive el señor mayor les arrojó una piedra, por lo que salen corriendo en diferentes direcciones,



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la mujer del lado izquierdo con el bebé en brazos y los hombres del lado derecho, por lo que se acercaron al hundimiento y observó una mano que salía de éste, así como rocas y tierra, optando el declarante decirles a las personas que se detuvieran, haciendo caso omiso, por lo que el declarante y el compañero ***** continúan con el seguimiento de los dos hombres, pero que la zona era muy complicada, ya que se trataba de un cerro, había mucho arbusto, arboles, caminos muy complicados, por lo que el comandante ***** solicitó apoyo aéreo, destacando que pasa el tiempo diecinueve cuarenta aproximadamente llega un apoyo aéreo, en el cual el comandante ***** sube a un helicóptero para apoyarlos en la ubicación de estas personas y que siendo aproximadamente las veinte quince vuelven a observar a estas personas a los dos hombres, su compañero ***** y el dicente, por lo que al verlos, les indican que son policías, tratan de escapar nuevamente, más caen en una especie de barranca pequeña, ruedan, posterior los aseguran, esto es, el ateste en turno seguro ha ***** y su compañero a ***** , identificándolos en sala de audiencia, encontrándoles al asegurado un teléfono celular en su bolsa derecha de la marca Alcatel, de color blanco, con su respectivo chip Telcel y una micro SD de memoria, replegándose su compañero y el declarante al sitio del hundimiento. Por lo que al estar ante un delito flagrante por el cuerpo que se encontraba ahí el olor, es que se les detiene por el injusto de violación a las leyes de exhumación de las personas, Poniéndosele a la vista dicho aparato celular, de la marca Alcatel, con un número de IMEI 014147000531445, un chip Telcel y una memoria micro SD, con una batería, el cual fue incorporado como prueba material.

Lo que se engarza con la experticia en materia de informática forense a cargo del perito ***** , con salvedad de lo relativo a los teléfonos Samsung y Very Look que le fueron asegurados a las imputadas ***** y/o ***** y ***** respectivamente ante la ilegalidad de su detención, obteniéndose de la pericia en cita, que realizó varias intervenciones la primera de ella el dieciséis de mayo del dos mil diecinueve en el que realiza una identificativa a diversos equipos telefónicos el primero de ellos de la marca Dopio modelo F1811, un teléfono de la marca Nokia modelo X2-01.1, un teléfono de la marca Haissen F20, un teléfono de la marca Nokia modelo 100, un teléfono de la marca Alcatel 4017^a y un teléfono de la marca Apple, que de ahí realizó una extracción a los equipos anteriormente mencionados el cual le es autorizada por la carpeta técnica 95.9 por el Juez Cuarto de Distrito Especializado en el cual se autoriza extraer los registros de llamadas mensajes, agenda, imágenes de los equipos telefónicos así también si el equipo telefónico, trae conversaciones vía WhatsApp, también se extraen asimismo el teléfono de la marca Dopio F1811, se extraen diversos registros de

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

agenda entre ellos uno que decía mi número con número telefónico ***** , traería otro decía mi número otro que decía tío con número 56, así también en el teléfono de la marca Haissense F20, se observa que trae comunicación con una línea que es ***** el cual tiene comunicación a partir del dos de abril del dos mil diecinueve y se tiene diversos registros de llamada con este número, así también en el teléfono de la marca Nokia modelo 100 ahí se encuentra conversaciones con el número ***** en donde hablan menciona que se van a ver, son mensajes del día cinco de mayo del dos mil diecinueve, en donde mencionan que se van a ver a las doce en la gasolinera de Puente el día de mañana, así también con ese mismo número y en el otro equipo telefónico de la marca Apple se encuentran registros con el número de ***** mi número decía así no recuerdo el número, agrega que para ilustra su dictamen, toma imágenes fotográficas tanto del equipo telefónico, tanto parte delantera, trasera de la tarjeta sim, del número de IMEI y se plasman los registros de agendas, llamadas y mensajes y de WhatsApp. Que por cuanto a su informe de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve son relativas a fotos de los diversos equipos que menciona que es el Nokia, el Dopio, el Haissense, el Motorola, el Alcatel y el Apple, las cuales se apreciaron por el Tribunal en sala de audiencia. Consistente en el teléfono de la marca Dopio, modelo F1811, con número de IMEI 352897088775351, son los números que nos mencionaba en el que tiene registro como mío, que es ***** , en ese ve reflejado en los otros equipos telefónicos así como el número de tío que es el ***** el ***** y observándose que tiene comunicación con el usuario tío y con el contacto mío pero son de fecha del año dos mil dieciséis, ese es el teléfono de la marca Nokia modelo X2-01, tanto uno con número de IMEI 355971043085458, ese es el teléfono de la marca Haissense, modelo F20, con número, de IMEI 860643030974501 y es el que mencionaba que tenía comunicación con el ***** en el mes de abril el día veintitrés y también el otro número que es el ***** , ese es el teléfono de la marca Motorola, con número de IMEI 351871081723750 y aquí también se vuelve a observar la misma comunicación con el ***** , el día ocho de abril y también se vuelve a observar el número con lada aproximadamente 909758 el día cinco de mayo del dos mil diecinueve, es el teléfono de la marca Nokia modelo cien, con número de IMEI 3595850581470800, en este equipo telefónico es donde se encuentran los mensajes con el número ***** y aquí se vuelve a visualizar que tiene comunicación con el número telefónico ***** , del día doce de mayo del dos mil diecinueve a las nueve treinta y cinco y aquí viene los mensajes, asimismo ella le manda un mensaje que dice banco Banamex, con número de cuenta 5204165447677596 a nombre de ***** el día tres de mayo del dos mil diecinueve y aquí se observa la comunicación con el número que mencionaba hace rato que es el ***** del día dos de mayo y tres de mayo



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en donde le dice que lo espere que paso por ti en la gasolinera que está en Puente a las doce, le dice que estamos al pendiente y el día tres de mayo del dos mil diecinueve a las once cincuenta y seis, le pregunta por dónde estás o vas, le pregunta aja y ella dice que llega en diez minutos, los salientes quiere decir que el teléfono Nokia, se comunicó con la línea ***** es el teléfono de la marca Alcatel, se visualiza el número ***** que lo tiene como chanto, número de IMEI 014147000531445 y aquí se observa que tiene comunicación con chanto el día quince de mayo del dos mil diecinueve, también tiene comunicación con el número ***** y también se vuelve a visualizar el número ***** y otro número con ***** y aquí se observa el teléfono de la marca Apple con número de IMEI 358806052210554 en donde se ve que tiene registrado como nuevo tío carnal, araña y aquí se observa que tiene comunicación con el usuario carnal el día trece de mayo del dos mil diecinueve y esta era la imagen en ese equipo telefónico sobre una femenina y que tiene contacto con estos equipos telefónicos mediante cadena de custodia, primero se hace la identificativa y después cuando es autorizada por el Juez Federal, bajo la resolución 959/2019-5, autorizada por la Juez Amalia del Carmen Fernández Barquín Juez Quinto de Control, adscrita al centro nacional de justicia especializada.

Órganos de prueba que se robustecen con el testimonio del perito en materia de criminalística de campo *****, con salvedad de lo relativo a los billetes de quinientos pesos 00/100 m.n., en un total de dos para cada una de las hoy liberadas, que se señala le fueron localizados al momento de su detención en diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, de cuyo depositado se obtiene que:

Que emitió cinco dictámenes en materia de criminalística, de los que sólo se toman en cuenta los primeros tres, el primero de fecha cinco de mayo del dos mil diecinueve, el segundo del ocho de mayo del dos mil diecinueve y el tercero del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, el primero del cinco de mayo del dos mil diecinueve, fue con relación al procesamiento de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo tornado, modelo dos mil diez, de color gris, sin placas de circulación, únicamente presentaba permiso expedido por el estado de Guerrero, en este caso se constituyó en los patios de la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión y siendo las trece horas con diez minutos realizó lo que es una observación macroscópica de ese vehículo, el cual se encuentra estacionado con las puertezuelas cerradas, así como los vidrios, apreciando que presenta una intragulación de polvo de manera uniforme, así como diversos detalles tanto la carrocería como las fascias presentan algunas afectaciones, asimismo la parte interior de este vehículo se observan los que son alfombra y algunos detalles de limpieza

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

en este sentido en la parte de la guantera localiza lo que es documento en copia con la leyenda factura, asimismo presenta lo que son los datos de dicho vehículo por otra parte lo que es la frente que se encuentra del lado del copiloto de bajo de este se localizan lo que son algunas llaves mismas que corresponden al encendido y apagado del mismo, que en la parte posterior de los asientos de esa camioneta localizo una mochila y al interior de esta mochila encontró algunos chalecos, unas botas de color café, procediendo a lo que es la fijación, el señalamiento de dos indicios de este vehículo, asimismo realizó rastreo de índole dactiloscópico el cual consiste en aplicar reactivos físicos pulverizados tanto al exterior como al interior del vehículo derivado de este rastreo dactiloscópico localizó cuatro huellas dactilares de tipo latente, dos de estas se encuentran en el cristal del conductor y dos en la parte exterior del lado del copiloto, acompañando a dicha pericia fotografías, las cuales son proyectadas ante estos Juzgadores. Agrega que con relación al dictamen del ocho de mayo del dos mil diecinueve, el representante social le solicita mediante oficio realizar un recorrido a efecto de ubicar y describir el lugar de pago de un secuestro, en este caso le solicita que se constituya en compañía de la víctima indirecta de iniciales *****, por lo que se constituyó con esta persona y con personal adscrito a la unidad especializada al combate y secuestro y extorsión, en la carretera Cuernavaca - Chilpancingo, a la altura del kilómetro 127+500, Municipio de Jojutla, en el estado de Morelos, una vez teniendo a la vista una carretera pavimentada de cuatro carriles de circulación divididas por un camellón central, el cual presenta vegetación, asimismo en la periferia no observa ningún poste de concreto, ni tampoco alumbrado público, únicamente aprecia lo que son algunos árboles y algunos cerros a la lejanía, después de esto la víctima indirecta lo guía hasta una zona que se tiene como referencia un puente vehicular y específicamente lo que es un muro de contención, en este muro de contención metálico la víctima en mención específica que en esa zona dejo el pago de rescate del sujeto pasivo del delito de iniciales *****, realizando una fijación fotográfica del lugar y lo incluyo en su dictamen de materia de criminalística, las cuales también fueron apreciadas por estos Juzgadores. Y por último habló de su informe de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, del que indica que en ese caso se le solicitó por parte del ministerio público acudir un lugar a efecto de realizar una diligencia de posible levantamiento de un cadáver, por lo que siendo las cero nueve horas con veinte minutos del día ya referido se constituyó en el cerro de los cuartos del poblado de Alpuyeca, en el Municipio de Xochitepec, en compañía de diferentes peritos de antropología, así como médico forense, por lo que arriba al sitio derivado que contaba también con una geográfica para llegar a ese punto, teniendo contacto con personal de la agencia de investigación criminal y personal militar,



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entrando caminando hasta el sitio donde se encontraba personal policial y personal militar resguardando una zona de acordonamiento, la cual se encontraba preservada por dichos elementos, en este caso en compañía del perito de antropología se realiza una observación macroscópica del lugar, siendo el de interés criminalístico y relevante se observa lo que es remoción de tierra, así como una coloración diferente a la que se localiza en la zona, también hay hojarascas y algunas raíces, le hacen señalamiento que en ese sitio se pudo haber realizado alguna excavación, posteriormente en dicho sitio acordonado tuvo a la vista lo que es la parte superior de extremidad, lo que viene siendo una mano, siendo que el perito en materia de antropología realiza algunas excavaciones utilizando un pincho a efecto de ubicar la profundidad del sitio, posteriormente se va dando el descubrimiento de un cuerpo de alguna persona aparentemente del sexo masculino y en este caso se procede a lo que es el levantamiento del cadáver para llevarlo al Anfiteatro, añadiendo que realizó un seguimiento fotográfico el cual apreciamos en sede judicial. Señala que como indicios cerca del cuerpo sin vida lo que es una botella de plástico y lo que es una herramienta metálica conocida como pala. Y que en este caso se revelaron tres huellas dactilares de tipo latente en el envase plástico citado.

De lo que se comprueba con meridiana claridad en el mundo fáctico del injusto de secuestro agravado en detrimento de quien en vida respondiera a las iniciales *****, previsto y sancionado por los numerales 9 fracción I, inciso a) y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que en efecto lo privaron primeramente de su libertad deambulatoria por la tarde del día tres de mayo del dos mil diecinueve, ya que la última vez que se le vio con vida fue en dicha data aproximadamente como a las trece horas, siendo que de la información de ***** que se obtuvo del teléfono que se le encontró a la acusada ***** como está se pone de acuerdo con un contacto de nombre ***** de cómo es que se encuentra con el sujeto pasivo del delito, ingiriendo bebidas dipsómanas y es quien lo lleva a su lugar de cautiverio, el cual desconocido hasta el momento, pero que tal información no puede ser tomada en cuenta con motivo de la ilegal detención de dicha acusada, por lo que una vez que lo tienen secuestrado, comienzas las llamadas para exigir un rescate por su libertad, ello a su hermano de iniciales *****, a su teléfono celular *****, siendo que el número que queda registrado el número telefónico *****, el cual es la línea telefónica de *****, ello alrededor de las diecinueve horas del día tres de mayo del dos mil diecinueve, en el cual un masculino le dice: "*****, tengo a tu hermano

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

secuestrado, si lo quieres volver a ver tienes que pagar un millón de pesos”, “lo voy a matar, crees que no sé, te voy a pasar a tu hermano”, pasándole el agente activo a la víctima directa quien en vida respondiera a las iniciales *****, quien le dice: “Hermano me atoraron ayúdame”, siendo que las llamadas de negociación continuaron en diversos horarios los días cuatro y cinco de mayo del dos mil diecinueve, para pactar como pago la víctima de iniciales *****, el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, la cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., numerario que fue fijado con sus respectivos números de serie por el agente de investigación criminal *****, entre estos Y3467161, G5692760, P5805834 y C6929106, que formaron parte del pago de rescate por la liberación de la víctima de iniciales *****, que inclusive en esa llamada le comunicaron al negociador al hoy occiso, como prueba de vida, recibiendo posteriormente indicaciones del lugar en donde dejaría el pago de rescate; por lo que siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos de ese mismo día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, la víctima indirecta de iniciales *****, en compañía de su cuñado dejan el pago de rescate sobre la carretera autopista Cuernavaca-Chilpancingo, Morelos, a la altura del kilómetro BN-127+500A, del Municipio de Jojutla, Morelos, esto en un morral que dejaron ex profeso los secuestradores e inclusive cómo el propio ateste de iniciales *****, aprecia cuando un masculino recogió dicho numerario contenido en una bolsa negra, quedando los agentes del injusto de liberar a la víctima a media noche en el centro de Xochitepec Morelos, lo que no sucedió así, siendo que con motivo de escuchas en tiempo real el día quince de mayo del dos mil diecinueve fueron asegurados por elementos adscritos a la fiscalía especializada en contra del secuestro y la extorsión, los acusados *****, ***** y ***** alrededor de las diecinueve horas, teniendo en su radio de disponibilidad inmediata el primero de los mencionados entre varios teléfonos celulares, el de la víctima de iniciales *****, con número de IMEI 35 9585058147080 el cual le fue desapoderado al momento de su privación de la libertad, realizándose dicha detención en el cerro de los cuartos del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec, Morelos; sitio en el que se encontraban inhumando al sujeto pasivo del injusto a quien privaron de la vida por disparo de arma de fuego en la extremidad cefálica, la que se clasifica como mortal, con cronotanatodiagnóstico de tres a siete días de muerte al momento de realizar la necropsia de ley. Asimismo que derivado de las técnicas federales autorizadas por Jueces Especializados se establece que el equipo telefónico propiedad de la víctima de iniciales *****, con número de IMEI 359585058147080, mientras permanecía en cautiverio la víctima, le fue ingresado un chip distinto con línea telefónica *****, línea telefónica que a su vez fue ingresada a un diverso equipo de



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

teléfono con número de IMEI 014147000531440, que portaba el acusado ***** al momento de su detención en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyecá, del Municipio de Xochitepec, Morelos, equipo de teléfono que le fue asegurado con número de IMEI 014147000531440, al cual de igual forma le fueron ingresadas dos líneas telefónicas ***** y ***** , mismas que se encuentran asociadas al equipo de teléfono con número de IMEI 352897088775350 que fue utilizado para realizar las llamadas de exigencia de pago de rescate por la liberación de la víctima durante su cautiverio; es así que al equipo telefónico con número de IMEI 352897088775350 que se utilizó para realizar las llamadas de exigencia a la familia durante el cautiverio de la víctima le fue ingresada la línea telefónica ***** , la cual también fue utilizada de manera simultánea por la acusada ***** mediante el uso del equipo telefónico IMEI 358806052210550, el cual portaba al momento de su detención y aseguramiento el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

No siendo útiles para la teoría del caso de la fiscalía las narrativas a cargo de ***** y ***** , ya que amén de que se trata de testimonios de índole singular, también lo es que la segunda de las mencionadas no fue quien directamente detuvo a ***** , además de que las mismas únicamente se determina fehacientemente que ésta y ***** y/o ***** , fueron detenidas al margen de la ley, por no tratarse ni de flagrancia, ni mucho menos de caso urgente.

También sin valor evidencial por no abonar a la teoría del caso de la representación social, el testimonio de ***** , pericial en materia de acústica a cargo de ***** .

Corroborándose la coautoría y el condominio funcional que existió entre los acusadxs.

Asimismo acreditadas la agravantes de las que se ha referido este Tribunal y que derivan de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 11, ello de acuerdo a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, a que aluden los artículos 261, 263, 265, 356, 357, 358, 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente para el Estado, lo que se desprende por supuesto de la narrativa de la víctima indirecta y del acuerdo probatorio celebrado por las partes y del que da cuenta el auto de apertura a juicio oral de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, al igual que con la narrativa de los agentes aprehensores,

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

quienes participaron en quince de mayo del dos mil diecinueve, esto es ***** ***** , ***** y ***** , quienes aseguraron a ***** , ***** y ***** individualmente, así como las experticias en materia de antropología y criminalística de campo, a cargo de ***** y ***** ***** respectivamente.

En consecuencia a los antecedentes de prueba valorados con antelación y concatenados unos con otros, de acuerdo a la lógica, a las máximas de la experiencia con base a los dispositivos legales antes invocados del Código Nacional de Procedimientos Penales, nos llevan a establecer indicios idóneos para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución referida, con la finalidad de privarlo de su libertad de ambulatoria, para obtener un rescate, para posteriormente cometer homicidio sobre aquél, ya que los acusados de referencia, fueron asegurados al momento de estar inhumando el cuerpo de la víctima en una fosa clandestina, en el cerro los cuartos, del poblado de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos y reforzado por los demás órganos de prueba reseñados con antelación.

Por los argumentos anteriormente vertidos es que queda acreditado el hecho delictivo de secuestro agravado, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso a), así como 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en detrimento de quien en vida respondiera a las iniciales *****

SÉPTIMO. Ahora bien la responsabilidad más allá de toda duda de los imputados ***** , ***** , ***** , ***** y/o ***** y ***** , quedo fehacientemente comprobado a través los órganos de prueba mencionados en el considerando próximo que antecede, con salvedad de los indicados, inclusive se desprende sobre todo del análisis efectuado por ***** que quien llevo a la víctima directa con sus captores lo fue la hoy liberada ***** , la cual inclusive se quedó de ver con el pasivo del injusto en la gasolinera de Puente de Ixtla, Morelos, ese día tres de mayo del dos mil diecinueve alrededor de las trece horas, así como le aviso a un sujeto de nombre ***** "N", que ya lo iba a llevar al lugar previamente acordado y es importante destacar que no por el hecho de que no dijera en el mensaje la palabra sacramental secuestro, no quiere decir que no era el plan, ello conforme a la sana crítica, lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, lo que se insiste derivó de la información extraída de su celular Very Kool, con terminación 8371, que tuvo comunicación el día de la privación de la libertad de la víctima directa cuyo celular tenía terminación 9951, no obstante ello dicha



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

información no puede ser tomada en cuenta por parte de este Tribunal ya que nos haríamos partícipes de la detención ilegal de que fue sujeta dicha acusada, siendo que con motivo de ello, la prueba derivada de su aseguramiento y relativa al informe dado por ***** en informática y ***** ***** en criminalística de campo es ilícita y por ende se declara su nulidad en términos del ordinal 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra indica:

“Artículo 264.- Nulidad de la prueba

Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad.

Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el juez o Tribunal deberá pronunciarse al respecto.”.

Dicho de otra forma, que toda prueba obtenida, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirá efecto alguno. Asimismo, se ha establecido que la ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultados de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental - las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, no pueden ser utilizadas en el proceso penal. A esta cuestión se le conoce como la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida, la cual tiene como objetivo eliminar del caudal probatorio aquellas pruebas que hayan sido obtenidas contraviniendo las normas constitucionales, pero que, sin embargo, no afecta la validez del proceso, ya que el juez podrá valorar el resto de las pruebas no afectadas, como aconteció en el particular.

Al respecto cobra vigencia y hacemos nuestra la siguiente tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época

Registro: 2003564

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1

Materia(s): Penal

Tesis: 1a. CLXVII/2013 (10a.)

Página: 537

EFFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. SUS DIFERENCIAS CON LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA.

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la tesis aislada 1a. CLXII/2011 de rubro: "PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO.", que toda prueba obtenida, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirá efecto alguno. Asimismo, ha establecido que la ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental - las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, no pueden ser utilizadas en el proceso penal. A esta cuestión se le conoce como la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida, la cual tiene como objetivo eliminar del caudal probatorio aquellas pruebas que hayan sido obtenidas contraviniendo las normas constitucionales, pero que, sin embargo, no afecta la validez del proceso, ya que el juez podrá valorar el resto de pruebas no afectadas, ya sea en ese momento procesal o en una futura reposición del procedimiento. Por el contrario, cuando el juez advierta la actualización de los supuestos que actualizan el efecto corruptor del proceso penal, de acuerdo a lo establecido por esta Primera Sala, no podrá pronunciarse sobre la responsabilidad penal del acusado, ya que el actuar de la autoridad ha provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conllevan la falta de fiabilidad de todo el material probatorio, viciando tanto el procedimiento en sí mismo como sus resultados, por lo que procede decretar la libertad del acusado cuando la violación produce la afectación total del derecho de defensa.

Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Javier Mijangos y González y Beatriz J. Jaimes Ramos.

Nota: La tesis aislada 1a. CLXII/2011 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 226.

Pero veamos porque:

Conforme a los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener a la indiciada en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo perpetrado,



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

poniéndola sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del ministerio público, debiendo existir un registro inmediato de la detención; además de que sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley, y ante el riesgo fundado de que la indiciada pueda sustraerse a la acción de la justicia, el fiscal podrá, bajo su más estricta responsabilidad, ordenar la detención de las personas, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder, supuesto que sólo podrá tener lugar siempre que no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, siendo que en el particular la detención se efectuó a las catorce veintinueve horas del día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, siendo que los Juzgados de control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución de sanciones en esa data, en específico en sede judicial Jojutla, Morelos, trabajaban veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, con guardias para los períodos vacacionales, sin embargo ese viernes diecisiete de mayo del dos mil diecinueve se encontraba en funciones normales; a lo que debemos abonar que en los casos de detenciones por urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación deberá ratificar inmediatamente la detención del indiciado o decretar su libertad con las reservas de ley. Por su parte, de los artículos 146 al 150 del Código de Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que se justifica la detención de una persona, sin previa orden judicial, cuando sea sorprendida en comisión flagrante del ilícito o en caso urgente. Luego, de la interpretación del precepto constitucional referido, en relación con los numerales de la Ley de la materia, se obtiene que para la detención por caso urgente se requiere que concurren los siguientes requisitos: a) Que la orden se emita por el ministerio público previamente a la detención del imputado; b) Se trate de un delito grave, así calificado por la ley; c) Que el representante social no esté en posibilidad de acudir a la autoridad judicial por razones de la hora, el lugar u otras circunstancias a solicitar la orden de aprehensión; y, d) Que cuente con indicios fundados de que la indiciada pueda sustraerse de la acción de la justicia. Ahora bien, con base en este marco normativo, si la detención de la inculpada no se realiza bajo los supuestos de flagrancia o caso urgente, sino en cumplimiento a una orden de investigación girada por el fiscal con relación a la acusada *****, por el dicho de la víctima indirecta *****, sin que existiera mandamiento judicial, ni tampoco flagrancia y tampoco caso urgente, sino únicamente una orden de efectuar actos de investigación y detener a la aquí acusada, al referir la agente que participó en la detención de aquella, es decir ***** que lo fue por un mandamiento ministerial, fuera de todo marco Constitucional, convencional y de la Codificación procesal penal nacional aplicable, dicha detención es ilegal. En consecuencia, si aquélla no fue

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

detenida en flagrancia ni en ejecución de una orden de detención, por notoria urgencia, previamente emitida por el órgano acusador, en los términos constitucionalmente previstos, sino en virtud de esa orden de investigación ordenado igualmente por el ministerio público, ello torna evidente que esa detención es ilegal, lo que, a su vez, conlleva la exclusión de las pruebas que directa o indirectamente se hayan obtenido a partir de esta detención, por carecer de valor probatorio, al haberse obtenido con violación de derechos fundamentales y admitiendo la agente aprehensora que ***** no estaba cometiendo ningún delito, al indicar la oficial que, esta en sala de audiencias de juicios orales, en relación a la carpeta de investigación FEUECS/1°/08/2019, la cual dio inicio el tres de mayo del dos mil diecinueve por una denuncia presentada por el delito de secuestro por la víctima indirecta de iniciales *****, cometido en agravio de su hermano la víctima directa de iniciales *****, por lo que el día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve la víctima indirecta se presentó en las oficinas a efecto de hacer una ampliación a su declaración, manifestando que al indagar con gente de Cuahuchichinola, Mazatepec, Morelos, para ver si existía una persona de nombre ***** y que esta persona con similares características era una persona de unos sesenta aproximadamente, compleción media, tés morena clara, le manifestaron que tiene una motocicleta Italika, de color rojo con negro, con permiso para circular y que sabía que trabajaba en un invernadero de pepino, por lo que con base en ello el ministerio público les pide una orden de investigación a efecto de investigar lo que la persona estaba declarando, motivo por el cual en esa misma fecha, es decir el diecisiete de mayo del dos mil diecinueve sus compañeros *****, ***** y *****, siendo aproximadamente las catorce horas se constituyen en un lugar de Cuautitla, Mazatepec, Morelos, a efecto de llevar actos de investigación de campo, con comunicación radio tetra, por lo que aproximadamente a las catorce quince horas ubican un invernadero que se dedica a la producción de pepino, que ese invernadero se encuentra ubicado en la carretera Mazatepec, Puente de Ixtla, en el poblado de Cuautitla, Mazatepec, Morelos, en ese invernadero observan que empiezan a salir diversas personas hombres y mujeres que al parecer eran trabajadores de dicho invernadero, entre esas personas visualizan a una persona de aproximadamente veinticinco años, de compleción media, tés morena clara, estaba en una motocicleta marca Italika, color oscuro con rojo, vestía una sudadera, de color gris, un pants color negro, tenis color blanco, al percatarse de esta femenina y ver que coincidían las características que la víctima indirecta les había manifestado y el vehículo, por lo que sus compañeros ***** y ***** a bordo del vehículo oficial que es una Cheyenne color vino aproximadamente a los cinco metros de la zona de interés, mientras su compañera ***** y la dicente se aproximan pie tierra hacia dicha femenina a efecto de identificarse



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con ella como agentes de la policía y una vez que se identifican, su compañera ***** le pregunta que si se llamaba ***** , esta femenina al momento que su compañero y la declarante le preguntan, se empieza a poner nerviosa y evitando todo contacto visual con su compañera, quien le pide que se identifique y al momento de realizar una entrevista, ella seguía con actitud nerviosa y lo que hizo fue comenzar a subirse en la motocicleta dando velocidad, por lo que le grita su compañera ***** le grito al ser arrollada, momento en el cual su compañero ***** quien se encontraba en la camioneta junto con su compañero ***** , ***** es la persona que manejaba una vez que su compañero corta la circulación, su compañera ***** y ella una vez más se aproximan a la femenina y mediante comandos verbales su compañera le pide que apague la camioneta y le dice que descienda de ella la femenina al verse superada accede a apagar la motocicleta y bajarse de ella y en ese momento su compañera una vez más le vuelve a preguntar su nombre y la persona dijo llamarse ***** , una vez que ella ya estaba debajo de la motocicleta y que da su nombre, la ateste en turno procedió a realizarle una inspección a su persona, esto en razón de la actitud que había tenido y para salvaguardar la integridad física de las personas que se encontraban ahí y al momento de realizar la inspección, le localizó en la parte superior de su sudadera color gris un teléfono celular de la marca Very Kool, color negro, ese teléfono celular al momento de revisarlo cuenta con dos números de IMEI con terminación 64867494, asimismo tenía dos chips, uno de Telcel y uno de Unefon, el Telcel con la terminación 8733 y el Unefon con 3194, una memoria micro SD, localizándole igualmente dos billetes de la denominación de quinientos pesos 00/100 m.n., uno de ellos con número serie B5805834 y C6929106, una vez que aseguro esos objetos su compañera ***** mediante radio tetra informa a la unidad los objetos que se le habían localizado a dicha persona, respondiendo la unidad que el número telefónico que se le había localizado correspondía a la línea telefónica ***** , mismo número que tuvo contacto con la víctima el día que fue privado de su libertad, siendo este el último contacto y los billetes que se le habían localizado, los números de serie correspondían a dos billetes que se habían entregado como pago de rescate por la libertad de la víctima directa, motivo por el cual aproximadamente a las seis veintinueve horas su compañera ***** procede a llevar acabo de la detención de la femenina no antes sin leerle lo que son sus derechos, mientras que la declarante a las catorce treinta y seis horas procedió a realizar el aseguramiento de los objetos que indicó.

Circunstancia que se repite por cuanto a la diversa imputada ***** y/o ***** , al haber sido detenida sin existir flagrancia o caso urgente por la policía que se encontraba de guardia en la Fiscalía Especializada contra el secuestro y la extorsión, esto es ***** , quien si bien dice que

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

la asegura con motivo de unas escuchas en tiempo real, también lo es que dicha situación no fue debidamente comprobada, a lo que debemos abonar que dicha liberada no se encontraba cometiendo ningún delito, sino sólo quería un pase para visitar a un familiar que se encontraba detenido en la fiscalía especializada de referencia, al indicar dicha agente policiaca que, se encuentra en sala de audiencia por su puesta a disposición del día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, de una persona del sexo femenino de nombre *****, misma detención que se hizo en el área de la guardia de la fiscalía de la UECS. Añade que el día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve por indicaciones del comandante ***** les refiere que había llegado un audio de una intervención telefónica con la que contaba misma que autorizo un Juez en donde decía una persona en una de las líneas telefónicas intervenidas que se encontraba en el seguro y que iba a bajar a la fiscalía para solicitar un pase de visita, por lo que una vez estando en la guardia, la dicente y su compañero se mantuvieron pendientes de cualquier situación que se generara en el momento, por lo que al estar ahí en la guardia se levantó porque fue a cerrar la puerta de acceso, por lo que tocan y ella abre, refiriéndole que viene a sacar un pase de visita, dejando la puerta abierta, caminando un metro más y su compañero ***** comienza atenderla y le dice que necesitaba una identificación para poder checarlo con el ministerio público y autorizará su acceso, negándose a dar una identificación y su compañero le refiere que necesitaba una identificación por que no podría ingresar por seguridad de ellos y de los que laboran ahí, la dicente se queda en el área donde está el arco donde pasan las pertenencias y esta persona empieza a ponerse agresiva, por lo que la ateste le dijo, inclusive le pidió que se calmara, indicándole la acusada que no se calmaría que ella necesitaba ingresar para poder pedir un pase de visita, a lo que le replicó que no podría ingresar porque no daba su identificación, por lo que la imputada se le abalanza y le empieza a manotear, tratando de controlarla, le pidió mediante comandos verbales que se calmara, la calma y comienza a manotearle mucho más y la declarante controló sus movimientos y la lleva a la parte de la entrada del ingreso para realizarle una inspección por seguridad de ellos y los demás ya que como lo había comentado esta persona de acuerdo a los antecedentes que ya tenía se podría tratar de una persona de alta peligrosidad, por lo que al hacerle la inspección en su persona en su bolsa del lado derecho localizo un teléfono celular y dos billetes de quinientos pesos 00/100 m.n., siendo que tal situación su compañero ***** comienza a reportarlo en vía radio en ese momento, preguntándole su nombre, esto es *****, lo que el compañero reporta vía radio al comandante así como los datos de que se habían localizado un teléfono celular y se le proporciona el número de IMEI, que tenía el teléfono en la parte trasera del teléfono con terminación de IMEI 2173



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y dos billetes de quinientos pesos 00/100 m.n., mismos billetes que contaban con el número de serie Y7161 con terminación 7161 y el otro es G569, por lo que en ese momento envié los datos les refiere que el equipo celular y los billetes tenían relación con el pago de un secuestro y el teléfono celular tenía relación con las comunicaciones que tenían los secuestradores por lo que la detiene, haciéndole saber sus derechos que le confieren en el momento de su detención y también asegurando en ese momento los objetos relacionados.

Con relación a la detención ilegal, cobra vigencia la siguiente Jurisprudencia sustentada por los más altos Tribunales en el País que compartimos y hacemos nuestra:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015779

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XX.1o.P.C. J/5 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 1832

Tipo: Jurisprudencia

DETENCIÓN ILEGAL. SE CONFIGURA CUANDO NO SE REALIZA BAJO LOS SUPUESTOS DE FLAGRANCIA O CASO URGENTE, SINO EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN PARA QUE EL INculpADO ACUDA A DECLARAR DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA Y, CON BASE EN ELLA, POSTERIORMENTE ES CONSIGNADO ANTE EL JUEZ, SIN LA OPORTUNIDAD DE RETIRARSE LIBREMENTE DE LAS OFICINAS MINISTERIALES UNA VEZ CONCLUIDA ESA DILIGENCIA, POR LO QUE LAS PRUEBAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE HAYAN OBTENIDO A PARTIR DE AQUÉLLA DEBEN EXCLUIRSE POR CARECER DE VALOR PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

Conforme a los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo perpetrado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público, debiendo existir un registro inmediato de la detención; además de que sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley, y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá, bajo su más estricta responsabilidad, ordenar la detención de las personas, fundando y expresando los indicios que

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

motiven su proceder, supuesto que sólo podrá tener lugar siempre que no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia; y que en los casos de detenciones por urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación deberá ratificar inmediatamente la detención del indiciado o decretar su libertad con las reservas de ley. Por su parte, del artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas (abrogado), se advierte que se justifica la detención de una persona, sin previa orden judicial, cuando sea sorprendida en comisión flagrante del ilícito o en caso urgente. Luego, de la interpretación del precepto constitucional referido, en relación con el numeral 269 mencionado y el diverso 269 Bis A de dicho código, se obtiene que para la detención por caso urgente se requiere que concurren los siguientes requisitos: a) Que la orden se emita por el Ministerio Público previamente a la detención del imputado; b) Se trate de un delito grave, así calificado por la ley; c) Que el representante social no esté en posibilidad de acudir a la autoridad judicial por razones de la hora, el lugar u otras circunstancias a solicitar la orden de aprehensión; y, d) Que cuente con indicios fundados de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia. Ahora bien, con base en este marco normativo, si la detención del inculpado no se realiza bajo los supuestos de flagrancia o caso urgente, sino en cumplimiento a una orden de localización y presentación girada por el Ministerio Público para que aquél comparezca a declarar dentro de una averiguación previa, y en virtud de esa presentación, el inculpado rinde su declaración, quedando posteriormente consignado ante la autoridad jurisdiccional, dicha detención, así como la señalada deposición, son ilegales. Ello es así, porque la comparecencia ante el agente ministerial, derivada del cumplimiento de la orden de localización y presentación del indiciado para que declare dentro de una indagatoria, con independencia de que afecta temporalmente su libertad deambulatoria, no tiene como propósito lograr su detención, sino que aquél acuda ante la autoridad ministerial a declarar y, una vez finalizada la diligencia que motiva su presencia, pueda retirarse libremente del lugar para que regrese a sus actividades cotidianas; por tanto, cuando no existen pruebas que pongan de manifiesto que el indiciado se haya marchado del lugar después de rendir su declaración ministerial, se presume que permaneció en calidad de detenido desde que se le limitó su libertad ambulatoria, en virtud de la referida orden de localización y presentación, lo que torna ilegal esa detención. En consecuencia, si el sujeto no es detenido en flagrancia ni en ejecución de una orden de detención, por notoria urgencia, previamente emitida por el Ministerio Público, en los términos constitucionalmente previstos, sino en virtud de esa orden de localización y presentación ministerial, ello torna evidente que desde su "presentación" siempre estuvo en calidad de detenido; entonces, esa



JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

detención es ilegal, lo que, a su vez, conlleva la exclusión de las pruebas que directa o indirectamente se hayan obtenido a partir de ésta, por carecer de valor probatorio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de diciembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Circunstancias éstas que quedaron debidamente especificadas en el cuerpo de la sentencia de naturaleza absolutoria que se emitió en favor de las féminas antes mencionadas, de fecha doce de agosto del dos mil veintidós.

Por lo que dicho lo anterior en este apartado corresponde lo relativo a la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable de los acusadxs *****, *****, y ***** en la comisión de los ilícitos que se les reprocha, esto es, de secuestro agravado, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima quien en vida respondiera a las iniciales ***** Así como el diverso delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el ordinal 253 fracción I de la ley sustantiva penal en vigor, cometido en perjuicio de la Sociedad:

Por ende, este Tribunal condena por unanimidad a *****, *****, y ***** , en calidad de coautores materiales del delito de secuestro agravado que tuvimos por demostrado, en perjuicio de la víctima quien en vida respondiera a las iniciales *****, puesto que su participación también está debidamente demostrada por encima de toda duda razonable, de acuerdo con lo previsto por la fracción III, del artículo 13 del Código Penal Federal vigente, por lo que hace al primer delito de secuestro agravado, así como el diverso delito de contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, acorde al contenido del numeral 18 fracción I del Código Penal en vigor en atención a lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Es de señalarse que para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo se subsuma en unos hechos delictivos, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable y que no concurra en la total consumación exterior de los actos injustos una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad como acontece en el caso a estudio. Arribando a tal juicio con base en las pruebas allegadas a la audiencia de debate de juicio oral, con las salvedades ya destacadas, las cuales tienen el valor incriminatorio, por ser circunstanciales, puesto que se parte de un hecho probado para identificar a los responsables de la comisión de los hechos ilícitos, por lo cual al enlazar y valorar lógicamente los medios de convicción que desfilaron en juicio oral, válidamente se concluye que *****, ***** y *****, son penalmente responsables de las conductas antisociales que se les reprochan.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que dice:

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo II, Parte TCC. Pág. 415. Tesis de Jurisprudencia.

Sentado lo anterior, debemos analizar si los órganos de prueba que desfilaron desde el tópico de la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable de los imputadxs en la comisión de los injustos por los cuales los acusó la fiscalía son bastantes y suficientes para comprobar tal participación de estxs en tales antisociales.

Entendido ello se puntualiza por estos Juzgadores que en el particular la representación social cumplió con lo que establecen los numerales 130 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es que de las testificales, agentes aprehensores y peritos que concurrieron a la audiencia, con salvedad de las narrativas a cargo de ***** y *****, ya que amén de que se trata de testimonios de índole singular, también lo es que la segunda de las mencionadas no fue quien directamente detuvo a *****, además de que las mismas únicamente se determina



JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fehacientemente que ésta y ***** y/o *****, fueron detenidas al margen de la ley, por no tratarse ni de flagrancia, ni mucho menos de caso urgente.

También sin valor evidencial por no abonar a la teoría del caso de la representación social, el testimonio de ***** *****, pericial en materia de acústica a cargo de *****.

Por lo que de los demás órganos de prueba, se obtuvo por parte de estos resolutores la convicción de la responsabilidad más allá de toda duda razonable de que *****, ***** y *****, intervinieron en el secuestro del pasivo del ilícito en carácter de coautores materiales, en términos del numeral 13, fracción III, de la ley sustantiva penal federal, al igual que en el delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el ordinal 253 fracción I del Código Penal vigente en esta Entidad Federativa, cometido en perjuicio de la Sociedad, a título de coautores acorde al artículo 18 fracción I del dispositivo legal en cita, del estado de Morelos, pero veamos porque:

Así las cosas, dicho lo anterior la responsabilidad de los acusados y la acusada más allá de toda duda razonable en los antisociales que tuvimos por acreditados, se comprueba fehacientemente con el dicho de la víctima indirecta de iniciales *****, quien explicó ante estos juzgadores como tuvo conocimiento del secuestro de su hermano, puesto que empezaron las llamadas de negociación en que primeramente le exigían la cuantía de un millón de pesos 00/100 m.n., que las mismas empezaron en la noche del tres de mayo del dos mil diecinueve, que a partir del día siguiente se encontró asistido por el asesor de crisis el agente de investigación criminal licenciado *****, que la negociación culminó en cinco de mayo del dos mil diecinueve, con el pago de la cuantía de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., que ***** y su cuñado llevaron al lugar acordado, sin que cumplieran los secuestradores devolver con vida al pasivo del ilícito, pasando varios días hasta que con motivo de autorización por parte de Juez competente se localizó una zona en la que se conectaban los aparatos telefónicos de los secuestradores y ante las escuchas en tiempo real, se encontró en una barranca del cerro de los cuartos, en el poblado de Alpuyeca, Xochitepec, Morelos, a los acusados *****, ***** y ***** inhumando el cuerpo sin vida de *****, en una fosa clandestina de ochenta y seis centímetros de profundidad, para lo cual inclusive tenían una pala, por lo que son perseguidos por los agentes aprehensores, quienes logran su detención, siendo asegurados por ***** *****, ***** y ***** respectivamente, destacándose que a ***** se le encontró entre otros celulares, el que era propiedad de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

víctima directo, esto es un Nokia cien, con número de IMEI 35 9585058147080, lo que aconteció en la noche del quince de mayo del dos mil diecinueve, así como el hecho de que derivado de las técnicas federales autorizadas por Jueces Especializados se establece que el equipo telefónico propiedad de la víctima de iniciales *****, con número de IMEI 359585058147080, mientras permanecía en cautiverio la víctima, le fue ingresado un chip distinto con línea telefónica *****, línea telefónica que a su vez fue ingresada a un diverso equipo de teléfono con número de IMEI 014147000531440, que portaba el acusado ***** al momento de su detención en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec, Morelos, detención que se dio aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos por los agentes adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, equipo de teléfono que le fue asegurado con número de IMEI 014147000531440, al cual de igual forma le fueron ingresadas dos líneas telefónicas ***** y *****, mismas que se encuentran asociadas al equipo de teléfono con número de IMEI 352897088775350 que fue utilizado para realizar las llamadas de exigencia de pago de rescate por la liberación de la víctima durante su cautiverio; es así que al equipo telefónico con número de IMEI 352897088775350 que se utilizó para realizar las llamadas de exigencia a la familia durante el cautiverio de la víctima le fue ingresada la línea telefónica *****, la cual también fue utilizada de manera simultánea por la acusada ***** mediante el uso del equipo telefónico IMEI 358806052210550, el cual portaba al momento de su detención y aseguramiento el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos por los agentes adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec, Morelos. Amén de que el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos los acusados *****, ***** y ***** estaban sepultando de manera clandestina el cuerpo sin vida de la víctima de iniciales *****, en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyeca, del Municipio de Xochitepec Morelos, presentando como causa de muerte una herida por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo, lo que se clasifica como mortal, con cronotanatodiagnóstico de tres a siete días de muerte al momento de realizar la necropsia de ley, lo que por supuesto se deduce del siguiente material probatorio:

Con la narrativa del agente de investigación criminal ***** quien realizó un informe de cuatro de mayo del dos mil diecinueve, respecto a la búsqueda y localización de la camioneta del pasivo del injusto, ya que la víctima indirecta fue informada por uno de los captores de su hermano



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que la misma la habían abandonado en Xoxocotla, Morelos, donde en efecto fue hallada.

Lo que se engarza con lo manifestado por uno de los agentes aprehensores *****, en el sentido de que brindo seguridad perimetral a la compañera que detuvo ***** en el Municipio de Xochitepec, en un cerro que se llama los cuartos, sitio al que fueron a hacer actos de investigación con los demás compañeros y llegando a unas casitas, el compañero ***** en una de las escuchas que traía con autorización de un juez refiere que los estaban viendo, que ellos estaban abajo en la barranca es así que procedieron a bajar y se encontraron a unas personas que estaban como que cubriendo o tapando a un cuerpo, al que se le alcanzaban a ver las manos y apestaba mucho y es cuando se identifican, echándose a correr y el declarante se va con su compañera para darle alcance a la persona detenida, para posteriormente los demás compañeros hicieron su actuar y a él lo dejaron juntamente con elementos de SEDENA resguardando el lugar de los hechos donde estaba el cuerpo hasta que llegaron el otro día los servicios periciales.

Lo que se robustece con la pericial en materia de antropología forense a cargo del experto *****, del que se obtiene que está en sala de audiencias puesto que tuvo una intervención en fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve en la cual se le solicitó la búsqueda de restos humanos que pudiesen estar inhumados de manera irregular en un cerro de nombre cerro de los cuartos localizado en el poblado de Alpuyeca del municipio de Xochitepec Estado de Morelos, para lo cual se constituyó en el sitio mencionado y a la indicación del criminalística del campo siendo esto a las nueve treinta horas aproximadamente se le dirigió a un lugar que se encontraba acordonado y al centro de este sitio se ubicó una depresión del terreno una irregularidad sobre el plano de sustentación donde observó presencia de tejido blando, una vez localizado y visualizando ese tejido blando procedió a la búsqueda de los perfiles originales de la fosa, que ya localizados los perfiles se obtuvieron las medidas de dos metros con diez centímetros aproximadamente por cincuenta y cinco centímetros, ante estos se empezó a realizar una excavación por capa, retirando tierra y algunas piedras que se encontraban depositadas al interior de la fosa, una vez que se iba avanzando con la excavación se localizó un cuerpo en posición anatómica, por lo cual se cambió a una excavación más meticulosa utilizando cucharillas, palas de pequeño tamaño tipo jardinería y brochas, con la finalidad de retirar el exceso de tierra que se encontraba sobre el cadáver y poder identificar la posición anatómica en el cual fue depositado, una vez realizada esa liberación observó un

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

cuerpo con todas sus partes presentes, con prendas de vestir en una posición de cubito dorsal con las extremidades inferiores, con las piernas en extensión y los brazos en extensión reposando sobre lo que es la región del abdomen, haciendo el registro tridimensional, esto es las medidas que van de suelo hacia el interior de la fosa teniendo para la cabeza una profundidad de sesenta y dos centímetros y para la región del abdomen cincuenta y tres centímetros y la región de los pies a cuarenta y seis centímetros, posterior a ello se hizo la extracción del cuerpo, siendo embalado por el auxiliar forense que se encontraba en el lugar y obteniendo una profundidad final de la fosa de ochenta y seis centímetros, concluyendo con la hora del levantamiento a las once cero cinco horas. Coligiendo el experto que se trató de un entierro individual, es decir de una sola persona y primario, que esto quiere decir que la fosa fue realizada en un primer momento para depositar ya sea cualquier cosa como fue en este caso el cuerpo y se recuperó el cuerpo sin vida de una persona con prendas de vestir y en una posición de cubito dorsal con las extremidades inferiores superiores en extensión. Exhibiéndose imágenes fotográficas de su experticia y en el que se determina que ese fue el lugar del hallazgo de la víctima indirecta quien en vida respondiera a las iniciales de *****

Útil igualmente para acreditar que los agentes de los injustos detenidos en flagrancia inhumaron el cadáver del pasivo del ilícito la narrativa de la perita en lofoscopia *****, ya que de la misma se obtuvo que una botella plástica que se localizó en el cerro de los cuartos, en el poblado de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, se localizaron huellas del acusado *****, al referir que se encontró ante nuestra presencia ya que, rindió un dictamen en fecha diecinueve de mayo del dos mil diecinueve, ya que se le solicitó por parte del ministerio público realizar un estudio de confronta cerrada de las huellas dactilares entre otros de *****, ***** y *****, contra unos segmentos de huellas latentes canalizadas en laboratorio en lafoscopia por el perito en criminalística ***** ***** , misma latente que fueron localizadas en una botella de plástico ubicado en el cerro de los cuartos, en el poblado de Alpuyecá de Xochitepec, Morelos, por lo que procedió a realizar un minucioso análisis a los fragmentos antes mencionados, los que valoró como útiles porque aportaban suficiente cantidad de información y fueron adecuados para sacar conclusiones en cuanto a su origen, por lo que realizó la edición del caso 170700100343 del dos mil diecinueve, para la inserción en el sistema AFIS, posterior a ello al realizar la comparación, evaluación y verificación de esos fragmentos con las huellas dactilares de los mencionados, obtuvo cuatro resultados, el resultado número uno es el fragmento número uno que corresponde a la dactilograma del dedo pulgar izquierdo de ***** , el fragmento número



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos pertenece al dactilograma del dedo pulgar izquierdo de ***** , el fragmento dos punto uno corresponde al dactilograma del dedo índice izquierdo de ***** y el fragmento número tres corresponde al dactilograma del dedo medio izquierdo ***** , quien cuenta con un solo registro en el sistema AFIS de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, sujeto a una investigación por secuestro agravado y delitos contra respeto a los muertos y violación a las leyes de inhumación y exhumación de cadáveres. Arribando a dos conclusiones, la primera es que los fragmentos latentes canalizados al laboratorio corresponden a las impresiones dactilares de ***** y la segunda conclusión es que los fragmentos antes mencionados no corresponden con los dactilogramas de ***** y *****

No debiendo olvidarse qué la botella plástica fue localizada al lado de donde estaban ocultando el cadáver, los aquí acusadxs en una fosa clandestina.

Lo que se hila con la declaración del agente de investigación criminal ***** , quien señaló entre otras cosas que se encuentra en sala de audiencia por una puesta a disposición del quince de mayo del dos mil diecisiete, con relación a una femenina de nombre ***** , el señor ***** y del señor ***** , en la que participaron el declarante, ***** , ***** , ***** de la fiscalía general del estado, así como el comandante ***** , ***** de la PGR, así como ***** y ***** de la policía federal, precisando que la utilización de las líneas telefónicas de esta investigación se desprende que al número de la víctima ***** se ingresa un sim distinto al original que ***** y que el número original de la primer llamada de negociación, luego con una solicitud de un Juez, que esos teléfonos estaban recepcionados, por lo que al encontrarse en el cerro de los cuartos en el poblado de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, se llevó a cabo la detención derivado de una autorización del teléfono celular, llegando todos los compañeros, teniendo comunicación vía tetra, por lo que al tener las escuchas uno de los compañeros en tiempo real y al momento de estar en ese cerro mencionado, escuchan a las diecisiete veinticinco horas una intervención en la cual dice una persona del sexo masculino y llegaron espero y aigan detenido a ***** y luego una camioneta negra a la casa, estamos en barranca frente en donde está la milpilla cualquier cosa, por lo que al escuchar esa comunicación telefónica los compañeros ***** , ***** y ***** realizan una investigación pie tierra y es hasta las diecinueve veinte horas cuando ubican a tres personas, la primera del sexo femenino la cual portaba una blusa color beige, así como pantalón negro, misma que se encontraba con una menor de edad y que ella se encontraba amontonando piedras junto con dos personas del sexo masculino ***** y ***** , los cuales vestían pantalón de mezclilla y

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

guaraches, el primero estaba con una pala moviendo y escarbando y la segunda persona se encontraba también cortando yerbas tratando de ocultar algo, momento en el que son visibles, por lo que sus compañeros se aproximan ellos. En tanto el dicente se encontraba a las diecinueve veinte horas a bordo de un helicóptero estatal y a las diecinueve cuarenta y cinco horas entre ese horario sobre vuela y tuvo a la vista a ***** y él por radio les iba dando la ubicación de todas y cada una de las persona detenidas, identificando en sala de audiencia a la acusada antes citada, a quien le aseguran un celular de la marca iPhone, de lo que se insiste fueron asegurados los señores *****, ***** y ***** en flagrancia al estar inhumando el cuerpo del hoy finado.

Lo que se entrelaza con la narrativa del asesor y negociación de crisis *****, quien nos indicó que se encuentra ante nuestra presencia respecto a una denuncia que se recibió el día tres de mayo del dos mil diecinueve, por la noche por parte de la víctima indirecta de iniciales *****, quien manifestó respecto al secuestro de su hermano de iniciales *****, quien dijo que estando en su domicilio ese día tres de mayo en la noche recibió una llamada del número de origen ***** al número de destino ***** propiedad del denunciante donde escucha la voz de un masculino que le dice por su nombre y le dice que tiene secuestrado a su hermano, que para que lo pueda liberar requiere la cantidad de un millón de pesos 00/100 m.n., haciéndole mención que tiene a su hermano, pasándosele, quien le dice a su hermano que lo atoraron, que lo levantaron y lo ataron e inmediatamente escucha la voz del secuestrador que le dice que sí iba tener los suficientes huevos para dejar a su hermano, colgando la llamada, que posteriormente recibe otra llamada del mismo número de origen, el mismo número de destino, donde nuevamente el secuestrador le dice que sí, que si va a cooperar o que si tiene que cooperar a fuerza si no le mataría a su hermano, volviendo a escuchar la voz de su hermano que cooperaran, sino lo iban a matar, indicándole el secuestrador que vaya a recoger la camioneta en la que iba su hermano, la cual la habían dejado en Xoxocotla, por Jojutla, que es de la marca Chevrolet, Tornado, color gris oxford, con número de placas GX/0595/C, asimismo le manifiesta que su hermano se fue a trabajar, pero que a la una de la tarde aproximadamente los empleados le refirieron que se retiró que porque se quedó de ver con una mujer, sin dar las características físicas, que posteriormente acordó con el denunciante que se iba a llevar la negociación en su domicilio, por lo que acordó estar el día siguiente a primera hora en su domicilio, que ya el día cuatro arribó el dicente al domicilio de la víctima indirecta aproximadamente a las once de la mañana para continuar con la negociación y la asesoría de negociación de manera permanente dentro del domicilio de la familia, manifestándole el denunciante que el secuestrador le iba hablar a las cinco de la tarde por lo que se está ahí



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

todo el día, recibiendo la llamada aproximadamente a las cinco cuarenta de la tarde del día cuatro de mayo del dos mil diecinueve, preguntándole el secuestrador quien utiliza mucho la palabra Wey, indicándole el denunciante que nada más tiene dieciocho mil pesos 00/100 m.n., que no ha podido juntar más que no es lo acordado, pero le dice que su hermano le indica que venda la camioneta y el denunciante le pregunta que cual camioneta y le refiere que la de su hermando que abandonaron en Xoxocotla, que consiga más dinero, quedando de hablarle al día siguiente a las cuatro de la tarde, posteriormente el día cinco de mayo del dos mil diecinueve, se reciben aproximadamente cuatro llamadas de los secuestradores a partir de las cuatro de la tarde, en la primer llamada le pregunta el secuestrador al denunciante indicándole que nada más tiene cincuenta y un mil quinientos pesos 00/100 m.n., que no le ha podido conseguir más, el secuestrador le dice que no era lo acordado y que su carnal le indica que él puede conseguir hasta cien mil pesos 00/100 m.n., refiriéndole la víctima indirecta que no, que le es imposible, que ya fueron a ver varias personas y que nadie les quiere prestar, contestándole el activo que ni él ni el denunciante, que ochenta mil baros, que le llamaría en una hora, diciéndole el negociador que es imposible, que no puede conseguir esa cantidad de dinero, por lo que a las cinco y fracción recibe llamada el denunciante diciéndole al secuestrador que tiene la cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., diciéndole el secuestrador que no habían acordado esa cantidad, por lo que le pide la víctima indirecta que se apiade de ellos, que no puede juntar más dinero que la gente no quiere prestar, que le va a pasar a su hermano, cortándose la llamada, pero minutos después vuelve a entrar otra llamada, del mismo número de origen y de destino, escuchándose la voz de la víctima que le dice a su hermano por su nombre y que ya ésta hastiado, que ya no aguanta que ya está muy desesperado, por lo que el denunciante le dice que sí, que no se preocupe que todo está bien, que cómo se llama su papá y le refiere la víctima que se llama *****, por lo que le manifiesta que está bien carnal no te preocupes ya acordamos con estos señores ya se apiadaron de nosotros y ya nos van a echar la mano, la víctima le dice que está bien que ya no aguanta que está desesperado entonces le dice el secuestrador que le eche gasolina al carro y que le va a llamar en un rato para decirle a donde va a ir a dejar el dinero, cortándose la llamada y posteriormente vuelve a llamarle el secuestrador como a las ocho y fracción de la noche, que sí ya estaba listo, indicándole que sí, por lo que le refiere que salga hacia la autopista y que estando en Jardines de México le llamará por teléfono, señalándole el negociador que va a ir con su cuñado porque él no puede manejar, que no había problema, por lo que a las ocho treinta y tantos de la noche del día cinco de mayo del dos mil diecinueve sale el denunciante junto con su cuñado llevando una bolsa color blanca con la

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., dinero que fue fijado por el ateste en turno, en el domicilio de la familia en diferentes días conforme se iba juntando se fotografiaba y se van bajando los números de serie para su resguardo, que el dinero va en una bolsa de color blanca de plástico, la cual mete a otra bolsa negra que tiene la leyenda Herbalife, en letras blancas, que sale a realizar el pago en un vehículo de la marca Ford K, color arena, con número de placas *****, que posteriormente como a las nueve y fracción, regresó el denunciante junto con su cuñado manifestando que llegó al lugar indicado y le dijo el secuestrador que se jalara más hacia adelante que había un puente y en ese puente había un letrero, en el cual estaba un costal con un alambre y que ahí dejara el dinero, que a su hermano lo iba a liberar a las doce de la noche en Xochitepec, esperándose el arribo de la víctima, quien no llegó, por lo que el día siete sus superiores le indican que se dirija a las instalaciones de la unidad junto con los familiares ya que iban hablar con ellos, por lo que llegando a la oficina entregó sus informes, cadenas de custodia de los audios de negociación, así como del dinero que se dispuso para el pago, que posteriormente el diecisiete de mayo del dos mil diecinueve. Reproduciéndose audios de negociación, así como de la fijación fotográfica de los billetes pago que se dio por el rescate de la víctima directa, que perdiera la vida a manos de sus captores.

Lo que cómo ya se dijo se robustece con lo manifestado por la víctima indirecta de iniciales *****, quien refirió:

Que el motivo de su comparecencia es por el secuestro de su hermano con iniciales *****, el cual se consumó el día tres de mayo del dos mil diecinueve, que recibió una llamada por parte de los secuestradores, en el sentido de que tenían a su hermano secuestrado, que si lo quería ver tenía que pagarles un millón de pesos 00/100 m.n., a lo cual le contestó que no tenían dinero, que no eran los dueños del rancho, solo encargados, contestándole el secuestrador con palabras altisonantes que si se sentía con muchos huevos, pasándole a su hermano, quien le dijo que lo atoraron, que le ayudara, después recibió otra llamada a su celular, indicándole los secuestradores que si iba a cooperar, refiriéndole que sí, exigiéndole un millón de pesos 00/100 m.n., por la vida de su hermano, a lo que les dijo que no tenían dinero para poder hacer ese pago, diciéndole vendan lo que te tengan que vender, cómo la camioneta en la que secuestraron a su hermano, que la habían dejado rumbo a Jojutla en la comunidad de Xoxocotla, cortándose la llamada, después al día siguiente, cuatro de mayo del dos mil diecinueve le volvieron a marcar, preguntándole que cuánto dinero tenía, a lo que les dijo que tenía dieciocho mil, dieciocho mil quinientos pesos 00/100 m.n., refiriéndole el secuestrador que consiguiera más dinero, que vendiera la camioneta, indicándole el declarante que no la había encontrado,



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

explicándole específicamente donde la encontraría, pasándole a su hermano, quien le pidió que coopera, que consiguiera el dinero para poder liberarlo y salvarle su vida, después el cinco de mayo del dos mil diecinueve le marcan y les indica que tenían la cantidad de cincuenta y un mil quinientos pesos 00/100 m.n., a lo cual le exigen la suma de ochenta mil pesos 00/100 m.n., la cual les indica que no era posible conseguir, le vuelven a llamar, refiriéndoles que tenía sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., pero el secuestrador le dice que eso no había sido el trato que quería ochenta mil pesos 00/100 m.n., pasándole a su hermano otra vez, quien le decía que ya estaba muy desesperado que por favor cooperara, a lo cual le puntualizó que estuviera tranquilo que ya estaban platicando con los secuestradores, que lo iban a solucionar, que pagarían, a lo cual le hablan después, diciéndole que le ponga gasolina a su puto carro y que ellos le iban a decir donde iba a hacer, pidiendo prueba de vida, para lo cual se lo comunicaron, preguntándole el nombre de su padre, contestando la víctima directa correctamente, marcándole nuevamente para preguntarle si ya estaba listo, a lo que contestó que sí, de ahí le dice que se jale con rumbo hacia la autopista, hacia Acapulco y que estando en jardines de México le marcara, que él iba a traer su teléfono prendido, que de ahí ya pactada la cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., se consiguió una bolsa blanca en la que al interior había una bolsa negra con las letras de Herbalife, dónde se metió la cuantía de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., a lo cual el agente de nombre ***** los ayudó a fotografiar el dinero, a seriar el dinero, por lo que se fueron hacia la autopista Acapulco, llegando a jardines de México, le marcó al secuestrador quien le refirió que cien metros más adelante había un puente blanco y ahí a un costado había un letrero, donde estaba un costal amarrado a un alambre y que dejará el dinero en el mismo, cumpliendo sus exigencias, observando que de entre el campo, cuando se estaban retirando, sale una persona de estatura media, aproximadamente un metro setenta y cinco pelo negro, cara ovalada y alargada, ojos algo claros, vestimenta una camisa tipo cuadros y un pantalón de mezclilla, quien recoge el dinero, para luego internarse otra vez al campo a un costado de la autopista, que el dicente se hizo acompañar de su cuñado, por lo que se fueron a casa, agregando que el dieciséis de mayo les hablaron de la fiscalía especializada al secuestro y extorsión para darles la noticia que ya habían encontrado el cuerpo de su hermano, por lo cual el ateste y sus familiares acudieron a la citada fiscalía a reconocer el cuerpo del pasivo del antisocial. Añadiendo que el número de origen lo era ***** , marcándole a su celular cuyo número es ***** . Respecto a la camioneta, es una Tornado, dos mil diez, color gris Oxford, que ocupaban para trabajar y que el día de su secuestró la llevaba la víctima directa.

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Lo que se engarza con la testifical del agente de investigación criminal ***** , quien indicó:

Que comparece derivado a su participación en el informe policial homologado de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, señalando que primeramente a las dieciséis horas salieron de la oficina con dirección al cerro de los cuartos, en Alpuyecá, Xochitepec, Morelos llegando a dicho sitio a las diecisiete horas, por lo que toman camino de terracería llegando a la parte alta, donde se encontraban tres chozas, estando a las diecisiete treinta horas, realizando actos de investigación y derivado de que el comandante ***** le llegaba directamente la información de las técnicas de investigación de las intervenciones de las comunicaciones privadas, en la cual a las dieciocho treinta les informa vía radio tetra que había recibido o captado, informándoles vía radio tetra que una mujer preguntaba por un masculino que si ya lo habían detenido, que había subido una camioneta se llama ***** , la persona que se habían detenido a una mujer que subió una camioneta blanca nueva que ya se había retirado, que ellos estaban en la barranca frente a los policías, por lo que a las diecisiete treinta y cinco, los compañeros de la policía federal ***** , ***** no recuerdo, ***** y ***** , así como ***** de la PGR y el manifestante ingresaron hacia la barranca aproximadamente unos quinientos metros y a una distancia de unos cuatro cinco metros tienen a la vista tres sujetos uno es una femenina, dos masculinos estaban en un hundimiento y estaban echándole tierra y piedras, que al momento que los ven, empiezan a moverse, por lo que se acercan y pudieron visualizar que había un hundimiento del que se percibía un aroma fétido y se alcanzaba a ver unas manos de un ser humano, por lo que más tarde el comandante ***** pide apoyo a un helicóptero, siendo diecinueve, veinte aproximadamente empiezan a darle seguimiento a esas personas para poderlas detener y aproximadamente veinte cero cinco tienen a la vista dos masculinos, por lo que detiene el dicente aproximadamente a las veinte cuarenta horas a ***** , identificándolo en sala de audiencia, encontrándolo en su radio de disponibilidad inmediata una bolsa como de lona color azul en la cual encontró varios celulares, es un Dopio, un Haisense, un Motorola, dos Nokia, era X2 y modelo cien, así como unas diez pilas de teléfono, un block de notas color amarillo, refiriendo que al reportarlos los IMEIS de esos teléfonos y los números de ese block los informa el comandante ***** que eran de interés para la investigación, específicamente el teléfono Dopio, que fue el teléfono utilizado por los secuestradores, para realizar las exigencias y el Nokia cien al parecer de la víctima, por lo que a las veinte cuarenta aseguro tanto los objetos citados como el detenido, haciéndose las demás detenciones, reuniéndose donde está el hundimiento y los restos humanos, agregando que como a las doce horas llegan los de SEDENA para apoyarlos y resguardar el lugar, por lo que



JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

se dirigieron de nuevo a la fiscalía ya con los detenidos. Dando los números de IMEIS de los teléfonos Dopio y Nokia de referencia, así como le fueron exhibidos como prueba material y debidamente incorporados.

Mientras que igualmente útil para la comprobación de la responsabilidad de ***** , ***** y ***** , en la comisión de secuestro agravado, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima quien en vida respondiera a las iniciales ***** Así como el diverso delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el ordinal 253 fracción I de la ley sustantiva penal en vigor, cometido en perjuicio de la Sociedad, la manifestación del elemento policíaco ***** ***** , quien refirió:

Que se encuentra presente por un informe de policía homologado en el que participó el quince de mayo del dos mil diecinueve, ya que realizó la detención de una persona relacionada con el delito de secuestro, es decir una mujer de nombre ***** , quien indicó se encuentra sentada en las gradas. Que ese día quince de mayo al estar comisionados a la UECS, el comandante ***** , a su compañero ***** y a ella le pidieron apoyo para llevar a cabo unas actividades, unas diligencias en relación al delito de secuestro, por lo que se trasladaron al cerro de los cuartos en Xochitepec, Morelos, alrededor de las cinco de la tarde, al llegar se dan cuenta que era un terreno de difícil acceso como terracería, al llegar a la ubicación que le habían enviado al comandante ***** , arriban a una zona, donde están unas chocitas, por lo que bajan del vehículo, que media hora después aproximadamente llegaron otros compañeros entre ellos el comandante ***** , el compañero ***** y el compañero ***** esto fue más o menos como a las cinco y media, que como una hora después tal vez dieciocho y media al comandante ***** les hace del conocimiento de un audio en el cual habían personas relacionadas con el delito que investigaban cerca de la zona, por lo que caminaron tal vez medio kilómetro y a distancia observaron a tres personas al irse acercando al lugar detectando que ***** traía a un bebé en brazos y habían dos hombres, los dos hombres, lo eran un señor de aproximadamente cincuenta años, que ahora saben responde al nombre de ***** y otra persona más joven, unos treinta años el joven ***** , ellos no traían solamente vestían con un pantalón de mezclilla el joven ***** traía una pala, que al momento de seguirse acercando detectan un olor fétido y es cuando al estar a una distancia un poco más corta se apersonaron como policías, tomando ellos una actitud como sospechosa y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

desafiante, que inclusive el señor ***** les avienta una piedra y el joven avienta una pala, por lo que corren, apreciando un tipo de hundimiento de tierra y que al acercarse el olor es más fuerte, un olor fétido, apreciando una parte de un cuerpo humano, esto es una mano, que al observar que ellos corren, bajo comandos verbales les pidieron que se detengan, haciendo caso omiso, por lo que el compañero ***** y ella siguieron a la mujer de nombre ***** , siguiéndola a poca distancia, observando que al bebé que traía en brazos lo entrega a otra persona, a una mujer que estaba acompañada de otros menores de edad, para seguir corriendo, pero motivado que el terreno les era desconocido y complejo, el comandante ***** solicitó apoyo de helicóptero, arribando el mismo, ubicando dicho vehículo a la mujer, por lo que más o menos pasadas las siete casi las ocho de la noche, encuentran a ***** , por lo que el compañero ***** le brinda seguridad perimetral y es cuando le pido sus datos generales, diciéndole que se llama ***** , que tiene veinticinco años y es originaria de Puente de Ixtla, realizándole una inspección a su persona, encontrándole un celular en la cintura, dándose la indicación de que se reúnan en donde estaba el hundimiento de tierra, por lo que aproximadamente a las ocho y media, a ***** y los dos hombres se les hace del conocimiento que al estar ante un delito flagrante, estaban detenidos. Efectuando la cadena de custodia por lo que hace al celular asegurado a la acusada ***** , esto es un iPhone.

Lo que se robustece con el testimonio del entonces policía federal ***** , quien manifestó:

Que el quince de mayo del dos mil diecinueve se encontraba adscrito a la UECS, solicitándoles el comandante ***** se trasladaran al cerro de los cuartos, en Alpuyecá, Xochitepec, Morelos, por lo que se trasladaron el comandante ***** , su compañera ***** y el dicente, llegando aproximadamente a las diecisiete horas al lugar, tratándose de una zona rural, en el que había tres chozas rústicas, por lo que al momento que llegan no observan a ninguna persona, ningún indicio de delito, pasando el tiempo y aproximadamente a las diecisiete treinta arriban los compañeros de la unidad de secuestro de Morelos, entre ellos los compañeros ***** y ***** , posteriormente a las dieciocho treinta horas aproximadamente reciben información de un audio en donde los alertaban sobre unas personas que se encontraba en una barranca y aproximadamente a las diecinueve veinte horas observan a una distancia aproximada de cuatro metros a tres personas, dos del sexo masculino y una del sexo femenino con un menor de edad en brazos, recordando que uno era de aproximadamente cuarenta o cincuenta años, el otro aproximadamente treinta, la mujer era de veinticinco años, era una persona delgada, en ese momento observan que estaban como en una



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

especie de hundimiento en el cerro al parecer estaban como cubriendo algo, lo que se les hizo extraño, por lo que se identifican como policías con comandos verbales, acercándose al hundimiento, del que percibieron un olor fétido, como de un cuerpo en descomposición, por lo que estas personas se portaron un poco agresivos, que inclusive el señor mayor les arrojó una piedra, por lo que salen corriendo en diferentes direcciones, la mujer del lado izquierdo con el bebé en brazos y los hombres del lado derecho, por lo que se acercaron al hundimiento y observó una mano que salía de éste, así como rocas y tierra, optando el declarante decirles a las personas que se detuvieran, haciendo caso omiso, por lo que el declarante y el compañero ***** continúan con el seguimiento de los dos hombres, pero que la zona era muy complicada, ya que se trataba de un cerro, había mucho arbusto, arboles, caminos muy complicados, por lo que el comandante ***** solicitó apoyo aéreo, destacando que pasa el tiempo diecinueve cuarenta aproximadamente llega un apoyo aéreo, en el cual el comandante ***** sube a un helicóptero para apoyarlos en la ubicación de estas personas y que siendo aproximadamente las veinte quince vuelven a observar a estas personas a los dos hombres, su compañero ***** y el dicente, por lo que al verlos, les indican que son policías, tratan de escapar nuevamente, más caen en una especie de barranca pequeña, ruedan, posterior los aseguran, esto es, el ateste en turno aseguro ha ***** y su compañero a ***** , identificándolos en sala de audiencia, encontrándoles al asegurado un teléfono celular en su bolsa derecha de la marca Alcatel, de color blanco, con su respectivo chip Telcel y una micro SD de memoria, replegándose su compañero y el declarante al sitio del hundimiento. Por lo que al estar ante un delito flagrante por el cuerpo que se encontraba ahí el olor, es que se les detiene por el injusto de violación a las leyes de exhumación de las personas, Poniéndosele a la vista dicho aparato celular, de la marca Alcatel, con un número de IMEI 014147000531445, un chip Telcel y una memoria micro SD, con una batería, el cual fue incorporado como prueba material.

Lo que se engarza con la experticia en materia de informática forense a cargo del perito ***** , con salvedad de lo relativo a los teléfonos Samsung y Very Look que le fueron asegurados a las imputadas ***** y/o ***** y ***** respectivamente ante la ilegalidad de su detención, obteniéndose de la pericia en cita, que realizó varias intervenciones la primera de ella el dieciséis de mayo del dos mil diecinueve en el que realiza una identificativa a diversos equipos telefónicos el primero de ellos de la marca Dopio modelo F1811, un teléfono de la marca Nokia modelo X2-01.1, un teléfono de la marca Haissen F20, un teléfono de la marca Nokia modelo 100, un teléfono de la marca Alcatel 4017^a y un teléfono de la marca Apple, que de ahí

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

realizó una extracción a los equipos anteriormente mencionados el cual le es autorizada por la carpeta técnica 95.9 por el Juez Cuarto de Distrito Especializado en el cual se autoriza extraer los registros de llamadas mensajes, agenda, imágenes de los equipos telefónicos así también si el equipo telefónico, trae conversaciones vía WhatsApp, también se extraen asimismo el teléfono de la marca Dopio F1811, se extraen diversos registros de agenda entre ellos uno que decía mi número con número telefónico *****, traería otro decía mi número otro que decía tío con número 56, así también en el teléfono de la marca Haisense F20, se observa que trae comunicación con una línea que es ***** el cual tiene comunicación a partir del dos de abril del dos mil diecinueve y se tiene diversos registros de llamada con este número, así también en el teléfono de la marca Nokia modelo 100 ahí se encuentra conversaciones con el número ***** en donde hablan menciona que se van a ver, son mensajes del día cinco de mayo del dos mil diecinueve, en donde mencionan que se van a ver a las doce en la gasolinera de Puente el día de mañana, así también con ese mismo número y en el otro equipo telefónico de la marca Apple se encuentran registros con el número de ***** mi número decía así no recuerdo el número, agrega que para ilustra su dictamen, toma imágenes fotográficas tanto del equipo telefónico, tanto parte delantera, trasera de la tarjeta sim, del número de IMEI y se plasman los registros de agendas, llamadas y mensajes y de WhatsApp. Que por cuanto a su informe de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve son relativas a fotos de los diversos equipos que menciono que es el Nokia, el Dopio, el Haisense, el Motorola, el Alcatel y el Apple, las cuales se apreciaron por el Tribunal en sala de audiencia. Consistente en el teléfono de la marca Dopio, modelo F1811, con número de IMEI 352897088775351, son los números que nos mencionaba en el que tiene registro como mío, que es *****, en ese ve reflejado en los otros equipos telefónicos así como el número de tío que es el ***** el ***** y observándose que tiene comunicación con el usuario tío y con el contacto mío pero son de fecha del año dos mil dieciséis, ese es el teléfono de la marca Nokia modelo X2-01, tanto uno con número de IMEI 355971043085458, ese es el teléfono de la marca Haisense, modelo F20, con número, de IMEI 860643030974501 y es el que mencionaba que tenía comunicación con el ***** en el mes de abril el día veintitrés y también el otro número que es el *****, ese es el teléfono de la marca Motorola, con número de IMEI 351871081723750 y aquí también se vuelve a observar la misma comunicación con el *****, el día ocho de abril y también se vuelve a observar el número con lada aproximadamente 909758 el día cinco de mayo del dos mil diecinueve, es el teléfono de la marca Nokia modelo cien, con número de IMEI 3595850581470800, en este equipo telefónico es donde se encuentran los mensajes con el número ***** y aquí se vuelve a visualizar que tiene



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comunicación con el número telefónico *****, del día doce de mayo del dos mil diecinueve a las nueve treinta y cinco y aquí viene los mensajes, asimismo ella le manda un mensaje que dice banco Banamex, con número de cuenta 5204165447677596 a nombre de ***** el día tres de mayo del dos mil diecinueve y aquí se observa la comunicación con el número que mencionaba hace rato que es el ***** del día dos de mayo y tres de mayo en donde le dice que lo espere que paso por ti en la gasolinera que está en Puente a las doce, le dice que estamos al pendiente y el día tres de mayo del dos mil diecinueve a las once cincuenta y seis, le pregunta por dónde estás o vas, le pregunta aja y ella dice que llega en diez minutos, los salientes quiere decir que el teléfono Nokia, se comunicó con la línea ***** es el teléfono de la marca Alcatel, se visualiza el número ***** que lo tiene como chanto, número de IMEI 014147000531445 y aquí se observa que tiene comunicación con chanto el día quince de mayo del dos mil diecinueve, también tiene comunicación con el número ***** y también se vuelve a visualizar el número ***** y otro número con ***** y aquí se observa el teléfono de la marca Apple con número de IMEI 358806052210554 en donde se ve que tiene registrado como nuevo tío carnal, araña y aquí se observa que tiene comunicación con el usuario carnal el día trece de mayo del dos mil diecinueve y esta era la imagen en ese equipo telefónico sobre una femenina y que tiene contacto con estos equipos telefónicos mediante cadena de custodia, primero se hace la identificativa y después cuando es autorizada por el Juez Federal, bajo la resolución 959/2019-5, autorizada por la Juez Amalia del Carmen Fernández Barquín Juez Quinto de Control, adscrita al centro nacional de justicia especializada.

Órganos de prueba que se robustecen con el testimonio del perito en materia de criminalística de campo *****, con salvedad de lo relativo a los billetes de quinientos pesos 00/100 m.n., en un total de dos para cada una de las hoy liberadas, que se señala le fueron localizados al momento de su detención en diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, de cuyo deposedo se obtiene que:

Que emitió cinco dictámenes en materia de criminalística, de los que sólo se toman en cuenta los primeros tres, el primero de fecha cinco de mayo del dos mil diecinueve, el segundo del ocho de mayo del dos mil diecinueve y el tercero del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, el primero del cinco de mayo del dos mil diecinueve, fue con relación al procesamiento de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo tornado, modelo dos mil diez, de color gris, sin placas de circulación, únicamente presentaba permiso expedido por el estado de Guerrero, en este caso se constituyó en los patios de la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión y siendo las trece horas con diez

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

minutos realizó lo que es una observación macroscópica de ese vehículo, el cual se encuentra estacionado con las puertezuelas cerradas, así como los vidrios, apreciando que presenta una intragulación de polvo de manera uniforme, así como diversos detalles tanto la carrocería como las fascias presentan algunas afectaciones, asimismo la parte interior de este vehículo se observan los que son alfombra y algunos detalles de limpieza en este sentido en la parte de la guantera localiza lo que es documento en copia con la leyenda factura, asimismo presenta lo que son los datos de dicho vehículo por otra parte lo que es la frente que se encuentra del lado del copiloto de bajo de este se localizan lo que son algunas llaves mismas que corresponden al encendido y apagado del mismo, que en la parte posterior de los asientos de esa camioneta localizo una mochila y al interior de esta mochila encontró algunos chalecos, unas botas de color café, procediendo a lo que es la fijación, el señalamiento de dos indicios de este vehículo, asimismo realizó rastreo de índole dactiloscópico el cual consiste en aplicar reactivos físicos pulverizados tanto al exterior como al interior del vehículo derivado de este rastreo dactiloscópico localizó cuatro huellas dactilares de tipo latente, dos de estas se encuentran en el cristal del conductor y dos en la parte exterior del lado del copiloto, acompañando a dicha pericia fotografías, las cuales son proyectadas ante estos Juzgadores. Agrega que con relación al dictamen del ocho de mayo del dos mil diecinueve, el representante social le solicita mediante oficio realizar un recorrido a efecto de ubicar y describir el lugar de pago de un secuestro, en este caso le solicita que se constituya en compañía de la víctima indirecta de iniciales *****, por lo que se constituyó con esta persona y con personal adscrito a la unidad especializada al combate y secuestro y extorsión, en la carretera Cuernavaca - Chilpancingo, a la altura del kilómetro 127+500, Municipio de Jojutla, en el estado de Morelos, una vez teniendo a la vista una carretera pavimentada de cuatro carriles de circulación divididas por un camellón central, el cual presenta vegetación, asimismo en la periferia no observa ningún poste de concreto, ni tampoco alumbrado público, únicamente aprecia lo que son algunos árboles y algunos cerros a la lejanía, después de esto la víctima indirecta lo guía hasta una zona que se tiene como referencia un puente vehicular y específicamente lo que es un muro de contención, en este muro de contención metálico la víctima en mención específica que en esa zona dejó el pago de rescate del sujeto pasivo del delito de iniciales *****, realizando una fijación fotográfica del lugar y lo incluyo en su dictamen de materia de criminalística, las cuales también fueron apreciadas por estos Juzgadores. Y por último habló de su informe de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, del que indica que en ese caso se le solicitó por parte del ministerio público acudir un lugar a efecto de realizar una diligencia de posible levantamiento de un cadáver,



JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por lo que siendo las cero nueve horas con veinte minutos del día ya referido se constituyó en el cerro de los cuartos del poblado de Alpuyeca, en el Municipio de Xochitepec, en compañía de diferentes peritos de antropología, así como médico forense, por lo que arriba al sitio derivado que contaba también con una geográfica para llegar a ese punto, teniendo contacto con personal de la agencia de investigación criminal y personal militar, entrando caminando hasta el sitio donde se encontraba personal policial y personal militar resguardando una zona de acordonamiento, la cual se encontraba preservada por dichos elementos, en este caso en compañía del perito de antropología se realiza una observación macroscópica del lugar, siendo el de interés criminalístico y relevante se observa lo que es remoción de tierra, así como una coloración diferente a la que se localiza en la zona, también hay hojarascas y algunas raíces, le hacen señalamiento que en ese sitio se pudo haber realizando alguna excavación, posteriormente en dicho sitio acordonado tuvo a la vista lo que es la parte superior de extremidad, lo que viene siendo una mano, siendo que el perito en materia de antropología realiza algunas excavaciones utilizando un pincho a efecto de ubicar la profundidad del sitio, posteriormente se va dando el descubrimiento de un cuerpo de alguna persona aparentemente del sexo masculino y en este caso se procede a lo que es el levantamiento del cadáver para llevarlo al Anfiteatro, añadiendo que realizó un seguimiento fotográfico el cual apreciamos en sede judicial. Señala que como indicios cerca del cuerpo sin vida lo que es una botella de plástico y lo que es una herramienta metálica conocida como pala. Y que en este caso se revelaron tres huellas dactilares de tipo latente en el envase plástico citado.

De lo que se comprueba con meridiana claridad en el mundo fáctico la responsabilidad más allá de los hoy sentenciados, en el injusto de secuestro agravado en detrimento de quien en vida respondiera a las iniciales ***** , previsto y sancionado por los numerales 9 fracción I, inciso a) y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que en efecto lo privaron primeramente de su libertad deambulatoria por la tarde del día tres de mayo del dos mil diecinueve, ya que la última vez que se le vio con vida fue en dicha data aproximadamente como a las trece horas, siendo que de la información de ***** que se obtuvo del teléfono que se le encontró a la acusada ***** como está se pone de acuerdo con un contacto de nombre ***** de cómo es que se encuentra con el sujeto pasivo del delito, ingiriendo bebidas dipsómanas y es quien lo lleva a su lugar de cautiverio, el cual desconocido hasta el momento, pero que tal información no puede ser tomada en cuenta con motivo de

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

la ilegal detención de dicha acusada, por lo que una vez que lo tienen secuestrado, comienzas las llamadas para exigir un rescate por su libertad, ello a su hermano de iniciales *****, a su teléfono celular *****, siendo que el número que queda registrado el número telefónico *****, el cual es la línea telefónica de *****, ello alrededor de las diecinueve horas del día tres de mayo del dos mil diecinueve, en el cual un masculino le dice: "*****, tengo a tu hermano secuestrado, si lo quieres volver a ver tienes que pagar un millón de pesos", "lo voy a matar, crees que no sé, te voy a pasar a tu hermano", pasándole el agente activo a la víctima directa quien en vida respondiera a las iniciales *****, quien le dice: "Hermano me atoraron ayúdame", siendo que las llamadas de negociación continuaron en diversos horarios los días cuatro y cinco de mayo del dos mil diecinueve, para pactar como pago la víctima de iniciales *****, el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, la cantidad de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., numerario que fue fijado con sus respectivos números de serie por el agente de investigación criminal *****, entre estos Y3467161, G5692760, P5805834 y C6929106, que formaron parte del pago de rescate por la liberación de la víctima de iniciales *****, que inclusive en esa llamada le comunicaron al negociador al hoy occiso, como prueba de vida, recibiendo posteriormente indicaciones del lugar en donde dejaría el pago de rescate; por lo que siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos de ese mismo día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, la víctima indirecta de iniciales *****, en compañía de su cuñado dejan el pago de rescate sobre la carretera autopista Cuernavaca-Chilpancingo, Morelos, a la altura del kilómetro BN-127+500A, del Municipio de Jojutla, Morelos, esto en un morral que dejaron ex profeso los secuestradores e inclusive cómo el propio ateste de iniciales *****, aprecia cuando un masculino recogió dicho numerario contenido en una bolsa negra, quedando los agentes del injusto de liberar a la víctima a media noche en el centro de Xochitepec Morelos, lo que no sucedió así, siendo que con motivo de escuchas en tiempo real el día quince de mayo del dos mil diecinueve fueron asegurados por elementos adscritos a la fiscalía especializada en contra del secuestro y la extorsión, los acusados *****, *****, y ***** alrededor de las diecinueve horas, teniendo en su radio de disponibilidad inmediata el primero de los mencionados entre varios teléfonos celulares, el de la víctima de iniciales *****, con número de IMEI 35 9585058147080 el cual le fue desapoderado al momento de su privación de la libertad, realizándose dicha detención en el cerro de los cuartos del poblado de Alpuyecá, del Municipio de Xochitepec, Morelos; sitio en el que se encontraban inhumando al sujeto pasivo del injusto a quien privaron de la vida por disparo de arma de fuego en la extremidad cefálica, la que se clasifica como mortal, con cronotanatodiagnóstico de



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tres a siete días de muerte al momento de realizar la necropsia de ley. Asimismo que derivado de las técnicas federales autorizadas por Jueces Especializados se establece que el equipo telefónico propiedad de la víctima de iniciales *****, con número de IMEI 359585058147080, mientras permanecía en cautiverio la víctima, le fue ingresado un chip distinto con línea telefónica *****, línea telefónica que a su vez fue ingresada a un diverso equipo de teléfono con número de IMEI 014147000531440, que portaba el acusado ***** al momento de su detención en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyecá, del Municipio de Xochitepec, Morelos, equipo de teléfono que le fue asegurado con número de IMEI 014147000531440, al cual de igual forma le fueron ingresadas dos líneas telefónicas ***** y *****, mismas que se encuentran asociadas al equipo de teléfono con número de IMEI 352897088775350 que fue utilizado para realizar las llamadas de exigencia de pago de rescate por la liberación de la víctima durante su cautiverio; es así que al equipo telefónico con número de IMEI 352897088775350 que se utilizó para realizar las llamadas de exigencia a la familia durante el cautiverio de la víctima le fue ingresada la línea telefónica *****, la cual también fue utilizada de manera simultánea por la acusada ***** mediante el uso del equipo telefónico IMEI 358806052210550, el cual portaba al momento de su detención y aseguramiento el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

Amén de su responsabilidad más allá de toda duda razonable en la ejecución del diverso injusto de contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el ordinal 253 fracción I de la ley sustantiva penal en vigor, cometido en perjuicio de la Sociedad, ya que con relación al mismo fueron encontrados el quince de mayo del dos mil diecinueve, alrededor de las diecisiete horas en flagrancia en términos de lo dispuesto por el ordinal 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ocultando el cadáver del pasivo del antisocial de secuestro agravado, en una fosa clandestina, de ochenta y seis centímetros de profundidad, momento en que le estaban echando piedras e inclusive tenían una pala, que sirve para excavar, ello en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, sitio en el que horas después y realizarse su persecución ininterrumpida fueron detenidos aproximadamente a las diecinueve horas de ese quince de mayo del dos mil diecinueve, lo que se obtiene principalmente de los agentes aprehensores, cuyo deposado ha sido precisado en líneas que anteceden.

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

No siendo útiles para la teoría del caso de la fiscalía las narrativas a cargo de ***** y ***** , ya que amén de que se trata de testimonios de índole singular, también lo es que la segunda de las mencionadas no fue quien directamente detuvo a ***** , además de que las mismas únicamente se determina fehacientemente que ésta y ***** y/o ***** , fueron detenidas al margen de la ley, por no tratarse ni de flagrancia, ni mucho menos de caso urgente.

También sin valor evidencial por no abonar a la teoría del caso de la representación social, el testimonio de ***** , pericial en materia de acústica a cargo de ***** .

Por lo que con todo los medio de prueba precisados y ofertados por la fiscalía se acredita más allá de toda duda razonable tanto los hechos delictivos como la plena responsabilidad penal de los acusados y la acusada ***** , ***** y ***** , testimonios que fueron concordantes y que no se encuentran asilados sino por el contrario se vieron robustecidos cada uno entre sí, por lo que con el conjunto probatorio, estos Juzgadores tienen pruebas suficientes, que al ser evaluadas son útiles para emitir la presente sentencia de condena en contra de los sentenciados y sentenciada multi mencionados, al quedar plenamente acreditada la responsabilidad penal de los mismos en los injustos por los cuales los acusó la representación social ya referidos.

Resultando aplicable sobre lo manifestado por la víctima indirecta, así como lo narrado por testigos y peritos, la siguiente jurisprudencia que compartimos y hacemos nuestra:

Tesis: II.2º.P. J/8 (10º.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010041 6 de 120

Tribunales Colegiados de Circuito Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, pagina 1828, Jurisprudencia (Penal).

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LAS IMPUTACIONES DE CARGO PREVALECE SOBRE LAS DE DESCARGO -CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS EMITAN Y DE QUE CONTRADIGAN LA IMPUTACIÓN HACIA EL INCUPLADO-, SI ÉSTAS NO JUSTIFICAN LA POSIBLE ANIMADVERSIÓN O MOTIVO POR EL CUAL LOS TESTIGOS DE CARGO HABRÍAN DE SEÑALAR A UNA PERSONA DISTINTA DEL VERDADERO CULPABLE O AUTOR DEL HECHO IMPUTADO, SOBRE TODO SI LA



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

VERSIÓN DE LAS VÍCTIMAS SE CORROBORA CON EL RESTO DE LAS PRUEBAS.

La cantidad de testigos, por sí, no determina la mayor veracidad de sus testimonios, en función del elevado número de personas que declaren, pues el hecho de que se presenten a declarar varios testigos que afirman un hecho de forma idéntica no implica, necesariamente, que los eventos hayan acontecido de la manera en que lo refieren, sobre todo cuando confrontando esas versiones con las imputaciones de cargo y otros indicios, no logran desvirtuar a estas últimas, pues es válido comprender que la aparición posterior de una versión contraria a la de los declarantes de cargo (que incluso fueron víctimas), lleva implícita también la afirmación de los deponentes, en el sentido de que las víctimas que imputan el hecho mienten o no dicen la verdad y, ello, a su vez, implicaría admitir la pretensión dañada de perjudicar deliberadamente al inculpado; por tanto, quien pretende controvertir en esas condiciones a las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino justificar, además, la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho imputado; no obstante, si sólo se allegan testimonios de descargo (independientemente de su número) que se limitan a contradecir la imputación, pero sin aportar, además, dato alguno del porqué los imputadores pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que de la ponderación y confronta de ambos tipos de narrativa, deben prevalecer aquellos que provienen de las víctimas, sobre todo cuando la versión de éstas se corrobora con el resto de las pruebas, tales como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o, en general, todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Abundando su participación también está debidamente demostrada por encima de toda duda razonable, de acuerdo con lo previsto por la fracción III, del artículo 13, del código penal federal, a título de coautores y que el injusto lo cometieron con dolo en términos del párrafo primero, del numeral 9, del dispositivo legal en comento, esto por cuánto al secuestro agravado.

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Así como de conformidad con el ordinal 18 fracción I del Código Penal del estado de Morelos, por lo que hace al delito relativo al ocultamiento del cuerpo sin vida del paciente del antisocial y también con dolo acorde al párrafo segundo del numeral 15 del dispositivo referido en líneas que anteceden,

Sentado lo anterior se abunda en que la aludida responsabilidad penal está debidamente demostrada, ello una vez que esta autoridad apreció las pruebas precisadas a lo largo de la presente resolución, de acuerdo a la sana crítica extraída de la totalidad del debate y de los principios que rigen el sistema de justicia acusatorio adversarial, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, pruebas incorporadas al juicio por el órgano acusador, conforme a las disposiciones de la ley de la materia, de cuyo resultado se evidenció la participación de los acusados y acusada en los delitos que se les imputa, ya que una vez que fueron analizadas las pruebas reproducidas en el juicio enlazadas de manera lógica y jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforman válidamente la prueba indirecta o circunstancial, ya que ésta parte de datos unívocos, concurrentes y convergentes de cuya articulación, concatenación y enlace se obtiene objetivamente una verdad formal a través de una conclusión natural a la cual cada órgano de prueba, considerado en forma aislada no podría concluir por sí solo, por lo que en concreto de quienes resuelven, la participación de los acusados y acusada se encuentra acreditada.

Siendo que las manifestaciones de los atestes de mérito, reúnen los siguientes requisitos, que permiten concederles eficacia probatoria plena de conformidad con los arábigos antes mencionados, al referirse a hechos susceptibles de ser percibidos a través de los sentidos; teniendo la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre la que han dado noticia, tomando en cuenta su madurez, capacidad e instrucción; sus declaraciones se encuentran libre de vicios de la voluntad (error o violencia física o moral); no existiendo alguna circunstancia personal o característica de su deposición que revele la posible existencia de un designio anticipado a favor o en contra de cualquiera de las partes y los atestes conocieron los hechos directamente en la parte que cada uno destaca; y su deposición es clara, precisa y sin dudas ni reticencias, en torno a hechos y circunstancias esenciales cuyo conocimiento y recuerdo se esperarían razonablemente de todos y cada uno de los testigos de mérito. Aunado a que las testificales se encuentran apoyadas unas con otras lo que da certeza sobre la participación de dichos acusados en el injusto que se le imputa.

No obrando elementos que nos hagan creer que los órganos de prueba que desfilaron ante estos juzgadores pretendan incriminar falsamente a los acusados, de ahí que se colige que la manifestación de cada uno de los atestes se obtienen indicios bastos y suficientes para determinar que en el mundo fáctico se concretizó la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable de los aquí sentenciados y sentenciada, ya que mediante deducciones lógicas permiten establecer la certeza de participación de aquéllos en la ejecución de



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ambos ilícitos, puesto que dichos medios de prueba adquieren eficacia probatoria plena, ya que a través de los mismos, por tanto, la veracidad de dichas manifestaciones de las que se obtiene la responsabilidad más allá de toda duda razonable de los acusados y acusada, resultó de la constatación en conjunción de todo el acervo probatorio que aportó el fiscal del hecho materia de la narración, es decir las testificales de las víctima indirecta, policías y peritos, por lo que a través de los mismos se tiene por justificada la demostración de la responsabilidad de los imputados e imputada, más allá de toda duda razonable, en la comisión del ilícito de secuestro agravado, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a) y 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en agravio de quien en vida respondiera a las iniciales *****, el cual cometen a título de coautores materiales, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, esto es en la coautoría, el autor comparte el actuar delictivo con otro autor o autores, los cuales concurren con él en la comisión del delito mediante una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en el caso de la coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los imputados la aportación parcial que realizó, sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada coautor debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".

Lo que se repitió con relación al delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el ordinal 253 fracción I de la ley sustantiva penal en vigor, cometido en perjuicio de la Sociedad, es decir a título de coautores materiales de conformidad con la fracción I del numeral 18 de la ley sustantiva penal en vigor.

Teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia:

"COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO."

Por ende, al existir y pesar en su contra las probanzas externadas con antelación, las cuales permiten hacer valer la certeza y por tanto considerar que los hechos y circunstancias se encuentran probados y establecen relación entre los delitos y los agentes del mismo individualmente, lo que en razón de un nexo lógico y natural, hacen estimar a este órgano Tripartita que son suficientes para demostrar que tales elementos evidencian la intervención imputable, culpable y punible de los acusados y acusada, toda vez que estos juzgadores adquirieron más allá de toda duda razonable la responsabilidad de aquéllos en la comisión de los antisociales por los cuales lo acuso la fiscalía, cometido el primero en perjuicio del pasivo quien en vida respondiera a las iniciales *****, así como el ocultamiento de su cadáver en una fosa clandestina, cometido en detrimento de la Sociedad, más aún que resulta casi imposible que en el presente asunto se hayan concretizado las circunstancias relativas a que los acusados de mérito hayan sido detenidos, posterior a ser localizados ocultando el cuerpo sin vida de la víctima directa, quien perdió la vida por una causa externa, un disparo de arma de fuego en la extremidad cefálica, en el que inclusive se encontró una botella con huellas latentes positivas a *****, ello en la tarde noche del quince de mayo del dos mil diecinueve, en el cerro los cuartos, del poblado de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, sitio en el que después de ser perseguidos por agentes de la policía de investigación criminal, adscritos a la Unidad Especializada contra el secuestro y la extorsión, les fueron asegurados varios teléfonos celulares, entre ellos a ***** el del pasivo del ilícito, ha *****, un teléfono con el que se hizo llamada a la víctima



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indirecta de iniciales *****, así como a *****, un iPhone del que también participó en el injusto de secuestro agravado, relativo a las llamadas de negociación, lo que se obtiene con meridiana claridad de los dictámenes en materia de informática emitidos por el experto en dicha materia *****, lo que se engarza con toda la demás información obtenida de los órganos de prueba ya precisados en la presente sentencia de condena, ya que constituyen medios de prueba eficaces que conllevan a determinar que en su conjunto hacen prueba circunstancial relativa a la participación de los acusados, en su carácter de coautores, de conformidad con el ordinal 13, fracción III, del código penal federal en vigor y 18 fracción I del Código Punitivo Local, conducta típica, antijurídica y culpable, que realizaron en coautoría, sabiendo y aceptando el resultado de su acción, adecuando sus conductas a las descripciones típicas que nos ocupan en el particular, por ello encuadrable su responsabilidad penal más allá de toda duda razonable, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, primer párrafo, y 13 fracción III del Código Penal Federal vigente, así como 15 segundo párrafo y 18 fracción I de la ley penal estatal.

Por consiguiente al ponderar los planteamientos que anteceden en función del principio acusatorio rector del enjuiciamiento penal y los principios de la lógica y la experiencia que obligan a examinar la idoneidad de los medios probatorios bajo un esquema de racionalidad, sana crítica, solo puede concluirse que la prueba incriminatoria recabada acredita tanto los hechos delictivos motivo de nuestro análisis, así como la responsabilidad de los acusados y acusada, más allá de toda duda razonable en su comisión, por lo que resulta procedente emitir en su contra sentencia de condena por lo que respecta a tales injustos.

Por tanto, la procedencia de la emisión en contra de *****, ***** y *****, de la presente resolución de condena.

Asimismo, sobre la responsabilidad más allá de toda duda razonable en la ejecución de los injustos que tuvimos por demostrados, hacemos nuestros en todas y cada una de sus partes los alegatos de clausura de la representación social, los cuales los tenemos por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, con salvedad de las probanzas que determinamos no útiles para la teoría del caso de la representación social, al igual que lo concerniente a que no podíamos analizar lo relativo a las detenciones ilegales de las hoy liberadas *****, y ***** y/o *****, para la emisión de la presente resolución de condena a los hoy sentenciados, así como sentenciada.

OCTAVO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Una vez que se acreditó el delito de secuestro agravado al igual que el injusto de contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, así como su concomitante presupuesto axiológico e indefectible la responsabilidad penal de los acusados y acusada ***** Y ***** así como *****, en su comisión; por lo que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

que resuelven, proceden a individualizar las penas a las a que se han hecho acreedores los hoy sentenciados, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en el numeral 52, del Código Penal Federal, que a continuación se señalan, por lo que hace al primero de los injustos:

LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO O DEL PELIGRO A QUE HUBIERE SIDO EXPUESTO. Sobre este punto, se puede establecer que, en efecto el daño causado al bien jurídico tutelado por este tipo de delito, a saber, la libertad de las personas, así como el bien sumo más importante de todos que lo es la vida, se vulneró en su totalidad, por ello se llega a la firme convicción de que se vulneró totalmente los bienes jurídicos tutelados por este injusto, en los artículo 9 fracción I, inciso a) y 11 de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima quien en vida respondiera a las iniciales *****.

LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA. La naturaleza de la acción que llevaron a cabo los acusados de referencia, fueron actos materiales para privar de la libertad a la víctima quien en vida respondiera a las iniciales ***** , con la finalidad de cobrar un rescate por la cuantía de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., para posteriormente privarlo de la vida por proyectil de arma de fuego en la extremidad cefálica.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO U OCASIÓN DEL HECHO REALIZADO. Las mismas ya han quedado precisadas en el cuerpo de la presente sentencia.

LA FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO. En el caso tenemos que a ***** , ***** y ***** , se les encontró penalmente responsables, por la comisión del delito de secuestro agravado; por lo que su respectiva conducta, en la ejecución de dicho antisocial, se adecuó a la hipótesis normativa prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal vigente, es decir en calidad de coautores materiales y además de manera dolosa en términos del artículo 9, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal.

LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR. Los acusados manifestaron su deseo de que dichos datos se mantengan en reserva.

EL COMPORTAMIENTO POSTERIOR DE LOS ACUSADOS CON RELACIÓN AL DELITO COMETIDO. Sobre este punto, no se tiene dato alguno de ello.



JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LAS DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES Y PERSONALES EN QUE SE ENCONTRABA LOS AGENTES EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN RELEVANTES PARA DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE HABER AJUSTADO SU CONDUCTA A LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA. Sobre el presente tópico, no se tiene conocimiento alguno.

Por tanto, su condición es adecuada para tener conocimiento pleno de las consecuencias de la conducta prohibida que desplegaron.

Ahora bien, con respecto al delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el ordinal 253 fracción I de la ley sustantiva penal en vigor, cometido en perjuicio de la Sociedad, resulta aplicable el arábigo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los parámetros de la individualización de la pena que prevé el numeral 58 del Código Penal en vigor, este Tribunal procede a la determinación de la pena aplicable al caso concreto.

Esto es: La naturaleza y características del hecho punible, mismo que cometieron a título de coautores y con carácter doloso, estableciéndose que la intervención de los agentes del ilícito ha quedado debidamente especificada con antelación y en cuanto a las circunstancias de los sujetos activos del ilícito, antes y durante la comisión del antisocial, así como las posteriores, al igual que de la víctima, se observa que se trata de personas que no se conocían y que los imputados actuaron consciente y como consecuencia del clima de violencia en que actualmente se vive, así como por las propias deformaciones de las costumbres sociales, lo que provocaron que desviarán su conducta. Así también que dicho ilícito ofende a la sociedad, al ocultar un cuerpo sin vida en una fosa clandestina y sancionable por el Código Penal del estado de Morelos, lo que hace llegar a la conclusión de que se trata de personas reprochables, de una culpabilidad mínima. Dicho de otra forma, resulta correcto catalogarlos como sujetos de culpabilidad mínima. Por cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo y ocasión en que sucedió el hecho, se indica, que el lugar, lo constituye el cerro los cuartos, del poblado de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos; en cuanto al tiempo, fueron encontrados alrededor de las diecisiete horas del quince de mayo del dos mil diecinueve inhumando los restos del pasivo del injusto, respecto a la ocasión o circunstancias, estas ya han quedado especificadas. Por lo que de lo anteriormente expresado esta órgano Colegiado considera respecto de la adecuación de la pena y el señalamiento del grado de culpabilidad que corresponde a los imputados de referencia, y atendiendo a las amplias facultades que para ello consigna la ley penal en vigor, que en esta ocasión y en atención a las motivaciones referidas que el grado de culpabilidad de los acusados y acusada, tomándose en cuenta tanto las circunstancias objetivas del ilícito en cuestión, así como la intervención de los agentes en el mismo y sus circunstancias peculiares en el sentido de que se trata de personas mayores de edad y que no tiene ningún padecimiento que mermen su capacidad volitiva, basado en el derecho penal de acto, es mínimo, por lo que cabe concluir,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Vítima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

ameritan una sanción que debe ser justa y equitativa así como concordante con la culpabilidad que los acusados revelan. Y la individualización de la pena debe ser directamente proporcional a la culpabilidad, así como la magnitud de su reprochabilidad y en función de ellos establecer la pena adecuada, por lo que al ser consideradas tanto las circunstancias externas del hecho delictuoso y las subjetivas de la misma, así como las particulares de los sentenciados y sentenciada, este Tribunal procede a la individualización de la sanción y que tal decisión se realiza en uso del arbitrio judicial que la norma penal otorga, dentro del mínimo y máximo que el tipo establece y congruente con el grado de culpabilidad apreciado, estimando la naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarlo, así como la extensión del daño causado y el peligro corrido y estimándose que la culpabilidad del aquéllos, se ubica en la máxima, por lo que se considera justo y equitativo, imponerle la pena que corresponde dentro de los límites de lo que establece el el ordinal 253 del Código Penal vigente en esta Entidad Federativa, en agravio de la sociedad.

Continuando en lo concerniente a la individualización de la pena, este Cuerpo Tripartita, establece que debemos entender que la pena tiene una doble finalidad: La transformación de los sentenciados así como sentenciada y evitar su reincidencia; de ahí la necesidad de que la sanción sea proporcional al grado de culpabilidad de los acusados y acusada; y en el caso en estudio este órgano Colegiado, considera que los agentes del injusto del caso particular, es la primera vez que cometen ilícitos, por no existir prueba en contrario, por lo que su grado de culpabilidad de éstos, atendiendo a la mecánica en que perpetraron el delito de secuestro agravado y el diverso relativo al ocultamiento del cadáver del sujeto pasivo del antisocial de secuestro agravado, se advierte que es mínima; es por ello que los integrantes de este Tribunal de Enjuiciamiento, para arribar a lo anterior, atendió primordialmente a la forma de comisión de los injustos, la naturaleza de las acciones y los medios empleados para ejecutarlos.

En atención de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tomar en consideración que este órgano Colegiado considera, toda vez que se ha actualizado el delito de secuestro agravado y delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, así como también la plena responsabilidad penal de la acusada y los acusados *****, ***** y ***** , en su comisión, y al no tenerse dato con el cual pueda elevarse la sanción a imponer a dichos imputados e imputada, se considera que la responsabilidad de los acusados es mínima; por tal motivo, se considera justo y equitativo imponerles *****, ***** y ***** , individualmente en atención a lo que disponen el ordinal 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos derivado de la agravante ya especificada, una pena de ochenta años de prisión, así como doce



JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

mil días de medida y actualización, por concepto de multa para cada uno de los acusados.

Destacándose, que por cuanto, a la multa, tomando en consideración la unidad de medida y actualización del año dos mil dos mil diecinueve, que lo era de ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n., lo que arrojan la cuantía por dicho tópico de un millón trece mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n., personalmente.

Respecto de la multa, el importe señalado, una vez recabada deberá remitirse para que forme parte integral del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, acorde al inciso A), fracción III del numeral sexto de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos y en los términos que se indique por el Juez de Ejecución, para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, con relación al delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el numeral 253 fracción I del Código Penal en vigor, se les aplica individualmente a la sentenciada y los sentenciados de ocho meses de prisión.

Lo que da un gran total para cada uno de los acusadxs, esto es *****, *****, y ***** de ochenta años, seis meses de pena privativa de libertad.

La pena de mérito, deberán compurgarla los sentenciados y sentenciada en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, en caso de que llegaran a quedar a su disposición, con el abono del tiempo que han estado privados de su libertad personal a partir de su detención legal, siendo que los acusados fueron materialmente asegurados el día quince de mayo del dos mil diecinueve, sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva desde el día dieciocho de mayo del dos mil diecinueve. Por lo que salvo error aritmético hoy en día diecinueve de agosto del dos mil veintidós, han transcurrido tres años, tres meses, cuatro días.

Debiéndose informar al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en este poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, que los sentenciados y la sentenciada tantas veces señalados, siguen bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva hasta que cause ejecutoria la presente resolución, con abono del tiempo que han estado privados de su libertad personal a partir de su detención legal, ya descrita en el párrafo anterior.

Tienen aplicación las siguientes tesis de observancia obligatoria, con relación a la individualización de la sanción que hacemos propias:

PENA. SU INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL. La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo: VIII-noviembre. Tesis: VI.2º. J/155. Página: 127. Tesis de Jurisprudencia.

PENA. INDIVIDUALIZACIÓN CORRECTA DE LA.

La pena impuesta es la adecuada cuando la responsable realizó una debida individualización de la misma atendiendo a las circunstancias externas del delito y a las peculiares del delincuente, relacionando el grado de peligrosidad del acusado en función del daño causado y la consumación del ilícito.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Época: Octava Época. Tomo II, Parte TCC. Tesis: 630. Página: 392. Tesis de Jurisprudencia.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el ordinal 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar a conceder a la sentenciada y los sentenciados *****, ***** y *****, los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Por otra parte, debe establecerse que a la fecha y en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, consecuentemente la verificación de la condena impuesta debe ser considerada por la citada autoridad judicial, de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial:

REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. ES IMPROCEDENTE CONCEDER ESTE BENEFICIO A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO), EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE NO TIENE APLICACIÓN RETROACTIVA EN SU BENEFICIO LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Con la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de febrero de 2011, se proscribió la posibilidad de que los sentenciados por los delitos de privación ilegal de la libertad o secuestro accedan al beneficio de la remisión parcial de la pena, como se colige de su artículo 19, por lo que, aun cuando el artículo 39 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Distrito Federal, vigente a partir del 19 de junio de dos mil once, no contempla como prohibición para la concesión de la remisión parcial de la pena, al que haya sido sentenciado por el delito de privación ilegal de la libertad (secuestro), sin embargo, no aplica el principio de retroactividad de la ley en beneficio del reo, pues la Ley General que regula los delitos de secuestro, incluso en la ejecución de las penas, prevalece sobre la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, al ser expedida por el Congreso de la Unión, en ejercicio de una facultad expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tratarse de una ley especial en materia de secuestro, de acuerdo al principio de especialidad que debe prevalecer.

NOVENO. Ahora bien, en lo relativo a la reparación del daño, el fiscal refiere sobre el mismo y que se desprende del auto de apertura a juicio oral:

"reparación del daño: Por el monto que se establezca al prudente arbitrio de los juzgadores que conformen la audiencia de debate."

Por lo que es oportuno precisar que el numeral 20 de la Carta Fundamental, en su inciso C), fracción IV, establece que:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

..C.- De los derechos de la víctima o del ofendido:

..IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;..."

Como se puede observar, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver a los sentenciados del pago de la reparación del daño, por lo tanto ha lugar a condenar a la sentenciada y los sentenciados *****, ***** y ***** al pago de la reparación del daño y atendiendo este Órgano Colegiado, los hechos, esto es el de secuestro agravado previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima quien en vida respondiera a las iniciales *****, por el que han resultado juzgados, entre otros injustos, los antes mencionados, que constituyen sustento de condena a virtud de la conducta desplegada por su persona individualmente respecto al delito de secuestro agravado, con motivo del resultado dañoso para la víctima directa de iniciales *****, a quien primeramente se le privo de su libertad deambulatoria, para luego asesinarlo

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

de un disparo por proyectil de arma de fuego en la cabeza y ***** el secuestro de su colateral.

Debe puntualizársele, lo que al respecto establecen los numerales relativos a tal tópico del Código Penal Federal Punitivo en vigor, los cuales señalan:

Artículo 29. La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldará un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el sentenciado hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar,



JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;

V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;

VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;

VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

Artículo 30 bis. Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1º. El ofendido; 2º. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Artículo 31. La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, con base en las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación.

Artículo 31 bis. En todo proceso penal, el Ministerio Público estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto por la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 225 de este Código.

En todo momento, la víctima deberá estar informada sobre la reparación del daño.

Artículo 32. Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;

IV. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause;

VI. Cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole, cuyos empleados, miembros, integrantes, auxiliares o ayudantes que realicen sus actividades de manera voluntaria o remunerada, y

VII. El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos.

Artículo 33. La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el Órgano jurisdiccional, en virtud del no ejercicio de la acción o la abstención de investigar por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil o administrativa en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 35. El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá: entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos.

Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.

En el caso de que se haya impuesto una providencia precautoria para garantizar la reparación del daño, ésta se hará efectiva a favor de la víctima u ofendido cuando la sentencia que condene a reparar el daño cause ejecutoria.

Artículo 36. Cuando varias personas cometan el delito, el juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes, según su participación en el hecho delictuoso y sus condiciones económicas; y en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considerará como mancomunada y solidaria.

Artículo 37. La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal.

Artículo 38. Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el sentenciado liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.

Artículo 39. El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

La autoridad a quien corresponda el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

De los ordinales asentados se obtiene entre otras cosas que:

La reparación del daño consiste en: (1) La restitución de la cosa obtenida con la comisión del delito, y si ello no es posible, el pago de su precio a su valor actualizado; (2) La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud que requiera la víctima como consecuencia del injusto. Esta reparación debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida. La víctima debe estar informada en todo momento sobre la reparación del daño.

También la obligación del pago de la reparación del daño es preferente con respecto a cualquier otra contraída con posterioridad al ilícito a excepción de lo referente a alimentos y relaciones laborales.

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

La reparación del daño proveniente de un antisocial debe ser hecha en el caso estudio por le sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el ministerio público. La víctima y su asesor jurídico pueden aportar al fiscal órganos de prueba para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación.

El importe de la sanción pecuniaria se aplicará a la víctima por concepto de reparación del daño y estará por encima de la multa.

La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal.

Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el sentenciado liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.

El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de la aplicación de las disposiciones relativas de la ley federal del trabajo.

En caso de fallecimiento de la víctima, tienen derecho a la reparación del daño las personas que dependiesen económicamente de ella al momento del fallecimiento o sus derechohabientes.

Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

La reparación del daño debe exigirla de oficio el fiscal, en el entendido de que los dependientes económicos o derechohabientes podrán aportar a dicha representación social o al mismo Juez, en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que al efecto señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

En toda sentencia condenatoria el Juez deberá resolver sobre la reparación del daño, absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa.

Aplicando los principios anteriores al antisocial de secuestro agravado que nos ocupa en el particular, se aprecia lo siguiente:

En este injusto, la reparación del daño no puede consistir en el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de su comisión, es decir, en la devolución de la cosa obtenida o, si ello no es posible, en el pago de su precio, en virtud de que la libertad y muerte de una persona no es valorable económicamente por encontrarse fuera del comercio.

Resulta factible condenar a la acusada y los acusados *****, ***** y ***** al pago de una indemnización por cuanto hace a la reparación del daño material, al igual que el moral, en los siguientes términos:

Se establece que de la declaración de la víctima indirecta de iniciales *****, así como del asesor de crisis Licenciado *****, el pago por el rescate del paciente del injusto, hoy finado lo fue de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n.,

Probanzas que son útiles, en términos de los ordinales 356, 357, 358, 359 y 402 la ley de la materia para determinar la existencia en el mundo fáctico de que la víctima indirecta si sufrió una afectación por el delito cometido en detrimento de la víctima directa, quien en vida respondiera a las iniciales *****

Ante el pago de la cuantía que otorgó para su liberación.

Así como lo concerniente a la esperanza de vida del paciente del antisocial tantas veces señalado, que se obtiene de los siguientes datos:

Que en el año dos mil diecinueve, que fue cuando perdiera la vida el paciente del delito, quien en vida respondiera a las iniciales *****, la esperanza de vida para los hombres lo era de setenta y dos años, siendo que en el mes de mayo del dos mil diecinueve y al momento en que se localizó su cadáver, aquél tenía cincuenta y tres años, ya que nació el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que de la resta de setenta y dos años, esperanza de vida de un sujeto masculino, se le resta los años que vivió, esto es cincuenta y tres años, le faltaban por vivir diecinueve años, que multiplicados por el salario mínimo, que lo era de ciento dos pesos 68/100 m.n., al hacer la operación aritmética de multiplicar diecinueve años, por trescientos sesenta y cinco días, que son los que tiene una anualidad y a su vez multiplicarlo por el salario mínimo arrojan la cantidad de setecientos doce mil ochenta y cinco pesos 80/100 m.n., a lo que debemos agregar la suma del pago del rescate de sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n., arrojan un gran total por daño material de setecientos setenta y cinco mil ochenta y cinco pesos 00/100 m.n., en favor de la víctima indirecta de iniciales *****

Ahora bien, con relación al daño moral, en el particular en atención al libre arbitrio de esta autoridad, ponderando derechos de la humanidad de la víctima indirecta de iniciales ***** y acusados y acusada, se considera justo y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

equitativo, en atención a las particularidades del presente asunto ya debidamente desglosadas a lo largo de la presente resolución condenar a los sentenciados y sentenciada, al pago de la reparación del daño moral por la suma de doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N. a favor del ofendido de iniciales *****; resultando procedente en atención a lo que establece el artículo 20 de la Carta Magna, inciso C) fracción IV y relativos de la Codificación Penal Federal, ya asentados en líneas que anteceden.

Añadiéndose que, en el caso del ilícito de secuestro, se debe indemnizar la afectación en los sentimientos, afectos, vida privada u otros elementos que integren el aspecto moral del paciente del injusto.

Apoyando lo expuesto, se cuenta con los siguientes criterios aislados que este órgano bipartito comparte y hace suyos:

DAÑO MORAL. LA FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL DAÑO MATERIAL, NO IMPIDE AL JUZGADOR FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA.

La falta de pruebas sobre el daño material, no impide al juzgador fijar una indemnización por el daño moral en favor de la víctima. En efecto, el daño moral no puede valorizarse exactamente. Su reparación económica no es posible medirla con precisión, y su monto o importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una venganza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos. Es a los Jueces a quienes corresponde señalar la cuantía de la indemnización mediante un juicio prudente, tomando en cuenta la capacidad económica del obligado, la naturaleza del daño y las constancias relativas que obren en el proceso.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen LXXIV. Segunda parte. Página 22. Tesis aislada.

DAÑO MORAL, PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA POR LA ILEGÍTIMA AFECTACIÓN A LA LIBERTAD, INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE UNA PERSONA, CONFORME A LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Del artículo 1916 y del diverso 1916 bis, vigente hasta el 19 de mayo de 2006, que lo complementa, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte que en caso de la llamada responsabilidad subjetiva, por la realización de un hecho ilícito, tendrá lugar la reparación del daño moral. Además, el sentido literal de la parte final del citado artículo 1916 lleva a establecer que el daño moral se presume cuando está acreditada la afectación ilegítima de los atributos de la personalidad como la libertad y la integridad física o psíquica, de modo que demostrado el hecho ilícito consistente en la afectación a la integridad física, se presume que se produjo el daño moral. por tanto, si se demuestra que se sufrieron lesiones como consecuencia de un ilícito y, por ende, la afectación a la integridad física o psíquica, opera la presunción de existencia del daño moral causado, sin que pueda



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

exigirse la determinación exacta del detrimento sufrido o de la intensidad de la afectación.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXV, Marzo de 2007. Página 1661. Tesis aislada.

Destacándose que en tratándose de la indemnización por daño moral, el dinero no puede desempeñar el mismo papel que el resarcimiento por daños materiales, toda vez que respecto de éstos, puede aceptarse que su finalidad es la de una equivalencia, más o menos completa, entre la afectación y la reparación; en tanto que para el daño moral, la indemnización representa un papel diferente, esto es, no de equivalencia, sino de compensación o satisfacción, porque no se trata de poner precio al dolor o a los sentimientos humanos, puesto que no pueden tener equivalencia en el aspecto monetario, sino que, lo que se pretende es suministrar una compensación a quienes han sido lesionados en su personalidad.

Por lo anterior, debe precisarse que cuando se da el caso de daño moral, por relacionarse con afecciones de los derechos de dicha personalidad, como la define la doctrina contemporánea, se otorga un amplio arbitrio de libre apreciación al juzgador para fijar el monto de la indemnización, como lo hemos efectuado en el sentido de que aquél se establece en la suma de doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n., para la víctima indirecta de secuestro agravado materia de estudio.

En este orden de ideas, en general todas las afectaciones morales antes señaladas, difícilmente pueden constatarse a través de los medios de prueba allegados a esta autoridad, no obstante, no debe pasarse por alto que al respecto obra como se destacó el dicho del ofendido, del que se desprendió que en efecto presenta daño moral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada:

DAÑO MORAL. PRUEBA DEL MISMO.

Siendo el daño moral algo subjetivo, no puede probarse en forma objetiva como lo alegan los quejosos, al señalar que el daño moral no fue probado, puesto que existe dificultad para demostrar la existencia del dolor, del sentimiento herido por atender a las afecciones íntimas, al honor y a la reputación, por eso la víctima debe acreditar únicamente la realidad del ataque.

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217-228. Cuarta Parte. PÁG. 98. Tesis aislada.

Por lo que, en las relatadas consideraciones y en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 20, inciso C, fracción IV y tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica de la sentenciada y de los sentenciados y de la víctima indirecta *****, así como las demás circunstancias particulares del caso, se condena a *****, así como a

JO/138/2021

Acusados: *****, *****, y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

***** y *****, al pago de la reparación del daño material por la suma de setecientos setenta y cinco mil ochenta y cinco pesos 00/100 m.n., así como del daño moral por la suma de doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n., para la víctima indirecta de iniciales *****, en forma solidaria.

Añadiéndose que la mencionada suma deberá ser cubierta por los sentenciados, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sobre dicho tópico, aplicable.

DÉCIMO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos, 163, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los ordinales 45 y 46, del Código Penal Federal; siendo que la sanción privativa de libertad impuesta a los sentenciados tiene como efecto la suspensión de los Derechos Políticos de los ciudadanos, se suspenden estos derechos a la acusada y los acusados *****, así como a ***** y *****, por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se les haga saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Electores a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Informándose a las partes que de conformidad con los artículos 456 y 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de diez días para el caso de interponer recurso de apelación en contra de la presente resolución, contados a partir de la legal notificación de esta

Por último, háganse las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

Ante lo expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 44, 45, 67, 68, 402, 403, 404, 405, 407 y 411, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se acreditó el hecho delictivo de secuestro agravado, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima quien en vida respondiera a las iniciales ***** Así como el diverso delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el ordinal 253 fracción I de la ley sustantiva penal en vigor, cometido en perjuicio de la Sociedad y por los cuales



JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

acusó la fiscalía a ***** , ***** y ***** , con las salvedades mencionadas en la presente resolución.

SEGUNDO. - Se condena a ***** , ***** Y ***** , con calidad de coautores materiales y a título doloso, en los términos de los numerales 15, segundo párrafo y 18 fracción I de la ley sustantiva penal en vigor, por el delito de secuestro agravado, en detrimento de la víctima del sexo masculino, quien en vida respondiera a las iniciales ***** , previsto y sancionado por los arábigos 9 fracción I inciso a) y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el ordinal 253 fracción I del Código Penal vigente en esta Entidad Federativa. Por hechos que iniciaron el día tres de mayo del año dos mil diecinueve, que fue la última vez que se vio a la víctima directa de iniciales ***** , alrededor de las trece horas, hasta que fue encontrado su cuerpo sin vida en una fosa clandestina, en quince de mayo del dos mil diecinueve alrededor de las diecisiete horas, en el cerro de los cuartos, del poblado de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, estándolo, inhumándolo los aquí sentenciados.

TERCERO. - Por el referido ilícito de secuestro agravado cometido en perjuicio del pasivo del injusto quien en vida respondiera a las iniciales ***** , se impone a la sentenciada ***** , así como a los sentenciados ***** y ***** individualmente en atención a lo que disponen el ordinal 11 de la Ley de la materia aplicable derivado de la agravante ya especificada, una pena de ochenta años de prisión, así como doce mil días de medida y actualización, por concepto de multa para cada uno de los acusados.

Destacándose, que por cuanto, a la multa, tomando en consideración la unidad de medida y actualización del año dos mil dos mil diecinueve, que lo era de ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n., lo que arrojan la cuantía por dicho tópico de un millón trece mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n., personalmente.

Respecto de la multa, el importe señalado, una vez recabada deberá remitirse para que forme parte integral del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, acorde al inciso A), fracción III del numeral sexto de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos y en los términos que se indique por el Juez de Ejecución, para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, con relación al delito contra el respeto a los muertos y violación de las leyes sobre inhumación y exhumación de cadáveres, previsto y sancionado por el numeral 253 fracción I del Código Penal en vigor, se les aplica individualmente a la sentenciada y los sentenciados de ocho meses de prisión.

Lo que da un gran total para cada uno de los acusados, esto es ***** , ***** y ***** de ochenta años, seis meses de pena privativa de libertad.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JO/138/2021

Acusados: *****, ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

La pena de mérito, deberán compurgarla los sentenciados y sentenciada en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, en caso de que llegaran a quedar a su disposición, con el abono del tiempo que han estado privados de su libertad personal a partir de su detención legal, siendo que los acusados fueron materialmente asegurados el día quince de mayo del dos mil diecinueve, sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva desde el día dieciocho de mayo del dos mil diecinueve. Por lo que salvo error aritmético hoy en día diecinueve de agosto del dos mil veintidós, han transcurrido tres años, tres meses, cuatro días.

Debiéndose informar al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en este poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, que los sentenciados y la sentenciada tantas veces señalados, siguen bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva hasta que cause ejecutoria la presente resolución, con abono del tiempo que han estado privados de su libertad personal a partir de su detención legal, ya descrita en el párrafo anterior.

CUARTO. - Por otra parte, se niega a los acusados ***** y ***** , así como a la acusada ***** los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena, acorde a lo que dispone el numeral 19 de Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. - Se condena a ***** , así como a ***** y ***** , al pago de la reparación del daño material por la suma de setecientos setenta y cinco mil ochenta y cinco pesos 00/100 m.n., así como del daño moral por la suma de doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n., para la víctima indirecta de iniciales ***** , ello acorde a lo externado en la parte considerativa de la presente resolución, en forma solidaria.

SEXTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la carta fundamental, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente para el estado de Morelos; siendo que la sanción privativa de libertad impuesta a los sentenciados de mérito tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de los acusados, se suspenden estos derechos a los mismos, por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoseles saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral.

SÉPTIMO. - Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución que por turno le corresponda conocer de la presente causa penal a la sentenciada y a los sentenciados de mérito en términos de los ordinales 100 al 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y bajo la vigilancia del Ejecutivo del Estado mediante la autoridad penitenciaria, esto es la



JO/138/2021

Acusados: ***** , ***** y *****.

Delito: Secuestro agravado

Víctima: De iniciales Quien en vida respondiera a las iniciales *****

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

autoridad administrativa que depende del poder ejecutivo estatal encargada de operar el sistema penitenciario, a la sentenciada ***** y los sentenciados ***** y ***** , a efecto de que proceda el primero a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

OCTAVO. - Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción social "Morelos", en este poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, para que tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente audiencia.

Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los libros de Gobierno y Estadística.

NOVENO. - Se informa a las partes que de conformidad con los artículos 456 y 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de diez días para el caso de interponer recurso de apelación en contra de la presente resolución, contados a partir de la legal notificación de esta, que lo es en la presente audiencia, en términos de los ordinales 63, 82 y 84 del dispositivo legal apuntado.

Así, en forma colegiada y por unanimidad, lo resolvieron y firman, las Juezas y el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, Licenciados NANCCY AGUILAR TOVAR, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, presidenta, redactora e integrante respectivamente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR